

APPENDICE I

(BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA)

FORZOSA Y NATURAL DEFENSA  
DEL CAPITAN

DON FRANCISCO DE HOMBRADOS MALO,  
Consul General por las Dos Sicilias en los Mares de Pro-  
venza, Lenguadoc, y Rosellon, con su destino en  
Marsella, para demostrar la fiel Conducta que tubo  
en la Comision que le dió su Corte de proveerla de Tri-  
go en el año pasado de 1764. en tiempo de su noto-  
ria pasada penuria, cuya Causa se está actuando en la  
Real Junta de Comercio, y Moneda de esta Corte, en  
virtud de Compromiso de las Cortes de Francia, y  
*Napoles*, que eligieron por Arbitro al Rey nuestro Señor,  
que se declaró Garante de lo que su dicha Real Junta  
resolviese en contradictorio Juicio.

DIVIDIDA EN TRES PARTES.

*En la primera*

Se pondrán á la vista los Cargos que se le hacen.

*En la segunda*

La Conducta del mismo por la sola Correspondencia.

*En la tercera*

La de sus Adversarios, acabando de probar: que por  
hacerlo víctima lo sacrificaron todo, sorprendiendo para ello,  
al mejor de los Ministros.

ESCRITA

*Por el mismo D. Francisco de Hombrados Malo.*

## A V I S O.

*Para la facil inteligencia del Lector se advierte , que las citas de este Escrito del carácter N. &c. son las del Proceso , y las otras num. &c. son las llamadas de este mismo Escrito.*

## Otro.

*Que las señales \* que se hallan inmediatas á los numeros de las citas de este Escrito denota , que lo que se dice en aquel Capitulo es sobre documento presentado en Autos por los mismos Apoderados de la Ciudad de Napoles D. Joseph Pucci , y D. Lorenzy de la Vega-Celis, Oficial que fue de la Correspondencia de este Expediente , y mas quando por los Numeros 50. 52. y 65. han demostrado tener en su poder desde el principio de esta Causa la Correspondencia de Hombrados con el Embajador , y mejor en el sabido incidente que introduxeron en 9. de Noviembre proximo pasado.*

Fol. 1

## PRIMERA PARTE. CARGOS.

QUE SE HACEN A DON FRANCISCO  
de Hombrados Malo, que son los  
siguientes.



Supuesto Reo de transgresion de las Ordenes de Comision : de fraudulentos los Contratos : de colusion con los vendedores , para entrar en parte con la ganancia con ellos: de artificioso , y mañoso : de Reo de fraude ; y por ultimo , *declarado indigno de servir al Rey* : son los iníamies epitectos de que lo graduan las misimas Reales Cartas que existen en Autos , y son las de los *numeros 99. 103. 105. 108. 110. y 124.* Que los Trigos que mandó Hombrados , fueron la causa de la notoria epidemia que affligió á aquella Capital , pues dicen , *que llevaron consigo (los Trigos) la destruccion de Napoles , y del Reyno.* Véase el *num. 241.* al fol. 140. lin. 6. , y por de contado la *nota* de este escrito 179.

No hay que admirarse de los horrosos titulos de esta causa ; pero sí de oír : Que en veinte y un volumenes , de 3500. hojas utiles , de que se compone el Proceso , solo se encuentra en él el primero , unico , y solo Pedimento de Alegacion , N. 347. que hizo Hombrados en su Defensa , con el qual compareció , alegó , y concluyó , N. 189. y de que todo este gran Reo hubiese renunciado tambien á las propias defensas , no haciendo uso del termino de pruebas , N. 380. al fin , fol. 587. B. lin. 10. y renunciado á varios traslados de sus Adversarios , NN. 361. al fin , 369. 383. 404. 412. fol. 335. lin. 9. fol. 587. B. lin. 11. y siguientes.

Y será posible? Vamos á la demostracion.

A

Pe-

Pero ante todo protesta altamente el Hombrados, que la precisa necesidad de esta su natural defensa, es solo en favor de la verdad, y sin entender emanciparse del debido respeto á sus veacrados Superiores; antes bien en su defensa manifestarles: de lo que ha sido capaz la proterva enemistad (contra Hombrados) de Don Lorenzo de la Vega Celis, Oficial que ha sido de la Correspondencia de este Expediente; como tambien la respectiva que ha tenido en la Causa el Apoderado de Napoles Don Joseph Pucci, con la que tubo con los Trigos de Hombrados el Administrador de ellos Don Joseph Antonio Jesu, para que se vea, que mancomunados los tres, lo sacrificaron todo, por hacer víctima al inocente Hombrados.

## SEGUNDA PARTE.

### CONDUCTA DE DON FRANCISCO de Hombrados Malo, por el solo Diatio de la Correspondencia.

N. 1. **E**S constante, que primero se oyó en la Europa el estrago que hacia en Napoles el hambre, que los indicios de la escasez de Trigo. Hombrados, que estaba en Marsella exercitando su Ministerio, quedó asombrado con tal noticia; y sin perder tiempo, de su propio motivo, y lleno de zelo ocurrió en persona al Magistrado de aquella Ciudad, suponiendo: „haber tenido orden de su Corte para pedirles ayuda, y „favor, otorgandole en tal situacion la saca del Trigo, „que en abundancia habia en la Plaza.“ Fue tal la actividad del Hombrados, que logró el que dicho Magistrado le hubiese hecho la insinuacion: *de que le concederian la saca de cinquenta mil cargas de Trigo; con preferencia á los Toscanos, y Genoveses, cuyos Consulés respectivos les habian hecho igual instancia; pero que res-*  
pcc-

pecho de estar impedida la extraccion , era necesario que Hombrados recurriese á la Corte por medio de su Embajador , á quien debería decir : „*Que el Magistrado hacia este ofrecimiento , asegurado que era del abastecimiento de la Plaza , y de la Provincia.*“

2. \* Contento qual se puede imaginar , dió aviso Hombrados á su Corte en el día 10. de Marzo por ambas Secretarías de Estado , y de la Real Hacienda , N. 15. \* en los mismos terminos , y de que por el Correo de París lo haria en la misma forma con el Embajador de S. M. para que obtubiese de aquella Corte el Real beneplacito , para extraer las sobredichas 500. cargas de Trigo.

3. \* El 12. del mismo lo practicó con efecto con el referido Embajador , para que empeñase su autoridad , y Ministerio con la Corte de París , para el intento de socorrer el afligido Pueblo de Napoles , que se moria de hambre , N. 16. \* El curso de la semana lo empleó en inducir los Comerciantes amigos á que remitiesen Legumbres á Napoles , (que se podian extraer) tanto que logró el que hubiesen hecho una buena expedicion de estos Bastimentos , como preciosos en tales casos , y que otros siguiesen su exemplo. N. 17. \*

4. \* El 17. día de Correo de Italia , (que es el Sábado de cada semana , y el en que se responde) antes de haber recibido las Cartas , anticipó el Consul Hombrados al Señor Marqués Tanucci una Carta N. 17. \* con la qual ratificando la precedente , num. 2. le avisó haber ya escrito al Embajador para el permiso de extraer , num. 3.

5. Escrita esta Carta , llegó el Correo de Italia con una orden del Excelentísimo Señor Marqués Tanucci , de la fecha de 3. del mismo Marzo , N. 12. del tenor siguiente : „*Hallandose esta Capital en urgente necesidad de Trigos , manda S. M. que Vm. pase abi luego á la compra de toda aquella mayor cantidad que le sea posible ob-*

tener, y que haga prontamente la expedición á esta Capital á mi disposición, valiendose sobre de mi del importe de los Granos, que deberá comprar á qualquiera precio, con cambiales, que serán aquí puntualmente pagadas, en aquella conformidad que Vm. lo disponga. (2) En el mismo instante respondió el Hombrados al Señor Marqués Tanucci; acusando el recibo, N. 18. \* y demostrándole el consuelo que habia tenido de ver, que los pasos anticipados que habia dado su zelo con aquel Magistrado y Embaxador de S. M. en París, segun con su precedente de 10. y del día, num. 2. y 4. que bastaba de que el referido Embaxador no perdiere tiempo en hacerlos preferir á los demás en la extracción: *Prometia su zelo la prontitud, y la abundancia, como la práctica lo diria*; pero que para ponerla en execucion mayormente, hallaba por indispensable el que desde luego dispusiese S. M. el que dos Javeques de sus Reales Esquadras se destinasen á servicio igual, uno para que fuese hasta Marsella á entregarse de los Bastimentos cargados que debería combayar hasta la Isla de Elva, donde debería tener su crucera el otro que se haria cargo del comboy del primero, para conducirlo á Napoles, bolviendo el primero á Marsella al mismo efecto, y el segundo á su crucera, despues de haber dexado asegurado en el Puerto de Napoles al referido Comboy, porque de lo contrario decia el Consul Hombrados á su Corte, quedarian expuestos al derecho de represalla de los Estados de Genova, y Toscana, y demás necesitados, á comprar de los mismos Capitanes de los Bastimentos la propia Provision, baxo aquellos fáciles, como supuestos motivos, de que el tiempo los hubiese obligado á entrar en sus Puertos. (3)

Sin

(2) Notase, que el Despacho de arriba es el primero que escribió la Corte á Hombrados sobre este asunto; y vease la naturalidad del día en que llega el Correo de Italia á Marsella, y adviértase en su seguimiento lo denota de la Correspondencia, pues que sin embargo se atreven á disputarlo.

(3) Véase hasta donde transcendía el zelo de este Ministro en sujetar á su Corte, el medio de preaver los naturales inconvenientes que acarreaban las iguales cir-

6. Sin perder tiempo, comenzó el Hombrados á discurrir el modo mas seguro de que á su Capital no faltase una buena provision de Trigo, respecto de que habiéndose sabido desde luego en la Plaza la demanda que hizo su zelo el dia 10. á aquel Magistrado con la exhibicion de las 509. cargas, y de que para ello habia escrito á París á su Embajador, se veía crecer por instantes el precio del Trigo; y con especialidad se observaba, que los Toscanos, y Genoveses en particular se iban apoderando de la mayor parte del tal genero, previendo que la Corte de París no dexaria de conceder á la de Napoles la saca de las 509. cargas, que por medio de su Embajador debia hacerse la instancia; y considerando dicho Hombrados, que si no tomaba providencia, llegaria el caso por lo menos de comprar el Trigo de segundas, ó terceras manos, á precios arbitrarios, y tal vez no hallarse mas el genero, quando de París su Embajador le remitiese el beneplacito de la saca, hizo uso de su conocida actividad, manejándose de tal suerte en la Plaza, que logró el 19. formalizar una convencion particular con la Casa de Trial, Fabre, y Compañia, del tenor siguiente, N. 149. „Nosotros los abajo firmados, Don Francisco „Hombrados, Consul por S. M. el Rey de Napoles y de „Sicilia, de una parte; y los Señores Trial, Fabre, y Compañia, Comerciantes de esta Ciudad, de la otra, estamos „convenidos, y convenimos por la presente, en virtud de „la comision, que el dicho Señor Hombrados tiene de „su Corte, con fecha de 3. del corriente mes, la qual „nos ha exhibido para la compra de toda la cantidad de „Trigo que pudiese encontrar, por cuenta de S. M. su „Señor, para socorrer la Capital: que nosotros Trial, „Fabre, y Compañia nos obligamos solidariamente á tener á la disposicion de dicho señor Consul de Napoles

B

„una

---

construccion en que se hallaban los decimas Escudos, por la falta de Trigo, y con un derecho de Representaion comun á todos.

una cantidad de Trigo de Borgoña , ú de Bretaña , hasta la concurrencia de 300. cargas , para entregarselas cinco dias despues de su requerimiento , mercantil , y de recibo , prontas al embarco , y de aquella de estas dos cantidades , que nos fuere posible haber , al precio corriente de la Plaza , en el dia que el dicho señor Hombrados nos las pidiese , mediante el beneficio de 30. sueldos por carga , sobre el precio corriente , para pagarnos dicho Trigo en letras , á 40. dias de la data , contra el señor Marqués Tanucci , al cambio corriente de la Plaza el dia de la entrega , obligandose el dicho señor Hombrados á hacer venir las Ordenes de la Corte de Francia para la extraccion del Trigo , á cuyo fin ha escrito yá , como asimismo lo ha hecho hoy á su Embajador , estando tambien á cargo de dicho señor Hombrados todos los gastos del embarco del Trigo ; mediante lo qual nosotros quedamos obligados , de una , y otra parte : nosotros Trial , Fabre , y Compañia á entregar , y yo Francisco Hombrados á recibir la sobrelicha cantidad de 300. cargas de Trigo , sin podernos substraer de ello , baxo de qualquier pretexto que sea ; queriendo que la presente tenga tanta fuerza , y valor , como si esto fuera un contrato público en la mejor forma ; hecha duplicada , de que cada una , quede en poder de nosotros dos. Marsella 19. de Marzo de 1764. = Trial , Fabre , y Compañia. = Hombrados , *Consul de Naples.* = Y en el mismo dia 19. escribió al Embajador de su Soberano en París , N. # 19. remitiendole copia de la Real Orden de Comision de arriba , que habia recibido el 17. del señor Marqués Tanucci , *num. 5.* para revalidar quanto con su Carta de 12. *num. 3.* le tenia anticipado su propio zelo , y avisandole expresamente : *Que yá él alli tenia contratada baxo de mano una buena porcion de Trigo , para poder sin pérdida de tiempo , poner en execucion la primera remesa. Venga (dize) Señor Excelentissimo la orden de la extraccion , que por limitada que*

*sca*



4  
*sea, yo cuidaré de lo demás con general satisfacción.* (4)  
 „Pensando sobre todo Hombrados previene en dicha Carta al Embajador: Que la orden se la mande con un expreso á Posta, imponiendole de entrar en Marsella sin alboroto ni ruido, para no dar lugar á la subida de los precios; y para ello le indica las señas, y contraseñas de la casa de su habitacion, á la qual podia ir el Correo por fuera de las murallas, y por lo mismo dice: *que le llegada la haga de noche.*“ (5) Y para que nada faltase á la prontitud de la expedicion, que con tanto acierto premeditaba, pensò tambien en los Bastimentos, y para ello embargó de Real cuenta quantos de su Nacion se hallaban en el Puerto, como hizo de los que iban llegando, y de que en su lugar se hará mencion. (6)

7. En el 21. de dicho Marzo escribió otra Carta el Consul á su Embajador, N. \* 21, remitiendose especialmente á su ultima de 19. num.6. (que es la de arriba) por la que habria visto, que en virtud de la Real Orden de Comision, num. 5. y de ver que los Toscanos, y Genoveses iban acopiando el Trigo de la Plaza: *Habia trabajado baxo de mano el abastecimiento de Napoles, para ser pronto sin perder tiempo, de poder mandar un poderoso alivio, luego que S. Exc. le mandase la permission.* Y prosigue: „Será posible, Sr. Excmo. que no seamos los preferidos, quando tengo asegurado el beneplacito de estos Gobernadores por las 509. cargas, que sostienen con cora-

„ggc

(4) Tengase muy presente, y atento á la vista, de que esta indicia la dá el Consul al Embajador el mismo día que convino las 509. cargas de Trigo con los Tribal, y Fabre.

(5) ¿Se puede pensar con mas delicadeza, y cuidado, para que no se perjudicasen los intereses de su Corte, en el natural excesivo aumento en el precio de los Trigos, siempre que se supiese en la Plaza el permiso de extraer para Napoles? y mas quando Tribal, y Fabre, por la conveniencia de 19. eran obligados al precio corriente en el día en que el Consul hiciese la entrega; pensó este de tal forma sorprendellos con ella á la llegada del expreso, que pide al Embajador le embie la noticia. O que buena inteligencia con los vendedores, para entrar en parte con ellos en la ganancia!

(6) ¿Le quedaba mas que hacer á un hombre, que contaba los momentos de la infeliz situacion de su Corte, para no perder momento de tiempo en socorrerla?

„¿ge los clamores de la Negociacion arenada? Que estaba „sin sosiego hasta la resuelta de este asunto de la extre- „ma importancia, en que ambos eran interesados, como „obligados. Que cada dia que pasaba era un siglo, y ca- „da momento una fatalidad para Napoles. Qué gran ser- „vicio (dice) Sr. Excmo. al Rey, á la Patria, y á nosotros „mismos en ella, que vá á hacer V. E. ! *Todo está pronto: „venga la permission, que la demás corre de mi cuenta, y „que venga á nris manos, en la manera que con mi ulti- „ma tengo insinuado á V. E. num. 6. (7)*

8. El 22. vinieron á encontrar al Consul, los Nego- ciantes Trial, Fabre, y Compañía, haciendole saber: que no podrian sin dificultad cumplir con la convencion del 19. num. 6. á causa de que habiendo especulado en la Plaza el negocio de las Cambiales sobre el señor Marqués Tanucci, no se hallaba medio alguno, respecto á las gruesas cantidades de que se trataba; como el quasi ningun gyro, que habia entre Napoles, y aquella Plaza, como porque al presente era acreedora Marsella en quantiosas sumas de toda la Italia: Que si el Consul les diese Letras sobre otras Plazas, sería mas facil el cumplimiento de la dicha convencion. Se sorprendió Hombrados á semejante proposicion, por vér dificultado el precioso proyecto de dár á Napoles un poderoso socorro, en su lastimosa situacion: corrió desde luego personalmente á verse con los Cambistas de la Plaza, y suplicarles (con la Orden de Comision en la mano, num. 5.) que hiciesen cara á sus Letras de cambio sobre el Excmo. Señor Marqués Tanucci, que era *el Mandante*; y sin embargo de haber llegado á ofrecerles *hasta el cinco por ciento de provision*, no quisieron aceptar el partido, por las mismas razones que alegaron los Trial, Fabre, y Compañía; pero sin per- der-

---

(7) Se pide la misma accion que en la antecedente nota 6. para que se vaya viendo el método regular de informar al Embajador del cuerpo contratado ya en la Plaza por el Consul, á fin de que arreglase sus oficios con aquella Corte.

5

derse de animo el Consul, y haciendo uso de sus talentos, tomó la resolución de despachar á París un expreso á Posta, que le costó cinquenta Luises de oro (*que son 300. pess.*) con la obligacion de ir, y bolver en siete dias; y en efecto lo despachó la tarde del 22. mismo, con Carta al Tesorero de España Don Francisco Ventura de Llovera, N. 23. á quien enterandolo de la Real Orden de Comision que habia tenido de su Corte, que es la del *num. 5.* y de la imposibilidad de cumplirla, á causa de que aquella Plaza no tenia Comercio de gyro con Napoles; le pedia en nombre del Rey su Amo, se sirviese darle la libertad de poder librar sobre los fondos de aquella Real Tesorería del Gyro, con sus Cambiales, las sumas que le eran necesarias, practicando Llovera lo mismo sobre el referido Sr. Marqués Tanucci, á quien con el Correo inmediato daría parte de dicha providencia; y que el dia siguiente lo haría con el Sr. Marqués de Esquilace, para que lo pasase á la soberana inteligencia, seguro de que no dexaria su Real paterno cuidado de serle agradecido, en haber contribuido á la facilitacion de lo mismo, que con tanta razon y justicia, lo tendria desasosegado; le dice: Que la presente la recibiría por medio de su Embajador, con un extraordinario que iba en posta en toda diligencia, y concluye rogandole concurrese á obra tan grande, y pia.

9 Incluyendo al Embajador Conde de Cantillana la sobredicha Carta volante, (diciendole se remitía á la misma) y recordandole su Carta de 19. *num. 6.* con la que le remitió copia de la Orden de comision, *num. 5.* y con las mismas causales que lo habian obligado á procurarse en aquella Tesorería de España los fondos, suplicaba á S. Exc. empeñase su autoridad con dicho Tesorero Llovera; en el supuesto, de que con el Correo del siguiente dia, daría aviso al Sr. Marqués de Esquilace de esta providencia, como lo haría con el Sr. Marqués Tanucci; y por ultimo le encomienda el asunto, pues que los ins-

tantes eran preciosos, *para no perder un momento de tiempo* (como dice) *en mandar una poderosa provision de Trigo, segun las providencias que tenia alli adelantadas.* (8) N. 22.

10 En el dia siguiente 23, lo practicó con esta Corte, por medio del Sr. Marqués de Esquilace, N. 24, á quien haciendo relacion latamente de todas sus operaciones hasta en el dia, para socorrer la Capital de Napoles, que el hambre la devoraba: la Real Comision que habia tenido, y causal que lo habia obligado á expedir en toda diligencia el antecedente dia un Correo en Posta á Paris, con Carta suya al Tesorero de S. M. Don Francisco Ventura de Llovera, (cuya copia, num. 8, incluyó á dicho Sr. Esquilace) pidiendole auxilio, y favor, para que admitiese sus Letras de Cambio, valiendose él en su vista sobre el Sr. Marqués Tanucci; en el seguro supuesto de que la piedad de S. E. se lo aprobaria en respuesta, pues que se trataba del alivio, de que carecian con tanta lastima, y compasion los comunes Conciudadanos de Napoles. *Que esperaba* (otorgada la extraccion) *dar de alli un poderoso, y pronto socorro, sin perder un instante de tiempo; pues que ya él todo lo tenia dispuesto en tal forma, que no habria intermedio entre la gracia, y la execucion: como se daria la honra de informarlo distintamente á su tiempo, para el consuelo de S. M.* (9)

11. \* En el 24. dia del Correo ordinario de Italia, escribió el Consul al Sr. Marqués Tanucci una difusa Carta, N. 27. \* en la que remitiendose á sus dos precedentes de 10. y 17. del mismo, num. 2. y 5. le dió parte de la causal que lo habia obligado expedir un Correo con toda diligencia al Embajador de S. M. en Paris, con Carta in-

(8) Notese la misma precision que en las antecedentes, sobre la convencion del 19. num. 6.

(9) Ese paso alude á la convencion de 19. de Marzo de las 309. cargas de Trigo, num. 6. y á los Bauxientos Nacionales, que tenia tambien embargados.

## 6

inclusa para el Tesorero de España Don Francisco Ventura de Llovera , *num.* 8. para que admitiese sus Letras de Cambio , revalidandose sobre S. E. en el supuesto de que el Comun Padre , Rey y Señor , le aprobaria una ayuda , y favor tan indispensable en alivio de la Capital del Reyno ; pues se trataba de la materia primera , é inevitable de la subsistencia , de aquellos que le fueron sus fieles Vasallos. Que con el Corréo del dia antecedente , *num.* 10. habia escrito al S. Marqués de Esquilace , para que se sirviese pasarlo á la inteligencia de S. M. á fin de que se diesen las Ordenes necesarias al Tesorero Llovera , y aprobasen en tanto lo que en su particular contribuyese , en virtud de sus súplicas , y de los oficios que para lo mismo le pasase el Embajador de S. M. á quien habia encomendado asunto tan importante ; (10) pues el Tesorero era regular otorgase una cosa tan trivial , y corriente; y porque sobre este seguro supuesto , no faltando otro que la permission de la extraccion , que aguardaba el 28. prosigue diciendo : *No perderia el menor momento de tiempo , segun las precauciones que tenia allí tomadas , en dar desde luego á aquella Capital por decontado un poderoso , y pronto socorro , con general satisfaccion ; pues que bien comprendia , que los instantes eran preciosos.* (11) Que esperaba que S. M. aprobase sus operaciones , y que S. E. las apoyase , que por lo demás *corria de su cuenta la práctica de quanto comprometia ;* y que el medio tomado de procurarse los fondos en París , ahorrraba al Real Erario por lo menos el cinco por ciento , pues que habiendo ofrecido igual premio á un Banquero de aquella Plaza , no se habia fiado de aceptar , el hacer frente á sus cambiales.

12. En el 26. recibió el Consul Hombrados una Carta del Sr. Embajador Conde de Cantillana , de la fecha del

(10) Este paso lo aprobó la Corte al Consol , con extraordinarias demostraciones , con su Despacho de 7. de Abril , *num.* 47.

(11) Este paso dice claro virtualmente la convencion de 19. de Marzo , *num.* 6.

del 19. N. 20. en respuesta á la de 12. del mismo, *num.*  
 3. en la qual le dice: „Que la permission de extraer los  
 „Trigos de Lenguadoc, y Delphinado por el Puerto de  
 „Marsella, tenia yá hecha la demanda al Ministerio, en  
 „favor de aquel Negociante Burgareli, que tenia la Co-  
 „mision del Virrey de Sicilia, para la compra de 84. car-  
 „gas: Que la Corte no habia podido acordarla, respecto  
 „á la cosecha escasa de un tal genero en dichas dos Pro-  
 „vincias; pero que sin embargo de tal dificultad: *habia*  
 „*el recibido exhibiciones voluntarias de muchos ricos Mer-*  
 „*cederos de alli, que le habian ofrecido quanto Trigo ne-*  
 „*cesitase, puesto en el Puerto de Haure, (12) ó en el de*  
 „*Marsella: Que no habiendo recibido orden, ni instruc-*  
 „*ciones de la comun Corte, en asunto de Trigos, habia*  
 „*encaminado aquellos Mercaderes al Burgarelli de Mar-*  
 „*sella, á quien tenia largamente escrito: Que se maravi-*  
 „*llaba de que no le hubiese escrito con anticipacion so-*  
 „*bre la Comision que le habia dado el Virrey de Sicilia, y*  
 „*sobre las dificultades que se hallaban: (13) Que seria*  
 „*bueno que se hiciese mostrar del Burgareli quanto le te-*  
 „*nia escrito, y de las exhibiciones de aquellos Mercade-*  
 „*res que le tenia remitidas, á fin de que le sirviese tam-*  
 „*bien á él de regla: Que no habia hallado verdad, que*  
 „*las Cortes de Genova, y Toscana hubiesen hecho allí*  
 „*la Demanda de la permission de extraer Trigos, como*  
 „*le habian supuesto los de aquel Magistrado de Marse-*  
 „*lla. Que por quanto aquellos Mercaderes, y Banqueros le*  
 „*aseguraban generalmente, la extraccion de los Trigos de*  
 „*Francia, no era dificultosa, todas las veces que convi-*  
 „*niese tomarlos al caro precio que costarian, respecto la*  
 „*dis-*

(12) Este Puerto es uno de los Septentrionales de la Francia en el Oceano.

(13) Aquí el Secretario escribió tambien de memoria, sin tener presente la carta del Consul, *num.* 2. en la qual no hay tal comision del Virrey, ni otra dificultad que la de la extraccion sola; pues le hace saber, que el Gobierno de Marsella le habia ofrecido la sisa de 509. cargas de Trigo, asegurados que eran, sin embargo, de la necesaria provision de la Villa, y de la Provincia, que denotaba claramente la abundancia en aquellas partes, y no la escasez que se supone.

7  
 „dificancia, y gasto del transporte, y que se tubiese la  
 „fortuna de hacerlos parvenir en Napoles en tiempo que  
 „todavía durase la urgencia. Que en tanto: *que quando le*  
 „*conviniere, ó le fuese mandado de Napoles (le pedia) se*  
 „*sirviese de aquellos Mercaderes de Trigo de Paris, y di-*  
 „*rigiese á él las Cartas para lo mismo. (14)*

13 Sobre la marcha, en el mismo dia respondió el  
 Consel al Sr. Embajador, del tenor siguiente: N. 28.  
 „Que acababa de recibir su apreciable de 19. del que cor-  
 „ría, num. 12. en respuesta á la suya de 12. num. 3. que  
 „trataba de los pasos dados por él con aquellos Magistra-  
 „dos de Marsella, quienes le habian ofrecido *cinquenta*  
 „*mil cargas de Trigo*, siendo asegurados de la provision  
 „de la Ciudad, y de la Provincia, respecto á la inmen-  
 „sidad de Trigo que en la Plaza se encontraba, y que  
 „cada dia se aumentaba de la Bretaña, y Borgoña: Que  
 „de aquellas calidades *estaban llenos los Almacenes*, y que  
 „de las mismas, debia ser la gracia de la extraccion, no  
 „yá de los de Lenguedoc, y Delfinado: Que no necesi-  
 „taban de los Banqueros de allí, pues que el Trigo lo  
 „tenian en aquel Puerto: Que en consecuencia de la Co-  
 „mision que habia tenido de la comun Corte, de com-  
 „prar de Real cuenta, *se hallaba él empeñado en treinta*  
 „*mil cargas, y prontas al Embarco las Embarcaciones*; en  
 „el supuesto de que no se les podia negar un a'ivio tan  
 „atenue de las *cinquenta mil cargas*: Que en la Plaza se ha-  
 „llaban de efectivo mas de cien mil *cargas de Trigo*, sin  
 „mas de trescientas mil que se esperaban: Que no se es-  
 „taba en el caso de Comisiones particulares; *que era el*  
 „*Rey el que habia comprado, y compraba para suorrer sus*  
 „*Pueblos*: Que despues que habia recibido sus dos Car-  
 „tas de 19. y 21, y la de 22. con el extraordinario que

D

»le

(14). Esta ahora tenemos tambien, que los Negociantes de Marsella, Pocos  
 inmediato á Napoles, hacen igual ofrecimiento al Consal, sin ir á contactar en  
 París el Trigo para su sucrarlo en el Suplemento de la Francia, num. 6.

«le tenía expedido, *num. 6. 7. y 8.* para facilitarle los  
 «fondos en aquella Tesorería de España, esperaba: que  
 «por medio de su Grandeza, y autoridad, les hubiese  
 «otorgado aquel Ministerio, la saca de Trigos de Bor-  
 «guña, y de Bretaña: que por lo demás lo aseguraba,  
 «*tenerlo él todo en tal manera facilitado, que en una se-*  
 «*mana la expedición sería hecha:* Que en igual forma te-  
 «nia instauada la comun Corte, que necesitaba ser socor-  
 «rida por instantes, como lo sería de allí luego, estan-  
 «do como se estaba á la puerta de casa, sin aguardar *el*  
 «*socorro de Pisa,* (15) de aquellos Banqueros, que no  
 «cuidarian de otro, que de sus intereses particulares,  
 «quando que de Real cuenta se consigue la misma abun-  
 «dancia, al solo precio corriente de la Plaza: Que espe-  
 «raba á la buelta de su extraordinario la importante no-  
 «ticia de poder extraer; pues que siendo *tan regular,*  
 «*como natural la de los fondos en aquella Tesorería de Es-*  
 «*paña,* ó que en su defecto (que no se podía creer) el  
 «que allí dicho Embajador hubiese hecho contratar un  
 «tal asunto con Banqueros particulares, para que admi-  
 «niesen sus Letras de Cambio; que en tal caso no falta-  
 «ba otro que la licencia de la extracción, *pues todo lo*  
 «*demás lo tenía pronto.* (16) Pero que quando (lo que  
 «Dios no permitiese) aquella Corte se hubiese negado á  
 «un todo; le suplicaba: renovar sus eficaces oficios, pa-  
 «ra que por lo menos, *Las treinta mil cargas en que es-*  
 «*taba empeñado de Real cuenta,* se les concediese el poder-  
 «las extraer, pues que sería una crueldad lo contrario, y  
 «que considerase con su alta comprehension este ultimo  
 «punto; pues que en él consistia todo su honor, *respec-*  
 «*pecto al empeño en que se hallaba comprometido el Real*  
 «*Era.*

(15) Alude á los Embarcos del Norte.

(16) Nótese la transcendencia del Coesul, en sugerir al Embajador (para en caso que el Tesorero de España se negase) el medio de procurar allí los fondos, que es lo que sólo faltó á su comision, y no la extracción.



## 8

«*Erario*, que su Grandeza debía superar; pues que al  
 «véter que los Genoveses, y Toscanos se ponian en mano  
 «todo el Trigo de la Plaza, *habia tomado las precau-*  
 «*ciones necesarias, de asegurarse de una tal partida, para ser*  
 «*pronto al servicio, num. 6. y nota 3.* Que del villete de uno  
 «de aquellos Banqueros, *nota 35.* que el Abate Galiani  
 «(17) le habia hecho el favor de remitirle, se veía: que  
 «ellos mismos conocian, que la prohibicion de la saca  
 «no podia subsistir, sabiendo bien la abundancia del Rey-  
 «no: Que la sola Borgoña, que tenia los Trigos de tres  
 «años, era bastante á dár para el Reyno, y para fuera «  
 (18)

14. La tarde del mismo dia 26. llegó á Marsella el Intendente de la Provincia, para arreglar la saca de los Trigos; y en la mañana del 27, tubo Junta de Abastos, en la que se apuntó, se hiciese la verificacion del grano existente en la Plaza, y que á reserva de *quarenta mil cargas de provencion*, para todo lo demás se concedería el permiso de poderlo extraer: de cuya providencia fue instruido el Consul Hombrados al salir de la Junta; y con tal aviso se fue en casa del Intendente, á quien informando de la urgente necesidad de su Corte, y ordenes que tenia de proveerla; y de la *exhibicion de las 500. cargas, que aquel Gobierno le habia hecho, num. 1.* las precauciones que ya tenia tomadas en la Plaza, y en París; le hizo instancia para que se le permitiese extraer el Trigo sobrante, de lo ajustado de cuenta de su Soberano; á lo que dicho Intendente le dixo: ser necesario tambien proveer los demás Estados de Italia igualmente necesitados, pero que le pasase una memoria, para determinar en la Junta sobre ello; la qual sin perder tiempo, en el  
 mis-

(17) Es el Secretario de la Embajada de Napoles.

(18) Teniendo presentes las antecedentes, queda declarada en esta la regularidad de la convencion del 19. de las 300. cargas; y notese el zelo de esta casa, y la claridad de ella, para que el Embajador gobernase con acierto sus oficios, según el asunto, y los Reales intereses pedian.

mismo día 27. se la hizo entregar en los terminos mas eficaces , que es la del N. 29. y la mañana del 28. bolvió en persona á casa del Intendente , para encomendarle la referida memoria , y hacerle saber la publicidad , con la qual se estaba embarcando el Trigo en el Puerto sobre mas de veinte Bastimentos á un tiempo , y renovandole sus instancias de ser preferido , y que en tanto se suspendiese tal faena , ó que se le adjudicasen aquellos mismos carguios que se estaban haciendo ; sin embargo de que el Intendente intentó persuadirle , de que el Trigo que se cargaba era el mas expuesto á padecer, el que habia permitido embarcarse para fuera : *Que respecto de que el Consul esperaba por medio de su Embajador la permission de la Corte , era necesario esperarla ; y en tal forma le despidió.*

15. \* En la mañana del mismo dia informó Hombrados de quanto se lleva dicho al Sr. Conde de Cantillana , N. 31. y remitiendose á sus precedentes , y particularmente á su ultima de el 26. num. 13. lo inteligenciaba para el gobierno de sus officios con aquella Corte , pues advertia una manifiesta inteligencia del Intendente con el Comercio ; y no habiendo faltado quien le hiciese saber al Consul , el poco caso que se haria de su Memoria , por la ninguna autenticidad de la entrega , formó otra bien circunstanciada , protestandose formalmente ; que con su Chanciller , y dos testigos , se la hizo presentar á dicho Intendente en el mismo dia 28. como consta del N. 30. la que produjo el efecto que se apetecia ; pues al siguiente dia se dieron por él mismo ordenes rigurosas , prohibiendo la exuacion , y mandando desembarcar , y reponer en los Almacenes el Trigo embarcado.

16. \* En el 30. del mismo Marzo , por medio de una difusa relacion , N. 32. informó distintamente , y por menor el Consul á su Embajador , como de quanto habia ocurrido hasta el dia , en un asunto tan importante , é incluyendole copias de las dos memorias dadas al Inten-

den-

dente , N. 29. y 30. y remitiéndose á sus precedentes, num. 6. 7. 9. y 13. le hace saber : la impaciencia con que esperaba su extraordinario , que yá debía haber buuelto el día antecedente , á mas tardar , segun la obligacion del mismo. La noche de este mismo dia llegó de París un extraordinario á los Negociantes Rigail , y Aribert , con la orden (como se dixo) de comprar , y remitir á Napoles de cuenta de S. M. Christianisima diez mil cargas de Trigo ; lo que habiendo sabido el Cousul Honrrados , pasó en persona á casa de dichos encargados , para solicitar la expedicion , y ofrecerles para ello las facultades de su Ministerio ; *dando á los Capitanes de los Buftimentos su salvo conducto*, como Trigo comprado de cuenta de su Soberano , para la subsistencia de sus propios subditos , y evitar con ello , el que en el viage ninguno los embargase , ó entrando en algun Puerto los reconociesen por tales , N. 47. (19) y en igual forma lo participó al Sr. Marqués Tanucci , con una de sus cartas del dia siguiente 31. N. \* 36. diciendole : *Que lo mismo tenia dispuesto su zelo , esperando las ordenes de la saca , las que aguardaba para remediar los daños del tiempo perdido.* (20) Y con otra de igual fecha de 31. N. \* 35. por menor , y distintamente , informa á dicho Sr. Marqués Tanucci de quanto alli habia ocurrido desde el dia 27. , y remitiendole copias de las dos memorias dadas al Intendente , N. \* 29. y 30. lo previene : tener informado al Embajador de S. M. *todos los dias de la semana de quanto ocurría* ; y que por el del dia antecedente le habia remitido iguales copias de las memorias referidas al Intendente ; y que á momentos aguardaba la buelta de su extraordinario , con las resultas de lo que la eficacia de dicho

E  
cho

(19) Notese el desvelo del Consul en esta otra providencia , para que no se malograse el negocio que le iba á su Corte.

(20) Tiene la misma correlacion que la del 29. num. 11. alludiendo á la convencion de 19. de Marzo , y para esto se vean las *Misas* 7. 8. 9. 10. 11. y 12.

cho Sr. Embajador hubiese podido conseguir de aquella Corte.

17 Viendo el Consul siempre retardarse mas el expreso enviado por él al Embajador el 22. del antecedente Marzo, *num.* 8. 9. la inteligencia del Comercio en extraer públicamente el Trigo, baxo la capa del leve socorro de las 107. cargas, que los Negociantes Rigail, y Aribert (como se lleva dicho) iban á expedir para Napoles: el no poder conseguir que el Intendente lo oyese, pues siempre le hacia decir, *no estaba en casa*: escribió dos cartas al Embajador en el día 2. de Abril, *num.* 37. y 38. diciendole en una: Que no habia terminos para explicar su desasosiego, en no ver comparecer todavia *su extraordinario*, y ni meros, haber tenido por el Correo contestacion alguna de S. E. (21) y mas á la vista de lo que allí pasaba, como con su ultima de 30. de Marzo lo tenia instruído, *num.* 16. é incluído en ella copia de las Memorias dadas á aquel Intendente en los días 27. y 28. de Marzo: Que era un escandalo la inteligencia del Comercio, de como se aprovechaba del tiempo, y de la ocasion: Que á su desvelo no le quedaba mas que esperar la orden de París: *que lo demás corria de su cuenta, no obstante la colusion del Comercio.* Y con la otra, N. 38. \* le dió aviso de la comision que habian tenido del Banquero Laborda de París los sobredichos Rigail, y Aribert, de remitir á Napoles de cuenta de S. M. Christianísima las 107. cargas de Trigo, y que para ello habia él dado á los Capitanes sus *salvos conduéto*s, para que no se les impudiese su viage: Que el dicho Laborda sería el que trataria de hacerlo todo, como allí se decia haberlo escrito, y concluyendo: *V. E. es prevenido de todo: el Rey tiene aqui su criado en mi comisionado, y empeñado en la Plaza de su Real cuenta, que no necesita mas que de*

---

(21) Pues ya correspondia la respuesta á las dos cartas del Consul de 17. y 21. de Marzo, *num.* 6. y 7.

10

de la orden de la extraccion , que aguardo en cada momento el extraordinario con ella.

18. \* En el día 4. de dicho Abril escribió de nuevo á París al Sr. Embajador Conde de Cantillana , N. 39. diciendole : que eran pasados ya siete dias que su extraordinario debía haber buuelto ; y que tambien se hallaba sin carta suya por el Correo ordinario del Lanes , y del día , que debía haber recibido en respuesta á las dos suyas de 19. y 21. num. 6. y 7. relativas sobre el importante asunto , y Real orden con que se hallaba de proveer la Capital de Napoles : Que aunque los momentos eran insutribles , como dañosos al precioso proyecto de tenerlo todo dispuesto , se consolaba en parte ; pues en el intermedio habria recibido en primero de este mes la que le escribió el 26. del pasado , num. 13. (22) en seguimiento á su apreciable de 19. num. 12. respondiendo á su primera del 12. num. 3. para que instruido por menor , evitase toda sorpresa ; pues que allí no necesitaban de ninguno para servir al Rey , y á la Patria , como era de su obligacion : Que lo mismo le tenia escrito con sus subsecuentes de 28. y 30. del propio mes , num. 14. 15. y 16. y que por la ultima del 2. del corriente , num. 17. y documentos que le tenia remitidos , num. 29. y 30. habria visto lo que allí pasaba ; y en el 6. de dicho Abril escribió otra carta al referido Embajador , N. 40. \* diciendole : Que tambien en aquel día se hallaba sin respuesta alguna suya por el Correo ordinario , y sin que hubiese buuelto el extraordinario , que le despachó el 22. del pasado , num. 8. y 9. que debía estar allí de buelta el 29. á mas tardar , sobre el sujeto asunto , de que se hallaba encargado de la comun Corte , de la compra de Trigos de Real cuenta , que tenia hecha , é indicadole en todas sus cartas , é individualmente en una de ellas de 26. del pasado , num. 13. y confirmado lo mismo.

(22) Con esta le hizo : que desde el 19. de Marzo tenia convenidas 300. cargas de Trigo.

mismo en las subsecuentes. Que el retardo tan extraordinario de su Propio mandadole , era muy dañoso á las convenciones que él tenia allí hechas, y muy útil á aquel Banquero Laborda ; pues que tenia asegurados sus correspondientes en Marsella , de que todo pasaria por su mano : *Que cuidase en no convenir en ningun modo en dicha ley tan dura , que se la sabrian vender por fineza , por lo mismo que en ella encuentran la inmensa utilidad que se han prefijado.* (y le dixo : ) *De nada necesitamos , repito siempre á V. F. que de la permision de extraer : todo está pronto desde el 19. del pasado, num.6.* Que sin embargo de que habian extruido en contravando mas de 4500. cargas de Trigo , sin lo remitido á Napoles por Rigail y Aribert, existian en la Plaza en el dia mas de 8000. y que se esperaban 20000. por lo menos , todo Trigo de Borgoña , y de Bretaña , y de que cada dia entraba en el Puerto prodigiosamente : Que quanto le decia era sin la menor alteracion , y que si la Francia quisiera , atajando las infamias que allí se cometian , ella sola bastaba á mantener á Napoles hasta la cosecha : que todo lo demás era un engaño que le usaban á vista de todo el público.

17 En el mismo dia 6. halló el zelo del Consul Honbrados por indispensable recurrir al amparo , y proteccion de esta Corte , por medio de su Ministro el Sr. Marqués de Esquilace , á quien con su carta , N. 41. le dixo , que remitiendose á quanto tubo por oportuno participarle , con su especifica relacion de 23. del pasado , num. 10. de lo que hasta en aquel dia habia obrado su zelo , para socorrer de Trigo la Capital de Napoles , le hacia saber : que todavia estaba aguardando de París el extraordinario que despachó el 22. del pasado , num. 8. y 9. para procurar los fondos en aquella Real Tesorería , y de que aun no tenia respuesta alguna : Que habia debido oponerse á la inteligencia escandalosa , con que se extraía el Trigo de la Plaza , llevandolo á Países estrangeros , para especular allí sobre la urgencia de Napoles , y dandole parte de lo acon-

recido con el Intendente, en los dias 27. y 28. del pasado, y remitiéndole copias de las dos memorias, que le pasó en dichos dias, N. 29. y 30. y avisándole de la expedicion, que Rigail, y Aribert habian hecho á Napoles de cuenta de S. M. Christianisima, (como se decia) y de haber suministrado sus salvos conductos á los Bastimentos, para que ninguno les impidiese su viage, y lograse Napoles aquel leve socorro, como él hubiera hecho luego; *pues que él todo lo tenia preparado, y dispuesto para ello, desde el dia 19. del mes pasado, en vista de la orden de comision de su Corte.* (23) Que sin embargo, la providencia suplía cada dia; pues desde el 31. del pasado habian entrado en el Puerto 304. cargas de Trigo de Borgoña, y de Bretaña, y que de la misma calidad se esperaban mas de 5004. lo que ponía en su noticia, para la inteligencia de S. M. á cuya Real Piedad recurría, para que interpusiese su mediacion con la Francia, á fin que fuesen á tierra toda suerte de inteligencias, y monopodios, que se dirigian á estrechar las miserias de Napoles, quando el Altísimo, á la puerta de casa, había provisto de lo mismo que se necesitaba: Que el zelo mismo lo consumía, y hacía hablar, y que él mismo seguramente acabaría con él, pues no tenia mas fuerzas para esperar lo propio que debía estar ya tan cerca de los comunes necesitados de Napoles. (24)

20. \* Hallandose impaciente el zelo de Hombrados; viendo que á la capa del indicado leve socorro de las 1044. cargas de Trigo expedidas á Napoles por los Rigail, y Aribert, salía publicamente de contravando lo demás; pensó el gran expediente de que á su Corte no le faltasen Trigos, escribiendo en el dia siguiente 7. una carta circular á sus

F

Co-

(23) Véase como tambien al Marqués de Esquilano le dió á entender virtualmente la comision de las 304. cargas de Trigo.

(24) Véase aqui el recurso del Consul, pidiendo ayuda, y favor á esta nuestra Corte, contra los inconvenientes, que embarazaban el intento de su comision.

Colegas los Consules de su Soberano en Genova, y Liorna, N.º 43. informandoles de su comision, y de lo que pasaba en Marsella, en perjuicio de la misma, encargandoles, que avisasen á los Comandantes de los Navios, Javeques, ó Galeotas de S. M. que se hallasen por aquellos Mares, viniesen á las aguas de Aníbo á hacer su crucera, baxo el pretexto de garantir la provision de Napoles, que era la unica privilegiada hasta entonces en la extraccion; y embargar qualesquiera Embarcacion, que cargada de Trigo en Marsella, no llevase su *salvo conducto*, pues lo habia hecho en contrabando, contra la prohibicion pública: Que además del derecho de la precisa necesidad de procurarse (aun con la fuerza) el propio alimento, podian, y debian arrestarlos, conduciendo á Napoles la abundancia: Que en tal caso suplicase de su parte al Comandante que fuese, de hacer lo posible por llegarse á las Islas de Hieres, y expedirle de allí luego un Oficial á Marsella, para comunicar á voz con él mismo lo demás del Real Servicio: Que estubiesen en la inteligencia, de que por el Correo del propio dia informaba á la Corte de esta providencia: Que esperaba se serviría S. M. de aprobarla, como necesaria al deseado intento; y que á tal efecto remitiría á la Corte copia de la presente carta. (25)

21 Y siendo el 7. (al ordinario) dia de Sabado, en que se recibian las cartas de Italia, y que se respondia á ellas,

---

(25) Los Empleos de Consules son vitalicios; y quando dexa algun hijo apto, se hace hereditario comunmente, por el interés propio de las Cortes respectivas á quien sirven, en tener sujetos prácticos, y tan conocidos en las residencias, que eviten las conmutaciones, y logren con la amistad que allí tienen, el intento de que el Comercio, y derechos de sus Subditos no se perjudiquen. Pero no hay ninguno (aun el más cabal) que no tenga presente naturalmente lo importante de conservar la amistad, y consideracion de todo aquel pueblo, con el qual debe vivir toda su vida, y dar lugar á sus hijos, á que le sucedan sin oposicion del mismo. Hombrados era en igual caso; pero sin igual en amor, y zelo por su Soberano, y mas en esta coyuntura, en que aconseja la represalia contra el Comercio general de la Plaza de Marsella; cuidandose nada de las consecuencias contra él, y su familia, con tal que se socorra la Capital de su Soberano; como se lo dió el Consul expresamente al Sr. Marqués Taurelli, en el final de su Carta de 21. de Abril, N.º. 26.



ellas, (26) recibió el Consul una Real carta, su fecha en Caserta de 24. del pasado Marzo de 1764. firmada del Sr. Marqués Tanucci, N. 26. que es del tenor siguiente.

22. »Con aprobacion queda enterado el Rey, por  
»carta de Vm. de 10. del corriente, *num. 2.* de quanto  
»habia escrito al Embajador Conde de Cancellaria, *num.*  
»3. para solicitar de la Corte de París la preferencia de la  
»extraccion de 500. cargas de Trigo, *para sufrir en*  
»*parte* (27) á la urgencia en que se halla la Ciudad de  
»Napoles; y *há estimado mucho el zelo, y eficacia de Vm.*  
»estando S. M. bien persuadido, de que en caso de ob-  
»tenerse dicha extraccion, *sabrá Vm. adquirir, y remitir*  
»*prontamente en Napoles la mayor cantidad de Trigo que*  
»*le será posible, sin limitacion de tiempo, prevaleciendose*  
»*del importe contra mi, con cambiales que serán pagadas*  
»*puntualmente.* “ (28) Y en su vista respondió el Consul,  
con la fecha del mismo día 7. N. \* 45. manifestando la  
indecible satisfaccion *con que acababa de recibir* (29) su  
apreciable de 24. del pasado en respuesta á la suya de 10.  
*num. 2.* pues que por ella veía de que S. M. *hubiese apro-*  
*bado* quanto su zelo habia allí anticipado, y escrito al Em-  
bajador, para la extraccion de las 500. cargas de Trigo,  
que con suma complacencia le habia otorgado aquel Ma-  
gistrado; y que como en el asunto no le quedaba mas  
que hacer, que aguardar las ordenes para executarlas in-  
mediatamente, remitiendose á quanto difusamente en otra

SC-

(26) Téngase siempre presente esta precision, del día en que llega el Correo de Italia á Marsella, y que en el mismo se responde; para que en el punto cardinal de esta causa.

(27) Notese: Que 500. cargas de Trigo servian *para sufrir en parte* la urgencia (27) y (29) poco mas, ó menos, á que se refiere la expedicion del Consul. Hombrados, es el motivo de la disputa; y que miserablemente las adelantaron el Puzon el encargado de la Corte para recibir los Trigos extranjeros Don Joseph Antonio Jesu, de quien habiáremos bastante á entender en el este escrito.

(28) Es necesario aqui el mayor cuidado, y atencion de que esta segunda orden la recibió el Consul en 7. de Abril; pues llegamos al gran punto de que se quiere negar la subsistencia de ella, y de las que precedieron.

(29) Notese la llegada del Correo, y en cuyo día se responde.

separada del mismo día , se daba la honra de participarle , y sus precedentes , *num. 5. 11. y 16.* le dice : *Asegúrese á S. M. que de su parte no se perderia el menor momento de tiempo.* (30)

23. Respecto de que en Marsella se debe responder á las cartas de Italia en el mismo día que llegan , se halló el Consul Hombrados con dos escritas al Sr. Marqués Tanucci , quando recibió el antecedente Real Despacho ; y en la primera , N. \* 44. (que es la que se cita en la precedente) le hizo saber : Que no era posible el que la pluma pudiese explicar la congoja en que le tenia el retardo de su extraordinario , que habia expedido al Embajador de S. M. en París en el 22. del mes pasado , como se lo tenia participado con sus cartas de 24. y 31. del mismo , *num. 11. y 16.* como por hallarse tambien sin la menor respuesta á sus cartas diarias , escritas á dicho Ministerio , *num. 6. 7. 8. 9. 13. 14. 15. 16. 17. y 18.* todas importantísimas sobre el infeliz explicado asunto , que tanto desvelo , y precaucion le costaba *de tener el todo preparado* , y en retrenar el exceso con que allí se compraba , y vendia , la simulacion de extraer el Trigo , aprovechandose del retardo de dicho expreso , llevandolo la industria á los Almacenes de Genova , y Liorna , para venderlo á Nápoles mismo al precio arbitrario que le impusiesen , (31) quando la providencia allí habia depositado semejante genero , y que llegaba con tanta abundancia , que en ocho dias habian entrado en el Puerto 389. cargas de Trigo de *Borgoña* , y de *Brotaña* : Que si se pudiese dar remedio á los desordenes de aquella Plaza , Marsella solo podria sus-  
ten-

(30) Es el supuesto regular de deberse tener presente los antecedentes , que debían ser las cartas del Consul de 24. y 31. de Marzo , *num. 11. y 16.* en que virtualmente avisa la convenion de las 309. cargas de Trigo , de el Consul á entender en esta lo mismo , y con mas claridad en la que sigue , que pide se tenga presente.

(31) Lo mismo se verificó , como el Sr. Marqués Tanucci se lo escribió al Consul , en el 28. del mismo , *num. 57.* de haber comprado á precios enormes en dichos Puertos buy. tomotos de Trigo de Marsella.

13

rentar libremente á Nápoles hasta la cosecha , pues se esperaban aún sumas inmensas , y que era una compasión lo contrario : Que en este concepto , conociendo ser necesario una Autoridad Suprema para ello (que además de tener informado distintamente al Embajador Conde de Casillana para su gobierno) habia por el Correo del día antecedente hecho lo mismo con la Corte de Madrid, por el conduéto del Sr. Marqués de Esquilace , para la inteligencia de S. M. Católica , para que como comun Padre , y Señor empeñase su Soberana Autoridad , y mediación con la Francia , á fin de que atajase en Marsella semejantes monopolios , contra el derecho natural , de que Nápoles era acreedor por tantos motivos , *num.* 19. Que en aquel mismo día escribía él á los Consules de S. M. en Genova , y Liorna , *num.* 20. para que si se hallasen en aquellos Mares algunos de los Javeques del Rey , advirtiese á los Comandantes el que fuesen á cruzar en las aguas de Antibio , y que todo Bastimento cargado de Trigo , que no llevase su salvaguardia , se apoderasen libremente de ellos , llevandolos á Nápoles , pues que todos habian salido , y salian de aquel Puerto fraudulentamente : Que esta providencia seria bastante para contener la usura de aquellas gentes , dexando allí la abundancia á Nápoles , á los precios corrientes de la Plaza ; sin ser obligada á ir detrás de ellos á pagarles el *doblado del precio* : Que era de sentir , de que una tal providencia fuese el unico medio que pudiese imaginar una buena política , hija de una necesidad tan pública á la Europa , en que Nápoles se hallaba , para que de todas maneras el Trigo de que abundaba la Francia , fuese en sus manos ; y que mayormente se podia practicar , que hasta en el día , ninguno habia allí privilegiado para extraer Trigo : Que solo Nápoles lo habia sido en las 107. cargas de Rigail , y Aribert , *num.* 16. Que baxo el titulo de venir dichos Javeques á garantir el propio , podian libremente apoderarse , como que no habian podido salir de aquel Puerto , sino es con el titulo de ser-

vir para Nápoles: Que no sabia ni mas decir , ni mas hacer : Que su zelo lo consumia por cada momento que pasaba : Que quisiera estar en todas partes , y que á todo quisiera dar remedio ; y por ultimo concluye en estos precisos terminos : «Que me vengan las ordenes de la *trata*, y confie V. E. en mi servicio , y prontitud , que *aquí no se ha perdido , ni se perderá momento de tiempo, pues que desde el 19. del mes pasado, que yo aquí, el todo lo tengo aprontado , y dispuesto.*» (32) Y con la segunda Carta remitió á dicho Señor Marqués nota de los Bastimentos de la expedicion de Rigail , y Aribert , á quienes habia dado su Salva-guardia , N. \* 47. y antes de partir el Correo escribió la Carta quarta , N. 46. \* diciéndole : Que acababa de saber , que los Genoveses , y Malteses habian tenido el permiso tácito para la extraccion , y que en efecto se disponian varios Bastimentos para partir , y remitiéndole copia de la circular que escribia en aquel dia á los sobredichos Consules de Genova , y Liorna , *num.* 20. se confirmaba mas y mas , en la providencia de que se destinasen dos Javeques por lo menos á las aguas de Anibo , para que de una manera , ú otra no faltase Trigo á Nápoles.

24. El 9. del mismo Abril escribió el Consul otra carta al Embaxador Conde de Cantillana, N. \* 49. diciéndole : Que ya era persuadido de que el retardo de su expreso era nacido del embeleso de las 309. fanegas de Trigo , que supo allí procurarse el Barquero la Borda , y que por lo mismo iba diferiendo aquella Corte el responderle categoricamente , y que en tanto en Marsella se cometian públicamente tantos desordenes , los que sin el tácito  
Real

---

(32) Que conviene con la convencion de las 309. cargas de Trigo , de que el Consul se aseguró de Real cuenta para estar pronto ; *mem.* 6. por eso dice : Que solo espera la licencia de extraher , pues tenia hasta los Bastimentos prontos ; y respecto de que el Intendente en el 23. de Marzo , *mem.* 14. le dijo al Consul para desembarazarse de él : *Que era necesario aguardar de la Corte de Paris el permiso de extraher* , lo que en su particular jamás quiso acordarle como á los demás.

14

Real permiso, era moralmente imposible poderse practicar lo que se estaba viendo : Que para todos los Estados de Italia (excepto Napoles , y Sicilia ) salian las cargazones de Trigo , pues que las aseguraciones en la Plaza se habian hecho , y hacian para la Italia ; con la clausula expresa ; *de que el Trigo no pasase de Civitavecchia* , como constaba de las Polizes públicas de los seguros : Que á Malta , que tenia pedidas 109. cargas , le habia permitido el Intendente la salida para 49. : Que para Génova , Toscana , y Roma salian cada dia Bastimentos cargados , y que á buena cuenta el Intendente , sin embargo de las dos Memorias que le tenia pasadas , (copias de las quales le tenia remitidas con su carta de 30. del corriente , num. 16. ) ni menos le era posible el hablarlo , encontrando á todas horas en su puerta quien le dixese siempre , *que no estaba en casa* ; tanto , que por ultimo se resolvió pedirle el dia antecedente , con su villete de Oficio , N. 48. una hora positiva de Audiencia , que le hizo entregar por su Canciller , que no habiendose podido negar , quedaba en ir la tarde del dia en que escribia , y que debia ser una hora muy crítica de discurso , con motivos tan públicos ; pues que queria vér , si tendria pecho de negarle ; *el que en el interim que de Paris venian las ordenes de la extraccion, le dexase embarcar á buena cuenta , porción del Trigo que tenia comprado de cuenta del Rey , para despachar ocho Bastimentos Napolitanos , que tenia embargados por la Corte, de tanto tiempo habia , con tanto interés de cada dia. Que por el Correo inmediato lo informaria del resultado ; en la inteligencia , de que tiraria las cambiales necesarias sobre el Tesorero de España Don Francisco Ventura de Llovera , segun lo tenia participado á las dos Cortes de Madrid y Napoles , num. 10. y 11. y á que se reduxo el embio de su extraordinario : Que le sirviese para su inteligencia , que desde el 31. del pasado , hasta el 7. del corriente , habian entrado en el Puerto 389. cargas de Trigo , como constaba de los raportes hechos en la Intenden-*

dencia de Sanidad , por los mismos Capitanes que lo habian conducido , y viese mayormente como andaba el Expediente. (33)

: 25. Por las mismas razones que se acaban de apuntar en la carta de arriba , pensó el zelo implacable del Consul Hombrados el único medio que le quedaba de estrecharse con el Intendente , (tan opuesto á su comision , como queda mas que suficientemente prabado ) pidiéndole de oficio audiencia sobre un asunto que tanto interesaba á su Corte de Napoles ; N. 48. y por lo mismo pensó tambien en interesar al Consul de España Don Juan de la Rosa , residente en Marsella ; y sin embargo de que por motivo de Estado ( que se apuntará en lugar propio ) no lo trataba , ni debía tratarlo , se condujo en persona á la propia casa del mismo á suplicarle , se uniese á él , para ir juntos á la audiencia del Intendente , pidiendo en nombre del comun Soberano , que tanto interés tenia , en que la Capital , y Reyno de su Augustísimo Hijo fuesen socorridos , le dexase despachar por lo menos ocho Embarcaciones Napolitanas que alli tenia detenidas de tanto tiempo , con parte del Trigo que tenia convenido de Real cuenta en la Plaza , pues sabia el Hombrados la amistad estrecha que tenia con dicho Intendente : Lo que aquel trabajó en persuadirlo , y la escandalosa conducta que tubo en la audiencia del Intendente , con la resulta de ella , lo participó el dicho Hombrados , con su carta del dia siguiente , á esta Corte , por medio del Señor Marqués de Esquilacc , N. 53. que la contestó en 23. de dicho Abril de haberla recibido , num. 70. ; y en el 11. por el Correo que de Madrid pasa á Napoles , por las cercanías de Marsella , lo executó con el Señor Marqués Tanuci , N. 54. en la forma siguiente. (34)

»Man-

(33) Ni una circunstanciado , ni mas preciso se puede escribir al Embaxador , para que nada le faltase á su inteligencia , en el arreglo de sus oficios con la Corte de París.

(34) Nota. Que la carta que se dice escrita al Señor Marqués de Esquilacc , es copia de la que se vé á transcribir.

15

26. «Mando un expreso á Posta , con esta mia , á  
 «esperar en el camino el Correo de España , que ordi-  
 «nariamente pasa á esa Corte , para que gane el tiempo  
 «de que tanto necesita , el que llegue quanto antes á ma-  
 «nos de V. E. , para informarlo por menor de lo que  
 «aquí pasa sobre el sujeto asunto de la provista de Trigos,  
 «de que me hallo encargado de orden de V. E. de 3. del  
 «pasado , num. 5. y de que semanalmente tengo dado  
 «cuenta de lo que habia en el asunto obrado , y dis-  
 «puesto , para el mejor acierto , á las que me remito en  
 «todas sus partes ; num. 11. 16. 22. y 23. y añado:  
 «Que al cubierto del estudiado leve socorro que la Corte  
 «de París mandó á V. E. de los 300. quintales de Trigo,  
 «salia lo demás públicamente para Génova , Toscana,  
 «Roma , y Malta , no obstante la prohibicion existente de  
 «la extraccion que cada uno aquí se compraba , con escan-  
 «dalo universal ; y que sin embargo de mis dos Memo-  
 «rias de oficio , pasadas al Intendente de la Provincia el  
 «27. y 28. del pasado , N. 29. y 30. de que á V. E.  
 «incluí copias con mi carta de 31. del mismo , num. 16.  
 «sobre un tal sujeto asunto , á las que me remito ; sin  
 «haber adelantado en su consideracion la menor cosa,  
 «no obstante la fuerza de ellas , y de que la demanda  
 «de un tal Artículo la hice con tanta anticipacion á este  
 «Magistrado de la Villa , que fue en el 9. del pasado,  
 «num. 1. y á él mismo , en los citados 27. y 28. como  
 «tambien de persona , num. 14. y 15. y al Rey Christia-  
 «nísimo , de parte de S. M. por su Embajador ; y de que  
 «no ha sido posible desde entonces el poderlo hablar ,  
 «hallando siempre á su puerta en todas horas , quien me  
 «dixese que no estaba en casa. N. 48. Sufría él todo con  
 «paciencia , aguardando cada momento el Correo ex-  
 «traordinario , que mandé en París el 22. del pasado,  
 «num. 8. y 9. Que no lo veo todavía comparecer , y que  
 «me contento de una tal gracia por toda esta semana ,  
 «como me dará la honra de informar á V. E.

H

«Mi

«Mi demanda á este Magistrado, (todos Comercian-  
 «tes) y la exhibicion de éste, de las 500. cargas de Trigo,  
 «se supo luego aqui en la Plaza, y corrió á París al mis-  
 «mo tiempo que yo informé al Embajador de S. M. para  
 «que facilitase la extraccion, como lo demuestra la ad-  
 «junta copia de memoria, que los Negociantes de aquella  
 «Corte hicieron al dicho Ministro, y que recibí por res-  
 «puesta. (35) El Banquero Mr. de la Borda de París,  
 «aprovechándose del tiempo, fue (como dicen) el que fa-  
 «cilitó en su particular con aquel Ministerio la anticipa-  
 «cion de los 300. quintales de Trigo, comprados aqui de  
 «su cuenta y orden, por estos Negociantes Rigail, y  
 «Aribert, de su particular correspondencia, para ponerse  
 «en mano por un tal medio la entera comision. La orden  
 «para ello vino al Intendente, con el extraordinario que se  
 «avisó, num. 16. y para que al mismo tiempo informase  
 «la Corte del estado de la abundancia, para arreglar los  
 «subsidios. Cinco dias detubieron aqui el Correo para ga-  
 «nar tiempo *en el concertado*, y poder tomar bien las me-  
 «didas, que es lo que detiene, y detendrá el mio en Pa-  
 «ris, sin darse categorica respuesta al Embajador; y con  
 «el embeleso de la anticipacion, dár tiempo y lugar á que  
 «la proposicion del Banquero sea admitida, y no tenga  
 «cavimiento, el que el Rey compre en derecho de su  
 «cuenta, porque en tal forma no les resulta el beneficio  
 «arbitrario de venderlo por fineza.

«Desde el 19. del mes pasado, que yo tengo aqui pa-  
 «sado de Real cuenta la convencion N. 149. de 300. cargas  
 «Trigo, (36) y otro tanto hace que tambien tengo embar-  
 «ga-

(35) Véase el num. 13. Este es el villero original que dice el Consul haber re-  
 cibió separadamente del Abate Gahani, (Secretario de la Embajada de Napoles)  
 cuyo tenor es el siguiente. (Nota 17.) *Se ha sabido aqui, (Paris) que S. M. Siciliana  
 haria comprar en Marsella Trigo; pero que el Consul de Napoles encontró de los  
 opositores de la parte del Magistrado de aquella Ciudad, no permitiendo la extraccion.  
 Una tal prohibicion no puede tener subsistencia: Negociantes acreditados aqui, se ofre-  
 cen á hacer pasar en Napoles los Trigos que necesitare, y para lo mismo piden permiso  
 con quien contratar, siempre, y quando quieran.*

(36) La Corte con uno de sus Despachos de 28. de dicho mes de Abril, num. 31.



16

«*galos ocho Bastimentos subditos de S. M. esperando la per-*  
 «*mision de la Corte; como en todas mis cartas tengo in-*  
 «*formado al Embajador para su gobierno, num. 6. 7. 8.*  
 «*9. 13. 15. 16. 17. 18. y 24. y esperando que en*  
 «*tanto me acordase algo á buena cuenta en su particu-*  
 «*lar, yá que á tan larga mano lo está haciendo con los*  
 «*demás particulares, pues que en tal forma han sali-*  
 «*do de este Puerto, en este breve tiempo, mas de*  
 «*3000. fanegas; tanto, que para cubrir un tal escandalo,*  
 «*se dixo ultimamente, de que habia orden tácita de la Cor-*  
 «*te para lo que se practicaba: y apurado por ultimo, de*  
 «*que Malta sobre 1000. cargas que le habia pedido al In-*  
 «*stendente, le habia acordado 400. Y viendo que á una de-*  
 «*manda tan solemne, y circunstanciada como la mia,*  
 «*no se daba de su parte la menor providencia, como lo*  
 «*imposible de poderlo hablar, le pasé un papel de oficio,*  
 «*N. 48. (de que es copia el adjunto) pidiéndole una ho-*  
 «*ra precisa de audiencia, que fue ayer tarde.*

«*Vista una tal preocupacion, pensó mi zelo armar-*  
 «*se de mayor fuerza, y resguardo, en servicio tan im-*  
 «*portante, andando en casa de Don Juan de la Rosa,*  
 «*Consul de España, (sin enbargo de que no nos tratamos,*  
 «*por mas que justificó motivo, que por veneracion omito)*

si

---

acuer el resto de esta carta, y con otra de la misma fecha, y en. 82. le dá la orden de recibir condicionada en sacos esta cantidad de Trigo convenida; y sin embargo, el gran Puertal en su Pedimento de Alegacion de 7. de Mayo de 1766. N. 320. se arrova á afirmar con juramento en dos parages del mismo, al fol. 20. lin. 15. fol. 220. lin. 17. de que *Hombrados nunca avisó la cantidad del Trigo comprado.*

Esta carta, con las demás de toda la correspondencia, la traxo consigo de Nápoles el dicho Puertal, como tambien una deposicion jurada que Hombrados hizo en Nápoles en el 22. de Septiembre del año antecedente de 65. ante aquel Supremo Magistrado de Comercio, (que al pie de la letra es toda la correspondencia en compendio, y de que en su lugar se irá hablando) que tubo á bien de esperar á que pasase el termino de prueba para presentarla en Auros, N. 233. con el fin naturalmente de que no produxese efecto alguno, mas que de abultar inutilmente los Autos.

Dicha Carta, con las demás, las presentó en Mexico de 66. el mismo en Agosto; estos los ha tenido en su poder para alegar en 2. de Mayo lo que se leva dicho, y á la consecuencia es claro que no ha sabido leer, ni aun escribir de memoria. Como mucho mejor, siguiendo sus pasos, nos lo irá diciendo su conducta.

«sí bien notorio á todos los Oficiales de las Fragatas de S.M.  
 «que aquí condujeron al Señor Conde de Catanti, á quien  
 «dichos Oficiales informaron del caso, y especialmente el Ca-  
 «pitán de una de ellas Don Francisco Atguí, (37) que fue  
 «presente al sacrilego discurso que tubo en una conversacion  
 «pública; y comunicado al mismo mi comision, y pa-  
 «sos inútiles dados con el Intendente, (de que era mas  
 «que enterado, por no hablarse oy de otra cosa por co-  
 «da la Ciudad) diciéndole: Que siendo el interés de S.M.  
 «Cathólica tan natural, como se dexa considerar, iba  
 «á suplicarle para que se uniese conmigo, andando al In-  
 «tendente juntos, y abalorase mis instancias justificadas,  
 «en nombre del comun Rey, Amo, y Señor nuestro.

«Quedó pasmado á mi proposicion incontrastable,  
 «buscando pretextos para escusarse, y el mayor era; de  
 «que era amigo del dicho Intendente, (38) y de que lo ne-  
 «cesitaba para sus privativos negocios, del mismo prohibido  
 «Articulo de Trigo; y dandose por entendido de que no  
 «me recibiria, ni conseguiria nada, pues que queria dár-  
 «la comision á los encargados de la ultima expedicion; y  
 «yo fingiendo de que tendríamos paciencia, (pues que no  
 «le habia comunicado la intencion en que estaba de pe-  
 «dirle de oficio la audiencia) convino en fin, y yo puse  
 «en obra el paso desde luego, advirtiéndole ayer mañana  
 «de que se hallase pronto para las tres de la tarde, á la  
 «qual hora le mandé una silla de manos. (porque habia  
 «llovido) Llegamos en casa del Intendente, luego habló  
 «en secreto con uno de los Camareros, de modo que ha-  
 «biendo dicho que pasasen el recado, comencé á encon-  
 «trar de las oposiciones, y pretextos, de que estaba ocu-  
 «pado con gentes de sobremesa. Yo insté á que pasase el

re-

(37) Se sabe que este Capitan, de Nacion Española, comunicó aqui en esta Corte á un sujeto de conocidas circunstancias, el hecho de que se trata. ✽

(38) Por esta notoria circunstancia, apunto de familiaridad, que tenia con el Intendente, determinó mayormente al Honrrado, viniendo al justo motivo de no tratarlo, el zelo con que deseaba socorrer la urgencia de su Corte.

17

«recado , obteniendo el efecto que el señor de la Rosa  
 «no esperaba, pues quedó yerto quando bolvió la respues-  
 «ta de que entrase ; que bien lo manifestó desde luego,  
 «quedandose siempre detras de mí á larga distancia , y  
 «entrando , en haberse quedado ( con escandalo de toda  
 «la gran Asambléa que habia ) en frente de una ventana  
 «inmediata á la puerta , mirando sobre el patio , mientras  
 «que yo lo creía á mi lado. El Intendente , dexando de  
 «la mano las cartas del juego , levantóse ; ( como si hubie-  
 «se sido prevenido de todo mi discurso , de que habia  
 «enterado el Consul de España ) sin dexarme abrir la bo-  
 «ca me dixo : *Que el Trigo que se ha podido dar á Napo-  
 «les , ya se habia dado.* Tomé la palabra diciendo : *Aquí  
 «esta mi cólega : : :* ( entonces fue , Señor Facelentísimo ,  
 «quando me advertí solo , y al Consul de España , qua-  
 «ntro en cinco pasos mas atrás con las espaldas bueltas á  
 «nosotros , enfrente de la ventana ) : : : y sin perderme  
 «de corage , proseguí : *Que tambien , en nombre del Rey  
 «Catholico mi Señor , viene á unir sus ruegos á los míos ,  
 «para que el Rey mi Amo pueda tener lugar en aquellos  
 «arbitrios misuos , que se dispensan en la Plaza á todo  
 «particular , en tanto que de la Corte venia la orden ; pues  
 «que me hallaba con ocho Bastimentos embargados en el  
 «Puerto , y con el Trigo comprado de cuenta de S. M. en  
 «el supuesto , de que no se nos podria negar un tal alivio  
 «de su justificacion particular , despues de la demanda  
 «que en su Real Nombre le tenia hecha con mis dos Me-  
 «morias ; N. 29. y 30. y como era siempre la misma  
 «respuesta que me daba , y yo estrechandolo con mayo-  
 «res razones , á las quales no tenia salida , redondamente  
 «me dixo : *Um. puede estár predicando aquí quinze dias con  
 «sus noches enteras , la misma respuesta encontrará de mí ,  
 «mi tendré un grano de Trigo :* en fin , nada sirvió para  
 «que diese razon , y me despedí. *Quedando entonces nues-  
 «tro Consul de España hablando muy de secreto en la Ante-  
 «camara con el Intendente , y yo en tanto espirandolo un**

»*gran rato en el patio*, tanto que mandé mi Cancillér  
 »para vér en que consistía, el qual bolveró diciendome,  
 »que todavía estaban ambos hablando en el mismo pa-  
 »sage; y yo al ultimo fingiendo, lo acompañé á la pro-  
 »pia casa, donde le pedí el que me dixese: *Como le ha-*  
 »*bia parecido la Comedia tragica que veniamos de represen-*  
 »*tar*; que le suplicaba de hacerme un certificado de mis  
 »proposiciones al Intendente, y de las respuestas del  
 »mismo; á lo que con desenfado se negó absolutamente,  
 »diciendo en la confusion en que se hallaba: *Que él no*  
 »*queria perder la amistad del Intendente, de quien se ha-*  
 »*llaba servido á su satisfaccion*; y quexandome del papel  
 »tan escandaloso que habia hecho, satisfizo con la mis-  
 »ma confusion: *De que si hubiese sabido de que hubiesemos*  
 »*de ser recibidos, él se hubiera guardado muy bien de venir*  
 »*conmigo, con otras iguales respuestas indignas de un*  
 »*criado del Rey*, (39) y en un servicio de su mayor Real  
 »cuidado, y desvelo.

»Todo lo qual paso á la noticia de V. E. para la so-  
 »berana inteligencia, en la que *he hallado por conveniente*  
 »*el informar á S. M. Catholica por el proprio conducto in-*  
 »*dicado de su Ministro de Estado, Señor Marqués de Es-*  
 »*quilace*, que servirá á V. E. de gobierno en un asunto  
 »tan delicado, yá que á mi zelo, y desvelo no le queda  
 »mas que hacer *contra un Complot tan manifesto, y escan-*  
 »*daloso*, con tanto horror en sus circunstancias, como  
 in-

(39) En cuya ocasion se sabe, que logró de dicho Intendente la gracia particu-  
 lar en su beneficio, de la saca de 600. cargas de Trigo, que alli mismo se le lie-  
 ró; y que se sabe muy bien haber vendido este permiso en la Plaza, (la mayor  
 parte, ó todo) á los Negociantes en ella, Serra, y Audrea, á rason de 6. fran-  
 cos por carga; y así con razon no tubo reparo de decir á Hombrados, que se ha-  
 llaba á un servicio del Intendente.

A este mismo sugeto lo hallamos en el num. 205. Acusador á la Corte de Na-  
 poles contra el pobre Hombrados, ofreciendole á probar la supuesta reducion con los  
 vendedores del Trigo: Nota 247. Bueno es que él ofrezca probar la colusión de  
 Hombrados con los vendedores, quando la suya con el Intendente, para que no tu-  
 biere efecto la comisión de la Corte de Napoles, y las intenciones del conser-  
 vatorio del Rey N. S. le produjo 360. francos de las 600. cargas de Trigo arriba  
 mencionadas. Veaú el referido num. 205. y Nota 247.

18

«insufrible en nuestra urgentísima necesidad, (40) pues  
«no quieren absolutamente el que S. M. desistire en fa-  
«vor de sus pobres Vasallos, de los precios primeros de  
«la Plaza.

«V. E. debe estar en la inteligencia, que el Trigo de  
«Francia que llaman de Borgoña, y Breaña, que la pro-  
«videncia mandase en Napoles, al Reyno, y la Sicilia, *to-  
«do ha salido en contrabando de este Puerto*, sin lo que  
«se han abastecido los demás Estados de Italia, para de-  
«ducir el positivo de quanto aquí ha pasado, y tengo ma-  
«nifestado; ni me queda otro consuelo, y alivio, que  
«la esperanza, de que en todos modos (y como sea) *ha-  
«ya concurrido la abundancia*, (41) y de que V. E. no me  
«abandonará, Ec. N. 53. y 54. del Memorial.

27. En el mismo dia 11. en los mismos terminos, y  
precision de la antecedente, escribió dicho Consul igual  
carta al Embajador Conde de Carrillana en París, N. 54. fol.  
40. B. lin. 12. y en el 13. le escribió al mismo otra Carta,  
N. 56. remitiendose á su ultima de 11. á la qual no le queda-  
ba que añadir, ni á dicho Embajador que oír mas, y siem-  
pre con la misma impaciencia, esperando su extraordi-  
nario: Que era un prodigio la abundancia de Trigo que  
todos los dias entraba en aquel Puerto; pero que era ma-  
yor prodigio de como continuaba á salir para la Italia;  
Que Napoles compraria el Trigo la mitad por lo menos  
mas caro de lo que allí valia, *en los Puertos de Genova, y  
Liorna*, (42) que era el fin de la Negociacion.

El

(40) Se pudiera en algun modo sufrir aquí, que el Comercio se procurase el Privilegio exclusivo; pero que el Consol de España, sabiendo el interés natural del proprio Subciano, en socorrer la Capital, y Reyno de su Augustísimo Hijo, que se moria de hambre, hubiese entrado en el consuelo de que no tubiesen efecto las diligencias de Honorados, para el mismo fin de aliviar la urgencia de Napoles, se deja considerar.

(41) No hay duda, que los primeros socorros de Trigo que tubo Napoles, (si bien por separada mano, como lo dice el Despacho, num. 83.) se debieron á los primeros puertos, que el Consol dió en Marsella.

(42) En estos dos Puertos le avisó el Sr. Marqués Tamarit al Consol de haber comprado el precio *marco de boy, farragos de Trigo de Marsella*, num. 83.

28. \* El siguiente crítico día 14. del Correo de Italia, que tardó de llegar á la hora acostumbrada; por no faltar el Consul de instruir al Sr. Marqués Tanucci, le notició: N. 59. que el Correo de Italia *no habia pasado aquella semana*, y que por lo mismo quedaba sin su respuesta; (43) y que remitiéndose al Expediente de 11. num. 26. (44) le añadía en primer lugar: de que su extraordinario mandado al Embajador en 22. del pasado, num. 8. sobre el sujeto asunto, no lo veía comparecer todavía: Que el Trigo estaba allí á la puerta de casa, *que en diez, ó doce dias de Navegacion estaria en Napoles*, sin andar á esperar el gyro inmenso que debía hacer, los que se embarcaban en Nantes, y otros Puertos del Norte de la Francia: (45) Que la prohibicion de extraer era la misma *en apariencia*, para que el Rey no comprase; pero que en el efecto era todo lo contrario; pues desde el 9. del mes pasado en que allí hizo su primera Demanda al Magistrado de la Villa, num. 1. habian salido en contiaendo de aquel Puerto mas de 5000. tomolos, (6 fanegas.)

29 Escrita esta Carta sorprendieron al Consul en su casa, los Negociantes Rigail, y Aribert, haciendole creer que acababan de recibir un extraordinario de París, con la orden de su principal Laborda, de hacer una segunda expedicion de Trigo á la Corte de Napoles, y que venian del Intendente, que les habia concedido la extraccion que le noticiaban, para que como en la primera, les

dic-

(43) Eso denota la precision del solo dia de la semana en que llega el Correo de Italia, y en el qual se debe responder.

(44) En que expresamente le avisaba de tener convenidas las 300. cargas de Trigo, desde el 19. de Marzo, y embargadas ocho Embarcaciones Napolitanas para el transporte.

(45) *NOTA.* Debe saberse, que la comision del Banquero Laborda para remitir Trigos á Napoles, mucha, ó la mayor parte lo embarcó en dichos Puertos Septentrionales, que llegaron tarde, y malogrado el genero; quando el Embajador sabia que Hombrados tenia convenidas de Real cuenta en Marsella 300. cargas, num. 13. y antecedentes.

diese sus salvos conductos : (46) Lo que participó á la Corte con otra carta , N. 60. \* 19

### N O T A.

»Es necesario saber : que el Consul Hombrados , viendo la desgracia de su comision , y los justos lamentos de los Capitanes de las Embarcaciones Napolitanas , que tenia embargadas de tanto tiempo , pidió encarecidamente á dichos Negociantes , el que los emplease en el transporte de esta segunda comision , de las quales loogró el que le admitiese quatro ; y tomando nota de ellos , quedaron de acuerdo , en que irian á su casa para el ajuste del flete ; como en efecto se convinieron , y quedaron en que el Lunes 16. *cargarían dicho Trigo.*

30. \* A la ultima hora llegó el Correo , y recibió el Consul dos cartas , una de Don Antonio Spineli , electo del Pueblo de Napoles , N. 33. en la que se le encomendaba para un cargo de Legumbres para aquel Público ; y que estaba á su cuidado la ganancia al que lo hiciese : la otra del Sr. Marqués Tanucci , su fecha en Caserta del 31. de Marzo , N. 34. que á la letra es la siguiente.

31. »En consecuencia de quanto participé á Vm. en mi antecedente , *num.* 22. sobre la orden que se daba al Embajador Conde de Cantillana , de solicitar de la Corte de París la preferencia en la extraccion del Trigo necesario para el abasto de Napoles ; (47) y en respuesta de quanto antecedentemente habia yo escrito á dicho Embajador , (48) me ha replicado : que habiendo pasado á tal efecto los correspondientes officios á aquella Corte,

K

S. M.

(46) Esta sorpresa quedará descubierta de aquí á poco.

(47) Para demostrar , que el Oficial de la Correspondencia escribia de memoria , vease la antecedente , que está *num.* 22. que nada de lo que dice contiene.

(48) Vease el *num.* 26. á la nota , *num.* 59. en que el Embajador dice : de no haber tenido orden alguna de la Corte.

«S. M. Christianísima habia permitido solamente la extraccion del Trigo de Borgoña, Bretaña, y Normandía, y demás Provincias Septentrionales, sujetas á su Dominio, respecto de que la escasez que se experimentaba en toda la Provincia, y en el Languedoc, no le permitia el acordar extraccion alguna de Trigo existente en dichas Provincias, segun habra ya avisado á Vm. el mencionado Embajador. En este concepto: *Manda el Rey, que Vm. procure adquirir, con la mayor brevedad, toda la mayor cantidad del Trigo de Borgoña, y de el de las demas Provincias, de las cuales pueda conseguir mas facil el transporte; y que la remita Vm. prontamente en Napoles á mi disposicion, valiendose de Cambiales sobre mi, para reembolsarse del importe de dicho Trigo, que deberá estar en Napoles por todo el dia 20. del proximo Mayo á mas tardar; (49) bien entendido, que á tal efecto deberá Vm. ponerse de acuerdo con el mencionado Embajador Conde de Cantillana, á fin de no exceder en la compra, de aquella cantidad, que S. M. Christianísima habra permitido poderse extraer: respecto al precio, y demás gastos necesarios, se remite S. M. al arbitrio, y discrecion de Vm. (50) Lo que le participo de Real Orden para su cumplimiento.*»

32. \* A la qual respondió el Consul, N. \* 61. diciendo: *A la ultima hora llega el Correo de Italia, con la apreciable de V. E. de 31. del pasado, (51) concerniente á lo que el Embajador de S. M. habia respondido á V. E. De que S. M. Christianísima solo habia acordado*  
»la

(49) De nuevo se pide la misma atencion sobre esta tercera orden que recibió el Consul el 14. de Abril, pues llegará el caso, en que la supriman tambien, como la antecedente, num. 22. y notese de paso la circunstancia del tiempo que se le prefixa, para que el Trigo llegue á Napoles.

(50) Notese la conclusion de este Despacho sobre el precio, y gastos; que si bien son de la misma precision los antecedentes, num. 5. 22. tendremos necesidad de ella en su lugar.

(51) Férquese presente esta expresion tambien; pues como se lleva dicho, nos disputan la llegada á Marsella del Correo de Italia.



20

«la extracción de los Trigos de Borgoña, Breaña, y Nor-  
 «mandia. De estas calidades son las que aqui sobreabun-  
 «dan; y de las mismas son la cantidad de 3000. cargas,  
 «(que le avisé en 16. del pasado, num. 13.) en que me  
 «hallaba aqui comprometido de cuenta de S. M. (52) En  
 «otra mia tengo dicho á V. E. Que desde mi primera de-  
 «manda han salido de aqui mas de 5000. tomolos, to-  
 «dos de la misma calidad expresada: ni sale otro Trigo  
 «que este, que baja por el Rio Rodano; y que todos  
 «los dias llega, y se concluye: de que para todos hay  
 «la permisión tácita, excepto para nosotros. Señor Exce-  
 «lentísimo, este asunto acabará conmigo, pensando, que  
 «á la hora de esta tendria Napoles en sus Almacenes mas de  
 «2000. tomolos de Trigo de cuenta de S. M. Mi extraordi-  
 «nario no parece, y no tengo mas que decir á V. E.»

33. NOTA. *Aguardaron á que el Correo buhíe a parti-  
 do de Marsella para la maniobra que de aqui á poco se des-  
 cubriría.*

34. Entre las seis, y siete de la tarde del mismo dia  
 14. de Abril, despues de partido el Correo, compareció  
 en la Casa Consular el padre del suspirado Correo, que  
 costaba al Consul tanto dispendio, é inquietudes; y con  
 semblante melancolico le entregó un pliego, diciendo, ha-  
 berlo traído su hijo, que acababa de llegar con un brazo  
 desconcertado, de una caída de á caballo.

35. Abrió el pliego, y halló ser carta del Sr. Emba-  
 jador, de la fecha de 9. de Abril, y dentro sola otra pa-  
 ra aquellos Negociantes Timon, y Claudier, N. 52. en-  
 cargandole de que luego la hiciese llegar á sus manos; (53)

Y:

(52) Con la antecedente, que ya el Hombreado tenia escrita, num. 28. quando  
 llegó el Correo, y con esta buelta á dar parte á la Corte de las 3000. cargas de Tri-  
 go, convenidas de Real cuenta; y sin embargo de que la Corte, respondiendo á  
 estas cartas con uno de sus Despachos de 28. de Abril, num. 82. le dá la orden de  
 mandar en sacos esta cantidad provisén; se retuvo el Puer en su cunión Pedimento  
 de 7. de Mayo, N. 310. asienar con juramento, de que jamás el Hombreado avise  
 de compra alguna.

(53) Y ninguna del Tesorero Llovera, principal objeto, y por quien se mató  
 absolutamente el extraordinario, como se ven en los num. 8. y 9.

y siendo la carta del Embajador (como se irá viendo) el punto magistral de los Cargos que se le han hecho á Hombrados, se pide toda la mayor atención en su tenor, N.º 51. que es el siguiente.

36. \* «*Muchas cartas* he recibido de V. S. despues de la que me entregó el Corréo Alexandro Soubet, que llegó aqui la mañana del Martes 27. del pasado. (54) «La mañana misma del dicho dia 27. pasé una memoria á este Ministerio, para obtener la extraccion de granos de ese Puerto, que pedí me fuese remitida para poderla sin retardo alguno embiar á V. S. No antes de este punto (que son las diez de la noche) me ha llegado la respuesta de este Ministro, la qual no me dice otro, sino que me avisa: haberse dado orden por el Contralor General (*Secretario de Hacienda*) á ese Intendente Mr. Latour: de dexar salir hasta la cantidad de 155. tonaux (55) «(son las precisas palabras) y *ann además, si la precisa necesaria provission lo permite.* La lentitud, y el retardo de esta respuesta, que yo no podía jamás ni imaginar, ni atender; me ha impedido el responder á las muchas cartas de V. S. esperando siempre poder responder al dicho Corréo, que habria llegado ahí antes del ordinario. (56) «Me pesa de la pena, y de la ansia, en la qual V. S. habrá estado contra mi voluntad.

37 «Respecto al contenido de la carta, que me fue entregada por el expreso, le diré: Que habiendo hablado, y con empeño á este señor Llovera, Tesorero de España, me aseguró él mismo, no tener en su Caja fondos bastantes para hacer cara ni á la demanda de las cambiales que V. S. le hacia, ni tampoco á mucho menor

» SU -

(54) Las cartas recibidas que dice, eran las del 19. 21. 26. 28. y 30. de Marzo, y 2. de Abril, num. 5. 6. 7. 13. 15. 16. y 17. Es de advertir: que las dos primeras ya las habia recibido quando llegó el Corréo extraordinario de Hombrados.

(55) Corresponde á 1007. fanegas, 6 tomolos.

(56) Ni menos responde á ellas, ni se dá por entendido del tenor de las mismas.

21

»suma. (57) Apenas haciendo los últimos esfuerzos, podía  
 »aceptar hasta la suma de *doscientas mil libras*, además  
 »de la consideracion importante de no tener el algun or-  
 »den de su Corte sobre este asunto, ni yo de la nues-  
 »tra. (58)

38. »Sobre estas consideraciones, me parece á mí,  
 »que hallandose ahí los Banqueros Timon, y Chaudier en-  
 »cargados no solo del Electo del Pueblo, que del Sr. Mar-  
 »qués de Esquilace, de mandar Trigos á Napoles, será  
 »bien que ellos executen estas comisiones, que no son  
 »por cuenta de nuestra Corte. (59) *Por lo demás, podrá*  
 »V. S. arreglarse sobre lo que á la hora de ésta le habrá  
 »escrito el Sr. Marqués Tanucci, no solo sobre la comision  
 »que sobre los fondos, y cambiales, de que debe servirse  
 »para la compra. (60)

39. »Encomiendo sobre todo á la prudencia de V.S.  
 »(que en las actuales circunstancias, es mas necesaria que  
 »el zelo, que habria sido laudable, sin los encallos que  
 »fatalmente han mediado al despacho de esse asunto) de  
 »tener en vista *las muchas cantidades de Trigo que de*  
 »*todas partes han ido, y van á Napoles*; de modo, que  
 »no acaezca que sobre el momento de la cosecha se ha-  
 »lle nuestra Corte cargada de Trigo comprado de su  
 »cuenta, y sobre el qual convenga hacer gran pérdida  
 »en darle salida. (61)

L

»In-

(57) Véase la Carta del Llovera, num. 16.

(58) Véase el Despacho de 31. de Marzo, num. 31. que dice: Tener dadas las ordenes al Embaxador sobre el sujeto asunto, y notes: Que en las cartas recibidas (que dice) están las de 19. 21. y 22. de Marzo, num. 6. y 7. con las quales tubo copia de la Real Orden de Comision. num. 5. y la que le escribió el 26. num. 13. en que le hizo saber. tenía convenidas de Real cuenta 309. cargas de Trigo.

(59) Es necesario advertir, que á la consideracion que acaba de referirse, se dan el título de orden expresa al Concal, de no comprar Trigo, sin cuárselo de la que sigue.

(60) Véase. El arreglo que pide á lo que el Sr. Tanucci le escribiere, dá mayor fuerza á la orden de dicho Ministro, num. 31. que recibió en el mismo día, y que queda referida; y en la segunda parte se dá por entendido de la Orden de Comision de 3. de Marzo, num. 7. que le remitió con sus cartas, num. 6. y 9.

(61) Á esta segunda consideracion dan el título de orden positiva de no comprar. Véanse las sum. 99. 103. 105. 106. 111. 114. 117. 119. y 121.

40. «Incluyo á V. S. una carta para los dichos Timón, y Chaudier, que se la encomiendo de prontamente hacerla pervenir á los mismos, y con perfecta estima soy de V. S. (62)

41. \* Sin perder tiempo, sacando el Consul copia de esta carta, la incluyó al Sr. Marqués Tanucci en una suya, N. \* 62. Que en la fecha del mismo 14. de Abril dice se la remitía para su inteligencia, teniendo presente quanto con sus precedentes, y del mismo Correo le tenía distintamente manifestado; y que por eso enviaba un Propio con ella á alcanzar el Correo que había partido.

42. Hecha esta diligencia, pasó en persona el Consul, en aquella misma noche, á casa del Intendente, llevando consigo las ordenes de su Corte, y la carta del Embajador, que acababa de recibir, para obtener permiso para la saca de las quince mil toneladas de Trigo, que la Corte de Francia les había concedido; á quien con su acostumbrado desabrimiento le respondió: *Vnd. cada poco se sueña alguna cosa; yo no he recibido tal orden, y quando la hubiese recibido, no pueden salir mas Trigos del Puerto.*

43. Contristado, qual se dexa considerar, por la no esperada respuesta del Intendente, que no podia imaginar, tubo por conveniente pasar á vér (como lo hizo la mañana dia 15. de Abril) á los Comerciantes Timon, y Chaudier, num. 104. á quienes la tarde antecedente había enviado la inclusa del Sr. Embajador, N. 52. (como queda dicho) para persuadirles que mandasen Trigos á Napoles, pues que segun la citada carta del Embajador, estaban estos encargados de executar las comisiones particulares del Sr. Marqués de Esquilace, y del Electo del  
Pue-

(62) Tengase siempre presente el tenor de esta carta del Embajador, que hace el primer papel en la Causa; como tambien la circunstancia de que en el mismo dia recibió el Real Despacho de 31. de Marzo, que queda referido arriba, y se contenía, num. 25.

22

Pueblo de Napoles ; pero fue extrema la admiracion del Consul , quando oyó y vió que estaba en manos de estos el papel de oficio , que embió al Embajador el Ministro de la Corte de Paris Mr. de Praslain , N. \* 50. para la extraccion sobredicha ; pues considerandolo bien , era mas que justo el que se lo hubieran embiado á dicho Consul , sabiendo el Embajador el empeño que tenia contratado de Real cuenta en las 3011. cargas de Trigo. Creció mas , y mas su maravilla , quando los mismos Timon , y Chaudier (que tampoco lograron nada del Intendente) le dixeron : Que el mismo Extraordinario , de cuyo Padre habia el Consul recibido el día 14. por la tarde la respuesta del Embajador , *habia venido la noche del antecedente día 13. trayendo la orden á favor del Sr. de Labora para el Intendente , quien se lo habia dicho quando fueron para que les concediese la extraccion de los 1511. tonaux de Trigo : Que aquella cantidad estaba ya concedida á los Comerciantes Rigail , y Aribert , que eran los correspondientes de Labora : (63) y añádesse , que despues del mediodia del 15. de que se trata , recibió el Consul un papel , N. 63. de los expresados Rigail , y Aribert , los quales (como se lleva referido) se habian convenido con el Consul la mañana del día antecedente , de emplear en la comision quatro Embarcaciones Napolitanas de las que tenia embargadas en el Puerto ; expresandole el sentimiento en no poder cumplir la palabra que le habian dado , respecto de que el Intendente no les habia permitido el servirse de ellas.*

44. De los referidos hechos en los dichos días 14. y 15. de Abril , resultaba : Que aunque el Sr. Marqués de Tanucci , por dicho Despacho de 31. de Marzo , *num. 31.* que recibió el Consul el 14. le hacia saber haber

(63) Nota. Queda descubierta el error de la sorpresa que estos hicieron al Consul la mañana del 14. referida en su lugar , num. 29. aprovocandose Labora en su particular de una extraccion que habia sido acordada á Napoles.

ber tenido aviso del Embajador de habérsele concedido la extracción, el Consul que estaba en Marsella empeñado de Real cuenta, no tenía mas noticia que la que tubo en dicho día de dicho Embajador, *num.* 36. También resultaba: Que el papel de aviso del Ministro de Estado de Francia al Embajador, que debía habérsele remitido al Consul, para usar en parte de los Trigos que venia convenidos, había sido remitido por el mismo Embajador á los Comerciantes Timon, y Chaudier: Que el Propio, (que había costado al zelo del Consul cincuenta Luises de oro) enviado al Tesorero de España Llovera por los fondos, no solo había vuelto sin respuesta de este, sino que había servido á la facilitación del empeño, que por proprio interés había usado en París el Banquero Laborda, advirtiéndole naturalmente que le entregara la respuesta del Embajador un dia despues que hubiese llegado, como lo hizo por medio de su Padre, (como se lleva referido, *num.* 34.) para dár tiempo á sus Comisionados Rigail, y Aribert, para hacer á su cuenta, con inteligencia del Intendente, la saca sobredicha, pues si la licencia hubiese venido al Consul no se hubiera podido aprovechar de ella en su particular beneficio; pues su contrato en París de proveer Napoles al precio dado, debió ser naturalmente de su cuenta, y riesgo puesto á la vela: y por este medio vino á recaer en él el beneficio de la extracción concedida á Napoles, libertándose en Marsella de la vejación del Intendente: se agregaba la ambigüedad de la carta del Embajador, *num.* 36. Y finalmente, lo que acababa de horrorizar era, la prohibición de que los Bastimentos Napolitanos fuesen empleados en el transporte de la Provision del propio Soberano. (64)

45. \* Todas estas reflexiones, que nacen de hechos

---

(64) *Nota.* Véase la deposición que el Consul hizo en Napoles en 12. de Septiembre de 1765, ante aquel Supremo Magistrado de Comercio, N. 283. fol. 152. lin. 22. y siguientes.

23

chos constantes , las participó el Consul al Embajador  
 Conde de Cantillana , con su dilatada carta de el 16. di-  
 cho Abril , N. 64. \* que es del tenor siguiente : (65)  
 »Sabado 14. por la mañana , vino á encontrarme en casa  
 »este Sr. Aribert , encargado del Sr. de Laborda , que me  
 »sorprendió , (pues que no me soñaba una tal honra)  
 »con el pretexto , de que le dispensase mi Ministerio en los  
 »salyos conductos á los Bastimentos de una segunda co-  
 »mision de 158. quintales de Trigo de su mismo princi-  
 »pal , pues que venia del Intendente , el qual le habia  
 »acordado la saca de ellos. Me alegré infinitamente de  
 »que corriese *la bola* , pues que á buena cuenta yo no  
 »queria ni anhelaba otro , sino que nuestra pobre Capi-  
 »tial tubiese ese otro socorrillo en la última miseria en  
 »que se halla. Pero pobre de mí ! Yo no sabia de que mi  
 »infeliz Extraordinario mismo , era el que les habia traído  
 »una tal orden la noche antecedente de Viernes , pues que yo  
 »no habia recibido mis cartas todavía , ni me las traxo el  
 »Padre de dicho Correo á mi casa , que á las cinco de la tar-  
 »de , despues que habia despachado el Correo de Italia , ha-  
 »ciendome creer de que entonces habia llegado con un brazo  
 »descorretado , de una caída de á caballo , (quando todo era  
 »un concierto .) Léí la de V. E. num. 36. que hallé mas  
 »de lo que suponía , pues ni por sueños podia imaginar-  
 »me una tal respuesta del Ministerio á V. E. mayormen-  
 »te despues que á la mañana habia recibido las cartas de  
 »nuestra Corte , de que es copia la adjunta , num. 31.  
 »del Excelentísimo Sr. Marqués Tanucci , que me dice:  
 »De que V. E. ha obtenido de S. M. Christianísima la per-  
 »mision de la extraccion de los Trigos de Borgoña , y Nor-  
 »mandia , que son á punto los que aqui se han extrahido,  
 »y se extrahen todos los días ; y de las mismas calidades es  
 »la cantidad que expresamente tengo individuado á V. E.

M

»con

(65) Se pule toda la atencion sobre esta carta , de la qual tubo copia la Corte de Napoles , que sus Apoderados mismos lea presentaron en Aucta , N. 64.

«con mi carta de 26. de Marzo , num. 13. que yo aquí  
 «tenia convenido de cuenta de S. M. en respuesta á su ve-  
 «nerada de 19. num. 12. que se sirvió satisfacer á mi pri-  
 «mera de el 12. num. 3. en la que decia : *Que los mis-*  
 «*mos de este Magistrado me habian insinuado á pedir á esa*  
 «*Corte , por medio de V. E. 50y. cargas de Trigo , como*  
 «en el tenor de la misma se observa por menor , con mis  
 «sentimientos , y reflexiones , á la que me remito.

«A esta le precedió la de 19. num. 6. con la que me  
 «dí la honra de participar á V. E. la comision recibida de  
 «nuestra Corte , num. 5. de comptar los Trigos de cuenta  
 «de S. M. y en ella digo yá : *De que yo aquí tenia contra-*  
 «*stada una buena porcion de Trigo , &c.* á la que me re-  
 «mito. Detras de esta fue la del 21. num. 7. que confir-  
 «ma á V. E. la de 19. num. 6. *de que yo aquí el todo lo*  
 «*tenia pronto al Embarco.* El dia siguiente 22. despaché el  
 «Extraordinario , para facilitarme los fondos en esa Te-  
 «sorería de España , num. 8. 9. y concluyendo : *De que*  
 «*otro no faltaba que la permission , pues que todo lo demás*  
 «*lo tenia adelantado , que es el tenor de mis citadas cartas*  
 «del 19. y 21. num. 6. y 7. que recibió V. E. la prime-  
 «ra el Domingo 25. y mi Extraordinario no llegó (66)  
 «que el Martes 27. á las siete de la mañana , dia en que  
 «tambien pervino la mia de 21. num. 7. en que yá V. E.  
 «era enterado , *de que aquí tenia yo comprados los Tri-*  
 «*gos de cuenta de S. M.* Mi carta de 28. num. 15. in-  
 «formaba á V. E. de mis primeros pasos dados aquí con  
 «el Intendente de la Provincia , y primera memoria  
 «N. 29. que le habia dado , y de la inteligencia en que  
 «era con el Comercio , y de la abundancia que existía en  
 «la Plaza , *todo Trigo de Borgoña , y de Bretaña , como*  
 «que tales calidades habian baxado , y baxaban por el  
 «río Rhono. Con la de 30. del mismo , num. 16. doy  
 «par-

(66) Según la carta del Embajador , num. 36.



»parte por menor de lo que aquí pasaba , y yo había <sup>24</sup>  
 »obrado , precisado á pasar al Intendente una segunda  
 »memoria , N. 30. incluyendo á V. E. copia de las dos,  
 »(67) y manifestando en ella la manera pública , y escan-  
 »dalosa de como iban á dexar de un golpe sin un grano  
 »de Trigo la Plaza , &c. En el 2. del corriente me di la  
 »homa de escribir á V. E. dos cartas , num. 17. La una  
 »se remite á la antecedente en todas sus partes ; con la  
 »otra daba parte de la *comision* que ese Banquero Labor-  
 »da habia dado á estos sus correspondientes de la compra,  
 »y *permision* de extraher 300. quintales de Trigo , y man-  
 »darlos á nuestra Corte , con los demás , á la que me re-  
 »mito. En la siguiente de 4. del mismo , num. 18. ratifi-  
 »co á V. E. todas mis precedentes , y siempre esperando  
 »el regreso de mi Extraordinario con la orden de la ex-  
 »traccion.

»Todas mis citadas cartas escritas hasta aquí á V. E.  
 »(que es un trato sucesivo) han encontrado ahí todavía  
 »mi Extraordinario , y precedido á la *respuesta de esa Cor-*  
 »*te* : de las mismas , sin la menor duda en su consecuen-  
 »cia , habrá V. E. hecho uso de su contenido , para re-  
 »novar sus instancias *en caso tan lastimoso como el nuestro* ,  
 »que su piadosa benignidad se habrá opuesto contra un  
 »Monipodio tan manifesto , y una hostilidad tan cruel  
 »contra todos los derechos Divinos , y Humanos , como  
 »horrorosa á la alianza , y amistad entre las Cortes.

»La han seguido despues mis cartas de 6. 9. 11. y  
 »13. del corriente , num. 19. 24. y 27. siempre sobre  
 »el mismo sujeto asunto. La de 11. num. 27. informa á  
 »V. E. de la tragedia escandalosa de lo que pasó el día 9.  
 »en la audiencia que me dió el Intendente *en la célebre*  
 »*compañia de este Consul de España* , á la que me remi-  
 »to en todas sus partes ; y para acabar de demostrar has-

»ta

(67) Se advierte , que en dichas Memorias de Oficio , dice el Consul al Inten-  
 dente , tener comprado en la Plaza el Trigo de cuenta de su Soberano.

»ta donde llega el exceso de este Ministro Intendente,  
 »digo á V. E. Que viendo nuestra fatalidad evidente , ro-  
 »gué á estos encargados Rigail , y Aribert , para que me  
 »aliviasen , cargando el Trigo sobre Bastimentos Napo-  
 »litanos , que tenia embargados de cuenta del Rey , los  
 »quales de ocho me admitieron quatro por ahora , los  
 »mas acreedores , que estaban ya dispuestos á la carga  
 »con los ajustes hechos para comenzar esta mañana. En  
 »tal estado , recibí ayer tarde un papel de dichos Señores,  
 »N. 63. (de que es copia el adjunto) para que V. E. vea  
 »hasta donde puede llegar la conducta de este Intendente,  
 »y para que le sirva de gobierno, en verificación de quan-  
 »to en el sujeto asunto ha mediado , y tengo expuesto á  
 »V. E. sobre su conducta , habiendo quedado excluidos  
 »estos miserables de poder llevar en Napoles el Trigo mis-  
 »mo del propio Soberano , baxo la Escolta de la Fragata  
 »armada de 16. Cañones del Capitan Vicente Gatola, Na-  
 »politano , que aqui tenia á mi orden.

»He querido de que V. E. quede instruido de todo  
 »para el preciso gobierno de lo que hallare por conve-  
 »niente *en favor de los intereses considerables de S. M. aqui*  
 »*contrabidos* , y para que las ordenes sean libres , precisas,  
 »y claras , para evitar los diversivos de este hombre , que  
 »acabará de arruinarnos , pues que no hace nada sin nada  
 »públicamente. La Italia entera , y hasta Malta , está pro-  
 »vista de Trigos de Borgoña , y Bretaña , que todos han  
 »salido de este Puerto en contrabando , y en la forma in-  
 »dicada ; pues que en el espacio que dura nuestra deman-  
 »da se han extrahido mas de 500q. tomolos de Trigo , y  
 »solo Napoles se muere de hambre , sin piedad , ni mi-  
 »sericordia. Es necesario que perezca , *si de los Puertos de*  
 »*la Bretaña le ha de ir el socorro* , (68) quando aqui , (á la  
 »puerta de casa) en diez , ó doce dias de camino pudiera  
 »ha-

---

(68) Esto alude al Contrato que se hizo en Paris con Mr. de Laborda , de em-  
 barcar el Trigo en dichos Puertos.

25

»haber salido del ahogo, y estrechéz lastimosa en que se  
 »halla, y que se hallaria á la hora de esta puesto en prác-  
 »tica con el Trigo en aquellos Almacenes, como lo será  
 »la primera Expedicion que hicieron estos encargados de  
 »Laborda, lo sería lo que yo tenia dispuesto, y pronto desde  
 »el 19. del mes pasado, num. 6. de 1000. tomolos por lo  
 »menos. Es necesario paciencia, y ofrecerlo todo al Altísi-  
 »mo, que conserve, y guarde, &c. (69)

46. En estas críticas circunstancias, habiendo sabido el Consul por la carta, N. 33. del Electo del Pueblo de Napoles Don Antonio Spinelli: que una cargazon de Legumbres sería util al alivio de aquel público, y que produciria un prodigioso beneficio al que lo remitiese, despreciando el vil interés, si lo hiciese de su cuenta, se empeñó en adquirirlo de cuenta de la Corte, para que los pobres Ciudadanos lograsen el beneficio del precio corriente de la Plaza; (70) y tambien se resolvió á ello, porque estos generos eran de libre extraccion, y no debía tratar con el Intendente.

47. Sabado 21. de Abril, (al Ordinario) recibió el Consul por el Correo de Italia un Real Despacho, N. 42. con la fecha de 7. del mismo mes, en respuesta de su carta de 24. de Marzo, num. 11. en el qual el Sr. Marqués Tanucci le dice así: : »Yá habrá Vm. visto por mi antec-  
 »cedente, num. 31. y por quanto le habrá participado el  
 »Embajador Conde de Cantillana, que la Corte de París  
 »nos ha permitido la extraccion de todo el Trigo de Borgo-  
 »ña, de Bretaña, y Normandia, y de otras Provincias  
 »Septentrionales de Francia, que pueda ser necesario para  
 »el abasto de este Reyno, y de su Capital, (71) á excep-

N

ccion

(69) No se puede escribir con mas claridad, ni mayor precision.

Preguntasele al Abogado Pucci, que traxo de Napoles consigo esta carta con las demas, y que él mismo la ha presentado un Aurn: Qué uso ha hecho de ella?

(70) Vase la carta del Consul á la Corte de 9. de Junio, num. 107. que trata de una cargazon.

(71) Vase la carta de este de 9. del mismo, num. 36. que nada le participa.

ccion del Trigo de Provenza , y de Lenguadoc , por la  
 »panuria que experimentan las dichas dos Provincias. En  
 »este concepto , y de que Vmd. deberá arreglarse en con-  
 »formidad , que el Trigo que le será posible adquirir , lle-  
 »gue á Nápoles , á mas tardar , en toda la primera se-  
 »mana del venturo Junio ; (72) puede Vmd. avisarme con  
 »toda distincion , y claridad las provistas que de dicho genero  
 »tenga hechas. (73) Ha aprobado el R. y el zel , y eficacia  
 con que Vm. ha solicitado por medio de un expreso,  
 num. 8. 9. que el Tesorero de España en París le submi-  
 nistrec los fondos necesarios para la compra del Trigo ; y  
 se compromete S. M. de la actividad de Vm. que sabrá des-  
 empeñar con la celeridad correspondiente un asunto de tan-  
 ta importancia. (74)

48. En vista de la sobredicha Real orden , viendo el  
 Consul el gran aprieto en que lo ponía su Corte para la  
 remesa de Trigos , y dilatandole para ello el tiempo has-  
 ta la primera semana de Junio , de donde inferia que la  
 necesidad subsistia ; y considerando que la tal qual ex-  
 traccion concedida á Nápoles recaía por inevitables tergi-  
 versaciones en beneficio del Banquero Laborda , deducien-  
 dolo : de no habersele remitido por el Embajador el pa-  
 pel de aviso del Ministro de Estado de la Corte de París  
 para la extraccion de 1500. tonaux de Trigo ; num. 43.  
 y que se lleva referido antes : de no haber traído su Ex-  
 traordinario , como debia , respuesta alguna del Tesorero  
 de España en París : el concierto de haber llegado el di-  
 cho

(71) Nótese : Que con la orden antecedente , num. 31. prescribe el 10. de Ma-  
 yo , para que el Trigo llegue á Nápoles , y en esta , la primera semana de Junio,  
 que demuestrá la urgencia.

(72) Con sus anteriores cartas de 11. y 14. de Abril , num. 26. y 30. avisó el  
 Consul de las 300. cargas de Trigo convenidas el 10. de Marzo , num. 6.

(73) Son quatro las órdenes consecutivas hasta oy , de 3. 24. 31. de Marzo,  
 num. 5. 12. y 31. y otra de 7. de Abril , que nos niegan , á reserva de la primera.

Este Despacho debe ser citado á cada paso , y así se pide hacerse cargo de él,  
 pues estampado por el Vega , fué hallárenlo adulterado de una adlocion entera ; y  
 que en esta misma falsedad , ha fundado el Pucci la Defensa de la parte tan respos-  
 able que defucide.

cho Extraordinario un dia antes que á él le fuese entregada la carta del Embajador ; creyó inevitable el sujetarse á la general vejacion de pagar la inteligencia secreta del Intendente para extraer Trigos ; por lo qual , antes de responder al Sr. Marqués Tanucci , se abocó con la casa de Dugueis , y Compañia , amiga del Intendente , la qual le prometió ayudar al diseño que tenia necesidad de emprender. (75) Lleno , pues , de esperanza el Consul , escribió en dicho dia al Sr. Marqués Tanucci la Carta , N. 70. respondiendo á la de arriba , en que le dixo :

49. \* Que nada era capaz de arrestar su zelo ; que por sus antecedentes , y del dia quedaba informado de lo que allí pasaba , como de la sola , y única respuesta *numero 36.* que habia tenido del Embajador Conde de Cantillana por medio de su Expreso ; (de que le tenia mandada copia en su antecedente *num. 41.* y á la que se remitia) que lo expidió á solo efecto de procurarse los fondos en la Tesoreria de España , con su carta inclusa á dicho Embajador para el Tesorero Llovera ; y que sin embargo de haberlo detenido allí 24. dias , se lo devolvieron sin procurarle (para su gobierno) la respuesta categorica de dicho Tesorero , que no podia negarla en asunto tan delicado , para poder hacer uso de aquellos fondos que le hubiese indicado : Que sin embargo de verse asediado de todas partes , sin perderse de corage , comenzaria el Lunes á cargar un Bastimento Napolitano de Arroz , y Judias , respecto de que con especialidad le encomendaba tales Articulos el Elécto del Pueblo Don Antonio Spineli , de que en el Correo siguiente lo informaria al tiempo de remitirle la poliza de cargo , N. 179. como tambien lo haria del resultado , de lo que en su particular (*no obstante la opresion en que lo tenían*) habria sabido hacer , acomodandose á las coyunturas , y al tiempo , habiendose apo-

ya-

---

(75) Véase el N. 253. fol. 187. lin. 14. y siguiente de la deposición del Consul

yado para ello á una casa de los principales de allí, que era muy amiga del Intendente: que si en el siguiente día (como eran de acuerdo) concluyesen como esperaba el asunto, tendria lugar luego su zelo de acabar de demostrarle los efectos, como en la siguiente semana tendria la honra de participarle lo resultado; y mas quando con su favorecida de 7. del corriente num. 47. se servia decirle: de que S. M. habia aprobado la providencia que él habia tomado de procurarse los fondos en la Tesorería de España, por medio del consabido Expreso, que á tal efecto él habia mandado; y que en consecuencia tiraria las cambiales necesarias sobre dicho Tesorero.

Que por lo demás del contenido de su venerada numero 47. que suponía, en que el Embajador de S. M. lo tubiese avisado, de como el Rey Christianísimo les habia permitido la extraccion necesaria al abastecimiento del Reyno, y su Capital, de los Trigos de Borgoña, Bretaña, y Normandía, solo debia hacerle saber, que de dicho Ministro él no habia recibido tal noticia, ni mas cartas que la sola que recibió por el dicho Expreso, de que le tenia mandada copia, num. 36. y 41. y que mejor lo relevaria de la carta que él habia escrito á dicho Embajador el 16. del corriente, en que en otra suya del día le pasaba copia, N. 45. y 50. Y sin embargo de que con tanta anticipacion, y á tiempo lo tenia instruido, de que él allí tenia pasada convencion de cuenta de S. M. desde el 19. del mes pasado de 304. cargas de Trigo de las precisas calidades de Borgoña, y de Bretaña, de que decia (dicho Sr. Marqués) haber tenido la extraccion libre, num. 6. 7. 8. 9. 13. 15. 16. 17. 18. 24. 27. y 45. (76)

En

(76) En todas estas citadas cartas escritas al Embajador, cepite el Consul una misma cosa sobre la convencion de 19. de Marzo, de la cantidad de 304. cargas de Real cuenta; y sin embargo el Abogado Pucci siega con juramento en su alegacion, N. 330. fol. 219. lio. 15. Que nunca avisó el Consual al Marqués de tener hecha compra alguna, no obstante de que con Despacho de 7. de Abril, num. 47. que re-

50. \* En dicho día 21. de Abril escribió por el mismo Correo ordinario otras cinco cartas al dicho Sr. Marqués Tanucci ; en la primera de las quales , N. 68. le remitió copia de su sobredicha carta, escrita al Embajador el día 16. N. 45. en respuesta de la suya del día 9. que recibió con el Extraordinario el día 14. de dicho mes de Abril , *num.* 36.

51. \* En la segunda, N. 73. le participó todo lo que habia ocurrido la mañana del 14. con los Negociantes Rigail, y Aribert, y de como por orden del Intendente habian sido excluidos de transportar el Trigo de S. M. (que los mismos debian embiar á Napoles) los Bastimentos Napolitanos, y en comprobacion le remitió copia del villere de los dichos Rigail, y Aribert, N. 63. de que se ha hablado arriba, *num.* 29. y 43.

52. \* En la tercera, N. 72. avisó hallarse en Tolon las dos Fragatas del Papa, destinadas á recoger, y convoyar los Trigos que se aprontaban allí para el Estado Eclesiastico, con la orden tácita, ó con el acostumbrado arbitrio del Intendente; añadiendole, *de que solo Napoles no habia podido gozar de estos efectos.*

53. \* En la quarta, N. 74. le incluyó nota de las quatro Embarcaciones expedidas por Rigail, y Aribert, de la segunda comision, y que habia dado á las mismas sus salvos conduéto, N. 47.

54. \* En la quinta, N. 69. y 93. puso en noticia de dicho Sr. Marqués Tanucci, que Francisco Varrone de Salerno, que habia llegado á aquel Puerto á principios de Marzo, comisionado de aquella Ciudad para un cargo de Trigo, finalmente lo habia conseguido, *mediante el desembolso de 150. Luisas de oro.* \* Y por ultimo con una

O

CAR-

---

*vió el 21. ( día en que se responde al dicho despacho ) se le mandó lo mismo.*

Esta carta tambien el mismo Puercí la ha presentado en Autos; pues aunque no tubiera sus antecedentes, *num.* 27. y 32. que tambien presentó en Autos, bastaba esta para convencerlo de contradicente.

*carta reservada* de la misma fecha del 21, de Abril, participó á dicho Sr. Marqués Tanucci para su inteligencia, y gobierno: como se había visto en la precision de autorizar las firmas de los Corredores, que *alli llamaban Sensales*, que certificaban los precios corrientes del Trigo con exceso evidente, para que sirviese en Napoles de abono, que pretenderian de los carguios, que por el mal tiempo, ó por vigilancia de los Bastimentos de S. M. que se apoderasen de ellos, era de sentir: que haciendo S. E. uso, *con reserva de esta noticia*, no admitiese tales documentos, no siendo certificado expreso de la persona del dicho Consul Hombrados. (76)

55. Despachado el Correo para Italia, y estando el Consul considerando en la nueva, é importante solicitud que le daba su Corte con el sobredicho Despacho, que acababa de recibir, *num.* 47. fue el Corredor Achardi á decirle, que no habia podido negociar en la Plaza contra el Sr. Marqués Tanucci mas que la leve suma de 3300. ducados para las Legumbres que debia comprar de orden de dicho Consul; y dadole noticia, que la casa de Duguies, y Compañia tenia gran cantidad de tales articulos, fue desde luego en casa de este, (con quien yá á la mañana habian quedado de concierto) y llevando consigo el expresado despacho, y carta del Embajador, *num.* 36. y 47. que reconocieron, y se hicieron cargo del tenor, y precision de ambos, y especialmente de la promesa del Tesorero de España, hasta doscientas mil libras; exhibieron á el Consul, no solo el cumplimiento al cargo de Legumbres, sino tambien la facilitacion de la extraccion de los Trigos necesarios, siempre que el Consul girase á su

(76) Respetto de que en Marsella hay una clase de *Sensales* (que llaman) la mayor parte Extrangeros, que exercenidos en el Comercio, hacen de Corredores, sin zelo de titulo, y contra quienes procede la Justicia, siempre que averigua mezclarse en conyas, y ventas. Hombrados habla en su carta de esta clase, como capaces de prevaricacion, á fin que sirviese de regla al Ministro, y demostrando mayormente su zelo en todo lo que era favorable á su Corte; si bien no dexa de ser extraño, que siendo carta reservada se halle en Anos.



su orden las cambiales sobre el Tesorero de España en París. En virtud de lo qual, no quedandole al Consul otra esperanza, ni arbitrio, halló por conveniente hacer sobre la marcha la Letra de cambio de la dicha cantidad de las doscientas mil libras, á la orden de los mismos, que se la entregó, escribiendo dos cartas; una á dicho Embajador, N. 76. y la otra al Tesorero Llovera, N. 75. que envió con otro Propio, por igual suma del primero, de 50. Luises de oro, el qual partió á la media noche del sobredicho dia 21. llevando tambien la carta del enunciado Duguies, y Compañia para sus Correspondientes, con la sobredicha Letra de cambio, diciendo el Consul en la suya al Embajador, N. 76. que interpusiese sus oficios con el Tesorero, incluyendole la copia del Real Despacho recibido aquel dia del Sr. Marqués Tanucci, con la fecha de 7. del corriente Abril, num. 47. á fin de que viese: *haber S. M. aprobado su primer paso de valerse de aquellos fondos de España.* Y al señor Llovera escribió, N. 75. pidiendole, que aceptase la sobredicha Letra de cambio, pues se habia contenido en la misma cantidad, que el Embajador le habia manifestado haberle exhibido; y que creia, que además de *la aprobacion* que el Consul habia tenido de su Corte en tal particular, como resultaba de la copia del Real Despacho que le mandaba, num. 47. tambien él habria recibido la correspondiente del Sr. Marqués de Esquilace, en seguimiento de lo que el Consul le habia suplicado con su carta de 23. de Marzo, num. 10.

56. \* En el dia 23. del mismo Abril recibió el Consul por el Correo ordinario de aquel dia dos cartas; una del Embajador Conde de Cantillana, de la fecha de 16. y la otra del Tesorero de España en París Don Francisco Ventura de Llovera (con la fecha atrasada del 12.) en la qual este le dixo lo siguiente, N. 55. \* »Muy Señor  
»mío: *no esbe V. S. menos*, que hasta ahora no haya con-  
»testado á su estimada carta de 22. de Marzo, num. 8.  
»que

»que me entregó en su debido tiempo el Sr. Embajador  
 »Conde de Cantillana , porque en la necesidad de espe-  
 »rar S. E. las resultas de su pretension con esta Corte pa-  
 »ra la consabida extraccion de Trigos , me ví yo tambien  
 »precisado á diferir el envio de la respuesta , que hice so-  
 »bre la marcha , á la pretension de V. S. ofreciendole los  
 »pocos fondos de esta Tesorería de mi cargo , para en  
 »parte del desempeño de la comision que tenía de su Cor-  
 »te , considerando este ofrecimiento mio como *servicio*  
 »*inmediato* del Rey mi Amo , cuya carta respuesta entre-  
 »gué al dicho Sr. Embajador , para que la encaminase á  
 »V. S. por el Corréo , que debía bolverle despachado ;  
 »pero habiendomela debuelto despues S. E. *manifestando*  
 »*las medidas extraordinarias tomadas por el Ministe-*  
 »*rio de Madrid , y por S. E. para acudir prontamente al*  
 »*socorro de los Pueblos de Nápoles , y Sicilia , sin necesidad*  
 »*de distraer por ahora para este efecto los fondos de mi Te-*  
 »*sorería , que le habia ofrecido : (77)* me ha parecido pre-  
 »ciso instruir á V. S. de este suceso , para que ni repare  
 »el atraso de esta carta , ni ánde de la atencion que me debió  
 »su justo recurso , que á no haberse desempeñado por otra  
 »parte la urgencia , hubiera contribuido yo en obsequio  
 »y servicio de S. M. Siciliana con todas mis facultades.

57. Veamos ahora el tenor de la carta del Sr. Emba-  
 jador Conde de Cantillana , N. \* 66. que como se lleva  
 dicho , la recibió en el mismo dia 23. la qual dice asi:

»El

(77) Poco á poco , señor Llovera , podrá ser que el Embajador que sa-  
 be toda la correspondencia , de que el Consal tenía convenido de Real cuenta en  
 Marsella desde el 19. de Marzo , num. 6. 109. castas de Trigo , y de los num. 6.  
 7. 9. 13. 15. 16. 17. 18. 24. y 27. fuese , para acudir prontamente al socorro de Na-  
 pules , y Sicilia ) á convenie en Paris un tal genero , de acuerdo con el Ministerio  
 de Madrid , de cuya cuenta es constante su lado embargar la mayor parte de los  
 Trigos en los Puertos de la Bretaña , que llegasen tarde , y mal , quando en Mar-  
 sella (á la puerta de casa) sobrezundaba el genero , y el Consal Honrados lo ten-  
 nia todo pronto , y hasta las Embarcaciones embargadas ! Además que el Embaja-  
 dor se lo hubiera comunicado con su carta de 9. num. 31. en lugar de decirle en  
 ella: *Que se arregle á los ordenes que dárese del Sr. Marqués Tavanti* , ni en la de  
 16. num. 57. de que vamos á hacer su letra , le dixera lo mismo , de que se arreg-  
 le , &c. ?

29

«El Lunes pasado despaché el Contróo que V. S. me em-  
 «bió , y por mi carta , *num. 36.* le informé todo lo que  
 «podia ayudar á su mejor regulacion. He entendido de  
 «dos cartas suyas subsecuentes , *num. 24 y 27.* que lle-  
 «garon la semana pasada , lo que ahí andaba sucediendo,  
 «y quanto causaba el fraude , y anhelo de la ganancia de  
 «los Comerciantes particulares , prevaleciendose , contra las  
 «ordenes que se han dado por ese Intendente. (78) Es-  
 «pero que á esta hora , quitada la *prohibicion de la extrac-*  
 «*ccion, se hayan minorado esa inmoderada ganancia.* Res-  
 «pecto á las Letras que Vm. intentaba girar á este Teso-  
 «rero Llovera , no tengo mas que añadir á lo anteriorment-  
 «te escrito , (que es la carta , *num. 36.*) sino que hasta  
 «ahora , ni yo he recibido orden alguna de nuestra Cor-  
 «te , ni el dicho Tesorero la ha recibido del Sr. Marqués  
 «de Esquilace. Espero que Vm. las habrá *recibido del Sr.*  
 «*Marqués Tanucci* , á quien sin duda habrá comunica-  
 «do estas Letras que intentaba girar ; (79) *sobre ellas po-*  
 «*ndrá regularse* , y no será inutil comunicarme su conte-  
 «nido. (80)

58. \* En el mismo dia 23. respondió el Consul, N.  
 77. á la sobredicha carta del Embajador de 16. del cor-  
 riente Abril , *num. 57.* participandole en primer lugar , de  
 todo lo que le habia escrito el Tesorero Llovera para  
 su descargo , *num. 56.* Le renovó la solicitud á todo lo  
 que le habia escrito en la noche del 21. *num. 55.* con el  
 segundo-Expreso. Respecto á la Letra de cambio al orden  
 del señor Duguies , y Compañia , le dixo tambien : Que  
 no alcanzaba á comprehender la ambigüedad de su bre-

P

ve

(78) En las letras á que responde no hay tal pasage á favor del Intendente ; antes bien todo lo contrario ; y si responde á las antecedentes de 9. 11. y 13. *num. 24. y 27.* aunque hay la expresion de las ordenes que dába el Intendente , es muy diferente el sentido , como se puede vér.

(79) Con la carta que lleva el Expreso , le dio parte de que daba aviso al Sr. Marqués Tanucci de lo mismo , *num. 9. 11. y 27.*

(80) Con el segundo-Expreso que partió la noche del 21. (como se lleva referido) le remató el Consul copia de la Real Providencia , *num. 55.*

ve carta, ni las palabras: *espero que á esta hora, quitada la prohibicion de la extraccion, se hayan minorado las immoderadas ganancias*; añadiendole: Que acaso tendria relacion con los Despachos de la Corte, el uno de 31. de Marzo, que recibió el 14. de Abril, y el segundo del 7. dicho, que recibió el 21. de los quales le habia enviado las copias, num. 31. y 47. pues que trataban de la entera libertad, que la Corte supone habersela acordado por el Rey Christianisimo para la extraccion de los Trigos necesarios en su urgencia. Lamentase finalmente el Consul de la desgracia de deber estar en tal ambigüedad, despues de tenerle escritas sobre este mismo asunto catorce cartas con varias fechas, que quedan relacionadas en sus lugares, y que son las de los numeros 6. 7. 9. 13. 15. 16. 17. 18. 24. y 27.

59. Pasados los dias de Pasqua que mediaron, se dió principio el 25. á cargar las Legumbres sobre la Embarcacion del Capitan Carlos Antonio Wolo, Napolitano, y siguiendo hasta el dia 28. (dia del Correo ordinario de Italia) en el qual recibió el Consul dos Despachos de una misma fecha de 14. de Abril, N. 57. y 58. haciendole saber el Sr. Marqués Tanucci en uno de ellos, de que S. M. no habia aprobado las dos Memorias dadas por dicho Consul al Intendente Mr. de la Tour, por exagerantes, (81) y de que le habia remitido las copias en una de sus cartas de 31. de Marzo, num. 16. Y con el segundo, N. 58. le dixo lo siguiente. « En respuesta de quanto Vm. ha participado en otra carta de 31. del pasado, num. 16. sobre la pretendida extraccion de Trigo de esa Ciudad para Napoles, puedo decirle de Real orden: *Que deberá Vm. arreglarse, en conformidad de lo que el Embajador Conde de Cantillana* »  
»ba-

(81) Porque se decia que las gentes se morian de hambre por las calles de Napoles.

*no hay, ni podido obtener de la Corte de París. (82)*

60. \* Con la misma fecha de 28, escribió el Consul tres cartas al Sr. Marqués Tanucci, á quien para su inteligencia, y gobierno, le incluyó en la primera, N. 86. no solo copia de la carta del Embajador, su fecha 16. de Abril, num. \* 57. de la respuesta dada por el Consul en el 23. del mismo, num. 58. \* sino tambien la copia de la carta del Tesorero de España Don Francisco Ventura de Llovera, num. \* 56. que todas tres quedan referidas, suplicando á dicho Sr. Marqués reflexionara bien lo que se deducia en dichas copias, y quanto habria que decir en el asunto, teniendo tambien presentes las antecedentes, conuinando los tiempos. (83)

61. \* Por la segunda, N. 87. le informó de todo lo que le habia ocurrido la noche del dia 21. sobre el despacho del nuevo Expreso hecho á París, en consecuencia del abocamiento que habia tenido con la casa de Duques; y tambien le hizo saber, que la cargazon del Capitan Wolo se acabaria de cargar en todo aquel dia con las Legumbres, y Trigo, y que partiria el Lunes, y le embiaría la Poliza de cargo con el mismo Capitan Wolo, por no haber podido tener á tiempo la nota distinta de los articulos cargados.

Con

(82) Se habla del 28. de Abril, en el qual Hombredas recibió una orden, correspondiente á las quatro antecedentes de 3. 24. y 31. de Marzo, num. 5. 22. 31. y de 7. de Abril, num. 47. en que se le encarga la solicitud de que los Trigos Leguas á Nápoles por cada la primera semana de Junio, y se acusa al Hombredas en la carta Carta al Pittigo por medio de la escampa, num. 221. de haber rogado á los Comerciantes, usandoñoles solo la orden de 3. de Marzo, y no la del 9. de Abril del Embajador, num. 36. ni la de 21. dicho de la Corte, num. 76. con que se la revocó la provision, la qual no llegó á Marsella hasta el 7. de Mayo, no obstante de que en dicho Documento público dice el Sr. Marqués Tanucci, que la recibió el 4. y la misma pleura en otras cartas, num. 99. 103. 108. y 110. le hace decir, que la recibió el primero de Mayo; y Pucci jera en su Pedimento de 7. de Mayo de 1766. N. 330. fol. 279. lin. 15. de que el Despacho de 7. de Abril, num. 47. lo recibió el 21. del mismo, num. 49. que son los quinze dias inclusive que ponen las cartas de Nápoles á Marsella, y los que mediaron regularmente desde el 21. de Abril al 5. de Mayo.

(83) No se puede dar mayor abundamiento, con el qual el Consul informaba á su Corte, para que de nada careciese, lo que demuestra la candidez de su zelo, y recta conducta.

62. \* Con la tercera, N. 88. lo informó de la gran cantidad de Trigo, que había salido en aquella semana del Puerto de Marsella, sin las que se estaban esperando. Le recordó, que si los Consules de S. M. en Genova, y Liorna, hubieran tomado su consejo, en avisar las Embarcaciones de Guerra de S. M. *num.* 20. pudieran estas haber recogido en el mar todo aquel Trigo, que de allí salía en contravando: Que la abundancia era para todos, y que solo Napoles estaba excluido del beneficio tan vecino de aquella Plaza, por haberle asignado los Puertos Septentrionales de la Francia para su provision, (84) y que la conducta del Intendente, en no haberle concedido en su particular lo que había otorgado á otras Naciones, *acaso era apoyado de tales principios.*

63. En todo el día 28. quedó perfeccionada la cargazon de Legumbres, y en el siguiente le hizo las expediciones el Consul, á efecto de que fuese pronto á hacerse á la vela en todo caso el Lunes 30. en que debía ser de buelta el Propio despachado á París la noche del día 23. *num.* 55. para la aceptación de su Letra de cambio, contra el Tesorero de España Llovera, respecto de que le había hecho entender el propietario de la cargazon Duguies, *no querer que la Embarcacion partiese hasta la buelta del sobredicho Propio con la Letra aceptada.*

64. De hecho al alya del día Lunes 30. llegó de buelta el Propio de París, con sola la carta exclusiva del Tesorero Llovera, N. 81. y sin respuesta del Embajador, (85) y con la respuesta de sus correspondientes al referido Duguies, con la Letra de cambio protestada, N. \* 80. Y como el Consul consideró al instante, que la tal protesta de-

(84) Véase la carta del Conde de Cantillana de 19. de Marzo, *num.* 13. que dice, que aquellos Banqueros de París darían el Trigo necesario en el Puerto de Harre, por es uno de los Septentrionales.

(85) Nótese la diferencia: el primer Propio que se mandó, *num.* 9. y 9. que debía haber traído el consentimiento de Llovera para los fondos, vino sin carta de este; y el segundo, que ha traído la exclusión, vino sin respuesta del Embajador.

31  
 debía producir infaliblemente la detencion de la Embarcacion ya cargada, determinó antes de embiar la carta de sus Correspondientes á Duguies, dar la orden á su Secretario, para que á la dicha Embarcacion la hiciera salir fuera de la cadena del Puerto, donde no podia ser embargada. Hecho esto, embió la carta sobredicha al enunciado Duguies, el qual luego se conduxo á la Casa Consular, mostrando su sentimiento en haber cargado dichos generos, y querer hacerlos descargar; pero quando despues oyó, que la Embarcacion estaba ya fuera del Puerto, quedando sorprendido, quiso saber del Consul la manera de poder él quedar satisiecho; y habiendole respondido, no haber otro medio, que de contentarse con su Letra de cambio contra el Sr. Marqués Tanucci, como ya habian hecho otros Comerciantes de la Plaza, hasta el valor de 5300. ducados, se vió precisado de aceptar el partido, tomando una Letra de cambio del valor correspondiente; y sobre la marcha, dando al Capitan Wollo la carta de aviso, con la Poliza de cargo dentro, N. 179. para el Sr. Marqués Tanucci, partió en el mismo dia 30. N. \* 90.

65. Despues que la acreditada casa de Duguies se tomó las sobredichas letras de cambio contra el Sr. Marqués Tanucci, vino el Corredor del Consul Mr. Achard á decirle: Que habiendose publicado en la Casa de la Contratacion, (donde mañana, y tarde se juntan los Comerciantes) se habia comenzado á discurrir diversamente, y que creia poder encontrar todo aquel Trigo que el Consul necesitase; el qual en su vista, le dió la facultad de acopiar en la mejor manera, y con la mayor solicitud quanto Trigo pudiese; y de hecho, despues de medio dia del mismo 30. de Abril, bolvió diciendole el dicho Corredor haber hallado para comprar, á 42. francos la carga, seis Embarcaciones cargadas de Trigo de cerca 511. cargas, que se hallaban fuera del Puerto, detenidas por el mal tiempo, con el destino á Liorna; y otras 11300. car-

gas , que estaban almacenadas , á 40. francos la carga , fuera del Puerto ; y que los vendedores Descamps , Hermanos , y Fraise se contentaban de las Letras de cambio contra el Sr. Marqués Tanucci.

66. Oyendo el Consul una tan no esperada noticia , que consideró una disposicion de la Divina Providencia , por abrirle así el camino á la execucion de su comision , *impedida de tantos inconvenientes hasta entonces* , no obstante su continuada solicitud , habiendo estado esperando el éxito con las manos atadas (como se infiere de quanto se lleva relacionado) con la mayor prontitud de ánimo , dió la orden al Corredor para que finalizase el contrato con el dicho Descamps , &c. N. 150. hasta el 152.

67. A esto le movió la gran consideracion , de las reiteradas solicitudes que le hacia el Sr. Marqués Tanucci , de embiar á la Capital de Napoles los Trigos , á lo mas tarde para la primera semana de Junio , *num. 47.* lo que demostraba experimentarse la misma urgente necesidad , y no estar asegurada hasta la nueva cosechia : se añadía la otra , de estar el Consul excluido del Tesorero Llovera en quanto á los fondos ; y de que nada mas podia esperar del Embajador , por la licencia de la extraccion ; por cuyos motivos hasta entonces , *habia faltado al Consul el modo de executar regularmente su comision , con el posible ahorro* , como habia deseado siempre : reflexionó tambien , que el haberle el Sr. Marqués Tanucci , con sus dos Despachos de 31. de Marzo , y 14. de Abril , *num. 31. y 47.* encargado , que no excediera en la compra de Trigos de aquella cantidad que fuese concedida por S. M. Christianisima , era una regular prevencion , para que no comprase Trigos , que no pudiese embiar despues por defecto del permiso de extraccion : á esto se unia , que el Embajador nunca participó al Consul estarles concedida la extraccion de que pudiese hacer uso , (sin embargo del gran numero de cartas que en el asunto le tenia escritas el dicho Consul) lo que se oponia á lo que el Sr.

Mar-



32

Marqués Tanucci, en el Real nombre, sobre el punto de la extraccion suponía *les hubiese sido permitida*, num. 47. y 82. el motivo bastante cierto de creer el Consul, que la permission sobredicha (fuera como aquella de que se aprovechó en Marsella el Banquero Laborda de París, como se lleva apuntado arriba, num. 43.) debióse regular el embarco en los Puertos Septentrionales, de los quales se tenía noticia en la Plaza no haber partido el día 26. de Abril parte de las Embarcaciones destinadas á Nápoles; y en consecuencia de esto resultaba, que navegando á vela tendida, no podian llegar con la provision en todo el mes de Junio.

68. Entre tanto, en la tarde del día 30. volvió el Corredor diciendole, haberse perfeccionado el sobredicho contrato, N. 150. hasta 152. con Descamps, &c. de las seis Embarcaciones que estaban por ellos destinadas para Liorna, que contenian 38500. cargas de Trigo, y 850. de Centeno mercantil, y de recibo, segun el contenido de las Polizas de cargo: lo primero á 42. francos, y lo segundo á 30. francos la carga, fuera del Puerto á la vela; y 14300. cargas que tenían en el Almacén, á 40. francos la carga, de su riesgo, y cuenta fuera del Puerto, por lo tocante al derecho de extraccion, debiendose la mañana siguiente hacer venir á tierra las Polizas de cargazon, á fin de cambiar la direccion de aquellos á la vela. Pero como despues se verificó que yá habían partido en la mañana siguiente del primero de Mayo, se resolvió en la misma mañana embiar un Expreso á costa de los vendedores á Liorna, con carta del Consul de la misma fecha, N. 91. dirigida á Don Manuel de Silva, Consul de S. M. Siciliana, á quien notició el contrato que había hecho la noche antecedente de las sobredichas Embarcaciones, incluyendole las Polizas de los vendedores giradas al Consul, y de este al dicho Silva, y las cartas dirigidas á los Comerciantes Riba, y Rilai, y Nicolás Hauche, y Compañía de Liorna, á los quales iban dirigidas di-

dichas cargazones , á fin que dicho Consúl Silva las dirigiese á Nápoles á la disposición del Sr. Marqués Tanucci; y por otra carta del Consúl á los dichos Comerciantes de Liorna, se les encargó de suplir ellos, en caso de qualquiera impedimento del Consúl Silva. (86)

69. Considerando el Consúl no deber subsistir mas la dificultad que se le hizo en el 22. de Marzo, *num.* 8. y 9. por Trías, y Fabre, de no poder negociar en la Plaza las Letras de cambio sobre el Sr. Marqués Tanucci, por quedar vendido este inconveniente, con la aceptación que habian hecho, no solo la casa de Duguies, y otros interesados en el cargo de Legumbres, sino tambien los sobredichos Descamps, y Compañía, embió su Corredor á ellos, para que tubiese efecto el contrato celebrado el dia 19. de Marzo de las 304. cargas de Trigo, *num.* 6. suministrandole prontamente aquellos Trigos, que pudiesen estarlo para embarcar: en consecuencia de lo qual convinieron en estar prontos, segun el contenido de dicho contrato, con los treinta sueldos de beneficio, sobre el precio hecho con los Descamps, y Compañía; pero habiendose abocado con ellos el Consúl, logró reducirlos por el mismo precio, *abovrando al Real Erario los sobredichos treinta sueldos por carga*, (87) y con la condicion de embarcar el Trigo sobre los Bastimentos Napolitanos, que alli tenia detenidos de Real cuenta; pero habiendo buuelto á decir al Consúl, que habia orden del Intendente de no servirse de ellos, *num.* 86. con que avisó al Embajador, convino en pagarles dos francos mas por carga, que fue lo que se consideró podría costarles la permission de poder hacer uso de ellos, y lo que legitimamente podrian pretender los Capitanes, por razon de sus estalias, de tanto

cient-

(86) N. 300. de la deposición del Consúl en Nápoles en aquel Supremo Magistrado de Comercio.

(87) Buella colusion con los vendedores, quitantes 30. sueldos de lo convenida para abovrarlos á su Correo.

33  
 tiempo que estaban embargados por el Consul ; pues cedieron á sus pretensiones , con tal que se les cargase de Trigo. *Vease el N. 300. de la deposicion de Hombrados*, y de este modo convinieron , que iban entregando el Trigo sin perder tiempo , segun fuesen adquiriendo en la Plaza la permission de extraer ; (que era indispensable la comprasen como todos ) y en efecto , en el dia 3. asignaron en diferentes tiempos tres partidas , N. 154. *hasta* 156. que formaron la cantidad de 60050. cargas de Trigo de Borgoña ; y reconocido ser de buena calidad , se empezaron á cargar sin intermision en las Embarcaciones Napolitanas de los Capitanes Vicente Gatola , Estevan S. Phelipe , Diego la Tragna , y Juan Polverino , que asi como se cargaban , se hacia salir fuera de la cadena del Puerto ; y en el mismo dia tres se compraron otras dos mil cargas de la casa Duguics , y Compañia , al precio de 40. francos la carga , de su cuenta , y riesgo fuera del Puerto , N. 153.

70. En el dia 4. recibió el Consul una carta del Sr. Marqués de Esquilace , de la fecha de 23. de Abril , del tenor siguiente , N. 78. »Señor mio : diré á Vm. en respuesta á sus dos difusas cartas de 6. y 10. del corriente mes , *num. 19. y 25.* que acaban de llegarme , que »asi como los socorros de Trigo para Napoles de que me »habla , se despacharon yá por orden mia , y conducto »de Laborda de París , no se necesita ahora de otra cosa , y mucho mas , por no haber dicha Corte pasado »hasta ahora oficio alguno á mí , ni á su Embajador en »París , lo que era regular executase al mismo tiempo de »comunicar á Vm. el encargo de la compra , y remesa »que me supone.

71. Continuandose , pues , en cargar los sobredichos Trigos de Trial , y Fabre , en el dia 5. estuvieron embarcados , habiendose hecho los *Escandallos* , N. 453. á satisfaccion de los Capitanes respectivos , llevando cada uno en una arca cerrada , y sellada con el Sello Consular por-

porción suficiente de Trigo de la misma calidad del cargo, como las Polizas lo declaran, N. 180. hasta 183. no quedando que hacer otra cosa mas que los Despachos para ponerse á la vela; y entre tanto, antes que llegase el Correo de Italia, siendo el día ordinario, anticipó el Consul (segun lo acostumbrado) á escribir cinco cartas al Sr. Marqués Tanucci. En la primera, N. \* 94. le repitió quanto le habia ya participado en el Correo antecedente sobre el segundo Expreso, despachado la noche del 21. de Abril, *num.* 55. y 61. añadiendole, que habiendo buuelto el Propio el día 30. le habia traído por respuesta la Letra de cambio protestada, sin respuesta del Embajador, é incluyó al dicho Sr. Marqués Tanucci copia de la respuesta del Tesorero de España Don Francisco Ventura de Llovera, *num.* 64. \*

72. En la segunda, N. 95. \* lo informó del acopio hecho la noche del día 30. de Abril de 4832. cargas de Trigo, en seis Embarcaciones Francesas, y de la disposición dada, para que el Consul de S. M. en Liorna, Don Manuel de Silva, los dirigiese desde allí á dicho Sr. Marqués Tanucci.

73. Por la tercera, N. 96. y 99. \* le participó la cargazon de las quatro Embarcaciones Napolitanas de arriba, incluyendole las respectivas Polizas de cargo de los mismos Capitanes (88) que habian cargado 64100. cargas de Trigo de Borgoña, que partirian el día siguiente despues de la Misa, si el tiempo fuese á proposito; y que se cargarían luego otras 14500. cargas que estaban prontas, y avisandole en dicha carta haber girado á cuenta en aquella semana 484909. ducados, y 34. granos en Letras de cambio contra su persona misma, de las cuales le incluyó un Estadillo, suplicandole las aceptase, é hiciese pagar, en la inteligencia de que en su seguimiento  
iría

(88) Nótese esta precisa circunstancia de que en este mismo día 5. se recibieron las Polizas de cargo al Sr. Marqués Tanucci.

iría dando satisfacción á los Comerciantes que le habían dado crédito, y por los Trigos que deberían llegar por la via de Liorna, lo haría á continuación de lo que aquel Consul, Don Manuel Silva, le avisase de la cantidad reconocida.

74. En la quarta, N. 98. \* le avisó los clamores que los Syndicos de las Poblaciones de aquella Provincia venían á hacer al Intendente, por dexar la Plaza sin Trigos, y la renovación aparente de los Vandos que el Intendente había dado, respectivos á la extracción. En la quinta carta, N. 98. \* le incluyó la copia de la carta del Sr. Marqués de Esquilace, num. 70. recibida en el día antecedente, en respuesta de las suyas, que quedan relacionadas en su lugar, num. 10. 19. y 25.

75. Despues de escritas las sobredichas cinco cartas, en el referido día 5. de Mayo, llegando el Correo ordinario de Italia, recibió el Real Despacho, N. 67. con la fecha de 21. de Abril, con el qual, en respuesta de sus quatro cartas de 7. del mismo, num. 23. le hizo saber el Sr. Marqués Tanucci lo siguiente.

76. «En respuesta de sus quatro cartas de Vm. de 7.  
 «del corriente, num. 23. que tratan de la consabida co-  
 «mision dadale para comprar Trigo, y remiúirlo á esta  
 «Capital: al mismo tiempo que ha aprobado el Rey el ze-  
 «llo, y actividad con que Vm. ha procurado facilitar el in-  
 «stituto, me manda decir á Vm.: Que no ocurre dar ulte-  
 «rior paso en el asunto, respecto de que con el Trigo  
 «que se ha hecho venir de varias partes, y con el que  
 «vá viniendo de ese Puerto por cuenta del Rey Católico,  
 «nuestro Señor, (89) queda suficientemente asegurada  
 «la subsistencia de esta Capital; en cuyo concepto puede  
 Vm.

(89) Esta fue la primera noticia que tubo el Consul de que el Trigo que allí se había embarcado para Nápoles tenia de cuenta de la Corte de España, pues allí siempre se hizo traer, que lo mandaba la Corte de Francia, como en la correspondencia el Consul se lo participaba á su Conco.

»Vn. continuar solamente á prestar su asistencia á las Em-  
 »bajaciones (*son los salvos conductos*, N. 47.) que de-  
 »ben conducir el restante del Trigo que embia de su  
 »cuenta S. M. Católica; y de Real orden lo aviso á Vn.  
 »para su inteligencia, y regla, y para que suspenda *toda*  
 »*ulterior diligencia*, concerniente á la comision de Trigo.

77. \* »A la qual sobre la marcha respondió el Con-  
 »sul, N. 97. avisando el recibo, y añadiendo su pare-  
 »cer para en caso que se necesitase mayor cantidad de  
 »Trigos que la que él habia comprado, y remitido, co-  
 »mo con otra carta de la misma fecha de 5. lo habia  
 »participado, que consistia á que dicho Sr. Marqués Ta-  
 »nucci le encaminase sus cartas por el Correo ordinario,  
 »que de Napoles pasa á Madrid, previniendo á dicho Cor-  
 »reo, que las embiára al Consul desde Aix (Lugar inme-  
 »diato á Marsella) con un Expreso á su costa.

78. Y en este día tambien recibió otra del Sr. Em-  
 »bajador Conde de Cantillana, su fecha de 27. de Abril,  
 en la que le dixo, N. 82. »Mas de una cuenta de V. S.  
 »he recibido en esta semana. Comienzo por responder á  
 »la ultima de 21. del corriente, venida aqui con la oca-  
 »sion del Expreso que V. S. ha expedido á estos Nego-  
 »ciantes *Julien, y Compañia*, y que me fue entregada an-  
 »tes de la noche, *num. 55. (90)*

»Habia escrito á V. S. por medio del Correo espe-  
 »dido de aqui la mañana del 10. *num. 36.* que el Sr. Te-  
 »sorero de España no tenia ninguna orden de su Corte;  
 »y que hallandose escaso de fondos, no habia podido acep-  
 »tar aquella grandisima suma que V. S. pensaba tirar so-  
 »bre de él mismo.

»Ni menos yo tenia orden alguna de nuestra Corte  
 »para hallar el Expediente de facilitar á V. S. los medios  
 »de hallar fondos para las compras que se le hayan orde-

»na.

(90) Con la que le remitió copia de la orden de 7. de Abril, *num. 47.* que aprobaba el medio tomado para los fondos.

«nado. Con mi Carta de 16. renové á V. S. el aviso de  
 «no haber todavía dicho Tesorero de España recibido  
 «orden alguna de su Corte , que por esto *convencia á V. S.*  
 «*arreglarse sobre lo que de Napoles le viniese escrito.*

«Despues de estas mias , el Sr. Marqués de Esquilace,  
 «habiendo tomado otro systema para el aprovisionamien-  
 «to de los Reynos de las Sicilias , (91) y habiendo dis-  
 «puesto de los fondos de esta Real Tesorería de España,  
 «le ha puesto en la imposibilidad de aceptar la cambial  
 «de V. S. que le ha cargado , *no obstante que no excedia*  
 «*aquella suma que del principio el dicho Tesorero habia , á*  
 «*mis grandes instancias , y ruegos , ofrecido de aceptar ;* por  
 «lo mismo no he podido impedir que el dicho ceusase la  
 «aceptacion , segun que él mismo ha yá informado á V. S.  
 «plenamente , con que es necesario que V. S. *se convenga*  
 «*diferentemente con el Sr. Marqués Tanucci para los fon-*  
 «*dos necesarios á la compra del Grano ,* si continuasen las  
 «demandas de Napoles , lo que no me parece verosimil,  
 «mediante que la estacion se halla muy adelantada , y las  
 «muchas partidas de Grano que de todas partes han sido  
 «yá expedidas para allá.

«Por lo que toca al contenido de la otra Carta de V. S.  
 «de 16. num. 25. á la qual soy tambien deudor de res-  
 «puesta , otro no puedo decirle sino que he visto con su-  
 «xima pena en la misma los enredos que la avididad de es-  
 «tos Negociantes han hecho , para aprovecharse exclusi-  
 «vamente del Comercio de Granos. Mucho mayor senti-  
 «miento me ha causado *la crueldad usada con los Capita-*  
 «*nes de las Embarcaciones Napolitanas ,* en haberlos ex-  
 «cluido de la conduccion de dichos Granos , no obstante

S

»la

(91) Sin pasar adelante , véase la carta del Tesorero Llovera , num. 76. con su Nota 77. que habiendo antes del día 9. de Abril , dice que la carta que le tenia escrita se la había devuelto el Embajador , manifestándole las medidas extraordinarias tomadas por el Ministerio de Madrid , y por S. E. Gr. Y aquí el Embajador supone , que las medidas se tomaron despues del 16. de Abril ; y quando el Consal con sus cartas de 2. y 3. del mismo , num. 17. y 18. (que debió recibirlos el 8. y 10. de dicho mes) lo avisó de la expedicion de los Trigos de Mr. Laborda.

«la promesa que hicieron á V. S. pero con tal que vaya  
 «el Grano á Nápoles en qualquiera de las maneras , siem-  
 «pre se habrá obtenido el principal intento , que es de so-  
 «correr á la urgencia de la necesidad.

79. Nada omite el infatigable zelo del Consul en todo aquello que fuese mas conducente al mejor Real servicio de la urgencia de Nápoles ; y como para el gobierno de tales casos eran precisas las noticias anticipadas del estado de las comisiones que se tenian dadas para su abasrecimiento , respecto de que las sobredichas cartas escritas á su Corte por el Correo ordinario en el dia antecedente 5. de Mayo , no podian llegar al Sr. Marqués Tanucci antes del dia 19. quando el Correo de España que debia pasar de Aix el dia 6. llegaba el 15. que eran quatro dias antes del Correo ordinario de Francia ; (y segun habia hecho en otras dos ocasiones , como se lleva dicho, *num.* 27. 41. y 87. ) por esta razon resolvió valerse del tal Correo, mandando á esperarlo , como en efecto tomando copias de todas las cartas escritas en el dia antecedente 5. al Sr. Marqués Tanucci , á quien las incluyó en otra del dia 6. N. 99. \* con la que le participó por menor , de que la cargazon del Capitan Carlos Antonio Wolo se componia de 600. cargas de Trigo , y lo restante de Legumbres : la de el Capitan Gatola de 21800. cargas ; la de el Capitan San Phelipe 11700. el Capitan Latragña 800. cargas , y el Capitan Polverino otras 800. que en todo formau 61100. cargas de Trigos de Borgoña ; y que dicha cantidad la habia comprado el dia 3. de dicho Mayo á 42. francos la carga fuera del Puerto, excepto los gastos del embarco, N. 154. hasta 156. que quedaban embarcandose otras 11500. cargas ajustadas en el dia 30. del pasado mes de Abril á 40. francos la carga , N. 150. de que mandaria en la semana siguiente la Poliza de cargo : le avisó además , que de las 24832. cargas ajustadas á la vela , que le debian ser despachadas de Liorna *num.* 68. por aquel Consul de S. M. como le habia participado con otra suya ; *num.* 72.

las



36

las 30950. cargas y media eran de Trigo de Borgoña, al precio de 42. francos la carga, comprehendido en él todos los gastos de Embarco, y extracción; y las restantes 882. cargas eran Cemento, al precio de 30. francos la carga. Le repitió el aviso de las Letras de cambio cargadas en aquella semana en la citada cantidad de 484903. ducados y 34. granos, incluyendole el duplicado del Estadillo que contenia las cantidades, los acreedores, y las fechas; y añadiendole, de que habia girado contra S. E. con la fecha de aquel día otra Letra de cambio de 24162. ducados á 12 días de la vista, á la orden del Capitan Diego Larragña, que se los habia aprontado para los gastos ocurridos. (92)

80 En el día 12. de dicho mes de Mayo recibió el Consul tres Despachos de su Corte de la fecha del 28. de Abril, en respuesta de sus cartas, una de 11. del mismo, num. 26. por la qual dió parte al Sr. Marqués Tanucci por el Correo de España de la cantidad de las 304. cargas de Trigo, ajustadas de cuenta del Rey el día 19. de Marzo, num. 6. y otras quatro del día 14. por las quales le dió aviso de lo mismo, num. 28. 29. 32. y 41.

En

(92) Hallabase Hombrados estrecho de fonilos, y la Plaza sin efectivo, (siento todo Carulario su nación) en aquella coyuntura especialmente. Tenia este Capitan un vale á su favor del Neguillanre Bédarrac, Padre, ó Hijo de aquella Plaza, contra el Banco de Verdillon de la misma, de 83357. libras, 10. sueldos, y 9. dineros de aquella moneda, pagable por todo Agosto, que se recibió el Hombrado, y dió por el la Letra de cambio de que se trata contra el Sr. Marqués Tanucci. Hallábanse á la sazón en aquel Puerto varios Genoveses aventureros con sus Barcos, procurandosen la provision de Trigo para los Lugares de la Costa de Genova, que acudían al Consul Hombrados, para que al abrigo de sus expediciones les facilitase la saca de los; y en efecto, teniendo la Casa de Desamps, Hermanos, y Fraile el permiso de extraer, dieron á Hombrados en su particular 193. cargas de Trigo al mismo precio de 40. libras, que se las satisfizo con el referido vale de Bédarrac, y que se recibieron dos Patrones Genoveses en sus respectivos Barcos, que reembalsaron al Hombrado en efectivo, que era lo que necesitaba. Véase la cuenta en Autos de la Casa de Desamps, N. 692. fol. 493. lin. 1. y se hallará que tambien Hombrados compra, y vende en su particular á un mismo tiempo en la semana del 10. de Mayo al propio precio que compra para su Corte en el 30. de Abril, y 3. de Mayo, para que se vea mejor la enormidad de los precios, de que se le hace cargo en los Desvelos que quedan referidos, y en el Memorial a. num. 123. que dice: *Que en Mayo no corría en ninguna Plaza de Europa. Véase tambien al mismo tiempo su Nota 177.*

81 En el primero , N. 85. le dixo el Sr. Marqués Tanucci lo siguiente : »En respuesta de su carta de Vm. de »11. del corriente , num. 26. relativa á las repetidas ins- »tancias que habia hecho al Intendente de Provincia para »obtener la extraccion de Trigo para Napoles , y á la con- »ducta que manifestó en dicha ocasion ese Consul de Es- »paña Don Juan de la Rosa , al mismo tiempo que el »Rey ha estimado el zelo , y actividad de Vm. me manda »decirle , que no ha aprobado el aviso que Vm. ha da- »do á la Corte de Madrid num. 25. sobre lo ocurrido con »ese Consul de España.

82. Y respondiendo la Corte á la misma de 11. num. 26. y á las de 14. de Abril , num. 28. 29. 32. y 41. es- cribe dicho Sr. Marqués Tanucci con la misma fecha de 28. lo siguiente : N. 83. »Ya se ha sabido aqui la permi- »sion de extraher Trigo de esa Plaza para Napoles , dada »por S. M. Christianisima al Embajador del Rey nuestro »Señor. En vista de ella , he avisado al Electo del Pueblo , »y demás Electos de la Ciudad de Napoles , para que se »aprovechen de tal gracia , y den á Vm. la comision del »Trigo que necesitan. (93.) En tanto , para no perder tiem- »po , puede Vm. poner en execucion las comisiones que »ya tenga del Electo del Pueblo , (94.) ó de particulares.

»Por cuenta del Rey deberá Vm. abstenerse de ul- »terior provista , y cambiar solamente aquel Trigo que tenia »provisto al tiempo de la permitida extraccion ; bien en- »tendido , que sea á los precios que corrian quando se dió »á Vm. la comision : que el Trigo sea sincero , y de buc-

»na

(93) Este hecho indicaba clara la urgencia porvenir , y fue causa de las precau- ciones siguientes que tomó el Consul para estar pronto á dichas comisiones de la Ciudad de Napoles ; y que fuese así , se comprueba del fol. 166. lin. 18. y N. 281. en que la Ciudad de Napoles en el 24. de Abril dió la comision á Don Pedro Ligu- noli , para que á todo precio hiciese venir de Jugistera quanto Trigo le fuese po- sible , que llegó á mitad de Julio , que la mayor parte , ó todo se arrojó al Mar , fol. 132. B. de Memorial.

(94) Este fue el que bastó al Consul de mandar las Legumbres en cuestion , que se abandonaron totalmente , y que se vendieron despues de 50. dias , por una tereceta parte de su coste , N. 265. fol. 151.

37.  
 «na calidad, y que venga en sacos, y no yá sobre el sucio  
 «Escate de las Embarcaciones, que basta á corromper-  
 «los. (95)

«Puede Vm. avisar á esos Negociantes, Riguil, y  
 «Aribert, de los quales se ha servido Mr. de Laborda  
 «para poner en execucion las comisiones del Sr. Marqués  
 «de Esquilace: Que el Trigo que han embiado se ha en-  
 «contrado de pésima calidad, é inservible. (96)

83. Con el tercer Despacho N. 84. se sirvió dicho  
 «Sr. Marqués participarle de oficio al Consul: *Que aquella*  
 «*Ciudad no padecía tanta escasez de Trigo como quando le*  
 «*fue dada la comision:* (97) *Que cada dia entraban de to-*  
 «*das partes, y entre otro le hace saber, habersen com-*  
 «*prado á precios enormes en los Puertos de Genova, y*  
 «*Liorna 60j. tomolos (ó fanegas) de Trigo mismo de*  
 «*Marsella.* (98)

84. En consecuencia, pues, de los sobredichos tres  
 Despachos, respondió el Consul en el mismo dia al Sr.  
 Marqués Tanucci, con 6. cartas N. 103. 104. 105.  
 106. 107. y 108. por las quales incluyendole el dupli-  
 cado de las Polizas de cargo del Trigo despachado el 5. de  
 Mayo, le embió tambien la Poliza de carga del Capitan  
 Gay, Francés, que llevó las 10305. cargas del contrato

T

de

(95) Que con las 304. cargas convenidas el 19. de Marzo, año 61. (No en  
 mas regular, si Napoles no tenía mas necesidad de Trigo, instar al Consul de  
 transigir dicha convenion, en lugar de prevenirlo el modo, y circunstancias de  
 mandarlo en sacos, ó por lo menos decirle que dicha cantidad de Real cuenta la  
 adquiriese á la Ciudad de Napoles en las comisiones que le daran sus tickets para  
 pagar el Real Erario 7 No. Quiere la cantidad de las 304. cargas, y al mismo  
 tiempo la de, de no perder tiempo en las comisiones de dichos Eleitos, y de par-  
 ticulares, sin embargo de la antecedente orden del 11. de dicho Abril, de no de-  
 vitarse, por esta comision, año 66.

(96) Véase el num. 109. y 150. de como sin embargo dicho Trigo se vendió  
 por el Administrador de la Corte de cuenta de Lancia, con intervencion del Con-  
 sul de Francia, y las de Embarcadas se abandonaron, siendo de cuenta de S. M.

(97) Denota claro, que la necesidad subsistiria todavia.

(98) A los movimientos del Consul en Marsella, como quedan apuntados,  
 debió Napoles este escante, pues que el Comercio allí dirigió desde luego el Trigo  
 para aprovecharse de la union.

de 30. de Marzo con Descamps , N. 150. que llegó á Napoles con las otras quatro Embarcaciones , (en los días 21. y 24. de Mayo) (99) le hizo saber tambien quedar para cargarse la Embarcacion del Capitan Likle Joanes , Olandés , con el cumplimiento de las 28. cargas de Duguies , N. 153. para lo que había dado luego la providencia de los Sacos necesarios , segun lo que se le mandaba : le repitió el Estado de las Letras de cambio de la semana pasada , y le incluyó otra Nota de las cambiales sucesivas que había librado en aquella semana á los Acreedores en la cantidad de 403796. ducados , y 34. granos , que le suplicaba acogerlas , y darles cumplimiento. Tambien le hizo saber el contenido del contrato de 19. de Marzo N. 149. y num. 6. Y al mismo tiempo le incluyó el Estado N. 174. de los contratos de compra pasados en el 30 de Abril hasta el 3. de Mayo , y le dixo : Que en la inteligencia de estar concedida la extraccion , como el Sr. Marqués le repetía , (aunque á el Consul no se lo había noticiado el Embajador , ni sabía cosa de positivo) iria en Aix , donde se había retirado el Intendente , para certificarse individualmente , y en su consecuencia estar pronto á la execucion de las comisiones , *que decia le daría la Ciudad de Napoles* : Que atento al estado de los precios corrientes de los Trigos en la Plaza , esperaba que el contrato con Trial , y Fabre de las 308. cargas , num. 6. del qual todavía no había podido desembolverse , lo habría podido executar con ventaja á los que corrian el día de la Convencion , aun estando obligado á comprar del Intendente la extraccion , *por medio de los Comerciantes* , como había debido hacer para las sobredichas cargazonas expedidas. Y finalmente le participo haber cumplido con su orden

(99) Diez y ocho días antes del tiempo prefijado por la Corte de toda la última semana del mes de Junio , num. 47. en que quería llegase los Trigos á Napoles.

38

den de hacer saber á los Comerciantes Rigail , y Aribert *la mala, é inservible calidad de Trigo embiado por ellos*, por cuenta del Sr. de Laborda , de Paris. (100)

85. Despachado el Correo para estar pronto á la execucion de las comisiones que la Corte le hacia saber , *tendria enderechura de los Efectos de la Ciudad de Napoles , y demás particulares*, y que le mandaba *no perder tiempo en executarlos*, y para adjudicar á estos los restantes Trigos de Trial , y Fabre , del contrato de 19. de Marzo de las 309. cargas , aliviando por un tal medio la Corte , (sin embargo de que le mandaba expedidas de su cuenta , numero 82.) Mandó el dia siguiente 13. en Aix su Canciller , para saber del Intendente si habia , ó no recibido la orden para la extraccion á favor de la Corte de Napoles, y habiendo tenido la acostumbrada respuesta *de no haber ni orden ni permiso*, N. 109. tubo por conveniente en el dia 14. escribir al Embaxador la carta siguiente , N. 110.

86. \* »Acaba de asegurarme la Corte , en fecha »de 28. del pasado , num. 82. *de que S. M. Christianísima* »*mas habia acordado , por medio de V. E. la extraccion de* »*todo aquel Trigo que necesitásemos para Napoles*, lo que »no puedo acabar de persuadirme , pues que V. E. sabe »por todas mis cartas , num. 6. 7. 9. 13. 15. 16. 17. »18. 24. y 27. el empeño en que me hallo aquí contra- »hido de Real cuenta , desde 19. de Marzo , suma consi- »derable , indicada de un tal Artículo ; (101) y que en »consequencia no me habria privado V. E. *de tan impor-* »*ante , y suspirado rescuento* , con la copia regular por »lo menos del Papel de aviso de esa Corte de una tal »gracia , para convencer con un tal documento preciso á  
la

(100) Sin embargo de lo inservible de estos Trigos , se dió la providencia en Napoles de venderse en cuantas de Laborda , habiendo dado para ello al Consul de la Nación Francesa , num. 149. y 150. que no escarame prolixo á el de Laborda mas de 21500. pesos de beneficio sobre coste y costas ; y los Trigos de Laborda , que era interés de la propia Corte de Napoles , se abandonaron totalmente , como en su lugar se irán notando los pasos.

(101) Que son las 309. cargas de Trigo de Trial , y Fabre. *not. 6.*

«la mano la crueldad de este Intendente de la Provincia,  
 «que siempre ha negado , y negará de haber recibido una  
 «tal orden.

«El día 2. del corriente le pedi por gracia especial,  
 «de que me dexase cargar sobre nuestros Bastimentos Na-  
 «cionales del Tigo , (102) lo que negó redondamente. ¿Y  
 «qué dirá V. E. quando los mismos Bastimentos han salido  
 «cargados despues que he debido comprar la extraccion,  
 «como todos los demás. han sufrido ? *Y qué dirá nuestra*  
 «*pobre Corte* , que está en la firme suposicion de que te-  
 «nemos una tal prerrogativa de extraccion , y que ha de-  
 «bido pagarla?

«Con la última de 27. de Abril , *num.* 78. en res-  
 «puesta de la que llevó mi segundo Expreso , *num.* 55.  
 «son tres solas cartas que he recibido de V. E. mientras  
 «dura este fatal Expediente ; la primera del 9. y la segun-  
 «da del 16. del mismo , *num.* 36. y 57. esta última ,  
 «satisfaciendo al sentido de la avididad de lo que aquí pa-  
 «saba , solo dice en compendio las siguientes palabras: «  
*Espero que á la hora de ésta, que se habrá quitado la prohibi-*  
*cion de la extraccion , se hayan minorado estas inmodera-*  
*das ganancias.*

«Las solas cartas de nuestra Corte de 31. de Marzo,  
 «y 7. de Abril , *num.* 47. y 76. de que á su tiempo nu-  
 «mero 45. y 55. mandé á V. E. las copias , (y de que ni  
 «menos he sido contestado ) me hicieron comprehender  
 «que un tal *enigma* pudiese hablar con nosotros. Acudí  
 «desde luego al Intendente mas de una vez , que afirmó  
 «de no haber tal orden ; y por ultimo lo provee en la de-  
 «manda que le hice que (á lo menos por gracia) me dexase  
 «cargar nuestros Bastimentos Nacionales , como llevo  
 «dicho ; pero habiendo recibido de nuevo el indicado po-  
 «sitivo aviso de dicha nuestra Corte de la fecha de 28. del  
 «pa-

(102) Véase N. 183. fól. 129. lib. 1. de la deposicion del Conzal ante el Ma-  
 gistrado del Comercio de Napulí.

39

»pasado, *num.* 82. y sobre una tal inteligencia, *dando-*  
 »me las ordenes precisas, de lo que sin perder tiempo debió  
 »executar, sin las que espero, y que promete con el Cor-  
 »reo inmediato. Mandé ayer mi Cancellér en Aix, lugar  
 »de la Residencia del Intendente, para saber positivamen-  
 »te de él mismo, si habia recibido dicha orden á nuestro  
 »favor; el qual le respondió secamente, á su acostum-  
 »brado: *de que no habia extraccion, ni tal orden;* á lo  
 »que con espíritu le respondió el Cancellér: ¿con dinero  
 »hay extraccion, y sin ella no la hay? N. 109.

»Todo lo referido, y el de no haber yo tenido aquí  
 »desde luego de V. E. con un Expreso una tan importante  
 »noticia, y mas quando con mi carta de 19. de Marzo,  
 »*num.* 6. suplicaba expresamente, de que me perviniese  
 »dicha noticia en tal forma, é indicado las razones, y  
 »motivos precisos, y dado en dicha carta hasta las señas,  
 »y contraseñas de mi habitacion aquí; pero que me vi-  
 »niere sin ruido ni alboroto dicho Expreso para el mejor  
 »intento, se deduce naturalmente: *De que, ó nuestra*  
 »*Corte no ha bien entendido quanto V. E. ha podido escri-*  
 »*bir en el asunto, ó que siendo cierta una tal gracia, era*  
 »*prescripta nuestra fatalidad en los Divinos, é incompre-*  
 »*hensibles Juicios del Altísimo:* suplico en tal caso á V. E.  
 »por el amor de Dios, sacarme de la agonía en que es-  
 »toy de tanto tiempo, mandandome con diligencia ex-  
 »presa una tal noticia para aprovecharme de ella, á lo  
 »menos en el último respiro que le queda á mi pobre in-  
 »feliz situacion.

87. \* Y tomando copia de esta carta, la acompa-  
 ñó el Consul con otra suya de la fecha del mismo día  
 14. N. 111. al Sr. Marqués Tannucci, que le dirigió  
 por el Correo de España, que pasaba por aquellas cerca-  
 ñias, para que hechoso cargo de su contenido, y tenien-  
 do presente sus antecedentes, le sirviese de gobierno. (103)

V

Sin

(103) Véase como en tantas otras ocasiones se observa, que el Consul jamás de-

88. Sin embargo de que la Corte , con uno de sus Despachos , *num.* 82. de la fecha de 28. de Abril , que acababa de recibir el Consul en 12. de Mayo , en respuesta á sus cartas de 11. y 14. de dicho Abril , *num.* 26. y 32. le mandaba *embiasse en Sacos el Trigo provisto desde el tiempo que recibió la Real comision* , que fueron las 309. cargas de la convencion de 19. de Marzo , *num.* 6. y de que le hacía esperar tendría nuevas comisiones para comprar Trigo de los Eleños de la Ciudad de Napoles , y demás particulares ; no obstante creyó prudentemente , que respecto á lo adelantado de la estacion , y á las circunstancias , sería muy oportuno minorar lo posible las remesas del Trigo , pues se estaba cerca de la cosecha ; y así en el día 15. de dicho mes de Mayo trató con Trial , y Fabre de reducir las 309. cargas á la menor cantidad que le fue posible , y ésta apropiarla á los Eleños de la Ciudad , y demás Particulares , de quienes el Correo inmediato esperaba sus comisiones , redimiendo en tal forma su Corte de la precisa obligacion en que estaba de recibirse el total de las 309. cargas , (y que yá habia pedido se la embiáran , como se lleva referido) de las cuales los vendedores solo tenían entregadas las 69050. cargas que conduxeron los Capitanes Napolitanos , Gatola , San Phelipe , Polverino , y la Tragná , (de quienes arriba quedan notados sus Cargos , *num.* 73. y 79.) que despues de varios debates , se pasó el Contrato de reducion , N. 170. con el qual se convinieron , á que entregando los Trial , y Fabre otras 109. cargas (que decian haber tenido siempre prontas desde el día 2. del requerimiento , y que el Consul no las habia tomado) sobre las 69050. cargas yá expedidas , quedaba anulado el Contrato precedente de 19. de Marzo , debiendoselas pagar al precio corriente del día , que era de 23. francos , siempre que el Consul obtubie-

se

---

xó ignorar á su Corte la menor cosa , si bien inutilmente , pues el Vega las autorizaba sin referirlas al Ministro , y el Puecá no ha accionado á leerlas.



40

se de París la extracción, (y sobre que habia escrito el día antecedente al Embajador, *num.* 86.) y no teniendo-la, al precio de 26. francos, corriendo por cuenta de ellos hasta fuera del Puerto; lo que despues no tubo efecto alguno, por haber logrado el disolverlo del todo, como adelante se dirá.

89. \* En el día 18. en que se acabó de cargar en el Navío Olandés las 24. cargas del Contrato del 3. con la Casa de Duguies, N. 153. le entregó al Capitan la carta de acompañamiento, N. 112. para que nada le faltase, y aprovechase del buen tiempo, habiendo llegado á Napoles el 2. de Junio. (104)

90. En el 19. por el Correo ordinario recibió Honbrados dos Reales Despachos, N. 92. y 93. de la fecha del 5. en respuesta de sus cartas de 21. de Abril, *numeros* 49. 50. 51. 52. 53. y 54. respondiendo á quatro de ellas en uno le dixo el Sr. Marqués Tanucci, de que hallandose la Capital provista de Trigos, no se necesitaba que el Consul hiciese compra alguna por cuenta del Rey; y respecto á la Embarcacion, que avisó debía cargar de Legumbres, se la entendiase con el Electo del Pueblo; que le habia dado la comision; y por el segundo Despacho, N. 93. le decia, que quedaba el Rey informado de los hechos que se expresaban en dichas otras tres cartas soyas de dicho 21.

91. Por el mismo Correo, y en el mismo día 19. de Mayo escribió el Consul 7. cartas al dicho Sr. Marqués Tanucci, remitiendole en la primera N. 115. \* la Poliza del Cargo N. 185. del Capitan Olandés, y avisandole de que habia dado á Duguies y Compañia las Letras correspondientes de su importe, á razon de 40. francos la carga: con la segunda N. 120. \* le participó el Contrato de redacion N. 170. pasado el día 15. con los Comerciantes Trial, y Fabre, incluyendole copia del mismo: con  
la

---

(104) Que fue en tiempo, y antes del prefazado.

la tercera N. \* 117. le dixo, que en seguimiento de quatro le tenia expresado *num.* 72. sobre las seis Embarcaciones compradas á la vela en la noche del 30. de Abril, N. 151. y 152. le hacia saber, que antes de recibirse en Liorna el Expreso, N. 91. se habian encontrado ya dos de ellas vendidas, y las otras quatro se habian dirigido á dicho Sr. Marqués, (que llegaron en Napoles el dia 15. de Mayo) con el cargo de 24250. cargas y media de Trigo de Borgoña, y de 882. de Centeno; y segun los precios participados de 42. francos el Trigo, y de 30. el Centeno, habia dado las Letras de cambio correspondientes á la orden de los Proprietarios Descamps, Hermanos, y Fraise; y con la quarta N. 116. le embió el Estado de las Letras de cambio, dadas en aquella semana á los Acreedores en la cantidad de 514702. ducados, y 72. granos.

92. Por la quinta N. \* 118. le participó, que Joseph Marqueti de Foria de Isquia, (*en el Reyno de Napoles*), que se hallaba en Marsella desde primeros de Marzo, para procurar á aquel público una cargazon de Trigo, la habia podido conseguir, pagando 8. francos por carga, por la permission de extraccion: que lo mismo habia ocurrido al Secretario del Vice-Legado de Aviñon, que habia debido pagar 10. francos por carga, por la tácita extraccion: con la sexta de sus cartas, N. 114. \* le incluyó al dicho Sr. Marqués Tanucci un duplicado de la carta escrita al Embajador en el dia 14. de Mayo, *num.* 86. para que la tubiese presente con las antecedentes: y en la ultima N. 119. \* le avisó, de como por alli habia pasado para España el Principe de Francavila, Mayordomo mayor de S. M.

93. En el dia 26. del sobredicho mes de Mayo, por el Corréo acostumbrado de Italia recibió el Consul de su Corte dos Reales Despachos de la fecha del 12. del mismo, N. 101. y 112. por los cuales le avisaba el Sr. Marqués Tanucci, en respuesta de las cartas de Honbrados

dos de 28. de Abril , *num.* 60. 61. y 62. haber recibido<sup>41</sup> la Poliza de cargo de la cargazon de Legumbres , y Trigo, Centeno , la que habia remitido al Electo del Pueblo Don Antonio Spineli , que supone haberle dado la comision , con quien debería entenderse la , respecto de no haberle dado dicho Ministro tales comisiones , y repitiendole la orden dada con los Despachos de 21. y 28. de Abril , y 5. de Mayo , *num.* 76. 82. y 90. de no executar compra alguna por cuenta del Rey , pues no se necesitaban mas Trigos en Napoles. (105)

94. \* En el mismo dia 26. de Mayo respondió el Consul Hombrados á los referidos Despachos con quatro cartas suyas : por la primera N. 128. \* suplicaba á dicho Sr. Marqués Tanucci tubiese presente , que el Real Despacho de la fecha de 21. de Abril , *num.* 76. no lo habia recibido antes del dia 5. de Mayo con el Correo ordinario , y que en aquel dia se hallaba ya obligado en la cantidad de los Trigos despachados , como lo demostraba la copia de los Contratos , N. 174. que le remitió con una suya del 12. *num.* 84. y que haciendose cargo de todo , agradeciese su buena voluntad , y la conducta que habia tenido en tal asunto.

95. \* Por la segunda N. 127. le recordó , no haber tenido particular comision del Electo del Pueblo , respecto á las Legumbres , sino solo haberle hecho saber , *ser preciosa tal cargazon para alivio del Pueblo* ; y en tal supuesto , y un mismo principio lo habia resuelto á compararlo de cuenta del Rey , para que sus Vasallos disfrutasen del beneficio del precio ; pero que advirtiese , de que la mitad de dicho cargo era de Trigo , y que ojalá fuese en estado de suplir al importe de las Legumbres , que á lo

X

me-

<sup>41</sup> (105) Ninguno de los citados Despachos dice , de no necesitar mas Trigos en Napoles ; lo mas que dice es , de suspender ulteriores pasos en la comision , al mismo tiempo que en el de 28. *num.* 82. lo dice ; de mandar en Saca las 300. cargas de la Convencion del 19. de Febrero , *num.* 6.

menos le quedaria el precioso consuelo, de que llegaron en tiempo que la Capital era yá aprovisionada; que esperaba que no se detubiese en semejante nimiedad, y guardase solo el fin recto que lo habia dirigido, y en no dexarlo expuesto al descrédito que le resultaria de lo contrario. (106)

96. \* Por la tercera, N. \* 126. le participó, de como estaba esperando la respuesta del Embajador, para poner en execucion el último Tratado de reduccion, N. 170. con los Negociantes Trial, y Fabre; y por la quarta, N. 125. \* le avisó, de como la noche del 19. dicho Mayo, habia partido de aquel Puerto la Nave Olandesa con las 25. cargas de perfecto Trigo de Borgoña, condicionado en sacos, segun la orden que se le dió para ello, num. 82.

97. Recibió el Consul en el 27. la respuesta del Embajador, N. 121. á su carta de 14. de Mayo, num. 86. diciendole: Que no habia avisado á la Corte mas que aquello que le habia escrito al Consul con su carta de 9. de Abril, num. 36. esto es, *haberse remitido al Intendente el hacer salir las 155. toneladas de Trigo, y tambien mas, si la necesaria provision de Marsella lo permitiere;* y que debia comprender, que todo dependia del Intendente, que era dueño de hacer, y deshacer, habiendose remitido todo á él. (107)

98. Perdida yá pues por el Consul, en vista de esta carta, toda esperanza de tener regularmente la *licencia de extraccion* por medio del Embajador, y comunicandolo á  
los

(106) Es constante que Hombrados en su particular, estaba en correspondencia de intereses de Comercio con el Elefto del Pueblo, y que este ofrecia una gran ganancia al que mandase Legumbres á Napoel, N. 15. y despreciando Hombrados el vii. interés, haciéndolo de su cuenta, quiso que los pobres necesitados fuesen del beneficio del primer precio, comprando de cuenta del Rey. Vea la carta del Consul, num. 104. que escribió á su Corte sobre este particular.

(107) Esta última circunstancia no se halla absolutamente en dicha carta del Embajador, num. 36. pues si así fuese, en su vista el Consul hubiera hecho lo mismo que hizo en el 30. de Abril, 1. y 3. de Mayo, comprando fuera del Puerto de cuenta de los vendedores la extraccion.

42

los Comerciantes Trial, y Fabre, les dixo de poner en execucion lo convenido en el dia 15. de Mayo, N. 170. quedando á *cargo de ellos la extraccion*; y de hecho empezaron á poner el Trigo en sacos, y á cargarlo, tanto, que en el dia primero de Junio completaron dos Embarcaciones, que hubieran partido luego, si en el dia siguiente 2. no hubiese recibido el Consul, el Real Despacho de la fecha de 19. de Mayo, cuyo tenor es el siguiente, N. 113.

99 «*Previno á Vm. (108) el Conde de Cantillana, Embajador de S. M. en Paris, con su carta de 9. del mes pasado, num. 36. cuya copia me remitió Vm. con su carta de 14. de dicho mes, num. 41. (109) que hubiese dexado al arbitrio de esos Negociantes Tannon, y Chaudier el cumplir con las comisiones que tubiesen de comprar Trigo por cuenta del Electo del Pueblo, y de otros Negociantes de Napoles, (110) y que tubiese Vm. presentes las considerables remesas de Trigo, que de esa Plaza, (111) y de otras partes se habian hecho, y se continuaban á hacer á Napoles, para que en tal inteligencia hubiese Vm. evitado con sus compras mayores gastos al Real Erario. No obstante esta prudente prevencion del Conde de Cantillana, y la que con igual motivo hice á Vm. con Despacho de 21. del mes pasado, num. 76. para que suspendiese toda compra de Trigo, y que sin duda debió haber recibido el dia primero del corriente, (112) ha executado Vm. en aquel mismo dia, y*

11118

(108) De aqui á poco esta prevencion, la misma pluma no tuvo reparo de escribir, y hacer imprimir para noticia del publico, num. 117. y 119. *fué ordenada* prohibida de no comprar Trigo.

(109) Y sin en largo, en el mismo Santuario de la Secretaria, que es el documento estampado que queda citado, dice al num. 117. *que esta carta del Embajador la recibió el Consul el 19. dicho de Abril.*

(110) Tan poco se tubo presente la carta del Embajador, num. 36. pues solo dice: *que solo se áien que ellos cumplieren, &c.*

(111) No hay tal expresion en la carta del Embajador, num. 36.

(112) Y en el mismo Santuario, y documento estampado citado arriba, num. 118. dice: *que debió recibir el 4. esta misma orden de que se trata.*

»en el sucesivo día 3. N. 150. hasta 156. la inconsiderada compra de 88350. cargas de Trigo al excesivo precio de 42. francos la carga, que habia Vm. expedido con ocho Embarcaciones en los 5. y 6. del corriente, según me participa con sus ocho cartas de dichas últimas fechas. (113) De esta manifiesta transgresion, y de los mencionados excesivos precios, claramente se deduce la colusion con que ha hecho Vm. dicha compra, á solo el fin de entrar en la ganancia con los vendedores de el Trigo, quando el que ha hecho venir de esa Plaza el Rey Católico nuestro Señor en el pasado mes de Marzo, (114) tiempo del mayor fervor de la carestía, y de los precios, no llega á 32. carlines el tomolo. (115) En cuya inteligencia, y en la de haber minorado considerablemente despues acá los precios, (116) se ha mandado descargar dicho Trigo por la sola consideracion de que no padezca á bordo de las Embarcaciones, y poner depositado en un Saloá de los Reçijos Estudios, hasta saber si los vendedores se contentan de darlo al solo, y unico precio de 28. carlines el tomolo, (117) pues en caso contrario, quedarán por cuenta de Vm. y no se pagarán sino las cambiales al precio indicado. (118)

»Por lo que mira el Arroz, Avichuelas, Segle, (119) (ó sea Centeno) que dice Vm. haber embarcado sobre  
»los

(113) Queda probado, que la expedicion de los Trigos fue hecha por el Consul en el 5. de Mayo. Sobre los excesivos precios se hablará en su lugar.

(114) La primera venta de estos Trigos no se hizo antes que en el 3. de Abril, num. 17. y 15.

(115) Estos Trigos, que son de la comision de Laborda de Paris, no pagan derecho de extraxion.

(116) Véase el Expediente de los Trigos de Beltrai, Nra 177. Ec. y el de Colombo, fol. 104. lin. 23. y sig. si bien en su lugar se expondrán mejor.

(117) Por este precio los Trigos eran óptimos, y receptibles.

(118) ¿Dónde está el cumplimiento de esta promesa? á lo menos hubiera reparado la falta real de tantas familias, y las consecuencias, y enormes gastos de esta calamitosa causa.

(119) El nombre Segle se vé que el que lo escribió jamás fueo alguna otra especie de Legumbres, y no Trigo Centeno, que quizá Napoles lo hubiese tenido sin faltarle, desde el principio, hasta el fin de su penuria.

«los mencionados Bastimentos, y sobre el Patron Car-  
 «los Antonio Wolo, deberán correr por cuenta de Vm.  
 «ó de quien le haya dado tal encargo, respecto de que  
 «yo jamás le he dado comision de comprar dichos ge-  
 «neros.

100. \* ¿Quién no considerará la natural confusion  
 del Consul á la vista de un tal Despacho, viendo el infame  
 concepto que se havia merecido, despues de tantos  
 trabajos, dêsvelos, y dispendios que se le habian originado,  
 como se releva del diario de sus operaciones que quedan  
 referidas en la misma correspondencia? Y sin embargo,  
 tomando la pluma, satisfizo sobre la marcha, respon-  
 diendo al Sr. Marqués Tanucci, N. 130. \* en la forma  
 siguiente. «Recibo hoy Sabado (al ordinario) la de el 19.  
 «del que acaba, num. 99. pues que en igual dia llega to-  
 «das las semanas el Correo de Italia, y en el mismo se res-  
 «ponde, como V. E. puede informarse abí mismo de toda la  
 «Negociacion, (120) la carta de V. E. de 21. num. 76. de  
 «suspender ultteriores pasos en la compra de Trigos, por  
 «consecuencia no pudo llegarme aqui, hasta el 5. del pro-  
 «ximo pasado Mayo, de lo que se deduce la rectitud de  
 «mi conducta en las compras que aqui efectué de Real  
 «cuenta, por todo el 3. de dicho mes, pues que subsis-  
 «tió la comision, y ordenes consecutivas de V. E., siempre de  
 «aquella misma importancia que la primera del 3. de Mar-  
 «zo, (121) y que para hacer entrar los vendedores en el  
 «contrato (por ser de Real cuenta) se han cerciorado prime-  
 «ro ellos mismos de las ordenes sagradas, amplas, y precisas  
 Y »de :

(120) Y sin embargo el Encicla in lito mandando locuciones á su capricho sacra de Napoles, N. 431. hasta 34. que le dixeran, que el Correo llegaba á Marsella entre Jueves, y Viernes de la semana, importandole muy poco lo que con juramento afirma en su Pedimento de 7. de Mayo, N. 330. fol. 219. lina. 15. traslacion del Despacho de 7. de Abril, que dice lo recibí el Consul el 24. del mes (que fue Sabado) y son los quinze días inclusivos que necesita el Correo de Italia, y no obstante que el Despacho estampado, y presentado por él, N. 111. dice á lo menos, que lo recibí el 4. de Mayo, fol. 115.

(121) Véanse los numeros 1. 22. 31. 47. y 59.

«de que me autorizaba V. E. para dicha compra, num.  
 «55. el precio excesivo de 40. y 42. francos la carga, ha-  
 «brá V. E. hailado descripto el motivo en mis antece-  
 «dentes, de haber debido comprar con la extraccion (122)  
 «por falta de la misma; y el haberlo yo executado sin  
 «ella, no tiene otro defecto que el unico fin del ansia,  
 «y desuelo de concurrir á la emergencia, no habiendo po-  
 «dido executarlo antes, porque no primero cesaron mis  
 «esperanzas de poderlo executar regularmente, el dar á  
 «esa Capital la abundancia: (123) Esta ha sido mi unica  
 «colusion, y unico objeto de afan, y desuelo, y no otro.

«Los precios de 32. carlines el tómol, á que ha ascen-  
 «dido el que de aqui se ha mandado de cuenta del Rey Ca-  
 «tólico nuestro Señor, tubo el privilegio de la orden ex-  
 «presa de la Corte de París para la extraccion: esta es la  
 «que ha faltado á nosotros, y que jamás hemos podido des-  
 «frutar en derecho: (124) todo ha dependido de este  
 «Intendente, ninguno ha habido exceptuado, todos han  
 «debido pasar por ella. (125)

«Despues de la carta de V. E. de 21. de Abril, num.  
 «76. me pervino la siguiente del 28. del mismo, num.  
 «82. que si bien del mismo tenor de suspender las ulte-  
 «riores compras, respira en ella su benigna justificacion;  
 «pues que se hace cargo de los antecedentes, num. 26.  
 «32. y 49. (126) y me manda de remitir solo lo que me  
 «hallase provisto, á los precios de quando se me dió la co-  
 mi-

(122) Veanse los contratos, N. 150. hasta 156. y tengase presente quanto se  
 há referido sobre ese particular, numer. 64. 65. 66. y 67.

(123) Que fue el 30. de Abril quando ibe de buelta de París su segundo Ex-  
 preso con la carga de Linceos, num. 64. rogandole los fondos de aquella Tesoreria  
 de España, con la Letra de cambio protestada.

(124) Sin pasar adelante, veanse los numer. 29. 30. 33. 41. 44. 45. y en par-  
 ticular el 44. y 45.

(125) Las Villas de Salerno, y de Fofia de Ysquia, en el Reyno de Nápoles,  
 con la Capital de Sicilia, pagaron 8. francos por carga para poder extraer; y Ro-  
 ma, por medio de su Vicelegado en Avignon, pagó 10. francos por carga. Veanse  
 los numer. 54. 92. 109. y su nota 141.

(126) Con que el Consal avisó la conveccion de 19. de Marzo, num. 6. de las  
 300. cargas.



44

»*mision*, (127) sobre cuyo asunto tengo satisfecho en  
 »una de mis precedentes, como del medio tomado aqui  
 »de evacuar la convencion del 19. de Marzo de las 30j.  
 »cargas, de que mandé el contrato, *num.* 91. y en con-  
 »secuencia de lo que *sobreviene en el asunto*, queda sus-  
 »pendida dicha convencion de las 10j. cargas, que tra-  
 »taré con todo mi estuerzo de reducirla á dos bastimen-  
 »tos, que se hallan yá cargados (128) de poco mas de  
 »2j. cargas entre ambos, condicionado en sacos, al pre-  
 »cio de 26. francos la carga, *comprendida la extraccion*,  
 »pues somos sin ella, *yá que la confusion, y desorden con*  
 »*el breve tiempo* no me dá lugar para mas, y de que por  
 »menor lo executaré el Correo que viene.

»Soy seguro de la innata piedad, y justificacion de-  
 »V. E. que hechoso cargo distintamente de quanto *ha me-*  
 »*diado en el expediente*, no permitirá *un sacrificio innocen-*  
 »*te* en todas sus partes, y circunstancias; pues que se tra-  
 »ta de fieles públicos contratos, *pasados en nombre de su*  
 »*Magestad*, y de que los vendedores han comprado á  
 »*caro precio la extraccion* de que hemos carecido, á quie-  
 »nes apenas he hecho saber el tenor de la venerada de  
 »V. E. que me tienen asediado, sin poderlos aplacar de  
 »otra suerte, de que hallarán recobro en la *justificacion*  
 »de S. M. y de V. E. como *esperan.* (129)

101. \* Despachado el Correo de Italia, hizo leer á  
 los sobredichos Trial, y Fabre el citado Despacho, aña-  
 diendoles las persuasiones, y súplicas, para que anularan  
 el contrato de las 10j. cargas, N. 170. haciendoles en-  
 tender el Consul, que se tomaría solamente las 2j. car-  
 gas

(127) Es notable esta circunstancia, que para darle cumplimiento, era neces-  
 sario que la Corte hubiese remitido al Consul con la orden de comision de 3. de  
 Marzo, *num.* 5. que recibió el 17. dicho, *num.* 5. por lo menos el efectivo de 200j.  
 pesos, para tener desde entonces las 30j. cargas de Trigo en Almacenes de cuen-  
 ta de su Corte.

(128) Que fueron los de los Capitanes Vint'milla, y Caffé.

(129) Quéin creerá que una justificacion tan sincera, y natural, se hubiese  
 desado tambien por referir al Secretario Ministro de Estado?

gas embarcadas; y habiendo logrado el persuadirlos, se estipuló en el mismo día dos el contrato, N. 172. pero habiendo ido despues los interesados, para que el Consul les firmase las Polizas de cargo, no quiso ni menos firmarlas, por mas solicitudes que se le hicieron; y viendo ellos que no podian persuadirlo, resolvieron embarcarse uno de ellos, é ir con las dos sobredichas Embarcaciones, para sostener en Napoles su derecho ante el Sr. Marqués Tanucci, para que los recibiese de cuenta de S. M. ó de lo contrario poderlos vender allí de su cuenta; y en inteligencia de esto escribió el Consul al Marqués Tanucci, con una de sus cartas de 9. de Junio, N. \* 132. dándole parte, así del contrato resuelto la tarde del 2. N. 172. en las solas 211. cargas embarcadas, como de que sin embargo no había querido, ni menos firmar las Polizas de cargo: la resolución de los propietarios en haberse embarcado uno de ellos sobre los cargamentos; y añadiéndole, que aunque en el día 28. de Mayo había dado á dichos Trial, y Fabre una Letra de cambio de 311. ducados á cuenta de las cargazones sobredichas contra dicho Sr. Marqués, *no debía ni aceptarla, ni pagarla, si no le conviniesen los Trigos.* (130)

102. \* Con otra del mismo día 9. de Junio, N. \* 133. avisó tambien á su Corte, de que habiendo los Acreedores hechole notificar un Auto, por el qual pedian darseles copias de las ordenes de comision, para usar de su derecho, no habiendo podido escusarse, les había dado copia de la sola orden del 3. de Marzo, habiendo por las de-

---

(130) Qué bella colusión la del Consul con los vendedores, para *cuanto en su voluntad era posible*! pues en lugar de protegerlos, resultando de lo mismo sus propios intereses, reduce la cantidad de 311. cargas á 211. y estas á solas 211. y aun este no los quiere reconocer, negándose á firmar las Polizas de cargo; y por último diciendo á su Corte: *que si los Trigos no le conviniesen, no acepte, ni pague la cantidad de los 311. ducados que había dado á cuenta de ellos.* La misma razon, y justicia que hay hoy por la parte de los Trigos expedidos á Napoles, la habría por el todo de los 311. cargas; y sin embargo, la colusión del Consul se reduce á añadir á su Corte.

demás respondido , no poderlas dar sin orden de su Corte, (131) N. 439. y 440. \*

103. En el dicho día 9. recibió el Consul Hombros por el Correo ordinario tres Reales Despachos , sus fechas en Caserta de 26. de Mayo , N. 122. hasta el 24. y en respuesta de seis suyas de 12. del mismo , num. 80. y 84. siendo uno de ellos el duplicado del de la semana antecedente , num. 99. omitimos su relato : con el segundo , N. 123. le dixo la Corte como sigue. » *Es fuera de* » *proposito* quanto Vm. me participa con sus tres cartas de » 12. sobre la extraccion de Trigo , y pasos que dice iba » á dar con el Intendente de la Provincia , porque á mas » de haber cesado enteramente la urgencia , se revocó yá » á Vm. con Despacho de 21. de Abril la comision de » la Corte. Y tambien el Electo del Pueblo niega de haber dado á Vm. comision alguna. (132) El tercero dice asi , N. 124. » En respuesta de las dos cartas de Vm. de » 12. del corriente que tratan de las circunstancias , con » que dice habia contratado hasta 300. cargas de Trigo , » le manifiesto de Real orden : Que no podía ser aprobado dicho contrato con la indicada obligacion de tomar » Vm. á su cuenta la orden de la Corte de París para la » extraccion , ni puede ser aprobado , ni lo será jamás ,

Z

» por-

(131) No es malo este otro indicio de omision , estar á sus socios los vendedores el unico medio de justificar los contratos pasados en tiempo legal , y oportuno , con el Hombre público de la Nacion , ó dando por este medio el Consul tiempo , y lugar á su Corte , de reflexionar los antecedentes , y á las consecuencias que hoy se están experimentando.

(132) *Fuera de proposito* llama las providencias del Consul Hombros , en vista del Despacho de 26. de Abril , num. 82. con el qual no solo le dice , que los Electos de la Ciudad de Napoles le darian las comisiones del Trigo que necesitasen , imponiendole de no perder tiempo en despachar estas , y las que rebasen de los demás particulares , sino que le pide las 300. cargas de Trigo , convenidas el 19. de Marzo , tiempo en que recibió la orden de comision. Vase el num. 85. en tanto que decimos *ser mas fuera de proposito* querer , que el Consul Hombros sea Profeta , para saber en Marsella lo que en el día pasaba en Napoles , de si estaba , ó no aprovisionado suficientemente. Ni con toda esta ciencia extraordinaria podía , ni debia dexar de obedecer las ordenes de su Corte , no tocándole á él , ni á ninguno interpretar las intenciones , causa , ó motivo que las origina.

»porque contrario á toda ley, y costumbre. (133) Esta  
 »estratagemá unida al no haber Vm. dicho cosa alguna sobre  
 »el asunto, en respuesta del Real Despacho de 22. de  
 »Abril, con el qual se le revocó enteramente toda co-  
 »mision de Trigo, siendo tambien increíble, deberá ser  
 »suficiente, para que Vm. no piense en aprovecharse de  
 »nuestra facilidad con tales Artes. (134) « A las quales en  
 el mismo día 9. respondió en la forma siguiente, N. 134.

104. »En seguimiento de mi precedente del 2. del cor-  
 »riente, num. 100. (á la que me remito en todas sus par-  
 »tes) en respuesta á la de V. E. de 19. del proximo pa-  
 »sado, num. 99. que recibí en aquel mismo día al ordina-  
 »rio de aqui, dexé solo por evacuar el fundamento de la  
 »misma, apoyado en la carta que me escribió el Embaja-  
 »dor de S. M. en 7. de Abril, num. 36. porque el trato  
 »sucesivo de mi enterá correspondencia con V. E. en el asun-  
 »to, habla claro; pero como el apoyo consiste en el pa-  
 »recer de dicho Ministro: *Que seria bien que los Ban-  
 »queros Timon, y Chandier desempeñasen las comisiones del  
 »Electo del Pueblo, y del Sr. Marqués de Esquilace, por no  
 »ser*

(133) «Quién nunca uboni lui oído, ser contrarios á toda ley, y costumbre seme-  
 jantes contratos? Vease el num. 1. Es constante, que del Puerto de Marsella era  
 prohibida la extraccion del Trigo, y lo era mas la urgencia de Napoles. Tambien  
 lo es, de que en tales casos es indispensable la orden del soberano, y que otro no  
 faltaba; pues que los mismos del Gobierno de Marsella lo ofrecieron por su parte  
 la taca de 500. cargas. Teniendo la Corte de Napoles en una necesidad tan públi-  
 ca un Embajador en París, hay cosa mas natural, que dar por sepuesta una gra-  
 cia, quando el Gobierno de Marsella asegura, que el ofrecimiento que hizo á el  
 Consul Hombrados, es sin perjuicio de la Ciudad, y de la Provincia, pues le sob-  
 rebundaba el genero? Esta convencion no tenia dos fines vedos? el primero el  
 de la solicitud que tanto importaba de que Napoles fuese socorrida; y el segundo  
 el de alzar en el precio de los Trigos los derechos de extraccion? No los ajueró  
 en esta forma Mr. Laburda en la comision del Sr. Marqués de Esquilace, con  
 el permiso que disfrutó de la Corte? num. 43. y 100. Hombrados, que por ultimo  
 compró con la extraccion de cuenta, y riesgo de los vendedores fuera del Puerto  
 de Marsella, N. 150. hasta 156. se podrá decir por eso, que estas compras son con-  
 trarias á toda ley, y costumbre?»

(134) La extratema particular de todo este Expediente consiste, en la facilidad  
 con que Don Lorenzo de la Vega quiso aprovecharse de la ocasion que creyó  
 oportuna de sacrificiar de una vez con tales artes al pobre Consul Hombrados, y á  
 que no pudo conseguirlo desde el año de 1761. en que juró su perdición, que in-  
 tentó por el mismo metodo irregular, en varios Expedientes que Hombrados tie-  
 ne en su poder.

46

«*ser de cuenta de S. M. y el de encomendarme: que en mi comision tubiese presente las grandes cantidades de Trigo, que de todas partes llegaban, y que eran en camino para Napoles, para no gravar la Corte de una sobreabundancia, &c.* A las quales dos reflexiones me daré la honra de satisfacer con la posible brevedad.

«*Quién ha impedido? quién se ha opuesto á las comisiones de Timon, y Chaudier: todo al contrario. El pliego que dicho Embajador me incluyó para ellos, num. 40. se lo hice pervenir inmediatamente, N. 65. \* Y el dia siguiente fui de persona á solicitarlos, num. 43. llevando para ello conmigo la carta que me escribió dicho Embajador, num. 36. de la que se enteraron, y en consecuencia me hicieron la confianza de la que ellos habian recibido por mi medio, y á quienes se les habia incluido copia legal del papel de oficio del Ministro de Estado, para los 150 quintales de Trigo que nos habia acordado aquella Corte; y sin detenerme la sorpresa que me causó de ver un tal documento en mano de ellos, los animé á que hiciesen uso del mismo, los quales me informaron, de que inmediatamente que la recibieron, acudieron al Intendente que les satisfizo, de haber acordado una tal extraccion á los Negociantes Rigail, y Aribert, de la comision Mr. de Laborde de Paris, y de que á su tiempo fue V. E. distintamente informado en este particular tan preciso, y circunstanciado, num. 45. 50. y 51.*

«*La carta de dicho Embajador, num. 36. en que me dice, de tener presente la abundancia de Napoles en las compras de mi comision, es del 9. de Abril, (1766) las*  
»de

---

(136) Pero es necesario advertir, que al mismo tiempo le dice el Embajador en esta su carta al Consal, se arreglase con las ordenes que tubiese del Sr. Donques Doucet (y lo mismo le dice con la siguiente de la fecha de 16. del mismo, num. 59. que recibió el Consal Hembrados el 23. del mismo Abril) y en el mismo dia 24. en que recibió el Consal la carta en cuestion del Embajador, recibió tambien el Despacho de 31. de Marzo, num. 31. que la Corte le solicita á mandar quanto Trigo adquiriese.

»de V. E. hasta el 21. dicho, *num.* 5. 22. 31. 47. y 49.  
 »son todas de la misma precision, y tenor, imponien-  
 »dome siempre la *actividad en la prontitud*; y aun la del  
 »28. de dicho mes, *num.* 82. (137) me dice, *de mandar*  
 »*en sacos los que me hallare comprados.*

»¿Quién mejor que V. E. debía saber un tal positivo?  
 »y quién sería el que se detubiese en una consideracion  
 »igual al confronto de las *ordenes sucesivas de V. E.*? Si  
 »se me hubiese hecho saber con ella (por exemplo) de que  
 »S. M. por otras conductos que el mio, se habia provisto  
 »en Francia, tendria cabimiento una tal consideracion,  
 »aun quando se ignorase el estado de mis operaciones  
 »aquí, que tubieron principio desde el 9. de Marzo, *num.*  
 »1. (138) seguramente que mi zelo se hubiera sosegado,  
 »ahorrandose desde luego la indecible inquietud que le  
 »ha costado la insufrible situacion, á que he estado re-  
 »ducido, *como parece de la correspondencia*, y de la que  
 »se observa: que no he dexado medio por practicar para  
 »lograr el intento, (139) esperando una supuesta extrac-  
 »ccion á la vista de la extraccion misma; pues que en el  
 »interin han salido de este Puerto 5000. cargas de Tri-  
 »ngo: que, ojalá! que desde luego yo hubiese seguido el  
 »exemplo de las demás Naciones en proveer sus Estados,  
 »(140) sin aguardar la extraccion, que jamás ha parecido.

»Las compras que de mí se hicieron el 30. de Abril  
 hasta el 3. de Mayo, *numer.* 64. 65. 66. y especialmen-

»CC

(137) Esta la recibió el 12. de Mayo, pidiendo las 300. cargas de la conven-  
 cion del 19. de Marzo, *num.* 6.

(138) Pues desde entonces, y especialmente con las carens de 19. 21. 22. y  
 26. de Marzo, *numer.* 6. 7. 8. 9. y 13. era enterado el Embajador de la conven-  
 cion de Real cuenta de las 300. cargas de Trigo, *num.* 6.

(139) Vense el Real Despacho de 28. de Abril, *num.* 81. en respuesta á la de  
 11. de dicho, *num.* 27. en que el Rey dá gracias al Consul, por quanto se habia  
 interesado en lograr el intento.

(140) Comprandose el dicho permiso del Intendente de la Provincia, pues  
 hasta la Capital de Palermo en Sicilia, y las Ciudades de Salerno, y Foria de Ya-  
 quia del Reyno de Napoles en su particular debieron tambien comprarla, *numer.*  
 54. y 92.

»te 67. fue en seguimiento de la obscuridad en que me  
 »hallaba , y de resulta de haber acabado á la buelta de  
 »mi segundo Expreso de perder las esperanzas de poder  
 »conseguir mas , y de hallarme con las ordenes de V. E.  
 »con todo el poder , y facultad , sin limites en el precio , y  
 »gastos , que se remitian á mi arbitrio , y discrecion , num.  
 »31. además que me figuraba con justa razon , quanto re-  
 »prenhible hubiera sido mi conducta , si á la vista de una  
 »extraccion tan generalmente puesta en práctica en este  
 »Puerto , hubiese carecido esa Capital de subsistencia , por  
 »la diferencia de no haber , como los demás , comprado la ex-  
 »traccion. (141) La Capital de Sicilia , que por medio de  
 »su Virrey aqui habia dado sus comisiones particulares,  
 »ha debido pagarla.

»Quando mi zelo se dexó persuadir de la proposicion  
 »del Electo de la Ciudad de Napoles Don Antonio Spi-  
 »nelli , de lo precioso , y del alivio que sería al Pueblo  
 »un cargo de Legumbres , N. 33. fue la causa de que  
 »tales generos tenian libre la extraccion , como asimis-  
 »mo el Trigo Centeno , que sin tener que lidiar con el  
 »Intendente de la Provincia , ni depender de Paris , podia  
 »practicarlo , sin detenerse en si las ordenes de V. E.  
 »nombraban , ó no las Legumbres : solo guardé , de que  
 »todo era precioso , y necesarios tales articulos en seme-  
 »jante caso; y ni menos me hizo la menor impresion el vil  
 »interés , no obstante que dicho Electo del Pueblo prome-  
 »tia á quien hiciese un tal cargo un *excesivo* , y evidente  
 »util , además que se sabia en esta Plaza los precios ex-  
 »cesivos á que se vendian en Napoles tales Articulos , con  
 »el ciento por ciento de ganancia ; y sin embargo , com-  
 »prando de cuenta de S. M. quise que sus pobres Vasa-  
 »llos gozasen de la utilidad , pues que si esta me hubiera  
 »prevaricado , mandandolos de mi cuenta , corría la suer-

(141) Véase lo que fuertemente el Concal alega en este particular, en su Pedito de 30. de Agosto de 66. N. 347. fol. 258. lña. 16. y sig.

»te de la *fortuna*, ó del *azár*, á que está expuesto todo negocio. (142)

»Pero, quien como yo (pobre de mí!) no tiene mas parte que la *indicada*, ¿cómo podrá la justificación de V. E. sufrir el *dexarme al descubierto* con los Acreedores del Arroz, y de las Judías, que atropellarán conmigo, por lo mismo que la comisión de V. E. no abraza tales artículos?

»Por los demás Acreedores del Trigo, como que han convenido conmigo, *vista* la comisión de V. E., soy al cubierto con ellos; y en tal particular S. M. dispondrá lo que *estimase conveniente al tiempo*, y á las *circunstancias*. (143)

105. En el 16. de dicho Junio recibió el Consul Hombrados otra Real Carta, su fecha en Caserta de dos del mismo, en la que el Oficial de la correspondencia Don Lorenzo de la Vega, que tenía jurada la perdición del Consul desde el año de 1761. (como se irá coligiendo adelante) echó de repente la relacion siguiente, N. 129.

»Con-

(142) Es necesario saber, que el cargo de Legumbres de que se trata, llegó en Napóles el 10. de Mayo, *num. 91*, en tiempo que duraba la urgencia de ellas, y se dexó en el Puerto abandonado por Don Joseph Antonio Jesu, persona destinada por la Corte para ello, y no se vendieron hasta los últimos de Junio, al 34. por 100. de su primer coste, N. 168. y véase con especialidad lo que el Consul alegó sobre este artículo en su sobredicho Pedimento, N. 347. fol. 172. B. No. 17. y sig.

(143) ¿Habrá quien se atreva á jugar, que esta carta, la antecedente de 2. *num. 99.* y 100. y la que sigue á esta del 16. *num. 106.* en que el Consul justifica su conducta, hayan podido (ni aun por imaginación) ser referidas por el Oficial de la correspondencia Don Lorenzo de la Vega al sabidísimo Ministro de Estado Sr. Matheo Tancoci, á quien eran dirigidas? sería un sacrilegio el solo pensarlo.

¿Puede este hombre hablar mas claramente á su Corte? Aquel término expreso, de que disponga S. M. lo que *estimase conveniente al tiempo* (pero sin pagar un tarso el valor de los cambiés) no es decir, que si tenía necesidad de dichos Trigos, que los recibiese? Y el que se sigue, y á las *circunstancias*, no es vezar bastantemente la causal del infetto á tiempo propio, de la comisión del Consul, de que era instruida su Corte tan por menor en la semanal correspondencia, diciendole, que si no necesita de los Trigos, que no los admita? Y sin embargo se atreve el Abogado D. Joseph Pucci, que ha tenido consigo toda la referida correspondencia del Consul, y que él mismo la ha presentado en Autos, se atreve, buelvo á decir, á sustener en Juicio, y fuerza, la dicha colusión del Consul, para entrar en la ganancia con los vendedores? O que bella ganancia! consultar á su Corte, que no pague los cambiés; y que si necesita del Trigo, que lo admita, y si no, que no lo admita.



48

«Contestando brevemente á cinco cattas de Vm. de 19.  
 «del pasado, *num.* 91. y 92. en las quales *maliciosamente*  
 «no se hace Vm. cargo del Despacho de 5. de dicho  
 «mes, que sin duda recibió el 17. del mismo, (144) y  
 «con el qual le repetí la orden comunicada con los an-  
 «tecedentes Despachos de 21. y 28. de Abril, *num.* 76.  
 «y 82. de suspender *absolutamente* toda compra de Tri-  
 «go: (145) debo decirle de Real orden, que no reci-  
 «biré, ni pagaré las 109. cargas de Trigo, que en data  
 «de 19. del pasado mes ha contratado Vm. *fraudolen-*  
 «*tamente* en contravencion de dichas ordenes; (146) y  
 «ni menos las 24. cargas de Trigo, (147) que dice me  
 «envia con la Nave del Capitan Likle Joanes, Olandés,  
 «asi por la fundada sospecha de *colusion* de dichos con-  
 «tratos estipulados, despues de haber sido avisado por el  
 «Embajador Conde de Caullana, con su carta de 9. de  
 «Abril, *num.* 36. de que Napoles estaba ya *suficientemen-*  
 «*te* provisto de Trigo, (148) y de haber Vm. recibido  
 «las mencionadas tres ordenes, de suspender *toda compra*  
 «*de Trigo*, como porque en su carta de 5. del pasado,  
 «responsiva al referido Despacho de 21. de Abril no avi-  
 «só Vm. de haber *contrahido empeño alguno anterior*, (149)

Y

(144) Aquí hace variar solamente de dos dias la llegada del Correo ordinario de Italia á Marsella, quando en los antecedentes de 19. y 26. de Mayo, *num.* 95. y 103. quiere que la orden de 21. de Abril la hubiese recibido el 1. de Mayo con anticipacion de cinco dias, quando que solo varian en horas la llegada de los dichos Correos ordinarios á Marsella.

(145) El primero dice: de suspender *ulteriores compras*, y el segundo igualmente; y sin embargo, en este segundo le dá la orden de retirar el Trigo comprado, *num.* 82. que son las 309. cargas de la convencion del 19. de Marzo, *num.* 6.

(146) Es necesario saber: que responde á la carta, *num.* 91. con la que el Consejo remitió el contrato de reduccion de las 309. cargas á las 109. que se estipuló en el día 17. de Mayo; y sin hacerse cargo escribe de uenoria.

(147) Estas son del contrato de 3. de Mayo con la casa de Duques, N. 153. del qual, como de los demás, mandó empia á la Corte el 12. del mismo Mayo, *num.* 84.

(148) Toda esta expresion es supuesta, pues solo dice: de tener en vista las muchas cantidades de trigo, que de todas partes han ido, y van á Napoles. Véanse las Noticias 130. 131. y 178.

(149) Es bieu decirle en el 2. de Junio, quando en el 28. de Abril, *num.* 83.

»y que por consecuencia son *nulos*, y *fraudolentos* los *mencionados contratos posteriormente estipulados*. En este concepto, no se aceptarán, ni pagarán las cambiales que  
 »Vn. me indica, y deberá correr de su cuenta dicho  
 »Trigo, (150) como tambien el Arroz, Avichuelas, *Ses-  
 »gle*, y Cebada que ha remitido, y que yo no le he co-  
 »misionado: debiendo decirle á mas de esto: *que no es  
 »para servir al Rey quien se hace tan sospechoso de frau-  
 »de.*

### NOTA.

»Cada uno considerará por sí mismo el horror que  
 »causó á Hombrados este Despacho, despues de tanto  
 »afán, y desvelo por el mejor Real Servicio por el Expe-  
 »diente de que se trata, como queda demostrado en el  
 »diario de sus operaciones; y mas conociendo el Autor  
 »de su perdición en Don Lorenzo de la Vega; y sin em-  
 »bargo, respondiendo á ella el mismo dia 16. de Junio,  
 »N. 136. le dixo al Sr. Marqués Tanucci lo siguiente.

106. \* »Si no me quedase el consuelo de *mi propia  
 »inocencia*, con la esperanza de *serme permitido un dia,  
 »de hacer tocar con manos la realidad de la misma*, segu-  
 »ramente que no pudieran bastarme las fuerzas á resis-  
 »tir, entre otras, al tenor de la de V. E. de 2. del cor-  
 »riente, *num. 105.* que acabo de recibir, de resulta de  
 »mis cartas de 19. del pasado, *num. 91.* en que daba  
 »parte de la reducción en 104. cargas de Trigo, *num.  
 »88.* y 91. por las 304. en que estaba empeñado de  
 »Real cuenta desde el 19. de Marzo, *num. 6.* y sin em-  
 »bargo de que V. E. por una de mis antecedentes, *num.  
 »101.* habrá visto de que un tal asunto, por fin, que-  
 »da-

respondiendo á las cartas del Consul de 11. y 14. del mismo Abril, *num. 16.* y 31. con las quales dió aviso de tener convenidas desde el 19. de Marzo las 304. cargas de Trigo, y los Bastimentos embargados, se le ordena de remitir esta cantidad.

(150) Lo mismo se escribió en 19. y 26. de Mayo, *num. 99.* y 103. en esta segunda parte, de que los Trigos debieran correr por cuenta del Consul, y que solo se pagarían las cambiales hasta la concurrencia del precio de 28. carlines, y no mas el tórnolo, y ahora no hay nada de lo dicho.

49

« estaba evacuado : me permita su Justificacion , y Gran-  
 « diez , á lo menos , de que , aunque muy por mayor re-  
 « fiera su origen , que fue en el dicho 19. de Marzo,  
 « num. 6. de que en el 21. del mismo , num. 7. di parte  
 « al Embajador , y á V. E. en el 24. indicandole , num.  
 « 11. de que yo aqui el todo lo tenia *pronto para enviar*  
 « *un poderoso socorro* de un tal articulo. (151) Que en 31.  
 « de Marzo , num. 16. al tiempo de dár parte á V. E. de  
 « la primera remesa , que de aqui hacian á Napoles estos  
 « Comisionados de Mr. de Laborda , dixé : de que el to-  
 « do lo tenia *dispuesto para lo mismo* , no esperando otro,  
 « *que la buelta del Correo, que habia mandado á Paris.*  
 « (152) que en 11. de Abril , num. 26. por el Correo de  
 « España , al tiempo de dár parte de la resulta de la au-  
 « diencia que me dió este Intendente , hallará V. E. especifi-  
 « cadas las 300. cargas. En fecha de 14. del mismo , num. 32.  
 « en respuesta á la de V. E. de 31. de Marzo , num. 31.  
 « encuentrase ratificada la misma cantidad. En 21. de  
 « Abril , num. 49. y 50. (153) mandé á V. E. copia de  
 « la carta escrita al Embajador de S. M. en Paris , num.  
 « 45. en respuesta á la suya de 9. num. 36. que me tra-  
 « xo de buelta el Expreso , á la que en todas sus partes  
 « me remitia , y en la qual se *halla recapitulada mi con-*  
 « *ducta , y sujeto asunto.* (154) En 28. del mismo , num.

Bb

160.

(151) Diciendole virtualmente la convenion de 19. de Marzo de las 300. cargas de Trigo.

(152) Aqui faltó de citar tambien el Honrados la carta del 9. de dicho Abril num. 23. que al fin de ella dice : *que me tengan las ordenes de la trata , y correo V. E. en su servicio , y provistura , que aqui no se ha perdido , ni perderá momentó de tiempo ; pues que desde el 19. del mes pasado , que yo aqui el todo lo tengo aprontado , y dispuesto.*

(153) En esta carta de 21. tambien avisó á la Corte de tener pasada de Real cuenta la convenion del 19. de Marzo de las 300. cargas de Trigo.

(154) Esta carta , cuya copia clauda ha presentado en Ayoa el mismo Abogado Pucú , que es un verdadero amigo de la conducta de Honrados , hasta el día de su fecha , basta por sí sola para el Juicio formal del Expediente ; el qual seguramente no hubiera tenido ni aun principio el trato sual sucesivo , en que se halla , si el Oficial de la correspondencia hubiese hecho el uso correspondiente de ella con su Cefe , en el debido tiempo ; y si el Pucú á lo menos la hubiese leído (no digo estudiado , como era de su obligacion) recurriendo los ante-

»60. mandé otra copia de carta, escrita el 23, á dicho Embajador, *num.* 58. (155) donde se vé la misma precisión, é importancia de poner al cubierto los intereses de S. M. En 14. de Mayo, por el Correo de España, y en 19. del mismo por el Ordinario, tengo remitido á V. E. otra copia de carta, escrita aquel mismo dia á dicho Embajador, *num.* 86. y 87. á la que me remito, por ser subsecuente, y precisa del mismo asunto, y tenor. (156)

»De todo lo referido deducirá por ahora V. E. el positivo en este particular, y de mis dos ultimas de 2. y 9. del corriente, *num.* 100. y 104. la justificación de mi conducta sobre las compras de Trigo, y Becuallas remitidos á V. E. á quien suplico por el amor de Dios, acordarme la gracia de ir de persona á sus pies á demostrarcela, no permitiendo un sacrificio evidente. (157) V. E. es justo, la causa lo pide, y quien lo pide inocente.

## NO.

---

cedentes que en ella se citan, por ser todas de la misma correspondencia que ha traído consigo de Nápoles, y que él mismo ha presentado en Autos; ciertamente que hubiera desempeñado mejor su obligación, y hubiera evitado el largo curso del mismo, con tan enormes perjuicios, y daños, que es á lo que se debe cuñir toda sábia conducta.

(155) Aquí faltó tambien el Consul de citarle la respuesta que dió al Embajador á dicha carta, de la que igualmente mandó al mismo tiempo copia á su Corte, *mem.* 58. como lo hizo de la del Tesorero de España Don Francisco Vercera de Llovera, *num.* 36. que tambien remitió al Sr. Marqués Tanucci, y que las ha presentado en Autos el propio Pucci; pero con la misma desgracia que las demás.

(156) Igual fortuna que las antecedentes tubo esta otra, en la consideración de Vega, y Pucci, sin embargo de que fueron precedidos á presentárselas en Autos, *sum.* 187.

(157) Sólo una conducta irreprehensible como la de Honorados, con todo su valor, y esfuerzo, pudieran ser capaces de una resolución igual, á la vista de unos Despachos tan ultrajantes, que bien sabía, que justo, y el injusto era cierto su sacrificio; si bien no ignoró la maxima principal de obligarlo al paso falso de desaparecer, como mejor mas adelante se hará conociendo. ¿Y qué se dice? quando se hiciese constar la exhibición voluntaria que hizo, de que se sacrificase su persona, con tal que se salvara la fé pública de su Corte, &c. D. (pues prevenia lo que está sucediendo) con tal que reservadamente se permitiesen justificarse, para poner en salvo el honor de su familia en la comprehensión de S. M. Y esto lo hizo apenas llegó á su noticia el Manifiesto, *num.* 211. que de aquí á poco se pondrá en su lugar.

## NOTA

50

107. «Se advierte, que quanto hasta aqui llevamos «dicho, es al pie de la letra, transcripta la deposicion «jurada, que Hombrados hizo en Napolés en el 12. de «Septiembre de 1765. ante aquel Supremo Magistrado «de Comercio, N. 283. cuyo Magistral Documento tra- «xo consigo el Pucci, para hacer uso de él en esta «Real Junta; y sin embargo que Hombrados, *al fol.* 267. «*lin.* 14. y *sig.* de su Alegacion, N. 347. vocea para «que comparezca dicho Documento, esperó el Pucci «un año y medio, despues de acabado el termino de «prueba, para presentarlo en 31. de Enero del año pa- «sado de 1768. en el monton de los ciento y dos docu- «mentos inútiles, y como tal se halla hoy en Autos. Este «Documento es en su idioma Italiano, que no ha nece- «sitado de interprete, para haberse hecho bien cargo de «la causa, pues tiempo ha tenido de estudiarlo; y ha- «llandose en él toda la correspondencia que queda refe- «rida, ha debider vér, por la que tubo con el Embaja- «dor Conde de Cantillana, (que original tiene en su po- «der desde el 17. de Febrero de 67. como nos ha hecho «constar) la incontrastable convencion del 19. de Mar- «zo con Trial, y Fabre de las 304. cargas de Trigo; pues «que en el mismo dia 19. *num.* 6. le dá parte de dicho «Contrato, y en el 21. 22. y 26. del mismo Marzo, *nu- «mer.* 7. 9. y 13. de la cantidad expresa de las sobre- «dichas 304. cargas, y por su orden en todas las demás. «Bueno sería preguntarle al Pucci, ¿por qué no lo presen- «tó con su primer Pedimento este Magistral documento, «que decidía desde luego la causa? La respuesta no hay «quien no la comprenda.

108. En 25. de dicho Junio, con la fecha en Ca- serra de 9. del mismo, recibió el Consul el duplicado á la letra del Despacho antecedente, *num.* 105. con la sola adición siguiente, N. 131.

«Lo que repiro á Vm. de Real orden para su inteli- «gen-

»gencia, y gobierno, en respuesta de sus quatro cartas  
 »de 26. del pasado *num.* 94. 95. y 96. bien entendido,  
 »que deberá correr por su cuenta, y no se recibirá todo  
 »Trigo que Vm. ha comprado, y remitido despues del  
 »dia primero de Mayo, en que debió haber recibido  
 »el mencionado Despacho de 21. de Abril, (158) con  
 »el qual se le revocó la orden de comprar Trigo.

109. \* En su respuesta el Consul, con la fecha  
 del mismo 23. de Junio, escribió dos cartas, y con la  
 primera N. 138. dixo al Sr. Marqués Tanucci lo siguiente:  
 »No teniendo que añadir á quanto tengo manifes-  
 »tado á V. E. en una mia de 2. *num.* 100. tres del 9.  
 »*num.* 101. 102. y 104. y con mi precedente del 16.  
 »*num.* 106. todas del corriente mes, *sobre la justificación*  
 »*de mi conducta*, en asunto á las compras hechas aquí de  
 »Real cuenta, de los Trigos, y demás, remitiendome por  
 »ahora á las mismas; *aguardaré de su piedad, y gran-*  
 »*dexa el poderlo practicar de persona*, á tenor de mi sú-  
 »plica para ello, del Correo pasado, *num.* 106. (159) y  
 »con la otra, N. 139. le avisó de como habia logrado  
 »el que se le hubiese restituido (sin trato sucesivo algu-  
 »no) la cambial de los 39. ducados, que con una de  
 »sus cartas de 9. del corriente *num.* 101. le participó,  
 »habia librado con fecha de 28. del pasado, al orden de  
 »Triaí, Fabre, y Compañía, á cuenta de los dos cargos  
 »de Trigo de la ultima reduccion N. 171. de las 109.  
 »car-

(158) ¿Por qué no se recibieron, y pagaron á lo menos los Trigos de la Casa  
 de Descamps, Hermanos, y Braise, que se compraron el 30. de Abril, *num.* 69.  
 y que habian yá partido el primero de Mayo? Y por qué no las 690 ca. cargas que  
 cargaron Triaí, y Fabre á cuenta de las 309. de la convencion de 19. de Marzo,  
*num.* 6. y que quedaron embarcadas, y expedidas el 5. de Mayo, es que se man-  
 daron las Polizas de cargo, *num.* 72. y 73. y que unos y otros llegaron dos y tres  
 semanas antes del tiempo precluido? Pues los primeros lo fueron en el 14. y 16. de  
 Mayo, y los demás en 24. del mismo, en lugar de la primera semana de Junio,  
 en que la Corte los desecha, *num.* 47.

(159) Aquí entra de nuevo el Consul, para que se le permita ir de persona á  
 Napoles á justificar su conducta.

«cargas, que tambien le avisó quedaba anulada, *numero* 101. (160)

110. En el 30. del mismo Junio recibió el Consul Honbrados otro Despacho, su fecha en Caserta de 16. de dicho Junio, en el qual el Sr. Marqués Tanucci respondiendo á la del Consul de 2. del mismo, *num.* 100. le dice lo siguiente, N. 135. «Debia Vm. haberse con-  
«formado ciegamente á la advertencia que en 9. de Abril  
«*num.* 36. le hizo el Embajador Conde de Cantillana,  
«*de que hallandose suficientemente provista de Trigo la*  
«*Ciudad de Napoles*, convenia evitar la inutil pérdida  
«que de la afectuacion de sus compras resultaria al Real  
«*Herario.* (161)

Cc

»Tam-

(160) Notese el desvelo, y actividad del Consul en retirar de poder de los *Accioneros* la referida *Cambial*, para no dexarse arbitrio que pudiesen justificar el haber reconocido de cuenta de su *Corte* los cargos de los *Capitanes Veintemiglia*, y *Caffe*, pues que como se lleva dicho al *num.* 101. no quiso firmar las *Polizas* de cargo. ¿Qué funtosa colusion! y qué colusion tan manifiesta con su *Corte*? Véase la *Nota num.* 143.

(161) Despues que el Embajador en su ciudad cerra el convenio de ella con las expresiones siguientes, *num.* 34. *Por lo demás podrá V. S. arreglarse sobre lo que á la hora de esta se habrá escrito el Sr. Marqués Tanucci, no solo sobre la comision, que sobre los fondos, y cantidades de que debe crearse para la compra. Sigue dición, num.* 39. *Encomiendo sobre todo á la prudencia de V. S. de tener en cuenta las muchas quantidades de Trigo que de todas partes han ido, y van á Napoles, de modo, que no sea que al momento de la cosecha se halle nuestra Corte cargada de Trigo comprado de su cuenta, y sobre el qual comience hacer gran pérdida en darle salida.*

¿Dónde está la expresion, *de que hallandose suficientemente provista de Trigo la Ciudad de Napoles*? Y sobre qué principio se fundó la absoluta, *debia Vm. haberse conformado ciegamente á la advertencia*?

Es necesario advertir, que la *Corte* sabia por una de las cartas del Consul de 14. de Abril, *num.* 32. el recibo en aquel dia mismo del *Despacho* de 31. de Marzo, *num.* 31. en que le mandaba remitir *todo, y la mayor cantidad de Trigo que le fuese posible adquirir*, señalándole por termino hasta el 20. de Mayo, en que debia llegar á *Napoles* el dicho *Trigo*; y por otra carta del mismo 14. de Abril de dicho Consul, *num.* 41. con la qual le remitió copia de la citada carta del Embajador de 9. de Abril, sabia que la había recibido el mismo dia 14. Sabia, entre otras, por otra carta del Consul del 21. de dicho Abril, *num.* 49. de como en aquel dia habia recibido el *Despacho* siguiente del 7. del mismo Abril, *num.* 47. con la misma precision del antecedente, *de mandar toda el Trigo que pudiese obtener, y alargándole el tiempo en que debia haverse porvenir á Napoles, hasta toda la primera semana del mes de Junio*; y enconcordando en el mismo (de parte de S. M.) al *neto*, y *actividad* del *Consul*, en asuntos de tanta importancia.

No hay que maravillarse, si no se cubrieron puestas los antecedentes. Lo particular, y digno de notarse es, que en el mismo dia 16. de Junio, en que se escribió este *Despacho* al *Consul*, haciendo causa sobre una simple *advertencia* del Embajador: en el mismo *Santuario*, y sobre la misma mesa se escribe otra carta al

Con-

»Tambien debia Vm. haber obedecido exactamente  
 »la prevencion que le hice con Despacho de 14. de  
 »Abril, *num.* 59. de que en punto á la pretendida ex-  
 »traccion de Trigo, se hubiese arreglado en conformidad  
 »de lo que el Embajador Conde de Cantilana hubiese po-  
 »dido obtener de la Corte de París. No habiendo podi-  
 »do obtener dicho Ministro el permiso de la extraccion,  
 »por consecuencia, ni menos podia Vm. efectuar cosa al-  
 »guna; (162) y siendo nulas, y colusivas las que á pre-  
 »cios enormes ha hecho Vm. en el pasado mes de Mayo,  
 »sin la circunstancia de un tal permiso, y aun despues de  
 »haber recibido el Despacho de 21. de Abril, *num.* 76.  
 »y 77. con el qual le revoqué la comision que le habia  
 »dado de comprar Trigo con Despacho de 3. de Mar-  
 »zo. *num.* 5. (163)

Manda el Rey, que Vm. porta luego de esa Ciudad,  
 y venga luego á Nápoles á dar estrecha cuenta de su irregu-  
 lar, y sospechosa conducta, *quedando Vm. por tal  
 motivo suspendido del caracter de Consul.* (164)

»Aqui

---

Consul de Francia en Nápoles, (que referirémos en las de esta) la que se estampó,  
 y corrió por via de Manifiesto en todas las Cortes, *num.* 211. con tanta franqueza  
 se dice en ella, hablando de la carta en cuestion del Embajador, que era *sin efecto  
 al Consul de no comprar absolutamente Trigo.*

(162) Si bueno es el antecedente, mejor es la consecuencia. Aestamos de de-  
 mostrar el estado de la urgencia de Nápoles, encargado á la actividad del Con-  
 sul, que todo el Trigo que pueda se arregle en conformidad de que llegue en Nápoles en  
 toda la primera semana del mes de Junio: de toda la correspondencia consta, que de  
 Marsella salieron en este intermedio de tiempo un millón y medio de fanegas de Trigo,  
 de los quales Nápoles en su particular compró en los Puertos de Genova, y Liorna,  
 á precios enormes, *600. fanegas*, como el Sr. Marqués Tancrède lo participó  
 al Consul en una de sus cartas de 25. de Abril, *num.* 33. y en otra parte dijimos  
 las demás circunstancias, y aqui solo, que en Marsella sobrepasó para todos la ex-  
 traccion, y solo faltó para el Consul.

(163) Veaase sobre este punto quanto se tiene dicho en las notas 130. 131.  
 140. y 157. y baste es llamar compras al gran servicio de las relaciones, que el  
 Consul hizo de las 300. cargas de Trigo, á 109. en el 15. de Mayo, *num.* 59. de  
 que mandó copia á la Corte con una de sus cartas de 19. *num.* 91. y poco en res-  
 puesta de la que escribió en 21. de Junio, *num.* 100. en que avió de la segunda re-  
 ducción á 27. cargas las sobredichas 300. y sin embargo de que, á fin de estas 27.  
 no quiso firmar las Polizas de cargo, *num.* 101.

(164) Queda demostrado de como el Consul, por sus cartas de 16. y 23. del  
 corriente, *num.* 106. y 109. tiene pedido esta gracia á su Corte, de permitirle ir á  
 Nápoles á justificarse.

Pasando á la segunda parte de la susposicion (que dice) del caracter de Consul, di-



## NOTA.

«Aquí es donde se pide atención, pues es el lugar  
 «propio del Manifiesto estampado, N. 203, (que tan-  
 «tas veces queda citado, y que hemos prometido) por  
 «ser de la misma fecha de 16. de Junio, firmado del  
 «Sr. Marqués Tanucci, el qual ha corrido por las Cor-  
 «tes; y que por ultimo el *Abogado Primario de la Real*  
 «*Cámara de Santa Clara de Nápoles (de que se ha con-*  
 «*mdecorado)* Don Joseph Pucci, presentó en Autos un  
 «exemplar con su Pedimento de 7. de Mayo de 1766.  
 «N. 330. cuyo tenor es el siguiente.

## MANIFIESTO.

III. *Respuesta á la primera Carta escrita por el Real*  
*Consul de Francia Sr. Taitbout, N. 203. con la qual*  
*pidió el pago de algunas Cambiales.*

«Muy señor mio: Dice V. S. en su estimada Carta  
 «de la fecha de ayer, N. 201. que diferentes *Negocian-*  
 «*tes Franceses* establecidos en Nápoles han recibido va-  
 «rias Letras de cambio de Hombrados contra de mí: que  
 «el fondo de tales Cambiales es Trigo comprado de cuenta  
 «del Rey: que el pagamento de dichas Cambiales es jus-  
 to

---

réenos un primer lugar, que el Consul está permito á manifestar aquí mismo la ver-  
 damental correspondencia que tubo de sí mismo con su Corte, y ésta con él hasta el 12.  
 de Diciembre del mismo año de 64. en que partió de Marsella para Nápoles, donde  
 llegó á principios de Enero del año siguiente de 65. N. 283. dexando encargado las  
 funciones del Consulado (con aprobación de su Corte) en la persona de su Subal-  
 terno mismo Don Lorenzo Raquien. N. 455. En segundo se advertirá, de haber  
 gozado de sus sueldos sin la menor novedad, como á tal Consul, hasta que en  
 Aneli del 1766. se le suspendió el pago de una pequeña Pension que habia desig-  
 nado para su manutencion aquí en Madrid, siguiendo la Tesoreria á pagar la otra  
 Pension que devió allí á la familia para su subsistencia hasta el 10. de Agosto del  
 año 1767. en que proveyeron de hecho el Consulado de Marsella en la persona de  
 Don Antonio Medina, Capitan del Regimiento del Real Palermo. ¿Se puede dar  
 razon mas particular sobre esta materia? Merece tambien atencion, que no  
 todos estos novedades se han visto puestas en práctica, después de introducida la  
 orden de examinar la conducta del Consul en esta Real Junta de Comercio, y Minería,  
 y no obstante de estar baxo la Garantia del Rey nuestro Señor, (que Dios guarde)  
 á quien las Cortes de Valladolid, y de las Dos Sicilias eligieron por Arzobispo de dicha  
 Santa, y Grande de ella; y concluiremos diciendo, que el Consul Hombrados  
 no tiene mas que perder, quando no justificara su conducta, pues mas que honor,  
 siempre, y mejor, se podría perder.

«to, porque el Trigo *ha servido para el Reyno en la ur-*  
*gencia*: que á Hombrados se le ha dado *fé sobre la del*  
*Rey*, que era pública.

112. Antes que V. S. decida sobre la justicia de este pago-  
 mento, es necesario saber primero, que el or-  
 den de proveer fue dado á Hombrados en el 3. de Mar-  
 zo, num. 5. (165)

113. «Segundo: Que él mismo no pudo executar-  
 lo, por faltar en Provenza la Real permission de extra-  
 her. (166)

114. «Tercero: Que á las cartas de Hombrados se  
 le respondió constantemente, de arreglarse á quanto el  
 Conde de Cantillana, Embajador del Rey á la Corte  
 de S. M. Christianisima, le escribiese sobre la extrac-  
 cion. (167)

115. «Quarto: Que no antes del 9. de Abril nu-  
 mero 36. dió aviso el Embajador á Hombrados de una  
 tal qual permission, que no se verificó; (168) y al mis-  
 mo tiempo lo advirtió, y mandó, *de no comprar Trigo,*  
*á causa que desde el orden de 3. de Marzo, y el dia 9.*  
*de»*

(165) Y tambien en el 24. y 31. del mismo Marzo, 7. y 14. de Abril, nume-  
 ro 22. 31. 47. y 59. se le dió iguales ordenes de proveer á Napoles de Trigo; y en  
 el 28. del mismo Abril, num. 82. se le dió la orden de remitir en Sacos las 309.  
 cargas de Trigo de la convencion del 19. de Marzo, num. 6.

(166) Fue en parte la falta de fondos efectivos, y no de absoluta extraccion,  
 pues si no la hubiera habido, no pudiera haber salido á la sazón del Puerto de  
 Marsella 20 millones y medio de fanegas de Trigo en dos meses de tiempo, como  
 queda referido en toda la correspondencia, semana por semana, las cantidades que se-  
 ñalan, ni se pudiera haber verificado la compra que la Corte misma de Napoles hi-  
 zo de Real cuenta en los Puertos de Genova, y Liorna á precios enormes, en la  
 cantidad de 609. fanegas de Trigo de Marsella, como el Sr. Marqués Tanucci se  
 lo participa á Hombrados en una de sus cartas de 28. de Aril, num. 33.

(167) Sabia prevencion, en el supuesto de que no hubiese extraccion, para  
 que no se empujase sin poderlo despues extraher. Trigo pedía, y Trigo necesitaba  
 Napoles para socorrer su urgentísima necesidad; y para ello Hombrados no solo  
 no se detendría en el permiso, pero ni menos (si le hubiese sido posible) en quit-  
 tarle á Marsella la propia subsistencia, por darla á la residencia de su propio Sobera-  
 no, que moria de hambre, fol. 258. B. al ultimo, y siguiente. Alegacion de  
 Hombrados, N. 347.

(168) Véase con atencion la respuesta del Consal al Exbajador, de la fecha de  
 16. del mismo Abril, num. 45. de la que tubo copia por duplicado la Corte de Na-  
 poles, num. 50.

«de Abril, el Reyno habia sido bastantemente provisto; y  
 «que las compras que él mismo hiciese, serian un dispendio  
 «inutil, y gravoso al Estado. (169)

116. «Quinto: Que en 21. de Abril el Rey apro-  
 «bó la prohibicion de comprar Trigos, que el Embajador  
 «hizo al Consul; y con Despacho de aquel dia 21. de  
 «Abril, num. 76. anuló la antigua comision, y revocó  
 «el orden de 3. de Marzo. (170)

117. «Sexto: Que la advertencia, y prohibicion del  
 «Embajador debió recibirla el Consul el 18. á mas tar-  
 «dar, en el qual tiempo no habia hecho, ni avisado de  
 «compra alguna. (171)

Dd

»Sep-

(169) Con como rubor es preciso decir, ser la accion de todo este artículo agena del positivo: Vea-se la carta que se cita del Embajador, num. 36. y orense de paso: suponen que el Embajador escribe de Paris, 350. leguas distante de Napo-les el 9. de Abril, que el Reyno háia sido bastantemente provisto de Trigos; y el Sr. Marqués D'Ansel, del lugar de la urgencia, su fecha en Caserta del 7. de dicho Abril, num. 49. escribe al Consul, mandándole de parte de S. M. de que todo el Trigo que pudiese adquirir, se arregle en conformidad de que llegue á Napoies en toda la primera semana del mes de Junio; y concluye diciéndole: y se compromete S. M. de la actividad de Vm. que lebrá de comprar con la celestidad correspondiente un asunto de tanta importancia. Y en el 14. de Abril, num. 59. dicho Sr. Marqués le dice: de arreglar la comision en conformidad de lo que el Embajador háia podido obtener de la Corte de Paris sobre la extraccion. ¡Qué bella concordancia! Además de esto, tenemos en Ams el N. 281. que los Electos de la Ciudad de Napoies, en 24. del dicho Abril dijeron la comision al Negociante de la misma Don Pedro Ligüola, (y á Don Juan Columbo la Corte misma) de hacer venir de Inglaterra de cuenta del público todo el Trigo que les fuese posible, que á bota tendida no podría ser en Napoies que á mediados de Julio, como aconteció; que se recibió, y pagó su importe, sin embargo de que la mayor parte, ó todo, en la cantidad de 97. tómo-los, se arrojó al Mar: Vea-se al N. 235. fol. 132. B. lin. 1.

En 15. de Abril, num. 32. el Sr. Marqués Tarucó no solo le ordena al Consul de mandar las 309. cargas de la convencion del 19. de Marzo, num. 6. sino que le previene de haber avisado á los Electos de dicha Ciudad de Napoies, de aprovecharse de la extraccion libre que habia en Marsella, y dában las comisiones al referido Hombrados, sino que tambien le manda, de no perder tiempo en semejantes cosas, y las que tuviere reparadamente de los demás Particulares de aquella Ciudad.

(170) Es un prodigio del Arte, que la respuesta prohibicion del Embajador de 9. de Abril, que en el capítulo siguiente se dice que la recibió el Consul en Marsella el 18. se prerenda en este por consecuencia, que la demás del cuento para Napoies no habiese hecho en tres dias, (quando llevamos probado necesitávan 15. inclusive) para que llegara á tiempo el 21. que el Rey la aprobaba, y revocase en su seguimiento la orden de 3. de Marzo, num. 7.

(171) En la primera parte solo nos queda que notar, para demostrar mejor que el Oficial escribia con voluntariedad: pero sin memoria, ni otra cosa, vna de los Despachos de 19. y 26. de Mayo, num. 99. y 103. en los quales se dice: «Pre-  
 «vino á Vm. el Conde de Cantillana, Embajador de S. M. en Paris, con su carta  
 «de 9. del mes pasado, cuya copia me remitió Vm. en su carta de 14. de dicho  
 330612

118. «Septimo: Que el contraorden del Rey debió llegarle al Consul el día 4. de Mayo á mas tardar. (172)

119. «Octavo: Que el Consul, el qual solo debía comprar con la gracia de la Extraccion, segun las ordenes del Rey, y no lo habia hecho por falta de tal gracia en los dos meses de Marzo, y Abril, se atreve á executar sin ella en el mes de Mayo, despues de las *dos prohibiciones* del Embajador, y del Rey, siendo de tal Mes, todas las compras, y Polizas de cargo. (173)

120. *Sigue diciendo* «Y así suplico á V. S. decirme con su acostumbrado candor su parecer, sobre la justicia del pagamento de las Cambiales, Los Trigos, ó no

»SC

---

», *mem.*, num. 41. Si el Consul la recibió el 14, cómo se escribe con franqueza que la recibió el 18.

Sobre la segunda parte de este Artículo, queda justificado lo contrario en toda la correspondencia, desde el 9. de Marzo en adelante; pero véase la carta de 7. de Abril en su final, *mem.* 23. que escribió la Corte el mismo 21. de que se trata; las de 11. 14. 21. y 28. de dicho Abril; *mem.* 27. 32. 49. y 60. con que avisó el Consul á su Corte la convenion de las *pop. cargas*; y para omnia tanta prolixidad, véase solo la última carta de Hombrados, que queda referida, del 16. de Junio, *mem.* 106. con sus Notas.

(172) Tratándose de Manifiesto al público para hacerlo Juca de su recibo, no se atrevió el Oficial perjudicar el arribo que de solo un día, que se podía relevar, pero no de 5. días, como lo afirma en los *Dequios*, *mem.* 99. 105. y 106. de que el contraorden de que se trata de 21. de Abril, *mem.* 76. lo recibió el Consul el primero de Mayo; porque así como *no arte ni estudio* el Paeel afirmó naturalmente con juramento en su *Podimento* de 7. de Mayo, fol. 219. En 15. que el *Despacho* de 7. de Abril, num. 47. lo recibió Hombrados el 21. (que son los 15. días facitivos que necesita el Correo Ordinario de Nápoles á Mallorca) de la misma manera lo hubiera afirmado desde luego al Público, que dió *(sua est veritas)* el Consul en su carta de 2. de Junio al Sr. Marqués Turolet, para que se informase de él mismo de un tal pasaje, *mem.* 100.

(173) Nápoles pereciendo de hambre: las Esquadras del Rey encargadas de apresar sin excepción todo Baquerío con Trigo, y Buquallas; y apresarlas hasta aquellos que llevaban el proprio sustento, que en su particular se habían procurado varias Ciudades de la misma Dominación, como Mecina, y Palermo; por solo socorrer la Residencia del proprio Soberano, fol. 259. del *Podimento* de Hombrados, y de la *Causa* de Colubán, fol. 164. lin. 43. y siguientes; y nos detenemos en la delicadez de que no debía comprar sin la extraccion.

La segunda parte de este Artículo queda replicadamente demostrado, el tiempo, las circunstancias, y causa de las compras de 30. de Abril, 1. y 3. de Mayo. Véase los *mem.* 64. 65. 66. 67. 68. y 69.

»se han desembarcado , ó están en deposito á la disposición de Hombrados. (174)

121. »Si el mismo ha engañado los Negociantes de Marsella , mostrándoles solo en Mayo el orden antiguo de 3. de Marzo , num. 5. y no la carta de 9. de Abril , num. 36. y el Despacho de 21. num. 76. Vea V. S. que un delito de Hombrados no puede obligar al Rey. (175)

122. »V. S. vé que los Negociantes de Marsella , leyendo el orden de comprar con la fecha atrasada de 13. de Marzo , num. 5. debían entrar en la duda de ordenes posteriores , tratándose de una Mercancía , que se necesita en tiempo determinado , y en determinada cantidad : esta duda era tanto mas necesaria , y conveniente á la buena fé de Marsella , donde de orden de Mr. Laborda , con la gracia de S. M. Christianísima , se era provisto para Napoles , en la última semana de Marzo , la gran cantidad de 1000. tómos de Trigo,

---

(174) En 19. y 26. de Mayo num. 99. y 103. avisó el Sr. Tañeci á Hombrados , de haber dado la orden de que los Trigos se desembarcasen , y se pusiesen en un Salón de los Reales Estudios , hasta ver si los vendedores se contentaban de darlo al precio de 28. carlinos el fanega , y que de lo contrario quedarian de cuenta de Hombrados , que no se pagarian mas Cambiales que hasta el precio indicado. Que ni uno ni otro se verificó , pues los Trigos estuvieron sobre las Bastimientos (en tiempo tan caluroso) hasta el 20. del mes de Junio , N. 222. y las Cambiales no se pagaron ni aceptaron.

(175) La carta de 9. de Abril del Embajador , en que se funda el cargo al Consul , la reuñó este el 24. (como su Corte misma lo ha justificado con sus cartas de 19. y 26. de Mayo , num. 99. y 103.) en cuyo dia recibió tambien el Despacho de 31. de Marzo , num. 31. sin embargo de que en el 7. de dicho Abril habia igualmente recibido el antecedente de 24. de dicho Marzo , de la misma precision , é importancia , num. 22. y prohiberemos que dicha carta se corroborase de las citadas ordenes , pues dice en ella el Embajador : *Por lo demás podrá V. S. arreglarse sobre lo que á la hora de esta le habrá sido escrito por el Sr. Marqués Tanceti , no solo sobre la Comision , que sobre los fondos de que debe servir para la compra num. 28.*

El 21. de Abril recibió el Consul de su Corte el quarto orden sucesivo de la fecha de 7. de dicho Abril , num. 47. que le señala la primera semana del venturo Junio , para que llegue á Napoles toda la mayor cantidad de Trigo que pueda adquirir ; y le aprueba el haberse pagado los fondos en la Tesoreria de España por medio de un *Recurso* ; y en el 23. de dicho Abril recibió el Consul otra carta del Embajador , de la fecha del 16. del mismo Abril , num. 57. en la que hablando sobre los fondos dice : «Que al quel Tesorero de España habia recibido orden alguna de su Corte , ni dicho Embajador de la suya. Prosigue : «Espero que V. S. les habrá escrito del Sr. Mar-

»igo, se había cargado, y remitido públicamente. (176)

123 »Omito la enormidad en los precios, á los qua-  
»les se han contratado los Trigos en cuestion, precios  
»que en Mayo no corrían en ninguna Plaza de Euro-  
»pa. (177)

»Su-

»Marqués Tancucci, al qual (sin la menor duda) obra comisionado estas Comisiones que  
»señaladas hacer. Sobre las mismas podrá alegarse, y no será casual comenzarse el con-  
»trato.

El 24 de Abril recibió dicho Consul el quinto orden sucesivo de la comisión de su Corte, de la fecha de 24 del mismo, num. 59. Dicho cargo tiene tambien la particularidad de haberse formado en respuesta de la carta que escribió el Consul al Sr. Marqués Tancucci en 2 de Junio, num. 200, en la qual se dice: „Que para hacer entrar los vendedores en el contrato, (por ser de Real cuenta) se habrán con- siderado ellos mismos de las órdenes Sagradas, amplias, y precisas, de que se autoriza- ron para la compra, num. 55. „ Y en 9 de dicho Junio, con otra carta, num. 202, lo informó tambien del Auto judicial, N.º 410, \* que le pasaron los Acreedores, pidiéndole copia en forma de las ordenes de dicha comisión, (en el qual se vé, que particularmente piden copia tambien de la carta en cuestion del Embajador de q. de Abril) y que por no estar expuesto á una reprobacion, habia dado, solo copia de la primera de la fecha de 3 de Marzo, respondiendo al Auto ( como en el mismo se vé ) que no podia dar copia de las demás sin orden de su Corte. Vase el num. 202, y su Dota 131.

(176) A la primera parte queda respondido en la nota precedente. La segunda de tiempo, y cantidad determinada, solo diremos que desde el 4 de Julio de dicho año 1764, hasta el 20 de Septiembre del mismo, se recibió, y pagó la Ciudad de Napoles la misma cantidad, nada menos que de 1500. cántaros de Trigo, comisionado en el extranjero. Vase al fol. 164. Lin. 13. y sig. de la causa del Negociante Cui- humbo con el Fisco de Napoles. La tercera sobre la gran cantidad de 1000. cántaros que se habían cargado para Napoles publicamente en Marsella en la última semana de Marzo, se dirá en primer lugar: que estas 200. cargas (que son 600. cántaros) fueron las que de allí se embiaron á Napoles en la primera, y tercera semana de Abril, (y no ya en la última semana de Marzo) por cuenta de dicho Laborda, con la gracia (como dice) de S. M. Christianísima de poderlo extraer sin dolocho alguno, n.º 16. y 29. del qual ninguno otro fue exceptuado á dexarlo de pagar, como en toda la Correspondencia se tiene demostrado Hombrados, n.º 57. 92. y 104. y que sobre el positivo de la cantidad se podrá reconocer de la cuenta de Laborda, que debe parer en esta Real Superintendencia; y en segundo qué cantidad es esta para un numeroso Pueblo como el de Napoles, que necesita 7. ó 800. fanegas de Trigo, para el ordinario consumo de cada día, en tiempo de abundancia, y no de carestía?

(177) Don Luis Martinez de Beltran, Tesorero del Govn por el Rey nuestro Señor en Genova, tubo igual comision del Sr. Marqués de Esquilace, de comprar, y mandar de su Real cuenta Trigo á Napoles, á la direccion del Sr. Marqués Tancucci; y entre otros, de orden de dicho Beltran se cargó al mismo tiempo en Marsella el Baximento de Nicolás Roberano, de la misma calidad de Trigo de Borgoña, que el del Consul Hombrados, el qual llegó á Napoles el 24. de Mayo en compañía de los Capitanes Vicente Gualta, Juan Polveroni, Ercoban San Philippe, Diego Lustraglia (estos Napoletanos) y de Juan Gay, Francés, de la expedición de Hombrados del 5. de Mayo, num. 73. y habiendo corrido en Napoles el mismo informante (tal vez porque en la confusion lo creyeron de la expedición de Hombrados) reclamó el Beltran á esta nuestra Corte para que se le indemnizase de su importe; y nuestro Clementísimo Monarca mandó á esta su Real Junta de

Co-

124. «Suplico V. S. á considerar, si habrá quien  
 «no halle esta Contratacion de Hombrados, y los Ne-  
 «gociantes de Marsella *una fraudulenta colusion* en gra-  
 «vísimo perjuicio del Rey; y habiendo la tal *colusion*, y  
 «siendo los Trigos *inútiles*, pueda una Regencia usar la  
 «generosidad de arrojar una suma tan grande de dinero,  
 «por puro cumplimiento. (178)

125. «Soy persuadido, que V. S. pensará como la  
 «Regencia, y que estimará justa, y equitable la resolu-  
 «cion de hacer examinar por los tres Negociantes *Ligno-*  
 «*lla, Lembo, y Ruggiero* la conducta del Hombrados con  
 «su *Carteo*, el de el Embajador, y *mío*, que se está co-  
 «piando, para que se execute la resolución del Rey. (179)

Ee

Si

Comercio, y Moneda, que oyese los raxones de Beltrán, y le administrase Justicia; y en efecto, declaró á favor de Beltrán, y condenó *de rigorosa justicia al Real Fisco, al pagamento de su importe, con todos los daños, é intereses, cambios, y restaciones hasta el día de su pagamento; y en las cuencas presentadas por el Beltrán, concaes que dicho Trigo de Borgoña esgrado en Marsella, y conducido á Nápoles por el referido Capitan Roverano, le pagó á 50. Liras el saco, moneda, y medida de Genova, que corresponde á 56. francos la carga, quando Hombrados no pagó el de su comision mas que á 41. francos, y 14. suellos, moneda de Francia, la carga. En Marsella, Genova, y Liorna, por toda la primera semana de Mayo se vendia á mayor precio, N. 100. á 17. y 461. hasta 463. En Nápoles por todo Julio se vendia á 32. carlinos el cámbolo, N. 279. fol. 164. Ita. 13. y otras 92. y 177.*

(178) No hablenes mas de colusion; pues queda dicho tanto contra la que aquí se indica, y en favor de la *verdadera, y positiva colusion* que Hombrados tubo con su Corte, y contra las *venturas mismas del Trigo*, diciendole: *Que no pague las Cambiales, aun quando tubiere necesidad del Trigo*, num. 101. y 104. Y pasando á la segunda parte, *de que los Trigos eran inútiles*, solo diré aquí (pues se debe hablar de ello en el capítulo que sigue) que, *tan cierto sepa justicia*, como lo fue la avercia en las Ganacas públicas del mes de Agosto del mismo año de 64. y en la de Madrid de 27. de dicho mes, en el capítulo de Nápoles, *de que los Trigos de Francia se amojaban al mes*; pues que en su lugar encontramos la existencia de todos los Trigos de Hombrados, num. 123. y aprós á pararsearse, entorce meses después de haberlos recibido sepultados en Almacenes impropios, sin gobierno, ni cuidado alguno, unmenados á la altura de 24. palmos, en lugar de un palmo y medio, á lo mas, que pide la calidad del Trigo de Borgoña, num. 168. 69. y 70. y nota 117.

(179) No fue solo este Manifiesto el que se estampó, y corrió las Cortes. Se estampó tambien la pericia, que en 21. de Octubre resignaron al Rey los sobredichos tres Negociantes *Lignola, Lembo, y Ruggiero* sobre la conducta de Hombrados, con el título de *Representacion hecha á S. M. por el Presidente Don Pedro Lignola, Don Juan Lembo, y Don Cesar de Ruggiero, sobre el modo de los Trigos de Marsella, expedido por D. Francisco de Hombrados*, que existe en Aves en N. 141. Tambien se estampó otro, nombrado: *Representacion hecha á S. M. por el Supremo Magistrado de Comercio, y del Superintendente, y Diputacion general de la salud, sobre los Trigos: expedidos de Marsella por D. Francisco de Hombrados*, nota 196.

Muy

126. Si no obstante V. S. no queda persuadido, le  
 «suplico decirme las razones de su diferente modo de  
 »pen-

Muy por mayor apuntémosnos solamente, que nuestros Sabios tubieron la bondad de conuene en declarar Keo al pobre Consal Hombreados en la sustancia, y en los efectos de la sustancia, por haber faltado a las Leyes del Mandante; en los efectos, por el vicio de los Trigos que envió á Nápoles, explicándose en los términos siguientes; pero el hecho consiste, que estos Trigos, en lugar de servirnos á la necesidad, nos causaron incomodidad, é inquietud en tal forma, por su prima calidad, que se entró en el temor, que se usasen consigo la destrucción de Nápoles, y su Reyno, fol. 140. lío. 6.

El primer parecer es escusable; porque lo dieron sobre otro Mandante, que también se estampó con el título de Correspondencia de D. Francisco de Hembra los, sobre los Trigos de Marsella en el año de 1764. presentados en Años, N. 148. respecto de que faltaban en él ocho Despachos, 22. cartas de Hombreados, con 10. otros documentos remitidos por esse á su Corte, que conuenian precisamente su justificación. Pero al baxendo parece que diere sobre la calidad del Trigo de Hombreados, serán ellos mismos los que respondian aquí, y en otro lugar.

En el mes de Junio del año de 1765. (y hallándose Hombreados personalmente, y libre en Nápoles) recurrieron al Rey los habitantes de los puertos inmediatos, adonde todavía (en olvido) estaban repuestos los restantes Trigos de su comision, N. 170. pidiéndolos se quitasen de aquel sitio, respecto de que su mal olor dañaba al vecindario; y en su consecuencia, con Real Despacho por Secretaría de Estado, y Real Hacienda de 20. del mismo Junio, fue conuenido el Presidente del Supremo Magistrado de Comercio, para que con la intervencion de nuestros Negociantes en question D. Pedro Lighola, D. Juan Lembo, y D. Cesar de Ruggiero, se reconociesen las expresadas partidas de Trigo, formando Autos solemnes de la operacion, para que constase en todo tiempo la calidad de los Trigos de Hombreados; y que un arguimiento se arrojasen al mar, con las formalidades, y precauciones convenientes. De resulta, en 25. del propio mes de Junio, expusieron á la Corte el dicho Presidente, y nuestros Ligados, Lembo, y Ruggiero: «Que habiendo, con la intervencion de varios prácticos (de los quales remitieron la pericia) reconocido exactamente las tres partidas de la sabida comision del Consal Hombreados, sin embargo que las mismas habian sido conservadas por sí largo tiempo, sin orden, ni gobierno alguno, y amonizadas extraordinariamente, de la altura de mas de doce palmos, se hallaron en la superficie solamente de un palmo, ó menos, ó no habiéndose reducido su calidad inservible, y de ningún uso; y que esta tal porcion de Trigo de la superficie era la misma de los Barcos que lo habian conuaducido; pero que habiendo reconocido debajo de dicha superficie, no obstante que se hallaron recalentados, á causa de haberlos tenido en tal forma amonizados, con agua lo escarriado, sin embargo de todo eso, habiendo tomado una pequeña porcion de esse Trigo, y metido sobre una tabla á la ventilacion del ayre, se experimentó: Que en breuissimo espacio de tiempo se refresca el Trigo, y se halla de mucha mejor calidad; de modo, que haciendose la experiencia con toda la cantidad de dichos Trigos, poniendolos al ayre por poco tiempo, paleándoselos, y cribándolos, eran servidos, y de calidad tal se pudiese hacer el pan conuenticible. De resulta de una tal representacion, con Despacho de 20. del mismo mes de Junio, mandó que se vendiesen estos mismos Trigos, para sacar de ellos el producido que fuese posible; y en su cumplimiento se practicó la venta (con todas las formalidades de Justicia) en la cantidad de 99. fanegas, N. 159. hasta 261. que comendó D. Domingo de Amico, Negociante de Nápoles, para transportar al Extranjero; y en tal forma nuestros Ministros encargados lo hicieron presente á la Corte, con su representacion de 18. de Julio siguiente, y que el todo en su respectiva aprobó S. M. 11. Véanse los autos 168. 169. 170. hasta el 173. con sus autos, y el fol. 270. y sig. de la Alegacion de Hombreados.



56

«pensar, asegurándole; que el Ministerio del Rey se tra-  
 «rá enteramente cargo de ello, por el aprecio que tie-  
 «ne de su notoria integridad, y talentos; y en tanto  
 «suspenderá todo Auto judicial, como ha hecho el Mi-  
 «nisterio del Rey, dirigiendo el asunto por el camino  
 «amigable de los tres Negociantes, y no remitiendo el  
 «examen, como podía, al orden judicial del Tribunal de  
 «Comercio. Lleva esta la misma persona con que V. S.  
 «me ha remitido la suya. Soy con la mayor estimacion,  
 «y respeto. Caserta 16. de Junio de 1764. = Devotisi-  
 «mo obligado servidor = Bernardo Tanucci. = Señor  
 «de Tairbout.

¡Cómo! *de esta manera se sorprende la Justificación del mejor de los Ministros?*

127. En el mismo día 30. de Junio, en que recibió el Consul Hombrados el sobredicho Despacho de la fecha de 16. del mismo, *num.* 110. respondió al Sr. Marqués Tanucci del tenor siguiente, N. 141. \* «Acabo de recibir la venerada de V. E. de 16. del que acaba, con la orden de conducirme luego á Nápoles á dar estrecha cuenta de mi conducta en la comision de Trigos en cuestion, sobre que debo solo decir á V. E. en su respuesta: que uniformándose una tal Real determinacion con lo mismo, que con mis dos precedentes de 16. y 23. del propio mes tengo suplicado á V. E. *num.* 106. y 109. de que sin pérdida de tiempo la pondré en execucion, como espero dar el positivo rescuento de ello en el Correo que viene, si la oportunidad en tanto se presenta.

128. No hubo dia mas feliz para el Consul Hombrados como este, en que se colmaron sus deseos de poder ir (como tenia pedido, *num.* 106. y 109.) en persona á Nápoles á justificar su conducta, para lo que, sin perder tiempo, dispuso su equipage, y dió ordenes oportunas, para aprovecharse del primer Basimento que pasase en qualquiera de los Puertos de Italia, sin cuidar-

se de la estación adelantada, en la qual ninguno viaja por aquellas partes, y despreciando sobre todo los notorios estragos de la sabida epidemia que devoraba á Nápoles; y sin que las lagrimas de su familia, ni el general parecer de todos sus amigos bastasen á persuadirlo, prevaleciendo á todo la delicadéz de su *ultrajado honor*; quando de repente la Divina Providencia, que el todo prevée, le dió una enfermedad, que lo reduxo quasi al extremo, y que le duró cerca de quatro meses.

129. En tal estado, affligido por la imposibilidad de poder ponerse en viage, recibió por *cordial* otro Despacho, de la fecha de 23. de Junio, N. 137. que por ser en respuesta á sus tres cartas de 9. del mismo, *num.* 101. 102. y 104. que justificaban su cabal conducta, especialmente la ultima, que es la *máxima de todas*, que se pide tenerla presente, en la referencia que se vá á hacer de dicho Despacho, cuyo tenor es el siguiente. »Comestando á las *tres cartas de Vm.* de 9. del corriente, debbo decirle: Que jamás le he comisionado Centeno, Artroz, Avichuelas, ni Cebada: (180) que la facilidad, con la qual, despues de tantas reconvençiones mías, dice Vm. haber *revocado* enteramente el contrato de 109. de cargas de Trigo, que habia estipulado el 15. del mes pasado, hace vér manifiestamente la nulidad de dicho contrato, y de los antecedentes, que no debia Vm. haber efectuado, despues de haber recibido la *advertencia*, que en 9. de Abril le hizo el Embajador Conde de Cantillana, de que Nápoles *estaba* ya *suficientemente* pro-

*vis-*

---

(180) El Mandante por esencia, ni el Mandatario por ley no son, ni pueden ser Comerciantes: en esta sola ocasión debieron ser instrumentos precisos, en la uno de por sí, en procurar á la Capital, y residencia del propio Soberano, que se moria de hambre, el medio de socorrerla con Batañas de todas especies. ¿Quién en el mundo ignora, que el Centeno sea Trigo? ¿Y quién no sabe, que las Legumbres sean precisas, é indispensables en los tales casos? Véase por caridad al *com. 104.* en su final lo que Hombrados dice á su Corte sobre este particular, al que solo se le responde con un *jamás*.

57

«*vista de Frigo*; (181) y despues de haber recibido tam-  
 «bien los Despachos de 22. de Marzo, y de 14. de Abril,  
 «*num.* 22. y 59. con los quales se le impuso, de atri-  
 «glarse con el permiso de extraccion que hubiese obre-  
 «nido dicho Embajador, y que jamás ha podido conse-  
 «guir, y en contravencion del Despacho de 21. de Abril,  
 «*num.* 76. con el qual se le revocó á Vm. la comisión  
 «de 5. de Marzo: por cuyos fundados motivos, habien-  
 «do resuelto el Rey, que Vm. venga luego á Napoles á  
 «dár estrecha cuenta de su *irregular, y sospechosa con-*  
 «*ducta*, segun avisé á Vm. con Despacho de 16. del  
 «corriente, *num.* 110. le repito de Real orden dicho avi-  
 «so, en respuesta para su cumplimiento. «

130. \* Aunque de ageno carácter, escribió Hombrados  
 en el mismo día al Sr. Marqués Tanucci la carta siguiente,  
 N. 143. \* «Hace tres días, que me hallo gravemente en-  
 «fermo con calentura, detencion de orina, continuas  
 «palpiraciones de corazon, y sangrado tres veces, en el  
 «tiempo mismo que estaba preparandome para ir á Na-  
 «poles á dár cuenta de mi conducta, en cumplimiento  
 «de las órdenes de S. M. y de mis súplicas, *num.* 106.  
 «y 109. Yo no pido otra cosa al Altísimo que la salud,  
 «para poderlo practicar, como lo desco, y de V. E. la  
 «piedad, en tan miserable estado como el mio, al qual

FF

SE

(181) Véase el *mem.* 101. y 102. con sus notas, que son á quienes remitió la Corte en este parage, y el 103. que connota á las cartas de 19. de Mayo, en las que Hombrados remitió á su Corte copia del contrato de reduccion, pasado el 15. de dicho mes, para vér la *facilidad* de como allí supone el Vega (con el contrato en la mano) de que este se *retira*, por el mismo día 19. y aquí de memoria dice, que fue en el 17. y con mayor *facilidad* algunas, que se *otorgó* este contrato, y que por consecuencia es nulo, y también los antecedentes, que *no debía haberse otorgado* éste. Lo que se *revoca* es contra lo *otorgado* con el contrato de 17. se revocó el de 19. de Marzo de las 309. cargas de Frigo, *mem.* 6. reduciendolas á otras 109. como el Hombrados consiguió que quedasen en 29. y Vega conuerda en que fue *revocacion* esta, y no contrato. ¿Si que no lo es, por qué lo ha de ser el otro, quando son de una misma naturaleza? El mayor de los servicios que Hombrados hizo á su Corte, fue el de haber reducido el contrato de 19. de Marzo, sin embargo de que la misma le pide, de recibir la cantidad conuerda en dicho día de las 309. cargas, *mem.* 52. y para que sobre esta *cantidad*, y el *pagamento* de los *intereses*, de que Napoles estaba ya *previamente pagando* de Frigo. Véase de gracia la nota 103.

»se añade, que la Justicia de aquí está procediendo contra mi persona sobre algunas Cambiales mías, que se han protestado en Nápoles en la Cancillería Consular de Francia; y en tal forma quedo humillado á los pies de V. E. (182)

131. En 14. de dicho Julio recibió el Consul otra carta del Sr. Marqués Tanucci, su fecha de 30. de Junio, N. 140. en la que le dixo: »Como yá tengo avisado á Vm. en mis antecedentes de 16. y 23. del corriente, num. 110. y 129. que el Rey ha resuelto que Vm. venga luego á Nápoles á dár cuenta de su irregular conducta: no tengo que añadir en respuesta de su carta de Vm. de 16. del corriente, num. 106. con la qual solicita el *permiso de venir á Nápoles para justificarse*, &c. Y en el mismo dia 14. de Julio escribió el Consul Hombrados al Sr. Marqués Tanucci la ultima Carta de la Correspondencia, N. 145. que es del tenor siguiente.

132. \* »Sin el menor alivio (no habiendo remedio para el espíritu) en el estado deplorable de mi salud, »sentenciado personalmente de la Justicia de aquí, á perdimento de los Acreedores de las Legumbres (*que sin la menor providencia fueron abandonadas totalmente en el Puerto de Nápoles*, N. 268. fol. 151.) y tambien de todos los Apoderados de mis Cambiales, que los vendedores habian negociado en la Plaza, y protestado en esa Cancillería de Francia: velada mi persona: asediado todos los momentos del dia con citaciones, notificaciones, protestas, demandas, exclamaciones, gritos, y justos llantos de las Partes; es la agonía mortal de

(182) La respuesta del Sr. Marqués Tanucci á esta carta del Hombrados, fue del 21. de Julio, N. 146. (que la recibió el 3. de Agosto) en que le dixo: »Siendo que el recardo de la paternidad de Vm. para venir á dár cuenta de su conducta, está originado de la grave indisposición que le molesta, de la qual espero se restablezca brevemente como deseo. »Quanto mai violenta la tempestat, mas inpreveduta, y durabile si la calma.

58

de mi incomprehensible situacion : siendo un efecto de la Divina Providencia cada momento que me conserva en vida , que solo la pido al Señor , quanto basta á poder justificar mi inocente conducta con la justicia de mis operaciones , pues que bien veo , que sin mi persona es imposible el poderlo hacer. Esta sola esperanza me mantiene , con la de que , de V. E. ayrado, encontraré piedad en V. E. aplacado. Ninguno es mas interesado que yo , no pudiendo sobrevivir en tal estado. Yo he pedido á V. E. una tal gracia, otro no deseo , ni anhelo. Pero! sin salud , una estacion adelantada , y deber ir al encuentro hoy de un ayre opuesto , y todo contrario, me prohiben el poderlo executar , sino es que V. E. diferentemente disponga; pues que en tal caso , en cualquier estado , y forma que me halle , expondré la vida, venciendo todas las dificultades que se hallen , para procurarme la libertad (que solo gozo en la propia casa , segun las Leyes de Francia) para poderlo absolutamente practicar (183) quando asi justos motivos no se dignen condescender la clemencia de S. M. «

133. La respuesta del Sr. Marqués Tanucci á esta carta , fue del 28. de Julio , que recibió Hombrados en 11. de Agosto, N. 147. y es del tenor siguiente. «Quando estará Vm. en estado de venir á dar cuenta de su conducta , podrá efectuar su viage , que es quanto me ocurre contestarle en respuesta de su carta de 14. del corriente , num. 132. (184)

134. Aqui acabó la correspondencia de este lamenta-  
ta-

(183) En Francia en las Causas civiles gana la persona del Añlo en la propia casa. El Consul Hombrados se hallaba decretado de prision á pedimento de los Acreedores de las Legumbres , y creíase de vencer tambien esta dificultad ( buyendo de noche de Marsella) por ir en busca de su perdido honor. *Que borbora se dice! Que zelo desmesurado!*

(184) A una resolución tan firme , y constante , como la del Consul Hombrados , de arriesgar la propia vida por irse á justificar , quando S. M. así lo quiere , no estando medio alguno , se tomó el unico , y solo de dexarlo á su arbitrio si le quedaba establecido en estado de poderlo efectuar. *Qué equidad tan grande!*

table asunto , sin que mas se hablase de él , en la que siguió sin intermision el Consul Hombrados con su Corte con suma indiferencia , como si tal cosa no hubiese habido en el mundo (que está pronto á demostrar , como tiene ofrecido) cuidando en tanto al restablecimiento de su salud , para poder efectuar su viage en tiempo fresco , en que el mal ayre en Italia se hubiese desvanecido; y para que nada faltase , hizo venir de Roma un cuñado suyo , para encargarlo del Consulado , y del cuidado de la affigida familia : lo que no tubo efecto , á causa de que luego que llegó en Marsella cayó enfermo sin poderse restablecer , no queriendo por tal motivo quedar en aquella Ciudad , de lo que fue informado el Sr. Embajador Conde de Cantillana ; y por necesidad en el último extremo , nombró en su lugar á su Vice-Consul Don Lorenzo Requier , (el qual dió al Pucci en Marsella dos Certificaciones á su satisfacción , como encargado del Consulado , N. 459. y 528. \*) con aprobacion de la Corte , el qual ha estado en semanal correspondencia con ella , exercitando el Consulado hasta el mes de Octubre de 1767. en que llegó el nuevo Consul , desde 12. de Diciembre de 64. en que Hombrados partió para Napoles , donde llegó á principios de Enero del año siguiente de 65. como consta del N. 283. fol. 169. de su Deposition , á la pag. 1.

Hemos concluido la segunda Parte , y demostrado al Público por medio de la simple , y natural Correspondencia , que ha mediado en este Expediente , *la cabal Conducía de Hombrados.*

En la tercera de este Escrito se pondrá á la vista la que han seguido á tener sus Adversarios , concluyendo: *Que por hacerlo Víctima lo sacrificaron todo.*

## PARTE TERCERA.

CONTINUACION DE LA CONDUCTA  
de los Adversarios de Hombrados , acabando  
de probar , *que por hacerlo víctima lo sacrificaron rodo.*

135. **C**ON bastante rubór nuestro dexamos demostrado el atentado del Oficial de la Correspondencia Don Lorenzo de la Vega , instrumento , y causa de quanto ha mediado , y media , comprometiéndose en la forma que se observa al mejor de los Ministros en las continuas contradicciones de los mismos Reales Despachos ; tanto que Hombrados previendo este fatal día , desde luego se ofreció víctima voluntaria por salvar el Santuario , y su Ministro , ✕ con la fé pública del Estado , como queda apuntado en la segunda Parte , en la ultima Nota marginal 157. del *num.* 106.

136. Sin embargo de que Hombrados semanalmente tenia las noticias en Marsella del horror con que se hablaba en Napoles de su persona , y aparatos funestos , é inevitables de su perdicion , pues desde los últimos de Junio se previno al Alcayde de las Carceles de Santiago de aquella Corte tener pronta una prision segura para recibir al pobre Hombrados ; tanto que los amigos le consultaban (de buena fé) por lo que veían , y oían , de que en lugar de ir á Napoles , como tenia resuelto , viniese en esta Corte á echarse á los pies del Rey nuestro Señor , pidiendo su amparo para que le permitiese justificarse aquí , pues de otra suerte se hallaria allí víctima : y no obstante , como yá lo tenia expuesto , y *resuelto de serlo voluntariamente* , sin que los justos llantos de una familia afligida , ni las razones mas convincentes de los amigos , ni la evidencia misma de serlo , (no una sino mil veces) fueron capaces de detenerlo. Contenen-

to con su inocencia misma , partió de Marsella el 12. de Diciembre de 1764. dando aviso primero á su Corte, como lo hizo en el viage mismo , escribiendo al Excelentísimo Sr. Marqués Tanucci desde los Presidios de Toscana , donde el mal tiempo obligó á la Embarcacion á entrar , y despues á Civitavequia , de donde por tierra siguió su viage para acelerar su llegada , preparado para toda suerte de tropelia que con él se hiciese ; quando (sin esperarlo) halló en la Ciudad de Aversa á su Agente Don Juan Calabró , y otro amigo , que estaban esperando (pues venia con el Ordinario de Roma) para darle la grata noticia : de que apenas se habia oído con certeza de que estaba en camino para Napoles , habia cambiado totalmente de aspecto su situacion ; lo que en efecto consoló al Hombrados , por el solo motivo , y consideracion de que se le abria el camino de poder demostrar su inocencia. Llegó por fin en Napoles á principios de Enero del año siguiente 1765. como consta de la deposicion jurada que él mismo hizo despues en 12. de Septiembre ante aquel Supremo Magistrado de Comercio , N. 283. B. lin. 1. y siguientes.

137. El dia siguiente su Agente sobredicho (en cuya casa estaba) le hizo saber , de como Don Thomás Estaquini , Oficial de la Secretaría de Estado , compañero, y amigo de Don Lorenzo de la Vega , le habia dicho, de que á la noche muy tarde , y al salir de la Secretaría , vendria á verlo con reserva , y con la misma comunicarle lo que mas le convenia , (185) lo que tubo su efecto puntualmente ; y con una estudiada prosodia , y una compasion mendiga , hizo una verdadera lamentable Oracion fúnebre , llorandolo entre los muertos , (mientras que interiormente se reía Hombrados) si bien demostrando agradecimiento en lo exterior , para vér el fin de

cs-

---

(185) Es necesario saber, que Hombrados no sentia la fortuna de haber tratado jamás este Caballero , ni aun de conocerlo.



60

esta Novela , que concluyó el bueno del Orador , haciendo de Padre Agonizante , en proponerle el único , y solo medio (que decía) de evitar su total perdición , qual fue el que , ó que : : : ó que se preparase á ella. Solo diremos , (pues la modestia no permite mas) que nuestro Embajador fue despedido á correspondencia de su merecido , y con el desprecio igual á proposiciones tan indecorosas. (186)

138. Informado el Mandante Vega de la resulta , hizo saber á Hombrados por el mismo conduéto de su Agente el sobredicho Don Juan Calabro , de que en casa de su compañero Don Thomás Estaquini lo citaba á la hora tal de la noche , que fue del día inmediato á la embajada antecedente , para el mismo asunto , adonde se conduxo , acompañado de dicho Agente , para que fuese Testigo de tan célebre Asamblea , siendo acogidos con mucha garvosidad del Sr. Estaquini , y esperando que viniese nuestro Héroe Vega , el qual muy revestido de Ministro , al fin llegó , y con tono magistral , é imperioso dixole á Hombrados (en presencia de los dos , Estaquini , y Calabro) las siguientes palabras : *Amigo , no hay compadre en galera , ó Vm. ha de decir que : : : y en tal caso : : : ó prepararse á lo menos á no ver jamás la luz del día.* Pero como en sustancia fue la misma respuesta que dió Hombrados la noche antecedente , solo referiremos una digna circunstancia que le añadió Hombrados , diciendole : «Que si él no habia sabido leer , ni escribir »en esta coyuntura , no tenia culpa la razon , pues era »siempre la misma ; y que en el estado mismo en que »decia hallarse dicho Expediente , sin otro recurso ni remedio del que le proponia , se sirviese decir de su parte al »Getè , á quien la mañana siguiente se presentaria , que »Hombrados prometia hacer renacer la justicia á cada  
»UNO,

(186) Diciendole solo : *Que con la misma indiferencia miraba su perdición con que le amenazaba , que lo decia que : : :*

„uno , con honor , y comun satisfaccion de las Partes ,”

Si esta proposicion , haya sido ó no referida al Ministro , se dexa considerar , pues un hombre que por perder á Hombrados ha cometido tantas enormidades , ¿cómo es posible que con esta ocasion le facilitase el medio de hacerse honor , y de justificarse ? Antes bien , de acuerdo con Estaquini , le hizo vér el Infierno abierto si se presentaba al Ministro ; á quien decian , que *el nombre de Hombrados* le era horroroso de tal forma , que se inmutaba en oírlo solamente , que era capaz *de hacer , y deshacer* , &c. con otras imposturas semejantes , tan ajenas de un Ministro , y de un Ministro tan sabio : y por ultimo , viendo determinado á Hombrados de practicarle el día siguiente , se esforzaron ambos á persuadirlo que lo hiciese reservadamente en la casa de dicho Ministro , y no en público en la Secretaría ; y haciendoles creer que así lo haria , dió fin el famoso Congreso.

139. El día siguiente , á la hora de la Audiencia , se presentó Hombrados al Excelentísimo Sr. Marqués Tanneccí , en su Secretaría , donde todos fueron testigos de la suma benignidad con que lo recibió , reduciéndose en compendio á decirle , *que se habia hecho memorable con su zelo en Europa* ; y como el discurso de Hombrados era siempre uno mismo , pidiendo Tribunal que lo oyese , le indicó por ultimo dicho Ministro el Supremo Magistrado de Comercio , donde sin perder tiempo acudió ; pero como dicho Tribunal no tenia orden para ello , asistía todos los días al Ministro de Estado para que la despachase , y especialmente á dicho Vega , que no sabia los términos como concebirla ; y por ultimo á mediados de Marzo , á fuerza de la asistencia diaria de Hombrados , remitiendo copia imperfecta de parte de la que dixo ser toda la correspondencia que habia mediado , (que es la que con su direccion se estampó despues , y está norada en Autos al N. 148. ) forjó una orden tan particular como el mismo , mandando á secas á tan respetable Tribunal , que  
en

61

en su vista *constituyese* al pobre Hombrados. ¿Dónde está el Proceso? ¿dónde la Declaracion del Reo? ¿dónde el Juicio del Fiscal, que lo halla reo *para constituirlo*? Todavía no se ha oído á este hombre, ni se ha escrito una plumada, y ya lo quieres reo? (187)

140. El Tribunal se contentó de exponer á la Corte; no poder proceder en esta causa sobre una correspondencia ilegal, y que para ello necesitaba de los propios originales. Continuas fueron las instancias, y sin intermision la asistencia de Hombrados inutilmente en la Secretaría, para que le mandase la correspondencia original, ni bastó una segunda, y tercera Representacion (á solicitud del Hombrados) del Magistrado, pidiendola: y en tal forma, el pobre estaria gritando todavía, si el Rey nuestro Sr. no lo hubiese llamado aquí, *con el supuesto Proceso*, que se reduxo á una acelerada Declaracion, que en 12. de Septiembre del mismo año de 65. por necesidad el Magistrado le tomó á Hombrados, N. 283. y que tantas veces llevamos citada en este Escrito, que fue el principio, y fin de todo el Proceso que allí hubo, y que mandó S. M. viniese con Hombrados á ser examinado, y juzgado en esta su Real Junta de Comercio, N. 341. y antes de dexar este punto añadiremos, (188) como el Vega intentó desarmar al Hombrados, con la grosera invencion de apropiar á su Gefe: «El que habiendo querido en su poder todo el material del Expediente, habia «S. E. trasapelado las cinco minutas de los Despachos «de 24. y 30. de Marzo, 7. 14. y 28. de Abril, *numeros* 22. 31. 47. 59. y 82: que son en los que estriba «la justicia, y razon del mismo, dandole la orden de

Hh

»par-

(187) N. 283. pag. 1. de la Deposition de Hombrados, que no antes del 12. de Septiembre de dicho año hizo ante aquel Magistrado de Comercio.

(188) Se sabe, que se pretendia de que el Magistrado de Comercio debia haber examinado á Hombrados con la clausula *Multa*, que solo se dá á los Reos convictos.

»parte de su Gete, de que llevase á la Secretaría los originales, « los que todavía estaria esperando el citado Vega, si por politica no se hubiese contentado de las simples copias que Hombrados le exhibió.

141. Dexemos á éste en Napoles, donde lo tenemos, y bolvamos atras al 30. de Abril, y primero de Mayo del año antecedente de 1764. num. 65. 66. 67. y 68. en que por precision contraxo con la casa de Descamps, Hermanos, y Fraise de Marsella los 6. carguios de Trigo que tenia fuera del Puerto, con su destino para Liorna, N. 151. y 152. de los quales llegaron quatro en Napoles entre el 14. al 16. de Mayo, y fueron de los Capitanes Bastide, Clausell, Vie, y Revalle. Partió tambien en dicho dia la Embarcacion de Carlos Antonio Wolo, Napolitano, cargada de Legumbres, y de 600. cargas de Trigo Centeno, que llegó el 11. N. 268. B. y que lo demás de la expedicion de la semana del 5. de los Capitanes Gatola, San Phelipe, Latraña, Polverino, y Gay, que conduxeron 74355. cargas de Trigo, llegaron, por todo el 24. de dicho Mayo con sus respectivos carguios de buena calidad, mercantil, y de recibo, como de las Polizas, N. 180. hasta el 185. y en efecto lo avisó la Corte al Consul Hombrados en los dias 19. y 26. del mismo Mayo, num. 99. y 103. »y de que habia dado »la orden para que se desembarcasen dichos Trigos, para »que no padeciesen á bordo de las Embarcaciones, y se pudiesen depositados en uno de los Salones de los Régios »Estudios, hasta tanto que los vendedores se contentasen »de darlo por el único, y solo precio de 28. carlines el »tómolo, &c.« (189) El ultimo de la Nave Olandesa del Capitan Like Juanes llegó el 2. de Junio con 24. cargas de Trigo de Borgoña, tambien de buena calidad, numero 185. (190)

Te-

(189) Lo que denota claro sin contradiccion, la calidad perfecta de los Trigos, pues solo se reparó en el precio.

(190) Que en todo formaban la cantidad de 111805. cargas de Trigo perfecto de

142. Tenemos que los primeros llegaron el 16. de Mayo , tres semanas antes del tiempo dado por la Corte, *que fue la primera semana de Junio* , num. 47. para que los Trigos llegasen á Napoles , y los segundos quince dias , y el ultimo carguío en el principio de la misma semana prescrita. Dexamos citado arriba la replicada orden dada de la Corte , de que se desembarcasen , por el justo motivo *de que no padeciese el genero á bordo*. Tenemos una Estacion adelantada , y calorosa con el Genero mas susceptible que haya á la fermentacion , qual es el Trigo , y el de Borgoña por su delicadéz sobre todos. Tenemos Napoles , y las Provincias inmediatas pidiendo con el dinero á la mano el alimento de que carecian. Tenemos un hombre destinado , (con el titulo de Administrador General) llamado Don Joseph Antonio Jesú , para la percepcion de los Trigos comisionados al extranjero, y administracion de ellos , y por consecuencia responsable en derecho por el Mandante á las leyes del Comercio , á la práctica , y á las lamentables circunstancias en que se hallaba Napoles , y el Reyno , quando oportunamente llegaron los Trigos de Hombrados ; y así , con el Administrador debemos hablar , y con él en derecho se entenderán nuestros discursos. Vamos á vér la conducta de este hombre , tambien memorable , para formar un triangulo perfecto con Vega , y Pucci.

143. \* En el 5. de Junio fue el primer Auto de protesta que hizo á los Capitanes de todas las Embarcaciones sobredichas , N. 112. hasta 115. diciendo redondamente, *que no queria recibirse los Trigos , porque eran de mala calidad* , ( sin que constase hasta entonces de que ninguna Pericia lo dixese ) *como porque Hombrados los habia mandado despues que se le revocó la comision , ó que tal vez no la bu-*

---

de Borgoña , y de 882. de Centeno , en lugar de las 309. convocadas , num. 6. que pidió la Corte se le mandasen , num. 82.

*hubo*; (191) y que el reconocimiento formal de los Trigos se reservaba el que se hiciese por Peritos destinados por el Supremo Magistrado de Comercio, á que los Capitanes Gatola, S. Phelipe, Polverino, y Larragña, entre otros, asegurados que eran de la calidad perfecta de sus carguños, respondieron redondamente á la dicha protesta de Jesu: *que se remitian al reconocimiento de sus Trigos, N. dichos* \* No pasemos mas adelante, pues hay materia bastante, mientras llega la pericia del estado de los Trigos.

144. Diga pues el Administrador: Aunque es cierto que en vuestra vida (y de muy poco tiempo) no habeis conocido otro comercio, que el de Sardinias, y Pescado salado, y por consecuencia inexperto del tráfico de Trigo, siendo comercio uno, y otro, baxo de unas mismas leyes, práctica, y costumbres, hablaremos contigo por ahora, como á simple Comerciante, y Comerciante que en derecho has dado la comision de que se trata á Hombrados, y supondremos tambien por un momento, que este haya faltado á las condiciones de tu mandato.

145. Dime: ¿Qué ley, justicia, práctica, ó costumbre os autoriza para la conducta referida que habeis tenido hasta aqui con los Trigos de tu propia comision? Las quatro Embarcaciones de los Capitanes Clausel, Bastide, Vie, y Reveillé los tienes en el Puerto desde el 16. del pasado Mayo, y las de Gatola, S. Phelipe, Polverino, Larragña, y Gay desde el 24. del mismo; esto es, veinte y un dias los primeros, y trece los segundos, y aguardas á que pase todo este tiempo, y tiempo tan lastimoso, y urgentísimo, que los Pueblos clamaban con el dinero en la mano, que les diesen del Trigo que veían en el Puerto, y se morian de hambre, para hacer la primera protesta? Ni aun de un Turco que no os conociese  
mas

---

(191) La segunda causal que has dado, es la de tu única inspeccion, (pero la segunda quién te la sugirió)

63

mas que de nombre ; que de su cuenta , y riesgo ( como acontece cada dia en el mundo comerciante ) os mandase este , ó qualesquiera otros generos , podias , ni debias tenerla , sin la responsabilidad en derecho de todos los daños , é intereses que se le ocasionasen. La confianza sola que hace este Turco , Arabe , ó Scita en dirigiros sus efectos , pide la necesaria obligacion de la Sociedad , y la ley del Comercio lo manda , el que indispensablemente los acojais , y tratéis como interés propio , baxo una simple protesta ( si la mercancia llega deteriorada ) que os sirva de cautela para la venta , á la qual sois obligado inmediatamente , para no dar lugar á su mayor deterioracion ; y si esto no se hiciese generalmente , á Dios Comercio del Mundo , á Dios Sociedad , á Dios derecho de las gentes. Oye lo que en su favor establecen , entre otro , las leyes del Mar , y de Comercio.

146. Manda á todo Capitan de Bastimento , que encontrase en el mar alguna otra Embarcacion abandonada , ( como acontece en tiempo de guerra , ó por temor de Turcos ) el que lo conduzca al Puerto mas inmediato , y lo entregue á la justicia del mismo , haciendo el verbal raporte , dónde , en qué altura , y en qué forma se apoderó de él ; entregando las Escrituras que hubiese hallado , para venir en conocimiento del Propietario. La primera operacion de la justicia es la de sin perder tiempo conducirse al Bastimento al reconocimiento de su carguío , para vér el estado de los generos ; y si se hallase algunos , ó todos que comienzan á sufrir deterioracion , dá inmediatamente la providencia de que se descarguen , y repongan en Almacenes propios , destinando personas idoneas para el gobierno de su conservacion ; y si el dañado de la parte , ó el todo no admitiese dilacion , procede inmediatamente á la venta , de cuenta de quien será el Propietario , para evitarle la mayor pérdida ; pero ante todo fija Carteles en la Plaza , por si hubiese algun Negociante , que teniendo conocimiento del Propietario á

quien pertenecian dichas Mercancías , comparezca á hacerse cargo de ellas , ó á lo menos á dar noticia de él, para avisarlo del acontecimiento , y de las providencias.

147. Las Leyes Divinas nos obligan gravemente á conservar lo que se hallase perdido , ó ponerlo en depósito , para el dueño que compareciese. La que acabamos de referir , que es dictada de la humanidad misma , y hija de aquella , establece lo que has oido á favor de un Bastimento abandonado. Te hemos dado (para la mejor inteligencia) el título de Mandante: vamos brevemente á demostrar en nuestro caso quales son tus precisas obligaciones.

148. En primer lugar: luego que la Embarcacion llega , se pasa , ó manda á reconocer sobre ella el estado en que viene el genero; y si su calidad no es legitima segun el tenor de las Polizas de cargo , en este segundo caso , y no mas , quando no corresponda , { haciendolo primero reconocer por Peritos , y que estos declaren no ser mercantil , ni de recibo la calidad que se expresa) tenéis solo el arbitrio de protestaros de los daños , y perjuicios contra el Cargador , y quanto mas á declarar , que entendeis de recibirlo por cuenta , y riesgo de aquel , y no de la vuestra ; pero siempre debéis recibirlo , pagar el flete de la Embarcacion , tratarlo , y venderlo , como si os perteneciese en derecho , y sin perder tiempo dar aviso al Cargador. Pero si el Trigo fuese el mismo de las muestras , que algunos suelen mandar cerradas , y selladas en las mismas Embarcaciones (como en nuestro caso hizo Hombrados con las de los Capitanes Napolitanos Gatola , S. Phelipe , Polverino , y La-tragña , N. \* 226. y las Polizas mismas de cargo , N. 180. hasta 185.) queda en derecho de vuestra cuenta; pues que el Cargador queda al cubierto desde el instante mismo que el Capitan se reconoció la mercancía , firmando la Poliza de cargo : este os debe dar cuenta de la causa , ó motivo de las alteraciones que halláreis en el ge-  
ne-



nero , y que no son expresadas en la Poliza.

149. De gracia se pide perdon de la prolixidad nuestra en referir la práctica del Comercio , aunque nuestro buen Jesu , con su sola razon natural nos enseña *muchs mas* de lo que las Leyes mandan : el caso es este : De la comision de Mr. Laborda de París ( de que tanto se ha hablado en la segunda Parte) llegó á Napoles , entre otros, el Navío Olandés del Capitan Frans Bette , que habia cargado en Marsella de Trigo de Borgoña , é inmediatamente pasó al reconocimiento del genero , que halló de *pésima calidad , é inservible* , que son los mismos terminos de uno de los Despachos de la Corte , de la fecha de 28. de Abril , *num.* 82. con el qual se dá la orden al Consul Hombrados de noticiarlo á los Cargadores para su inteligencia. Oigase ahora lo sobrante de su natural equidad.

150. Inmediatamente citó de oficio al Hombre público de la Nacion el Consul de Francia , residente en Napoles , para que interviniese en nombre , y parte de los Cargadores , á la venta que iba á hacer por cuenta de los mismos , del referido cargo de Trigo , (*declarado inservible*) que se executó con la asistencia del Cancillér del Consulado de Francia Mr. *Le Aleman* , N. 463. en los dias 23. 24. 25. 26. 27. y 28. de Abril , al precio de 38. carlines el tómoló , que produjo la suma de 164458. ducados , y 60. granos ; (192) y se sabe , que sobre coste , y costas hubo en esta cantidad el beneficio de mas de 24500. pesos : se sabe tambien , que de la misma forma que el Sr. Marqués Tanucci notició los Cargadores en Marsella por medio del Consul Hombrados lo inservible de los Trigos , para la natural inteligencia de los interesados , *num.* 82. lo practicó tambien aqui con el Sr. Marqués de Esquilace para su gobierno , de cuya orden

se

---

(192) Que el buen Jesu se apoderó de ella en cuerpo , y alma.

se compraron estos Trigos; y se sabe, y debe constar en la Correspondencia de este Expediente con Mr. Laborda ( que ha de existir en el Archivo de esta Real Superintendencia ) de que el Sr. Esquilace pretendió un descuento sobre este mismo carguío de los Cargadores de Marsella, á que se allanó Laborda pagarlo, y que por fia dicho Sr. Marqués no lo aceptase, mandando pagar, no obstante por entero á Laborda: se sabe tambien, que el dicho Laborda absolutamente no recibió de Jesu el beneficio del sobredicho carguío, de cuya cuenta se vendió, ni noticia alguna de la operacion si quiera, así como no tubo el Sr. Marqués Tanucci conocimiento alguno de esta operacion, ni de su producto, siendo consiguiente de que hubiera dado aviso de ello al Sr. Esquilace, y evitado á este las contestaciones con Laborda, para el descuento, y la generosidad por fin de abonarle á este la cuenta sin él; y para mayor prueba de esta incontrastable verdad, llevamos probado, que la venta acometió en los dias 23. al 28. de Abril, la carta del Sr. Tanucci es del 28. del mismo: si hubiese tenido noticia de la venta que se habia hecho de cuenta de los Cargadores, lo habria participado al Consul Hombrados para la inteligencia de los mismos. Que ello haya sido así la misma razon natural lo demuestra, de que á secas dió parte el memorable Jesu al Sr. Marqués Tanucci, de que el carguío en question *era inservible*, pues en tal forma dicho Ministro lo participó á esta Corte, y á los Cargadores en Marsella, por medio de Hombrados, como llevamos referido: sabe la Europa, que en el tiempo en que se trata, y que se hizo la venta de este Trigo *inservible*, estaba en su mayor fermentacion la notoria contagiosa epidemia, que devoraba Napoles, y el Reyno, por falta de alimento; y por consecuencia, cómo se puede presumir, ni aun por imaginacion, sin faltar á la justicia, y zelo del Sr. Marqués Tanucci, de que ni menos en el dia de hoy sepa el haberse cometido semejante inhumanidad

por

65

por el Administrador Jesu , de haber hecho padecer en tan lamentable coyuntura un sí copioso carguío de Trigo declarado *podrido* , é *inservible* , para alimento de sus propios Conciudadanos en el fervor de un contagio? Y respecto de que se horroriza la humanidad en solo considerarlo , harémos hablar aquí al Poeta *Mencini* :

*Come non piomba giu nell' atra Stige?*

*Come non s'apre la benigna tera,*

*all' oprar di quest' Uomo in tal maniera?*

Ni se hubiera hablado sin una precisa necesaria defensa, en favor de los Trigos de Hombrados , á los quales, por mera condescendencia los Peritos Lignola, Lembo, y Ruggiero atribuyeron : « que en su pésima calidad traxeron consigo *La destruccion de la Capital de Napoles, y del Reyno* , « N. 241. fol. 140. lin. 6. y *nota* 179. de este Escrio ; y así bolvamos donde dexamos estos desgraciados Trigos , y sigamos el tragico sacrificio que de ellos hizo la impiedad de este hombre.

151. \* En el 9. del mismo Junio , N. 219. el Supremo Magistrado de Comercio nombró por Peritos para el referido reconocimiento de los Trigos á Don Philippe Donnarumana , Don Juan Lembo , Don Fortunato Scrino , Don Genaro Merolla , y Pasqual de Sabato , (que no lo hicieron hasta el 27. del mismo , como consta del N. \* 224. de que á continuacion se hará el relato) y para cildo dicho Tribunal dió Curador á Hombrados en la persona de Don Joseph Lupo , N. 230. (193) y en el 22.

Kk

por

---

(193) Poco á poco : que el emplazamiento á los ausentes no se les dá , sino es quando no se sabe su paradero , y no parece á los Edictos de proclamacion , con que se les llama. Hombrados es el Hombre público de la Nacion en Marsella , y que está en sen-anaal correspondencia con su Corte : esta no es causa de herencia , ú otra igual : es materia de hecho de pocos dias. Además , que habiendo en Napoles el Consul de Francia , á este por todo derecho se le debía citar , para que interviniere á todas las peticion de un Artículo que pertenecia á sus Nacionales ; y mas teniendo hecha instancia de oficio á la Corte para el pago de las Cambiales , valor de dicho Trigo vendido al Consul Hombrados , como consta al num. 111. que fue la respuesta que le dió el Sr. Marqués Tanucci en 16. de Junio , que se dió al Público por vía de Manifesto , \* 207. Haremos al Administrador Jesu una pregunta : ¿Por qué tan justificando , y regular en citar al Consul de Francia para que

por Auto formal, N.º 271. fol. 156. lin. 29. ante el Magistrado de Comercio hizo el Administrador Jesu abandono de dichos Trigos, por ser *pécimos*, y no *receptibles*, (194) (sin que todavía constase de pericia alguna) y esto lo hizo quarenta dias despues que las quatro primeras Embarcaciones entraron en el Puerto, y treinta los cinco otros, y en un tiempo tan lastimoso, y circunstanciado, en que gemian los Pueblos vecinos, pidiendo á Jesu con el dinero en la mano, que se les vendiese estos mismos Trigos. Las lagrimas, y lamentos de los pobres Capitanes de las Embarcaciones por fin lo obligaron á descargar dicho Trigo, que se habia naturalmente recalentado; (si bien era un milagro de la Divina Providencia, que no se hubiese hecho carbon, de tanto tiempo que hacia estaba embarcado, y en estacion tan calorosa) pero parece que corrido, y avergonzado el Administrador Jesu de la resistencia de los Trigos en conservarse, á despecho de su depravada intencion de reducirlos en ceniza, les destinó á tal efecto Almacenes impropios, y que habian servido algunos á su tráfico particular de pescado salado, y otros en sótanos, amontonandolos de la altura de doce, y catorce palmos, sin ventilacion, ni gobierno alguno, en lugar de un palmo y medio lo mas, y de un diario apaléo, para que se refrescase, y volviese el genero naturalmente en sí, quedaron sepultados en tal forma estos desgraciados perseguidos Trigos, en los referidos Almacenes del olvido, hasta el dia en que los venenos renacer con maravilla universal.

152. \* En el 27. de Junio por fin, despues de quarenta y cinco dias algunos, y treinta y cinco los demás,

(á

---

que intervenga á la vez del cargo de la razon del simple particular Laborda, num. 150. y á los de Huinbrados no?

(104) Despacho, Administrador Jesu, que tiene dicho en las procesas de 7 de Junio, num. 143. que se reserva á la pericia formal, y que esta se pedia al Magistrado, y que la tiene otorgada, y nombrados los Peritos, N.º 224. por qué no aguardas, á lo menos para la formalidad del abandono, el éxito de ella? Y por qué desde el 9. en que el Tribunal mandó se hiciese, no se hizo hasta el 27?

66

(á reserva de un Bastimento que llegó el 2. de Junio, que sin embargo era 26. dias que tambien habia llegado) que los Trigos de Hombrados estaban en Napoles, pasaron los Peritos sobrelicios Dounarunna, Lembo, Serino, Merola, y Sabato al reconocimiento formal de los mismos, acompañados tambien del célebre Curador de Hombrados (el referido Lupo); en virtud del citado Decreto del Magistrado de Comercio del 9. N. 224. \* que es la primera pericia que consta haberse hecho sobre estos desgraciados Trigos, y acomodandose al tiempo dixeron *hallarse recalentados, y no receptibles*; pero no les bastó el animo á dexar de decir, habiendo encontrado un carguío menos dañado: *que la mejora de este consistia, por lo que se veia, de haber sido apalrado, y gobernado; pero que si proseguian á tener en tal forma otros, y sin gobierno los demás Trigos, absolutamente se podririan*, N. \* 226. (195)

153. \* En vista de lo que convino el Administrador Jesu con su sócio Vega de lo que debia representar á la Corte, determinó ésta el dár la comision al Supremo Magistrado de Comercio de resolver en justicia á tenor de las pericias, *si los Trigos de Hombrados eran, ó no receptibles, con lo demás que estimase conveniente determinar en el asunto*; y el Magistrado en su vista interpuso su Decreto en 12. de Julio, N. 230. \* determinando *el que los Capitanes de los mismos Bastimentos, que le habian conducido, devolviesen el Trigo al Cargador, y que no querien-*

---

(195) Es necesario notar: que el Pucci presentó á bulo, al mismo tiempo que el antecedente Documento, otro igual, por duplicado del mismo, N. \* 227. con la circunstancia, que en aquel se hallan firmados los cinco expresados Peritos de arriba, año 1751. y en el segundo solo los dos primeros: á qual se esme dos Documentos se le deberá dar fé, siendo una misma cosa, no bastara uno y cierto. Pero Pucci, que vino solo á esto hacer su negocio, no se cuidó de perder el tiempo en leer, y confrontar este Documento, ni quando hay en Autos, como llevamos probado en la Correspondencia, y que se vá deteriorando: que á lo menos hubiera ahorrado el gasto de la traduccion, y evitado la inconveniencia del Documento; pero qué decimos, quando los Autos eran llenos de Documentos triplicados, que duplicados, presentados por el mismo con el solo fin de amontonar?

riendo, se deban arrojar en alta mar, y en tal forma lo expusieron á la Corte con su Representacion de 12. de Julio, N. 230. y en el 14. del mismo la Corte dió la entera libertad al Magistrado de poner en execucion luego luego en todas sus partes su referido Decreto de 12. en cuya consecuencia lo hicieron notificar á los miserables Capitanes que respondieron, *serles imposible el recargar los Trigos, y en seguimiento el Magistrado en el dia 20. del mismo Julio, N. \* 231. decretó, que dichos Trigos de Hombrados se arrojasen en alta mar*, dandose la comision de ponerlo en execucion al Escribano mismo de la causa Mathéo Aranasio, con la intervencion del Administrador de ellos Don Joseph Antonio Jesu, que respondió, no tener mas ingerencia alguna, respecto de que la Diputacion general de la Salud tenia en su poder las llaves de los Almacenes, donde estaba el Trigo de Hombrados; y habiendo la Diputacion general de la Salud hecho en el 24. del mismo Julio, N. 135. un reconocimiento general, (asistida de Peritos, y Medicos de la Ciudad) de todos los Trigos existentes en Napoles, juzgaron por nocivos á la pública salud la cantidad de 508565. tómolos (ó fanegas) de los quales 344467. tómolos dixeron ser los Trigos de Hombrados, fol. 132. B. y en su vista se mandó por la misma: que toda la referida cantidad se arrojasen en alta mar; y para su puntual execucion nombraron dos Diputados de ella, en tanto que en el mismo dia 24. el Magistrado de Comercio dió parte á la Corte de quanto habia determinado, y resuelto en el asunto de los Trigos de Hombrados hasta el dia 20. \* la qual en el 25. hizo cargo á la Diputacion de la Salud de quanto el dicho Tribunal habia determinado sobre el arrojado en alta mar de los Trigos de Hombrados, y de quanto importaba al Real Servicio el que no se perdiese tiempo en su execucion, yá que en poder de ella se hallaban las llaves de los Almacenes; y en el dia siguiente 26. respondió latamente la Di-

pu-

67

putacion, y concluyendo: que estaba pronta á intervenir al inmediato arrojó al mar de los Trigos de Hombrados, y que para ello habia nombrado dos Diputados que asistiesen con las personas nombradas por el Magistrado, á fin que tubiese el debido efecto una tal determinacion, N. \* 235. hasta 237. (196)

154. En el 4. de Agosto se notició generalmente en la Europa por medio de las Gazetas públicas, de que con efecto se habian arrojado en alta mar 5441565. tó-molos de Trigo de Francia, é Inglaterra, y nuestra Gazeta de Madrid del 27. de Agosto, en el Capitulo de Napoles nos lo dixo igualmente; y por el Documento, N. 235. \* presentado por Pucci consta expresamente, que los 344167. de aquella cantidad supuesta arrojada, eran Trigos de Hombrados, y los restantes de Inglaterra, y justamente de la comision que queda apuntada á la Nota 169. de esta segunda parte al num. 115. que se dió por la Ciudad de Napoles á Don Pedro Liguñola en el 24. de Abril, á quien, sin embargo de que *llegaron tarde, y mal conlicionados*, le pagaron su importe sin la menor contestacion, fol. 164. lin. 13. y siguientes.

155. Por el Documento, N. 168. consta, que á instancia del Capitan Carlos Antonio Wolo, conductor de las Legumbres, se vendieron estas por el Magistrado de Comercio, al 34. por 100. de su primer coste, (para pagarle el flete, estalias, y demás gastos que se le ocasionaron) en el 28. de Julio, cinquenta dias despues que habian llegado á Napoles oportunamente, que fue el 10. de Mayo dicho, N. 267. y 268. en que por lo menos habiera producido el 60. por 100. de beneficio, que des-

Ll

pre-

(196) Todo el referido Expediente desde el 22. de Julio hasta aqui se imprimió, y se dió al Público por vía de Manifiesto, con el título de *Representacion hecha á S. M. por el Supremo Magistrado de Comercio, Superintendente, y general Diputado de la Ciudad, sobre los Trigos remitidos de Marsella por D. Francisco de Hombrados*, nota 179.

precio Hombrados ; no mandandolas de su cuenta , como lo dixo á su Corte en su carta de 9. de Junio , *num.* 104. porque aquel pobre Público disfrutase del primer precio de la compra , y que con la misma impiedad , é injusticia lo abandonó el Administrador Jesu.

156. Estampóse en la Real Imprenta de Palacio de Napoles , baxo la direccion del Oficial de la Correspondencia Vega , otro Manifiesto con el titulo de *Correspondencia de Don Francisco de Hombrados , sobre los Granos de Marsella en el año 1764.* de que existe en Autos un exemplar , N. 148. que queda apuntado en la segunda Parte de este escrito , á la *nota* 179. del Manifiesto , *num.* 111. y alegado Hombrados latamente sobre este particular en su citado Pedimento , fol. 274. B. lin. 14. y siguientes. á que nos remitimos , en la que dexó de estampar ocho Reales Despachos de las fechas de 28. de Abril , 5. de Mayo , 23. y 30. de Junio , *num.* 81. 90. 129. y 131. 7. 14. 21. y 28. de Julio , N. 85. 93. 137. 140. 142. 144. 146. y 147. con veinte y dos cartas del Consul Hombrados , escritas al Sr. Marqués Tanucci , de las fechas de 7. 11. 21. y 28. de Abril : 5. 14. y 19. de Mayo : 9. 16. 23. y 30. de Junio : 7. y 14. de Julio , N. 43. 47. 54. 69. 73. 74. 86. 94. 111. 118. 119. 132. 133. 134. 136. 138. 139. 141. 143. y 144. faltó tambien de estamparse en este Manifiesto las dos Memorias que en los dias 27. y 28. de Marzo pasó de oficio el Consul Hombrados al Intendente de la Provincia , N. 29. y 30. que con su carta de 31. del mismo remitió á la Corte , *num.* 16. y que la Corte avisó el recibo con la suya de 14. de Abril , *num.* 59. tambien se omitió la circular , *num.* 20. que escribió en 7. de Abril á los Consules sus Compañeros en Genova , y Liorna , que remitió igualmente á su Corte , con una de las suyas de la misma fecha , *num.* 23. lo mismo sucedió con la carta que los Negociantes Rigail , y Aribert escribieron al Consul en el 15. de Abril , N. 63. que di-



rigió á su Corte en el 21. *num.* 51. faltóse tambien en imprimir la gran Carta primordial, *num.* 25. que el Consul escribió al Embajador Cantillana en 16. de Abril, de la qual mandó copia á su Corte en el 21. del mismo, *num.* 49. y 50. y la misma desgracia tubieron una del Embajador Conde de Cantillana, y otra del Tesorero de España en París Sr. Llovera, que escribieron á Hombrados, *num.* 56. y 57. con la respuesta que este dió al primero, *num.* 58. pues remitió copias de ellas á su Corte en el 28. dicho Abril, *num.* 60. tambien se dexó de hacer lo mismo con la Carta del Sr. Marqués de Esquilace, escrita al Consul, que remitió en 5. de Mayo, *num.* 74. y por ultimo omitióse tambien la Carta maxima del Consul al Embajador de 14. de Mayo, *num.* 86. que remitió igualmente á la Corte, *num.* 87. y que unas, y otras, y todas por fin comparecieron por fuerza en Autos, como en su lugar se verá con la experiencia.

157. No hay rubor que baste para el que nos cuesta deber entrar en este punto por precision, sin embargo de que tenemos descubierto en el Vega el autor de tantos excesos cometidos á cada paso en el Santuario de la Secretaría, *sacrificándole todo, con tal que Hombrados no se sabre*; y para que así fuese, sin poderlo remediar, pensó en el mayor de los atentados, dando al Público por via de Manifiesto, la que dixo ser la Correspondencia de Hombrados en este asunto, omitiendo en él las Cartas, y Documentos que acabamos de referir, *num.* 156. y que son justamente en las que estriva la entera justificacion de su conducta. Manifiesto, que se dá al Público en nombre de la Corte, en cuya Real Secretaría (depósito sagrado de todo Expediente, y fuente de la verdad, regularidad, y justicia) estaba todo el material sobredicho, tan enlazado en sí, que es indivisible, como se ha observado en el relato de la misma, y se puede vér tambien (por ser una misma cosa) en la Deposition, N. \* 283. que hizo el Hombrados en el 12.  
de

de Septiembre de 1765. (tantas veces citado) ante el Supremo Magistrado de Comercio de Napoles; y sin embargo de tatar las principales Cartas, siendo tan natural el relato de cada una de ellas, introduxo la confusión, y el desorden en las estampadas, anteponiendolas, y posponiendolas en tal forma, que basta vér el referido Manifiesto, para persuadirse de su menos buena intencion.

158. Delito parece lo referido; pero qué se dirá quando se vea alterado por el mismo Vega un Real Despacho? Habiendo añadido al mismo una adición entera, á la qual el pobre Consul Hombrados, no habiendo podido contestar sobre ella al Sr. Marqués Tanucci (no subsistiendo en el original que se le escribió) juzgó en esta forma tener segura la víctima.

159. El Despacho fue el del 7. de Abril, *num.* 47. que transcribiremos aquí á la letra el final de su primera parte, donde creó el defecto, y dice así: «En este concepto, y de que Vm. deberá arreglarse en conformidad, que el Trigo que le será posible adquirir, llegue á Napoles á mas tardar en toda la primera semana del venturo Junio, puede Vm. avisarme con toda distincion, y claridad *las provistas que de dicho genero tenga hechas.*» Aquí acaba la primera parte, y pasa á otro capitulo que dá principio: «Ha aprobado el Rey, &c.» Y el defecto consiste en haber añadido por final á la referida primera parte (que solo habla de las quantidades provistas) *y tambien el precio de ellas.* En tal forma está en el Manifiesto estampado, y comprobada la alteracion en la *nota* del N. 42. si bien el Primario Pueci, con su forzoso silencio lo tenía ratificado; pues que habiendo el Hombrados en su Alegacion, fol. 274. B. lin. 14. y sig. exclamado altamente contra esta horrenda falsedad, no podía, ni pudo contradecirla absolutamente, como nada contradixo, segun se verá de aquí á un momento.

160. \* Tenemos en la segunda Parte de este Escrito, al *num.* 125. de la carta del Sr. Marqués Tanucci, es-

69

cita el 16. de Junio de 1764. al Consul de Francia en Nápoles Mr. Taithout, ( y por via de Manifiesto, *num.* 111. dada al Público ) la resoluzion de hacer examinar por los tres Negociantes Ligñola, Lembo, y Ruggiero la conduçta de Hombrados, *nota* 179. con el Cartão de este, el de el Embajador, y de dicho Sr. Marqués Tanucci, diciendole, que se estaba copiando, para que se executase la resoluzion de S. M. *num.* 125.

161. Esta resoluzion fue la que induxo al dicho Vega al atentado de añadir la referida Adición, pues debiendose juzgar sinceramente de la conduçta del pobre Hombrados ausente, y en tiempo del mayor fervor, en que en vivas llamas ardía su estatua en Nápoles, y en que *todo iba de concierto*) para que no se le escapase la víctima de ningun modo, forjó con este defecto el Despacho, y con él solo mandó á los Peritos sobredichos igual numero de copias de cartas de las estampadas, reteniendose á punto las indicadas no estampadas, para que lo imperfecto de la Correspondencia, y falta de justificacion, no pudiesen á menos de declararlo Reo, como así fue, en el parecer que dieron dichos Peritos al Rey en 22. de Octubre del mismo año, que tambien en Manifiesto se dió al Público, *nota* 179. los cuales, fundados en la falsedad sobredicha, y falta de las cartas premordiales, especialmente la de 11. de Abril, *num.* 26, con que avisó á la Corte la convencion de las 309. cargas de Trigo, lo declaran Reo; porque habiendo el Mandante, con el referido Despacho de 7. de Abril, pedido *la distincion del precio, y de la cantidad*, no lo habia hecho, N. 242. lin. 6. N. 244. ultima lin. Este mismo material defectuoso, con el vicio en el Despacho sobredicho, fue el que se pasó al Supremo Magistrado de Comercio, como se lleva referido al *num.* 139. y 40. y sobre el qual, por ultimo le tomó su declaracion, N. 283. respondiendo á trece preguntas que se le hicieron, y la decima de las quales está concebida en los terminos siguientes: «Que di-

Mm

nga

«ga si hubiese recibido alguna Real orden de avisar con distincion, y claridad las provisiones de Trigo que tubiese hechas, y los precios á que se habian ajustado, N.º 314.

162. Que el Supremo Magistrado de Comercio, y los Peritos Lignola, Lembo, y Ruggiero, no habiendo tenido otro Expediente que el imperfecto indicado material de la Correspondencia, con el viciado Despacho: estos, para juzgar de la conducta de Hombrados, y aquel para deducirle los cargos á que debía responder, son excusables ambos de su procedimiento; pero qué diremos del *Primario* Pucci, encargado de la defensa de una Causa tan recomendable en todas sus partes, y circunstancias, que habiendo tenido en sus propias manos, leído, y observado el original Despacho de que se trata, que con los demás presentó Hombrados en la Escribanía, para que con intervencion suya, y de Vega, declarando este ser escritos de su puño, y letra, y la firma de ellos la del Sr. Marqués Tanucci, dexando copia de ellos en Autos, se le devolviesen para su resguardo, y de que ambos con juramento dixeron serlo así, y de corresponder con las copias en toda su forma, y tenor, *num.* 179. y que sin embargo de que tubo, y retubo los Autos en su poder varias veces antes de alegar de su derecho, hubiese temerariamente fundado la justicia de su parte en el defecto del sobredicho Despacho, y contra los demás documentos producidos por él mismo?

163. \* En su Alegacion de 7. de Mayo de 1766. al fol. 219. lin. 15. se explica en estos precisos terminos: «La ninguna noticia que de los que tenia provistos (*hablando de los Trigos, y de Hombrados*) dió antes (197) al  
»Man-

(197) Nota: Que en Autos estaban ya presentadas por el mismo Pucci las cartas que dixó servida la Correspondencia de Hombrados, N.º 190. y en ellas estaban las de 11. 14. y 21. de Abril, *num.* 26. 32. y 49. con las quales expresamente avisó Hombrados á la Corte de la convencion de las 309. cargas de Trigo, N.º 249.

70

»Mandante, sin embargo de que por orden de 7. de  
 »Abril, num. 47. (que es de la que hablamos) que llegó el  
 »21. le habia mandado, le avisase con toda distincion,  
 »y claridad los acopios que de dicho genero tenian he-  
 »chos, y tambien sus precios: «mas abaxo hace otra con-  
 sideracion, y la funda, fol. 220. lin. 20. »En el nin-  
 »gun aviso que dió al Marqués de tener ajustada, &c.  
 »y concluye: siendo asi que en la orden que se le dirigió  
 »en el mismo dia se le advirtió (como se ha dicho) avisa-  
 »se con distincion, y claridad las provistas que tubiese  
 »hechas, y sus precios. «Y asi no pudo (como no se  
 fió en lo demás) el Pucci contradecir en la menor parte  
 lo alegado por Hombrados en este, ni demás particulares  
 de su referida Alegacion acabada de citar.

164. \* En Noviembre al fin, los Capitanes Napo-  
 litanos Gatola, S. Phelipe, Polverino, y Latragna toma-  
 ron el partido de recurrir al Rey por su Secretaria de Es-  
 tado, y Real Hacienda, haciendo presente sus miserias,  
 y pidiendo se sirviese mandar á Don Joseph Antonio Je-  
 su, que les pagase los Fletes, y Estalías, daños, y incre-  
 reses, que por tal causa estaban padeciendo tan injusta  
 detencion, desde el 24. de Mayo, en que entraron en el  
 Puerto cargados de Trigo en Marsella por el Consul Hom-  
 brados; (198) y por la misma Secretaria se pidió parecer  
 á Don Pedro Lignola, Don Juan Lembo, y Don Cesar  
 de Ruggiero, (199) para que dixesen lo que se les ofrecia  
 sobre la Demanda de los Capitanes, y lo que se de-  
 bia hacer, N. 246. \* Estos Ministros dixeron: »Que la  
 »Ciudad de Napoles era obligada al pagamento de los Fle-  
 »tes, y Estalías debidos á los Capitanes. «Y en su  
 vis-

(198) Se puede dar explicacion mas atroz? Estos Capitanes entregaron sus acopios á favor de los Escandallas (ó muestras) no les resultó ningun cargo, y de rigorosa justicia trau acreedores á que les pague Jesu desde luego los Fletes, sin dar lugar al menor interés, ni perjuicio de las Partes.

(199) Estos fueron los tres Negociantes Peritos, que juzgaron sobre la Correspondencia de la conducta de Hombrados, num. 179. y N. 241. \*

vista, con Real Despacho de 18. de dicho Noviembre, N. # 247. se dió la comision al Supremo Magistrado de Comercio, para que con efecto obligase la Ciudad á indemnizar los referidos Capitanes de lo que eran acreedores; y en su vista el Tribunal consultó al Rey: *Que respeto de existir en Almacenes el Trigo de Hombrados, reputado inservible, se podria este vender con las debidas cautelas, y obligacion de extraerlo de los Dominios, á fin que no dañase al Público su mala calidad.* (200) Sorprendida la Corte de una tal noticia, pide cuenta al Magistrado, «de cómo existen los Trigos de Hombrados, »quando se mandó arrojarlos al Mar: «y habiendo satisfecho el Tribunal con la causal, de que la Superintendencia General de la Salud se habia apoderado de las llaves de los Almacenes: mandó en su consecuencia, que se vendiesen dichos Trigos, y tubiese efecto lo que consultaban, y en modo, *que constase en todo tiempo de la mala calidad de los Trigos de Hombrados.*

165. # El Magistrado fixó Carteles para la venta, mandó Peritos al reconocimiento de los Trigos, y para que les diesen precio (segun entonces se juzgaba en Napoles) que fue de seis carlines el tómol; y sobre este juicio dado, y con la singular intervencion del Curador de Hombrados (quando ya estaba este en camino para la Corte á justificarse) se vendieron subhasta, en el 31. de Diciembre de 1764. al público Negociante de Napoles Don Domingo de Amico la cantidad de 211041. fanegas del Trigo de Hombrados, al vil precio de cinco carlines el tómol, con la obligacion transportarlo al Estrangero, N. # 248. hasta 250.

166. Del Documento, N. # 254. consta, que el supuesto Curador de los ausentes Lupo se allanó en 8. de Marzo de 1765. á Pedimento de la Diputacion de la Salud,

---

(200) Y la Ley Divina, y Natural que voces: *Quod tibi non vis, alteri ne feceris?* Qué delito han cometido en el Estrangero?

71

lud , á que se pagasen de cuenta del mismo Hombrados todos los gastos ocasionados en esta maniobra , y en el embarco para el Estrangero de los Trigos vendidos al Negociante de Amico , quando tenemos probado que Hombrados se hallaba en Napoles desde primeros de Enero , N. \* 283. sin que hubiese sido citado para cosa alguna , y constando al Magistrado su existencia , *num.* 139. y 140. y añádase á dicha particular circunstancia , que se lleva probado al *num.* 153. que el Superintendente , y General Diputacion de la Salud en el 26. de Julio de 1764. expusieron al Rey , de que habiendo reconocido los Trigos de Hombrados con la asistencia de Peritos , y Medecos de la Ciudad , que unanimes los han juzgado *pésimos , y perjudiciales á la pública salud* , y determinado la Diputacion de que se arrojen al mar , y para ello habia destinado dos Deputados , que interviniessen á la fiel execucion , de acuerdo con el subalterno del Supremo Magistrado de Comercio , incumbenzado de echarlos al mar ; y ahora vemos esta misma Diputacion general de la Salud intervenir á que estos mismos Trigos perjudiciales á la pública salud se embarquen para el Estrangero. *Qué es esto ? dónde estamos ? y el cuidado de la general salud , que tenéis á nuestro cargo ?*

167. Tenemos justificado la conducta deplorable que el Administrador Jesu tubo en este fatal Expediente , en el qual se vé clara la depravada colusion con el Oficial de la Correspondencia , de sacrificarlo todo , *con tal que Hombrados no se labrisse.* Hemos apuntado al *num.* 144. 45. 46. 47. y 48. á lo que las Leyes Divinas , Humanas , y del Comercio obligan á todo Comerciante , ó Comisionado en favor de las mercancías que se les dirigen , y aun en favor de aquellas que se hallan abandonadas en el mar. Tenemos demostrada al *num.* 149. y 50. la que tubo este mismo Jesu con la cargazon de Frans Bette , de la razon del simple particular Laborda de París , que sin embargo de que la declararon *inservible* , y de nin-

Nn  
gún

*gun uso* (y sin detenerse en si dañaría, ó no á la salud de sus propios Conciudadanos) citó al Consul de la Nación Francesa para que interviniese en nombre del Cargador á la venta de estos Trigos infeccionados, que la executó justamente en tiempo del mayor aumento de la nota epidemia que devoraba Napoles. Tenemos probada la manifiesta transgresion á las repetidas órdenes del Soberano, *num.* 99. y 103. con las quales se le mandó expresamente en 19. y 26. de Mayo, que desembarcase los Trigos de Hombrados, para que no padeciesen á bordo de las Embarcaciones, y los repusiese en un Salon de los de la Universidad, conservandolos en depósito, hasta tanto que los vendedores se contentasen de darlo al precio dado por la Corte. Queda justificado á los *num.* 152. y 53. que sin embargo, los Trigos quedaron en el Puerto sobre las mismas Embarcaciones (en tiempo tan caloroso, y en que los Pueblos vecinos con el dinero en la mano le pedian el Trigo) 30. y 40. dias; y que por ultimo los arrojó en Almacenes improprios, amontonandolos de una altura extraordinaria, y abandonandolos sin gobierno alguno, y aun privandolos de la ventilacion, *num.* 152. Queda tambien probado al *num.* 164. la impiedad que usó con los Capitanes, en no quererles pagar sus Fletes. (como no lo fueron hasta Enero de 1765. del producto de la venta de los Trigos al Negociante Amico.) Que su conducta fue la causa, *num.* 153. \* de hacer creer á la Corte haberse arrojado al mar 344167. tómolos de Trigo de Hombrados; y en este falso supuesto el que se hubiese hecho saber á la Europa por medio de las Gazetas públicas semejante arrojó, *num.* 154. mientras que acabamos de demostrar, que en 31. de Diciembre se vendieron á buena cuenta 2141. tómolos de estos supuestos Trigos arrojados, *num.* 165. Y para mejor demostrar de quantos desaciertos fue causa su conducta, tengase presente la pericia apuntada en la *nota* 179. y *num.* 168. y juicio que formaron sobre la calidad



72

dad de los Trigos en 22. de Octubre de 1764. los tres Negociantes Don Pedro Ligniola, Don Juan Lembo, y Don Cesar de Ruggiero, tantas veces repetido, y que aqui es oportuno bolverlo á transcribir, pues dixeron: »Pero el hecho consiste, que estos Trigos, en lugar de »servirnos á la necesidad, por su pésima calidad, nos »han incomodado, é inquietado de tal forma, que se en- »tró en el temor, que no truxesen consigo la destruccion »de Napoles, y su Reyno, vease dicha pericia, N. 241. »fol. 140. lin. 6. « que se estampó, y dió al Público por via de Manifiesto; y para que se vea como obraba visiblemente la mano del Altísimo en favor del inocente Hombrados, se vá á referir el prodigio siguiente, N. 270. y de la Alegacion de Hombrados, fol. 270. lin. 8. y sig.

168. A principios de Junio de 1765. (estando Hombrados en Napoles) recurrieron al Rey varios habitantes de los parages, donde todavia existian en diferentes Almacenes de los Trigos de Hombrados, pidiendo que se quitasen de alli, respecto de que el mal olor que exhalaban dañaba notablemente al vecindario, y á la pública salud; y con Real Despacho de 5. del mismo Junio, por Secretaría de Estado, y Real Hacienda, se le hizo cargo al Superintendente General de la Salud, »de cómo existian todavia tales Trigos podridos, quando se tenia mandado en Noviembre del año antecedente, de que todo Trigo de mala calidad, é inservible, que existiese »en qualquiera parage de la Capital, se hubiese echado »desde luego al mar á costa de los Propietarios, y que »se hiciese desde luego, mediante las debidas cautelas, y »precauciones, á fin de preservar de todo inconveniente »la salud pública. « A lo que satisfizo dicha Superintendencia General, diciendo ser cierto existir todavia tres partidas de Trigo de aquellas, de la nota comision del Consal Hombrados de Marsella; y en su consecuencia, con otro Real Despacho del 20. del mismo Junio, por la mis-

misma Secretaría, fue mandado de Real orden al Presidente del Supremo Magistrado de Comercio, que con la intervencion de los Negociantes Don Pedro Lignola, D. Juan Lembo, y Don Cesar de Ruggiero, (201) se reconociesen las expresadas partidas de Trigo, formando Autos solennnes de esta operacion, para que constase en todos tiempos la *calidad* de los *Trigos de Hombradas*; y que en seguimiento se arrojasen al mar, con las formalidades, y precauciones convenientes.

169. De resulta de esta Real determinacion, con Representacion de 25. del propio mes de Junio, expusieron á la Corte el dicho Presidente del Supremo Magistrado de Comercio, y Negociantes sobredichos Lignola, Lembo, y Ruggiero: »Que habiundo, con la intervencion de varios prácticos (de los quales remitieron su declaración de pericia) *reconocido exactamente las tres partidas existentes de la nota comision del Consul Hombrados*, sin embargo que las mismas habian sido consecuadas por un tan largo espacio de tiempo, *sin orden, ni beneficio alguno de los granos, dexandolos amontonados extraordinariamente de la altura de doce palmos, y mas*, se hallaron, *que en la sola superficie solamente de un palmo, poco mas, ó menos, se habia reducido su calidad inservible, y de ningun uso*, y que esta tal porcion de Trigo de la superficie, *era la Solima de los Bustimentos que lo habian conducido*; (202) pero que habien-

(201) Se advierte que estos milnos son los que en 27. de Octubre del año antecedente, nota 179. Juzgamos de la conducta de Hombradas, y de la calidad de los Trigos directos: *que se entró en el temor, que traxero consigo la destruccion de Nápoles, y su Reino.*

(202) *Solima* es el Trigo humedecido, mojado, y hediondo del agua corrompida en la semilla de los Bustimentos, que se tiene todo el mayor cuidado, y el que en la masa con un no se mezcla ni una parte de ello, por lo susceptible del granero en percibir los vicios que se le acercan, y espusieron también al humedo, que lo hace al instante fermentar; y qué dijimos del disminuidor Jesu, que además de haberlos sepultado en Almacenes impropios, amontonados tan extraordinariamente, sin orden, ni gobierno alguno, como la pericia misma uecha de decirlo, habiense cometido la horrenda crueldad de cubrir estos Trigos con la Solima misma de los propios Bustimentos; y con el protesto sin de reducidos á su ultimo exterminio.

73

»biendo reconocido debaxo de esta superficie , no obs-  
 »tante que se hallaron recalentados , á causa de haberlos  
 »tenido en tal forma amontonados contra el ordinario ; sin  
 »embargo de todo esto , habiendo tomado una pequeña  
 »porcion de este Trigo , y puesta sobre una tabla á la  
 »ventilacion del ayre , se experimentó , que en brevisí-  
 »mo espacio de tiempo el Trigo se refrescó , y se halló  
 »de mucha mejor calidad , de modo que haciendose las  
 »experiencias con toda la cantidad de estos Trigos , po-  
 »niendolos al ayre por poco tiempo , paleandolos , y  
 »crivandolos , eran servibles , y de calidad tal á poderse  
 »hacer el pan comestible. (203)

170. De resultas de una tal Representacion , y Au-  
 to de reconocimiento hecho sobre las relacionadas tres  
 partidas de Trigo del Consul Hombrados , fue mandado,  
 con Real Despacho de 30. del mismo Junio , á los sobre-  
 dichos Ministros , de que procediesen á la venta de ellas,  
 para obrenet el mejor precio que fuese posible , y que,  
*como lo consultaban* , se extraxesen del Reyno con las pre-  
 cauciones que juzgáre á proposito el Superintendente Ge-  
 neral de la Salud.

171. En cumplimiento de dicha Real Orden se pro-  
 cedió por dichos Ministros (con todas las formalidades  
 de Juicio) á la venta de los sobredichos Trigos de Hom-  
 brados ; »y que sin embargo de la prevencion en que es-  
 »taba todo el Público , y la idéa generalmente concebi-  
 »da , de que estos Trigos eran infeccionados , y podri-  
 »dos , se habia hallado el precio de 42. granos el tómo-  
 »slo , (ó fanega) franco á la Corte , (204) corriendo to-  
 »do gasto de cuenta del comprador el público nego-

Oo

»cian-

(203) Cómol Acordaos , Sabios Peritos , que en el parecer que disteis en el 22. de Octubre de año antecedente , año 1799. dixisteis : *Que los Trigos de Hombrados traídos conrigo la destrucion de Napoles , y su Reyno? Cómol decís ahora , que estos mismos Trigos son servibles , y aptos á panificarlos? No os advertís , que uno de los dos pareceres debe ser falso ?*

(204) La Corte vendió esta partida en derecho de su propia cuenta , pues que con ésta se habla.

«ciante de Napoles D. Domingo de Amico, «(205) y en los mismos precisos terminos lo representaron á S. M. dichos Ministros comisionados, por la misma Secretaría de Hacienda en 18. de Julio, que en todas sus partes quedó aprobado inmediatamente por la Corte, N. 270. fol. 154. B. al fin, y sig. y Alegacion de Hombrados, fol. 270. lin. 23. y sig. del N. 347. y por el Documento N. \* 259. hasta 61. presentado por el *Primario* Pucci, sabemos, que estas partidas de Trigo fueron en limpio 89330. tómolos, ó fanegas. (206).

### N O T A

172. «Que Hombrados mientras estuvo en Napoles hubiera comprado (aun con la sangre de sus venas) «este, y los demás Documentos, que han puesto en «claro, y justificado la conducta que se tubo en Napoles con sus Trigos, pericias, decretos, y Reales determinaciones; y en fin las ventas de ellos, y demás que «quédá relacionado en este particular, y no le fue posible obtener el menor de ellos; y Pucci (*Dios; y su Principal se lo pague*) voluntariamente los ha presentado en abundancia, duplicados, y triplicados algunos, «sin que él sepa lo que se ha hecho; pues de lo contrario era imposible probar el paradero, y fin de los Trigos de Hombrados, que todos tenian por arrojados al «mar, y era forzoso pasar por ello, pues las Gazetas «públicas lo dixeron, y los N. 231. 235. hasta 237. «presentados por Pucci califican lo mismo.

Y respecto de que acabamos de encontrar la última partida de los Trigos de Hombrados, que sin embargo  
de

---

(205) Qué arrojado fue el mismo, que compró en 31. de Diciembre del año antecedente la otra partida de 119. fanegas del Trigo tambien de Hombrados, numero 165.

(206) Nores la circunstancia bien digna de saberse: que Hombrados estaba en Napoles mudiendo á la Corte, y al Magistrado para justificarse; y nada se le hizo saber de esta venta de sus Trigos.

74

de haberlos tenido sepultados en tal forma catorce meses, y días, quiso la divina Providencia conservarlos, hallándolos todavía aptos á panadearlos, es justo, que ahora demos-tremos la entrada, y salida en Napoles de la cantidad, para que se vea la diferencia que ha habido en ella, y será por el Plan siguiente.

173. Estado de la entrada, y salida en Napoles de los Trigos de la comision dada en Marsella al Consul Hombrados, que á tenor de las de cargo, firmadas del mismo, N. 180. hasta 185. fue el siguiente.

Llegada.	Tiempo.	Trigo.	Centeno.	Salida.	Tómolos.
Bastide.....	15. Mayo.	00800.	Cargas...	Vendido en	
Clusel.....		00781.	y 319....	3 r. de Diez	
Vie.....		00648.		bre de 1764.	
Ravaille.....		00522.	y 563....	num. 185....	
Guy.....	24. idem.	11305.		Id. en 19. de	084330.
Carola.....		21800.		Julioder 765	
S. Phelipe...		11600.		mos. 171....	
Polyverino...		07850.		Por 18450.	
Larraga.....		00800.		cargas de que	
Likles.....	2. Junio.	21000.		Parci ha presentado	044350
				Cuenta, N. 264....	
		Son cargas de Trigo 119605. y 882. de Centeno. (207) 338721			

Cada carga se compone de  
tres Tómolos. . . . . 3.

Trigo efectivo de  
Borgoña. . . . . 344815. Tómolos, ó fanegas.

Re

(207) Nota: Qué sean 882. cargas de Centeno las abandonó Jesu; y el Negociante de Napoles Mr. Fourn, corespondiente del Proprietario, las vendió, sin perjuicio, de cuenta de quien perteneciesen, N. 483.

*Resumen.*

Entrada de Trigos en Napoles.....	344815. Tómos.
Salida de los mismos.....	330721.

Faltan solo..... 014094. Tómos., que es una tenuísima cantidad en el todo, de reputarse entre la *Solima* de los Bastimentos, acchaduras, desperdicios, y malversacion, &c.

174. Al *num.* 121. del Manifiesto tenemos: que la Corte respondió en 16. de Junio de 1764. al Consul de Francia en Napoles Mr. Taitbout, que pedía el pago de las Cambiales de Hombrados, de los Trigos que se le vendieron en Marsella, dixo: *que el delito de Hombrados no podia obligar al Rey*; y es consequente, que en las serias contestaciones que originó este Expediente entre las Cortes, se hubiese servido la de Napoles de la misma, y demás expresiones del enunciado Manifiesto, para exonerarse; pero es mas que regular, el que la de Francia (fundada en el derecho) respondiese siempre: *que sin dexar de pagar las Cambiales, la de Napoles castigase á su Consul, si le habia transgredido*. Pero quando se vió, y observó, que el supuesto Reo de Hombrados se presentó á su Corte, pidiendo Tribunal que lo juzgase, y que por tantos meses no pudo lograrlo, *num.* 139. y 40. es natural que la Francia entonces hubiese pasado sus oficios con esta en Madrid, y pedido su mediacion, para que cesasen en la Familia contestaciones tan disgustosas; y que en su consecuencia el Rey nuestro Señor, fue quando determinó, *el que Hombrados con el supuesto Proceso del mismo, viniese á esta Corte á examinarse su conducta en esta su Real Junta de Comercio, y Moneda, N.* 341. y entonces fue quando aceleradamente en Napoles, á 12. de Septiembre de 1765. por aquel Supremo Magistrado de Comercio se le recibió á Hombrados la declaracion, N. 283. que tantas veces llevamos citada, que fue el principio, y fin del supuesto Proceso.

Aca-

75

175. Acabada esta maniobra , se oyó publicamente, haber sido destinado Don Lorenzo de la Vega Celis , Oficial de la Correspondencia , para venir al proseguimiento de la Causa contra Hombrados , el qual , no pudiendo tolerar semejante eleccion , (tratandose de la propia Causa) en el mismo enemigo jurado suyo, autor de sus calamidades que lo manifestó, y probó latamente á su Corte, con su Relacion de 18. de Septiembre, y (por duplicado) en 1. de Octubre, ✕ protestandose altamente contra ella , por los motivos incontrastables que se deduxeron, de que en 6. y 24. del mismo se le contestó el recibo de ella , con el *gracioso Real permiso de que Hombrados pudiese pasar á esta Corte* (como lo pedia) *en seguimiento de su Causa.* (208)

176. Corrió por tan seguro en Napoles la contraorden de la comision del Vega , de venir aqui en proseguimiento de la Causa , que no se hablaba mas que de la eleccion de un Abogado al mismo efecto , tanto que el Hombrados quedó sorprendido en la Nave , quando á la ultima hora vió embarcarse en ella al Vega , con el *Mecenas* Pucci, habiendo hecho vela de aquel Puerto el 13. de Noviembre , y como buenos hermanos , llegó el Hombrados con ellos al Puerto de Cartagena el 27. del mismo , y á esta Corte el 13. del siguiente mes de Diciembre , donde inmediatamente se presentó (segun obligación) á su Embajador Sr. Principe de la Católica , á quien pidió le facilitase el medio de besar la mano al Rey nuestro Señor , lo que le negó diciendo , *no tener arbitrio para ello* , quando el de todos , (y aun el de que la Causa no tubiese ni menos principio) consistia , en que S. M. oyese al Hombrados por un solo momento; ni dexó este medio posible de practicar , dentro , y fuera de la Corte , para lograr dicha igual , pero inutilmente.

Pp

te:

(208) Sin embargo de que se sabia allí publicamente la orden que habia ido de esta Corte á principios de Agosto, de que Hombrados con los supuestos Autos, *veniesse ante esta Real Junta de Comercio, para ser examinada su conducta*, N. 341. y Hombrados tiene en su poder el Expediente.

te: ✕ encontrando todos los pasos preocupados en tal forma, contra la opinion de este desgraciado, que unos lo miraban con horror, otros con desprecio, y de los compadecidos ninguno se arriesgaba prestarle su asistencia, mientras veía llevados en triunfo al lógro de los mayores honores á sus adversarios Vega, y Pucci, que desde luego comenzaron sus manejos, y artificios, mientras que el Hombrados, hechoso cargo de su infeliz situacion, y de las circunstancias que mediaban (*abrazado con su sola inocencia*) se impuso á sí mismo un perpetuo silencio, dexando obrar al tiempo, á la providencia, y á la justicia de la comun causa; pues no era susceptible de alteracion alguna una materia de hecho tan visible en la simple Correspondencia que traía consigo el Abogado Pucci, y la causa juzgada en el Documento maximo (209) N. 283. que le entregó su Principal, para fundar en cila su justicia, en vista del qual sabia el Hombrados quedar enteramente puesta en claro su conducta, y la de los demás; y que sin otra formalidad, que la de hacerla ratificar en esta Real Junta, la Causa estaba hecha, dando á cada uno su merecido.

177. ¿Pero quién creerá, que los manejos secretos del Apoderado Pucci en esta Corte, se reduxesen á abandonar aun el pensamiento de hacer uso de la mencionada Deposition de Hombrados? Y quién podrá soñarse, que hablando con el Rey nuestro Señor, Arbitro de este negocio, y en consecuencia de su Real determinacion, *de que la conducta de Hombrados se debiese examinar en esta su Real Junta de Comercio, y mandado para este fin, que viniese aqui de persona, con el supuesto Proceso formado en Napoles*, (210) fuese capaz el Pucci de sorpren-

(209) La Deposition jurada que el Conrál hizo ante el Supremo Magistrado de Comercio de Napoles en 12. de Septiembre del mismo año de 1755. que el Pucci tambien traix consigo.

(210) Poder expreso que traxo, num. 190. (y sus notas) que está en Autos, el que dice que se le dá, „Para que actúe, exceptuó, &c. en la Real Junta de Ma-  
drid,



76

prender al Ministerio, aun contra el mandato expreso de su citado poder, para que Hombresados no entrase en esta Causa, y que esta se hiciese á cerreros tapados, sin hacerlo intervenir? Vamos á vér como puede conciliarse semejante deformidad.

178. No hay duda que segun su relato resolvió la Corte, pues que en 12. de Enero de 1766. con la fecha en el Real Sitio del Pardo, se pasó el aviso al Sr. Marqués de Esquilace, como á Presidente de la Real Junta de Comercio y Moneda de esta Corte, por el Excelentísimo Sr. Marqués de Grimaldi, cuyo tenor es el siguiente, N.º 318. «Excelentísimo Señor, las Cortes de Francia, y de las Dos Sicilias han controvertido de algun tiempo á esta parte sobre la paga de diferentes porciones de Granos, que de Marsella fueron á Napoles, en tiempo de su escasez, y carestia. (211) No habiendo logrado convenirse despues de largas contestaciones por una y otra parte, SS. MM. Christianisima, y Siciliana han hecho Arbitro de este negocio al Rey nuestro Señor, y han pedido á S. M. mande se vea en un Tribunal indifferente, qual es la Junta de Comercio de España, ofreciendo pasar por todo lo que ésta sentenciare definitivamente; S. M. ha aceptado la comision que ambos Monarcas desean se dé á la referida Junta, en cuya consecuencia ha resuelto se vea, y determine en ella el expresado negocio de Granos, oyendo en contradictorio Juicio á los Apoderados de la Ciudad de Napoles, y de los Comerciantes de Marsella, (212) sus Abogados, y

»Pro-

Madrid, en la Causa suscitada, en materia del Trigo cargado al Conde Hombresados en Marsella, y para todas las demás cosas, que de dicha Comision, y de la execucion, y esta instriccion pudieran originarse.

(211) Y el Nominativo, y Aduativo de esta Oracion, de Mandante, y Mandatario, dónde está?

(212) La Causa de los Comerciantes, y de Napoles depende de la conducta de Hombresados en su comision; sobre esta materia de hecho nacieron las conexiones de ambas Cortes, alegando la de Napoles haber contrauenido á sus ordenes, que se le dieron, num. 111. (del Manifiesto) sobre este preliminar, fue la resolucion de S. M. de que Hombresados con su supuesta Proccion viniese á esta Corte á

»Procuradores , dando su Sentencia con arreglo al decreto público , y á la práctica , usos , y costumbres , constante , y generalmente recibidas para el Comercio en las Plazas de Europa , y en los parages en donde se celebran con los Contratos , &c. &c.

179. En 2. de Febrero , la Real Junta , por medio de su Secretario , hizo saber de Oficio á los Apoderados de Napoles , y á los de los Vendedores del Trigo en Marsella , la sobredicha soberana determinacion para que compareciesen en ella , á producir sus acciones , N. 321. Y en su consecuencia dieron principio estas dos solas Partes á instaurar sus demandas en dicha Real Junta ; y la de Napoles pidió en 15. de Marzo , N. 327. de obligar (aun con la fuerza) á que Hombrados , que se hallaba en esta Corte , presentase en la Junta los Despachos de su comision ; (213) lo que ciegamente obedeció en 22. del mismo , con la necesaria circunstancia que le acordó la Junta , »de no dexarlos de su mano , ni menos por un instante , »mientras de ellos se tomaban las copias en Autos , después que Don Lorenzo de la Vega , Oficial de la correspondencia , los reconocia , por escritos de su puño y letra , y la firma la misma del Sr. Marqués Tanucci : « lo que Vega , y Pucci juraron , firmando con las demás Partes , que intervinieron al Auto sobredicho ; y Hombrados dexó su recibo , de habersle debuelto los originales , N. 328. y 329.

180. En seguimiento la de Napoles , con su Pedimento de 7. de Mayo , N. 330. presentó á la Junta la que dixo ser toda la correspondencia de Hombrados , que habia mediado en este asunto ; y pidiendo , que él mismo la re-

CO-

---

ser examinado en su Real Junta de Comercio y Moneda : con cuyo se debe entender el Juicio , y no con los Comerciantes , los quales , como coadyubantes á lo mas , pudieran tener lugar á ser admitidos.

(213) Pucci nos dá aqui la prueba de la sorpresa en su misma demanda , sin la qual no podia haber Causa sin el Mandante en los Reales Despachos que pide. Quién es este Hombrados , que dices hallarse en esta Corte , y á quien pides se le obligue , aun con la fuerza , á que los exhiba!

conociese , y dexando copia de ellas en los Autos , se les debolviese , N. 331. (214) al qual Auto de reconocimiento , habiendo sido citado el Hombrados , halló con sumo escandalo que faltaban 19. cartas de dicha correspondencia , y las esenciales , N. 334. sobre que el Escribano dixo , que el Auto no debía contener mas : *que las cartas exhibidas , y reconocidas por Hombrados , habia éste dicho ser suyas.* Añadiendole dicho Escribano , que quando fuese parte las reclamase ; de que despues en 20. de Julio dió parte á la Corte el Hombrados , num. 182. y en 9. de Agosto num. 182. se verificó la demanda de que compareciesen dichas cartas , como mas latamente se referirá de aqui á un momento.

181. Estaba el Hombrados atónico de vér introducida una causa , sin que ninguna de las partes se cuidase en llamarlo á comparecer , quando la razon respectiva de cada uno nacia (como se lleva dicho) en vér *si habia ó no desempeñado legalmente su comision* ; y mientras estaba muy satishecho en su axioma , *de que asi como no hay oracion sin conjuncion , no podia haber causa sin su persona* ; y haciendo uso del silencio que se habia impuesto , acomodandose al tiempo , y sus fatales circunstancias , vivia tranquilo , (*sin embargo del concierto tan manifesto*) con la regular suposicion *de que tarde ó temprano era indispensable el que le llamasen en Juicio* ; quando al improviso , con horror oyó , en el 19. de Julio , que los Autos se habian dado *por conclusos* , fol. 235. lin. 11. de la parte de Napoles , y en su consecuencia pasado al Relator el dia antecedente , N. 340. y que se habia señalado *para la vista*

Q9

ta

---

(214) Si de Hombrados era la correspondencia que dices habia mediado en este asunto, conlucusan al el Manifiesto; y así tenemos ya conocidos las dos partes legítimas del Conlicto en tu persona autorizada , y en Hombrados el Comisario; entre las quales dese firmarse precisamente el Juicio mere uinario , y no ordinario , pues es materia de hecho , sin que las Leyes , prácticas , y costumbres que has pedido interuengon , tengan la menor intereccion en nuestro caso. El reconocimiento que ya tienes hecho de los Despachos , y el que Hombrados hace de sus Cartas , es la única , y sola formalidad en las Causas de hecho , como la nuestra.

*ta de la Causa* el día 28. de dicho mes. Jamás en estos, ni otros Tribunales se ha visto sustanciar con tanta rapidéz las Causas de esta naturaleza; y qué se dirá de la nuestra, en que intervinieron tan altas Magestades? De aquí á un momento se descubrirá claramente el enigma, de dexar á Hombrados indefenso.

182. Entonces fue, que precisado el Hombrados romper el silencio, recurrió al Rey nuestro Sr. con su difusa relacion N. 342. en 20. del mismo Julio, quien por el conducto de su primer Ministro de Estado, el Excelentísimo Sr. Marqués de Grimaldi se sirvió mandar á su Real Junta, con Despacho del propio día 20. N. 342. de tener presente en la Causa *la exposicion del Hombrados*, N. 341. (que á tal efecto se le remitia) *de virlo, y hacerle la correspondiente justicia*: que en su consecuencia, el Hombrados dió Pedimento á la Junta para la entrega de los Autos, para alegar de su derecho, y que mediante su notoria imposibilidad *se le defendiese por pobre*; y en su vista la Junta en el 23. del mismo determinó *el que se retirasen los Autos de poder del Relator, y se entregasen á Hombrados, para que alegase de su derecho, y que se le defendiese por pobre*; N. 343. lo que tubo efecto luego, pero sobre la marcha los devolvió con su Pedimento de 9. de Agosto, N. 345. acompañado de una nota individual de las 19. cartas de su correspondencia que faltaban en Autos, pidiendo: *«Se obligase á Don Lorenzo de la Vega á exhibirlas, y que executado bolviesen en su poder para alegar de su derecho; á lo que la Junta proveyó de Justicia, N. 345. mandando al dicho Vega, el que hiciese dicha exhibicion, á la que dió cumplimiento en parte, N. 346. pues presentó dos nienos: y con Pedimento de 13. de Agosto, N. 346. pidieron expresamente, «se haga saber á Hombrados, que dentro de un breve termino preceptorio, que para ello se le asignará, con denegacion de otro, proponga sobre lo principal la accion que juzgare tener, sin dar lugar á*  
*»mas*

78  
*mas dilaciones.* (216) Y con juramento afirmó el Vega no quedar en su poder ninguna otra carta de Hombrados, quando despues hemos visto, que en 17. de Septiembre del año pasado de 1768. N. 411. presentaron una, (por el fin que adelante se dirá) que les sirvió para alegar sin rubór una manifiesta implicacion, *num.* 216.

183. En tal estado, bolvieron los Autos al Hombrados en 24. de Agosto de dicho año, fol 239. al fin, y B. *para que en tercero dia proponga su accion.* Qué debería ser la sorpresa de este honrado sugeto, al vér que sin embargo de que los Apoderados de Napoles, en su Alegacion presentada en Autos en 7. de Mayo, N. 330. dando principio á ella con la expresa protesta, *de que en conocimiento que SS. M<sup>de</sup> Christianisima, y Siciliana, &c. &c.* hubiesen formado en ella un tejido de contradiciones, implicaciones, y falsos supuestos, contra el positivo, real, y efectivo de la correspondencia de Hombrados, presentada por ellos mismos, y de los Reales Despachos, vistos, y reconocidos por ellos, y aun contra los documentos de su propia defensa: No fue menos sorprendido, viendo faltar en ellos el máxiimo de todos, qual era la difusa Deposition jurada, N. 283. que Hombrados hizo en Napoles (que tantas veces queda referido) en el 12. de Septiembre del año antecedente de 1765. ante aquel Supremo Magistrado de Comercio. Que despues en 30 de Enero del año pasado de 68. presentaron con otros 101. Documentos inutiles, fuera de termino de prueba, sin embargo de que Hombrados en su Alegacion, fol. 267. B. lin. 14. exclama por este Documento no presentado.

184. Como la Alegacion por parte de la Ciudad de Napoles, N. 330. se hizo *en el concertado supuesto* de que  
 la

---

(216) Tengate presente, y á la vista esta demanda, en que reconocen á Hombrados por Parte, diziendo: *Que niegue la accion que juzgare tener, pues que sin rubór en otra parte los verosinos dicen: Que no la conocen por Parte en esta Causa,* número 191.

la Causa se haría entre ellos , y los Franceses *solamente*, sin el Hombrados , fiados en el abandono en que se hallaba este infeliz , y en la proteccion que les sobrecubandaba : echaron por el atajo del *quod scripsi scripsi* , sirviendose de los mismos terminos de que hizo uso la sola pluma quando escribió los Reales Despachos ; (de los quales hemos individuado sus raros epitectos en la primera parte) y para que no se escapase la víctima , y quedase sacrificado el pobre honor , y conduéta de Hombrados , se impusura el Real Despacho de 7. de Abril , *num.* 47. de la *adición entera* , que queda individuado en los *num.* 158. y 159. y el Pucci sobre esta suposición , funda en su Alegacion la razon de la respetable parte que defiende.

185. Fue obligado en tal modo el Hombrados , por Ley natural , (precediendo la debida protesta de no entender emanciparse del respecto , y debida subordinacion á sus Superiores) (217) á defenderse , poniendo á la vista del Tribunal la verdad de los hechos sobre la misma correspondencia existente en Autos , y que habia mediado en el asunto ; y sin ir á mendigar otros Documentos , queda confutada la Alegacion contraria en todas sus partes por agenas de verdad , contradictorias , é insubsistentes , como se comprueba de la que presentó Hombrados en su Defensa , debolviendo los Autos en 30. de Agosto , N. 347. sobre la que en dicho dia la Junta decretó *dárse traslado de ella á los Apoderados de Napoles* , N. 353. los quales tomaron los Autos en dos de Septiembre para su cumplimiento , como ellos mismos lo confiesan en el *num. sigüient.* 187.

186. Mientras el Pucci tenia en su poder los Autos , respondiendole á la Alegacion sobredicha de Hombrados , ocurrió á la Junta una diligencia reservada , y mandó con su Decreto de 11. de Septiembre , N. 355. se lleva-  
 sen

---

(217) Véase el fol. 278. al fin B. de la Alegacion de Hombrados , N. 347.

79

sen los Autos al Tribunal, lo que se executó romandolos de poder de los de Napoles; y en consecuencia vinieron estos presentando Pedimento en 13. del mismo, N. 353. y al tiempo de exhibir copia del Real Despacho, (que por parte de los Franceses se tenia pedido) N. 354. sobre la habilitacion á comparecer como principal en esta Causa la Ciudad de Napoles, vienen haciendose cargo de lo proveido por la Junta en 30. de Agosto sobre la Alegacion de Hombrados, de haberselos dado traslado, y dice: *»Que tomó los Autos el 2. del corriente, y estandolos despachando, se me han pedido por esta Real Junta (218) para evaquar dicho Informe, por cuyo motivo, y habiendolos debuelto sin Alegato, no habia presentado el Documento que me está mandado, por estar en hacerlo con los Autos despachados, fol. 282. lin. 22. y siguiet.*

187. La Real Junta dedicada al mas breve despacho de esta Causa, estimó interponer en el mismo dia 13. el Decreto siguiente, N. 353. al fin. *»Pongase la copia de su traducción, y carta de la Católica con los Autos, (219) que prosigue la Parte de la Casa Trial, Fabre, y Compañia, Comerciantes de Marsella, con la Ciudad de Napoles: dáse traslado á dicha Casa, entregandosele con separacion (220) de los que sigue Don Francisco de Hombrados con la referida Ciudad de Napoles, á la que se le entreguen, (221) para que responda al traslado que se le comunicó en 30. de Agosto próximo pasado, número 185.*

Rr

Los

(218) Atención á la Confesion que hacen de tener en su poder los Autos desde el 2. de Septiembre, y que están despachandolos para boiverlos evaquados con su Alegato, en respuesta al de Hombrados, pues que de aqui á poco se oirá una de las rememorias ordinarias de Pucci, dirigida en otro Pedimento, que los Autos no los tenía (para responder á Hombrados) que en el 17. de Septiembre.

(219) Esta Carta del Principe fue escrita al Secretario de la Real Junta, diciendo que aquella copia correspondia con el original despacho, que á este efecto tubo la Ciudad de Napoles.

(220) Para época fue la de esta separacion, que á bien tenia por objeto el que no se perdiese tiempo en el curso de la Causa, enviándose Pucci de ultrá para citar adelante con sus cabilaciones el Proyecto de dexar á Hombrados indefenso.

(221) En el mismo dia 13. se le debolvieron los Autos separados de Hombrados, para que respondiese á su Alegacion.

188. Los Franceses respondieron al traslado, que con *separacion* se les habia comunicado, y sobre lo que vinieron alegando, mandó la Junta dár traslado á los Napolitanos, N. 355. al fin, los cuales sirviendose de la ocasion de tener (como asegurados) en su poder la otra parte de Autos para responder á la Alegacion de Hombrados, sobre la marcha artificiosamente concluyeron redondamente otra vez para definitiva; y á continuacion la Real Junta proveyó en 2. de Octubre, N. 356. que *pasasen al Relator para el apuntamiento*; y en tanto se manejan en tal forma en la Corte, que obtuvieron orden de S. M. prescribiendo á la Junta el termino perentorio de dos meses, para que en el mismo decidiese la Causa, con el fin de dexar á Hombrados indefenso.

189. Hombrados que descubrió esta otra emboscada, y que no tenia más que alegar ni decir en la justicia de su Causa, de quanto en su Alegacion de 30. de Agosto tenia probado, N. 347. salió al atajo sorprendiendolos, compareciendo en la Junta con su Pedimento de 8. del mismo Octubre, pidiendo: «*Se apremiase por todo rigor de Justicia á los de Napoles á que bolbiesen los Autos dentro de tercero dia en cuyo poder estaban hacia mas de un mes, y que hecho pasasen al Relator donde se hallaban los separados, para que forme al mismo tiempo el apuntamiento de ambos, y dé cuenta á la Junta para que tubiesen el mas puntual cumplimiento las intenciones de S. M.*» Y en el mismo dia la Junta determinó lo siguiente: *La Parte de la Ciudad de Napoles dentro de 3. dia vuelva los Autos, y hecho, pasen al Relator, como esta Parte lo pide*, N. 357.

190. Para pasar adelante, es necesario transcribir aqui al pie de la letra el Poder que dió la Ciudad de Napoles para actuar en su nombre esta Causa en la Real Junta, presentada por Pucci, y existente en Autos, la qual es del tenor siguiente: «*Sea notorio á todos, por este Poder por carta, como los Infrascriptos Excelentisimos*

Se-



80

»Señores Electos de esta Inclita, y Fidelísima Ciudad  
 »de Napoles, en toda la mejor via que pueden, y les  
 »es permitido por Derecho, y en execucion del Real De-  
 »creto, (222) nombran, y constituyen en dicho su  
 »nombre, y por parte de dicha Fidelísima Ciudad,  
 »por su Apoderado, y Agente determinado á Don Lo-  
 »renzo de la Cámara, aunque ausente, como si fue-  
 »se presente, &c. para que comparezca, actúe, y excep-  
 »túe en la Suprema Junta de Comercio de Madrid, en  
 »el Pleyto suscitado, (223) con motivo del Trigo encar-  
 »gado á Don Francisco de Hombrados, Consul que ha sido  
 »en la Ciudad de Marsella de nuestro Serenísimo Señor Rey  
 »de las Dos Sicilias; y para ello, resarcimiento de los  
 »daños, y todas las demás cosas, que de dicha comision,  
 »y de la execucion, y su litigio pudieran originarse, se-  
 »gun las Leyes comunes, dando, y concediendo acerca  
 »de lo referido á dicho Apoderado la amplia, necesaria,  
 »y oportuna facultad, &c. (224) N. 225.

191. En 22. de dicho Octubre, despues de cinquenta días (en lugar de solos seis que aqui concede la Ley) que tenia en su poder los Autos el Abogado Pucci, para responder á la Alegacion de Hombrados, que se le comunicó en 30. de Agosto, como se lleva demostrado; y sin embargo de lo expuesto por él mismo á la Junta, con sus Pedimentos de 13. de Agosto, y 13. de Septiembre antecedente, reconociendo, y declarando por Parte en esta Causa á Hombrados, pues que en el primero, num. 182. pide: »Se haga saber al mismo Hombrados, que  
 »den-

(222) Este Real Decreto fue el que pidieron los Franceses compareciese, y que el Príncipe de la Capilla autorizó con su carta, como se lleva referido al num. 187. y que causó la separacion de los Autos.

(223) No era mas que simples contestaciones entre las Cortes respectivas, la de Napoles diciendo: que el delito de Hombrados no podía obligar la Corte al pago de las Caudales: vease el num. 121. y la de Peris insistiendo por el pagamento.

(224) En sustancia, este Poder, y su amplia facultad se reduce á examinar solamente la conducta que tubo Hombrados en executar la comision que se le dió por su Corte, no conociéndose, ni debiéndose conocer otro sujeto principal en esta Causa, y solo por Coadyuvantes admitidos los Vendedores.

«dentro de un breve termino perentorio, que para ello se le  
 «asignará, con denegacion de otro, proponga sobre lo prin-  
 «cipal la accion que juzgáre tener, sin dar lugar á mas di-  
 «laciones. « Y en el segundo de 13. de Septiembre, num.  
 186. se explica en esta forma: «Que tomó los Autos de  
 «Hombrados en 2. del corriente, y estandolos despachando,  
 «se me han pedido por esta Real Junta, para evacuar  
 «cierto Informe; por cuyo motivo, y haberlos debuelto sin  
 «Alegato, no he presentado el Documento que me está  
 «mandado, por estar en hacerlo con los Autos despachados. «  
 Y que por decreto de este mismo día, á continuacion de  
 dicho Pedimento, hechoso cargo la Junta de la Demanda, y  
 asertiva de arriba, mandó: Que se debuelvan los Autos á los  
 de Napoles, para que respondan al traslado (de Hombra-  
 dos) que se les comunicó en 30. de Agosto proximo pasado,  
 num. 187. tiene valor de presentar á la Junta el Pedimen-  
 to, N. 358. en el qual, despues de transcribir á la letra  
 la Demanda de Hombrados en su Alegacion, para cohesionar  
 el largo tiempo que tenia en su poder los Autos, y  
 sin cuidarse de la propia confesion existente en ellos, en  
 su Pedimento relacionado de 13. de Septiembre, que di-  
 ce haber tomado los Autos en 2. de Septiembre, para  
 responder á Hombrados, diciendo: «Que no habiéndolos  
 «tomado antes del día 17. (225) de Septiembre, y que  
 «mientras estaba discurrendo á quien los llevaría (apa-  
 «rentando con la promocion del Abogado Barrionuevo,  
 «de quien es firmado el referido Pedimento de 13. de  
 «Septiembre, y anteriores) se le habia notificado el de-  
 «creto de 8. de Octubre, num. 189. que á instancia de  
 «Hombrados se habia mandado, los deboviese, y pasa-  
 «sen al Relator, para el fin que solicita; y prosigue: Y  
 «me-

(225) Se puede dar contradiccion mas clara contra el hecho, y su propia con-  
 fesion existente en Autos en el fol. antecedente, de haberlos tomado el 2. de Sep-  
 tiembre, y decreto de la Junta al pie de ella, para que se le deboviesen; y lo que  
 respondan al traslado que se le dió del Pedimento de Hombrados en 30. de Septiembre.

»mediante á que el Poder que me confirió la Ciudad de  
 »Napoles que tengo presentado, es solo ceñido, y espe-  
 »cialmente limitado al Pleyto, que en esta Real Junta  
 »se suscitase, *entre ella, y los nominados Comerciantes,*  
 »(226) en quanto al valor de los expresados Trigos, no  
 »puede (sin incurrir en un punible exceso) extender sus  
 »facultades á responder á Hombrados sobre unos parti-  
 »culares tan fuera de los límites del citado su Poder, (227)  
 »y Real orden de 10. de Enero ultimo, *num.* 178. co-  
 »mo que en él, ni en ellos hace la menor expresion del  
 »referido Hombrados, ni de tales particulares; (228) y  
 »que no es regular se hiciese, habiendose tomado á Hom-  
 »brados por el Magistrado de Napoles declaracion sobre  
 »los mismos asuntos, y estando allí radicados; (229) y  
 »en su vista vienen pidiendo: que en consecuencia de  
 »lo restricto del enunciado su Poder, se sirviese la Jun-  
 »ta declarar, *que no pueda, ni deba responder, ni con-*  
 »testar al referido Escrito, mandando, (230) que Hom-  
 Ss  
 »bra-

(226) Es falsa también esta asercion en todas sus partes, como dexamos de-  
 monstrado en el Poder, *num.* 190. y nota del mismo, *num.* 182. 83. y 84.

(227) Se puede dar igual aviso, quando en 13. de Agosto, *num.* 182. tiene  
 hecha instancia, para que Hombrados proponga la accion que juzgare tener en  
 esta Causa, y que para ello se le dé un breve termino perentorio? y despues que  
 la Junta en dicho dia, *le restabiere dias á Hombrados para alegar de su derecho?* Y  
 aun despues de la segunda confesion que hizo con su Pedimento de 13. de Sep-  
 tiembre, *num.* 186. de que estaba respondiendo al Alegato de Hombrados (quando se le  
 pidieron los Autos) y del Decreto que interpuso la Junta para que se los debos-  
 viesen, *á fin de que respondiese al traslado de Hombrados, venir ahora diciendo,* des-  
 pués de cinquenta dias que han tenido los Autos, *de que sin incurrir en un punible*  
*exceso, no puede responder, por ser fuera de los límites de su citado Poder?*

(228) El Poder no habla de otro que de Hombrados, y tiene al mismo tiem-  
 po la osadia de omitir la Real orden de 10. de Julio, *num.* 182. que S. M. manda  
 á su Real Junta, *se oiga al Hombrados en contradictorio Juicio, y se haga justicia*  
*como correspondiere.*

(229) Tocaba á la Corte de Napoles haber dado esta respuesta quando se  
 mandó, *que Hombrados viniese de persona con los señores Autos de su Causa, para*  
*ser examinado su condicío en esta Real Junta de Madrid,* que no dio, ni podia dárs-  
 pres de acuerdo con la Francia habian ombas nombrado Arbitro de este negocio  
 al Rey numero Señor, *num.* 178. con mucha anterioridad de tiempo al 13. de Sep-  
 tiembre, en que Hombrados hizo en el Supremo Magistrado de Comercio de Na-  
 poles su deposición, N. 283. en la qual mal á proposito el Pucci quiere atribuirle  
 el derecho de radicados á los mismos asuntos.

(230) Buena es, atreverse á pedir á la Junta, que revoque sus últimos De-  
 cretos de 23. de Julio, 29. y 30. de Agosto, 13. de Septiembre, y 8. de Octu-  
 brel

«brados dirija la acción que en él ha deducido sobre los  
«expresados particulares, adonde, como debe, y cor-  
«responde; (231) y para lo qual forma Artículo con pré-  
«vio anterior pronunciamiento, &c. (232)

192. De resulta de un tal Pedimento de contrario, la Real Junta en el mismo día 22. de Octubre, N. 359, decretó lo siguiente: «Pongase copia en Autos del Po-  
«der presentado por esta Parte (que es el que queda ar-  
«riba al *num.* 190.) en los Autos que sigue con los Co-  
«merciantes de Marsella; y hecho, se dé traslado de lo  
«que solicita en este Pedimento á la de Don Francisco  
«de Hombrados, y con lo que dixere, ó no, se traigan  
«los Autos, citadas las Partes, para lo qual se pasen al  
«Relator. «

193. Habrá acaso quien no se estremezca al oír has-  
ta aquí el relato de la conducta del Pucci? Pues qué di-  
rémos de dos Monarcas comprometidos, en que esta Cau-  
sa se decida en esta Real Junta de Comercio, y Moneda,  
eligiendo para ello Arbitro al Rey nuestro Señor, que abra-

---

bre ( *num.* 182. 83. 85. 86. y 89. fundados en la Real orden de 25. de Julio, *num.* 182. para que se oya, y haga justicia como corresponde á Hombrados.

No hay que maravillarse todavía, pues falta por oír lo mejor. Aprovechóse Pucci de la ocasión de hallarse fuera en Real Comisión el subscrito de Escrivano de la Real Junta D. Francisco Spina (auguro de conocida integridad) que partió para Valencia el 4. de Septiembre, después de haber corregido los Autos al Procurador de Nápoles el 2. del mismo Septiembre, quedando en su lugar (para las ocurrencias) Lorenzo Pester, al qual el Pucci (prevaricandole) hizo conarar un Autos la horrenda falsedad de hacer comparecer en ellos, hecha la citación del traslado de Hombrados de 30. de Agosto, con la fecha arreçada de 17. de Septiembre, N. 353, y esto fue después de la separación de Pizar, *num.* 187, que creyó (á su acostumbrado) que se le había facilitado el medio oportuno de cumplir la Causa introducida con los Franceses, y mas teniendo en su poder la otra parte de Autos de Hombrados, y que un efecto se verificó en 2. de Octubre, N. 356. al fin, en que concluyó para definitiva de aquellos, *num.* 188. y dexar por un tal medio, excluido al Hombrados: todo lo que ha producido el manen de falsos supuestos, y manifiestas contradicciones, de que está teaido el Pedimento de Pucci que se acaba de glosar.

(231) No es menas temeraria esta Damañda, quando no fuese mas que contra su mismo hecho, de tener pedido con su propio Pedimento de 15. de Agosto, *num.* 182. se obligue al Hombrado á que proponga la acción que juzgare tener en la Causa.

(232) Después de lo referido, y de 50. dias que había tenido los Autos, te vimos ahora formando Artículo? qué es esto, Primario Pucci? No sabeis que Hombrados lo habéis de traer por fuerza, y pues sin él no hay Causa? adelante.

82

abrazó la Comisión , y se declaró Garante de ella ? y qué hablando con el propio Soberano Garante ( en su Real Junta ) de dicha Causa tan circunspecta , y delicada , en un País neutro , donde nada menos se trata , que de la fé pública del Estado de Nápoles en su Capital , que suena en esta Causa , y delante del que fue Legislador , y propio Soberano : Cada uno juzgue qué suerte de conducta obliga á tener á las Partes tan excelentes circunstancias , que cada una de por sí , y aun la sombra de la menor de ellas infunde respeto , y veneracion á la verdad misma : la Real Junta , en la que ha tenido en esta Causa , ha dado norma con su circunspeccion , y delicadez de la que las Partes debian hacer uso , en asunto tan notorio , y partes que mediaban.

194. En virtud del relacionado Decreto de 22. de Oétavie , tomó el Hombrados los Autos con la copia del transcripto Poder de la Ciudad de Nápoles , y en 25. del mismo los devolvió con su Pedimento , N. 359. respondiendo á la irregular demanda de contrario , y mala fé del insubsistente Artículo formado , á solo fin de no contestar al Alegato de Hombrados , N. 347. para dexarlo indefenso ; como tambien demostrando , con el tenor claro , y especial del mismo Poder , no deberse entender con otro que con Hombrados sus deducciones , y las de los Franceses , *num.* 190. y *nota* 224. y por ultimo pide , que al tiempo de la decision del Artículo , se juntasen las Piezas de los Autos , por ser una , é indivisible esta Causa , &c. y la Junta , con su Decreto del mismo dia mandó : *que con efecto pasasen estos Autos al Relator , como se habia mandado* , N. 360.

195. En el 25. de dicho , N. 360. dióse traslado de uno , y otro á los Franceses , y en seguimiento mandó la Junta unirse los Autos , y que se truxesen citadas las Partes , y habiendose despues señalado el 19. de Noviembre para la vista del interpuesto Artículo , se decretó , N. 360. »La Parte de la Ciudad de Nápoles conteste , y res-

»ponda al traslado que se le está dado en 30. de Agosto  
 »próximo pasado del Pedimento de D. Francisco de Hom-  
 »brados, en quanto este tiene expuesto, y que ha cumpli-  
 »do fiel, y exactamente con los Reales Depachos de la  
 »Corte de las Dos Sicilias, sin excederse en manera algu-  
 »na, y desempeñado su encargo, y comision de granos,  
 »que le confió en tiempo de la pasada penuria de aque-  
 »lla Capital, y sus dos Reynos: á cuyo fin, sin embar-  
 »go del Auto de la Junta de 13. de Septiembre de este  
 »año, (234) se unan estos Autos á los que siguen los  
 »Comerciantes de Marsella con la dicha Ciudad de Na-  
 »poles, sobre el pago de los expresados Granos.

196. En virtud del Decreto de arriba, en 26. del dicho mes de Noviembre, N. 361. los de Napoles, por toda contestacion al Alegato de Hombrados, vinieron uniformandose al Pedimento de Alegacion, que presentaron en 7. de Mayo anterior, al tiempo de responder á los Franceses, N. 330. y por ultimo pidiendo *admitirse el Pleyto á prueba*; y por un otrosí, el que se le diese traslado á los Franceses; y la Junta decretó en el mismo día: *traslado en lo principal*, y en quanto al otrosí, *como esta Parte lo pide*, N. 361.

197. El Hombrados tomó los Autos, y por toda respuesta los devolvió conclusos en primero de Diciembre, N. 361. Los Franceses se opusieron á la Demanda de los de Napoles por la prueba; y el 23. con efecto, la Junta oyó las Partes sobre el insubsistente termino de prueba pedido por Napoles en una materia de hecho incontrastable: el Pucci, despreciando el allanamiento, que en pública audiencia le hicieron las Partes de los Franceses, y Hombrados, *de dar por hecha la prueba que intentaba, siempre que resultase de los Autos la necesidad de ella*: la Junta llena de circunspeccion por la Parte que Pucci representa-

---

(234) Que fue quando la Junta, para la mayor brevedad de esta Causa, mandó, que los Autos corriesen separados, num. 187.

83

taba, viendo su tenacidad (sin embargo de que Pucci declaró deber hacer la prueba en Francia) le concedió solo 70. dias perentorios, y que estos fuesen comunes tambien á las Partes, N. 369.

198. En 8. de Enero de 67. compareció la de Napoles, para que se le despachase la Real Cédula compulsoria, para las pruebas que intentaba hacer en Marsella, sobre los Libros de las casas que vendieron á Hombrados el Trigo en question, y declarando, *que no intentaba hacer prueba de testigos*; y al mismo tiempo vino pidiendo mayor termino con el motivo del transcurso en las vacaciones de Navidad, y solo se le concedieron quatro dias con denegacion; y por ultimo la Junta, para norma de la Real Cedula interpuso su decreto, N. 371. «para que se le librase el Real Despacho, ó Cedula que pretendia, haciendose la exhibicion de los Libros, y demás, con arreglo á la práctica, estilo, Leyes, y Constituciones Consulares de Francia, &c. «Sobre este mismo Auto, en los mismos terminos, se formó por Secretaría la Real Cedula, y en el 15. se citaron las Partes, para que nombrasen en Marsella personas que interviniesen por ellos á dichas pruebas, habiendo nombrado Hombrados por la suya al Abogado Mr. Massel de dicho Marsella; (el qual, por haberse hallado casualmente Abogado de los Acreedores, no pudo aceptar la comision) y en su vista, se le entregó á Pucci la referida Real Cedula en 16. del mismo, arreglada á dicho Auto, y declarandose en ella expresamente: *que las pruebas que se hiciesen deban dirigirse originales en derecho al Secretario de la Real Junta por el Ministro que las evacúe, firmadas, y selladas en la forma acostumbrada, y á la Parte de los Franceses, para el mismo efecto de sus pruebas, se le entregó en 20. del mismo Enero la respectiva Real Cédula, al mismo tiempo que Hombrados renunció á sus pruebas, no haciendo uso del igual derecho que tenia para ello, al exemplo de las otras Partes, N. 371. y 372.*

Tt

En

199. En el 7. de Marzo, N. 376. despues de 51. dias, que tenia Pucci en su poder la Real Cédula, vino pidiendo el termino ultramarino, que le fue negado, y en el 14. sorprendió la Junta con Pedimento reservado, alegando, que su Principal habia dispuesto el que él fuese de persona á Marsella al desempeño de las pruebas, *por no haber, ni tener sujeto de confianza* en quien apoyarlas, (236) y haciendole vér con la misma reserva dos cartas, que dixo ser una del Reggio Vice-Consul de Napoles en el Puerto de Sete, Provincia de Lenguaodoc, llamado Domingo Contaldo, N. 774. y la otra de Don Juan de la Rosa, Consul General de España, con su destino en Marsella, fol. 326. B. lin. 14. y N. 775. vino pidiendo nueva Cedula para el mismo efecto que la primera, y que esta se le diese sin inteligencia de las Partes, que notificaría en las propias personas de los principales en Marsella, (237) lo que la Junta le acordó segun lo pedia; pero sin nuevo termino, N. 376.

200. Antes de pasar adelante, es necesario transcribir aqui los dos famosos Documentos que originaron la citada sorpresa de arriba, dando principio por la que se dixo ser de Domingo Contaldo, Vice-Consul de Napoles en Sete, la historia del qual es la siguiente. Hallabase de Vice-Consul de Napoles en el Puerto de Sete (con el Regio *Exequatur* de la Corte de París) el qual, abrigado de esta circunstancia, y proteccion declarada que se supo gran-

---

(236) Cierta, ó supuesta esta causal, no hay razon que salve á Pucci para venir alegando en dicho, despues de 58. dias que tenia en su poder la primera Real Cedula, y mas quando vamos á demostrar, de que en Marsella tenia sujetos empeñados ya por escrito en probar la colusion de Hombrados, y que estas escrituras las traxo consigo de Napoles, por qué á lo menos quando pedíese que se le librara la primera Real Cedula, no alegase lo mismo? Un año de tiempo esbal has tenido estos papeles en tu mano, para consultar tu Principa!, y pedirle su distanciamiento.

(237) Y Hombrados, que es el principalisimo en esta Causa, por qué no lo citas aqui? y á Don Santiago Fraisse, uno de los vendedores del Trigo, que está por tí, y los demás en esta Corte, por qué no lo haces saber? Porque no se verifique regularidad alguna de su parte en todo el curso del Proceso.



84

grangear de aquellos Superiores del Almirantazgo , viva independiente , y á su arbitrio en aquel destino , haciendo uso de sus depravadas costumbres , y desobedeciendo las órdenes de su Superior el Consul Hombrados , el qual , habiendo partido para Nápoles á dependencias propias en el año de 1760. crecieron en tal forma los desordenes de Contaldo , que llegó hasta á falsificar las Reales Patentes de Vandera , que dispensaba á los Genoveses que navegaban con ella , en el tráfico que tienen en aquel Puerto , extrayendo los vinos de aquella Provincia , sin que órdenes , ni amenazas fuesen capaces de corregirlo , tanto , que Hombrados desde Nápoles escribió en 5. de Septiembre de 61. al Embajador de S. M. en París Sr. Conde de Cantillana , pidiéndole encarecidamente remediase á tales desordenes , pasando oficios con aquella Corte , para que se le quitase la Patente de Vice Consul , de lo que no se vió efecto alguno , y con el regreso de Hombrados á mediados del 62. y disposiciones que dió por medio de circulares á los demás Vice-Consules , logró por entonces atajarlos , pero nunca el que el Contaldo viniese á Marsella , sin embargo de que le fingió olvido de lo pasado , para atraerlo , con el fin de apoderarse de él : quando en este intermedio llegó el época fatal del 64. , que el Contaldo la creyó favorable á su diseño , tomando el partido de escribir á la Corte contra su Superior el Hombrados , ofreciendo justificar el desatreglo de su conducta en la comision de comprar de Real cuenta los Trigos en cuestion : (238) tanto , que recibió en su residencia de Sete Carta-orden del Sr. Marqués Tanucci del 16. de Marzo de 65. para ponerlo en práctica , lo que dió lugar al desenfreno de un tal hombre en todo genero de excesos , sirviendose de esta confianza para

(238) Contaldo Sabatino de Hombrados en Pónciera separada , escribe contra el mismo , y voluntariamente ofrece pruebas de un hecho tan Ageno de su Inspeccion.

ra poner en desorden todo el Departamento , haciendo saber con circulares á los individuos del mismo , de que el Rey lo habia nombrado en lugar de Hombrados , que se habia refugiado en Roma ; y al mismo tiempo escribiendo libelos infamatorios contra el mismo ; pero sin atreverse sin embargo , á pasar en Marsella al desempeño de su comision , pues sabia bastante las ordenes , é instrucciones que Hombrados dexó á su Subalterno Requier , de asegurarse de él , siempre que viniese á Marsella , y de velar sobre su conducta ; y por lo mismo , respondiendo á la Corte con fecha de 12. de Abril de dicho año , pide , que para poder ir á probar los supuestos delitos de Hombrados , necesitaba el que la Corte (por salvaguardia) le diese primero la facultad de servir interinamente el Consulado de Marsella , para evitar que el Vice-Consul Requier no le urdiese alguna trama ; (239) y no ignorandose ya por la Corte las circunstancias del sugeto , no se adhirió su peticion.

201. Sin horror no se puede hacer conmemoracion de cinco cartas escritas por el Contaldo á Requier en 26. de Enero , 23. de Marzo , 28. dicho , y 6. de Abril del año de 65. de que el Hombrados tiene los exemplares , y de las que de orden de este mandó Requier las Originales al Embajador de S. M. en París Sr. Conde de Cantillana en 3. de Junio del mismo año , al tiempo de remitirle una Patente falsa de las de Contaldo , y de darle parte del embargo que habia hecho en aquel Puerto de Marsella del Bastimento , y Capitan Genovés que usaba de ella , con la declaracion judicial , al respaldo de la misma , del propio Capitan , que dice , *ser ya la segunda que habia comprado del Contaldo* ; y en 8. de Junio (de orden tambien de Hombrados) dió parte el Requier á la Corte de Napoles de lo mismo , y de haber remi-  
ti-

---

(239) Este hombre , que estaba ya autorizado de la Corte , no se atreve pasar á probar en Marsella lo mismo que ofrece , qué es esto ?

85

tido el enunciado Expediente al Embajador, á quien ya en Abril el Hombrados habia escrito, protestandose, *de no entender ser responsable de los de ordenes del Contaldo*, y pidiendo, *de que absolutamente se le quitase á este hombre la Patente*: que uno, y otro produjo por fin el que dicho Ministro informase á la Corte, y que esta resolviese la destitucion del Contaldo en ultimos de Agosto, y dado para ello la orden á su Embajador; y este en 4. de Octubre al encargado del Consulado en Marsella Lorenzo Requier, que fue del tenor siguiente.

202 «Señor mio: informado el Rey del abuso que «Domingo Contaldo hace del Vice-Consulado Reggio en «Sete, *habiendo vendido Patentes falsas á varios Patrones Genoveses*, me ha mandado S. M. que destituya «luego al dicho Contaldo de su empleo, lo que executo por medio de la adjunta, que Vm. tendrá cuidado de «dirigirsela, comunicando Vm. esta Real Resolucion á las «Plazas, y otros Vice-Consules del Mediterraneo, para «su inteligencia, y cumplimiento, y á fin que el dicho «Contaldo *no sea reconocido de aqui adelante por tal Vice-Consul*, y *se le impida de ejercer las funciones*.

203 El Contaldo, que en derecho tubo por el medio del Vaga su protector el aviso de lo resuelto por S. M. de destituirle del Vice-Consulado, acudió á reparar el golpe con el supuesto hallazgo en los Libros de los Mercaderes, escribiendo en el 5. de Octubre del 65. al Sr. Marqués Tanucci el capitulo de Carta de nuestra disputa, que dice así: N. 774. (240)

Vv

»Una

(240) Cuidado, que tenemos al Contaldo destituido de Real orden de su empleo de Vice-Consul desde ultimos de Agosto, mandando: *de que ninguno lo reconozca mas en adelante por tal*; y lo vemos sin embargo, seguir á exercitar pacificamente el mismo empleo, y con mayor desenfreno dispensar á los Genoveses de sus Patentes falsas, de acuerdo, y mancomunado con los Vice-Consules de Marsella, y de Telen, Lorenzo Requier, y Mr. Baravel, hasta ultimos de Julio de 68. (y no elarase que desde Septiembre del año antecedente residió en Marsella el nuevo Consul General, sucesor de Hombrados, Don Antonio de Medina) en que el Gobierno de Francia, advertido de tal exceso, dispuso el arresto de los tres coheriores,

que

204. \* «Una larga, y peligrosa enfermedad me ha impedido tener la honra de escribir á V. E. sobre las órdenes que me ha dado para justificar los fraudes cometidos por el Sr. Don Francisco de Hombrados en el Contrato de Trigos; y habiendome dicho por los Médicos que mudára de ayre en mi convalecencia, me ha parecido mas favorable este clima que todos los otros, y mas que por mis cortos intereses debería conducirme aquí, y en el poco tiempo de mi estancia en ésta, he oido, y visto alguna cosa, de que deseo enterar á V. E. que paso por la presente á exponersela. Acació en el mes de Julio próximo pasado la quiebra de los Señores Descamps, Herinanos, y Frayse, Comerciantes en ésta, los que exhibieron sus libros al acostumbrado Tribunal de la Jurisdiccion Consular; y en uno de los quales públicamente se han visto pagadas al Sr. Don Francisco de Hombrados 3000 libras en mandatos, y dinero de contado, por gratificacion sobre el sabido Trigo, que si V. E. procurará que se haga la verificación, descubrirá lo cierto. (241) N. 774.

205. \* Pasando al segundo Documento diremos, que en vista del primero dióse en 2. de Noviembre por la Cor-

---

que se executó en un mismo dia, y inserte en sus respectivos destinos, (pues Conraldo lo estaba pacíficamente en el suyo) de que noticiosa la Corre de Napoles los reclamó para proceder contra ellos, entregándoles solo los dos primeros, y reteniéndose el Barrel por ser Frances; y al presente aquellos se hallan en las Carceles públicas de Napoles como falsarios.

Hombrados, que sabe la lealtad de su destino, y la transcendencia que podia tener este Expediente, usó de instruir del mismo reverendamente, y muy por menor, al Racmo Sr. Marqués de Grimaldi, en 11. de Agosto dicho año 68. para que llegando el caso hiciese uso con S. M. (bajo cuya Real garantia se halla el Hombrados) evitando toda sorpresa que se le pudiese hacer. ¶

(241) Si no hubieramos apuntado algo del caracter de este mal hombre, bastaria la sola leyenda de este capitulo de carta para conocerlo; pero como nuestro intento es probar el fin para qué lo forjó, qué consiguió, y qué queda ya evacuado, solo nos detendremos en una natural reflexion, que contendria lo demás de la carta, que solo se transcribe dicho capitulo de ella? Quando la escribe, sabía ya muy bien que el Rey habia determinado que se le echase de su servicio, y no es de extrañas que en la misma acudiese á la clemencia de S. M. sobre el asunto, y mas quando en su final vemos que no diga, que él procuraria la verificación de un hecho, que supone oido, y visto el mismo en los libros.

Corte de Napoles la comision en Marsella á Don Juan de la Rosa , Consul General de España , para la averiguacion de su contenido , á la qual en 23. del mismo satisfizo el dicho de la Rosa en la forma siguiente , N. 775. (*pero se pide el que antes se vea el contenido del num. 26. con sus Notas.*) «Excelentísimo Sr. Señor : Me ha llegado una muy venerada carta de V. E. de dos de este mes, »y por ella ordenes de que con suileza , y brevedad al» »canee , y remita á V. E. Documentos legales , que com» »prueben aquellas gratificaciones que V. E. explica han» »sido hechas á Don Francisco de Hombrados por los» »Negociantes Descamps , Hermanos , y Frayse , como» »tambien de pagamentos de igual naturaleza , hechos al» » mismo Hombrados por los Negociantes Duguies , Trial ,» »Fabre , y Compañia. Siendo, Señor, tan de mi obligacion» »el cumplir con los mandatos de V. E. *no he perdido un» »momento de tiempo en empezar á executarlos ;* (242) pero» »hallo que los Descamps , y Frayse , habiendo ya aco» »modado con todos sus acreedores , dandoles 8. por» »100. y cediendoles aquellas sumas que pretenden les» »debe Napoles: los Libros de dichos Negociantes , que se» »hallaban depositados en la Jurisdiccion Consular , han» »buelto á manos de los mismos Descamps , y Frayse. En» »quan-

---

(242) Es muy regular el que las Cortes recíprocamente , en caso de necesidad, avoyan de los encargos fuera á Ministros de Potencia aliada , ó amiga ; pero no siempre puede , ni deve el encargado aceptar la comision (especialmente quando el asunto es arduo) sin el previo consentimiento de su Corte ; y en todos casos , aun los mas triviales , es de su obligacion informarla , pues no sabiendo el trazo sucesivo que puede tener , se pone á lo menos él al cubierto , y sirve para iguales casos de inteligencia á su Corte : No demos todavía el título de arduo á nuestro caso , aunque se trata de hacer la Causa Criminal de peculiar á su compañero oblega suyo , y para ello el deber reconocer los libros de Comerciantes , que es el asunto mas circunspeto , y delicado , que tanto favorecen las Leyes : figurémoslo meramente político , y reservado , *pues que sin perder tiempo (dice) habia comenzado á executarlas.*

No puede ni debe el encargado (siendo hombre de honor como debe serlo) aceptar la comision quando medio qualquiera de las circunstancias de parentela , amistad , ó enemidad conocida con el procesado : las Leyes habian claro ; la misma honrera de bien lo pide , pues la mas calal está expuesta á dexarse arrastrar de la pasión , y en este caso quedan deservidos á un tiempo el comiente en la confianza que le ha hecho la justicia , y el deber propio del Comisionado.

»quanto á Trial, Fabre, y Compañía, debo decir á  
 »V. E. que hace ya tiempo que habiendo logrado de la  
 »Corte una Salva-guardia, inmediatamente recobraron  
 »sus libros: (243) Duguies, no habiendo nunca que-  
 »brado, nadie, Sr. Excelentísimo, puede tener conoci-  
 »miento en sus Libros; y volviendo á los Descamps,  
 »Frayse, Trial, y Fabre, no debo ocultar á V. E. *que aun*  
 »*quando sus Libros se hallasen depositados*, no sería posi-  
 »ble el remitir á V. E. Documentos legales de lo que  
 »V. E. desea averiguar, arénte á que ningún Escribano  
 »se atreveria á firmarlos: si V. E. hallase por convenien-  
 »te el disponer vengan ordenes de S. M. Christianísima,  
 »á fin de que los mencionados Libros me sean manifes-  
 »tados, y tambien para que un Escribano dé Testimo-  
 »nio de lo que contengan, concerniente al asunto de D.  
 »Francisco de Hombrados: (244) *Todo lo que V. E. de-*  
 »*sea saber se sacaria en limpio.* (245)

206. Antes de dexar de la mano estos dos Papelo-  
 tes, que tantos daños, y perjuicios han causado, nota-  
 rémos de ellos dos circunstancias dignas de advertirse: La  
 primera, de que ambos para su validacion se hallan au-

CO-

(243) No debe agravarse Don Juan de la Rosa si lo redarguimos de falso, pues él mismo certifica con su firma, y sello Consular, como á Ministro del Rey nuestro Señor el Documento, N. 978. diciendo, que al que autoriza, se le ha dado, y dá siempre entera fé, &c. con el qual se hace constar sin contradiccion que los mencionados Libros de Descamps, Hermones, y Frayse estuvieron depositados en la Jurisdiccion Consular hasta el 19. de Marzo de 68. en que las Partes los recogieron.

(244) Su mismo Relato nos dice, que no puede ser mas arduo el asunto, pues necesita tambien para poderlo desempeñar el que el Principe actual lo autorice para ello; y lo vemos, sin detenerse en nada, baxarse la visiera, y disponer de sí propio, sin perder tiempo como dice.

(245) *Todo lo que V. E. desea saber, se sacaria en limpio?* Esta expresion por sí sola bastaba por lo menos para graduarlo de imprudente, quando no de mal Ministro. ¿Habrà habido, ó puede haber Ministro Condonado, que se haya arrevido jamás á ofrecer con anticipacion á la Parte la justificacion que desea? ¿Dónde estamos? ¿Qué quiere decir esto en substancia? Mucho libro, pocas barbas, y ninguna experiencia. Veanse las Notas 39. Don Lorenzo de la Vega, Oficial de la Correspondencia, sabia por el citado num. 16. lo que mediaba entre Hombrados, y la Rosa; y que de proponerlo al Ministro para la averiguacion, se le aumentaban socios para el sacrificio de aquel num. 26. y 81.

torizados de nuestro Don Lorenzo de la Vega Celis , como Oficial que dice ser de la Secretaría de Estado de Napoles , que certifica aqui en Madrid (246) en Enero de 1768. *de concordar estas copias con los originales que obraban en el Archivo de aquella Secretaría de Estado,* (247) dichos N. 774. y 775. La segunda es , de que habiendo el Vega , y Pucci traído consigo la correspondencia original de Hombrados , y quanto concernia á la Causa que obraba en dicho Archivo , y en el de la Secretaría de Hacienda ; ¿cómo podremos creer que hubiesen dexado en aquel los solos originales de estas dos cartas premordiales , tan omogeneas de Pucci , que le han hecho figurar tanto por espacio de cinco años? num. 107.

207. Quedamos en que la Junta le acordó la segunda Real Cedula como lo pedia , num. 199. En virtud de dicho supuesto á la misma , *de que su Corte no tenia en Marsella sugeto de satisfaccion en quien apoyar la dependencia,* al mismo tiempo que muy por menor , y con estudio particular de reservado ( despues de 58. dias que tenia en su poder la primera Real Cedula , como se

Xx

lle-

(246) Con el pretexto de cuyos casos se sabe : Que luego que llegó aqui inventó acaxar de sorprender al Sr. Marqués Tanucci , pidiéndole el Título de Secretario de S. M.

(247) ¿Es baxa donde puede llegar el arrojo , y temeridad de certificar en Madrid de lo que obra en el Archivo de la Secretaría de Napoles! Abonemose por un momento , el que pudiese haberlo hecho sobre el Capitulo de Carras del Consulado , num. 204. diciéndo : *Haberle dexado en aquel Archivo,* por ser su fecha de 5. de Octubre de 67. pero no podemos hacerlo con la de Don Juan de la Rosa , que la escribió en Marsella el 25. de Noviembre , num. 205. quando ya el Vega estaba desde el 13. de dicho mes embarcado en una misma Nave con Hombrados , y Pucci , y que llegaron en Cartagena el 27. del propio mes ; y nó obstante , con su acostumbrada franqueza certifica : *Que obraba tambien en el Archivo de dicha Secretaría.* ¿Si obraba ? No era mas regular que allí autorizasen estas copias al tiempo de remitirlas aqui , sin dar lugar á que el Vega se arrogase en el Estrangero una facultad que no tubo jamás , ni menos en Napoles mismo ? No es menos digna de advertirse la circunstancia admirable de que en esta Causa no se ha tenido el menor reparo de presentarsen en Autos originalmente los propios Reales Despachos , Cartas del Embajador , del Sr. Marqués de Esquivel , del Tesorero de España en Paris , de Consules , y otros sugetos de distincion. Con toda la correspondencia de Hombrados , y los de Napoles , lo han tenido con estas dos supuestas Cartas de Consulado , y de la Rosa , presentando solo las copias. ¿Qué enigma será este ? Fácil es de entender.

lleva relacionado en la *nota num. 236.*) supuso el hallazgo de la piedra filosofal *de colusion de Hombrados con los Vendedores*, con los referidos Papelotes de Contaldo, y de Don Juan de la Rosa, para lograr el intento que se habia preñizado, de introducir la confusion, y el desorden en un hecho tan claro como el Sol de mediodia, existente (sin contradiccion) en Autos en la misma correspondencia que queda referida; y sin embargo de que en pública Audiencia se hallanaron las demás Partes, dár por hecha la Prueba que intentaba siempre que resultase del Proceso la necesidad de ella, *num. 197.* Partió echando piernas por esos Reynos, acompañarlo de una Comandaticia de oficio del Excelentísimo Sr. Marqués de Grimaldi, al Consul de S. M. en Marsella, nuestro Don Juan de la Rosa, »para que le diese toda la asistencia, y favor »que le pidiere con su persona, y Ministerio, para el »desempeño del encargo que llevaba.«

208. Espera, detente Pucci, buelve atras; es superfluo tu viaje, é inutil el enorme gasto, y perjuicio que vás á ocasionar á tu principal, y á la brevedad de la Causa. La prueba que intentas es instrumental, y la mas breve, y fácil del mundo, el reconocimiento de las cuentas de Hombrados en los Libros de los Comerciantes vendedores del Trigo, que es lo que la Real Cedula prescribe á tenor de tu demanda. Buelve atras digo, pues que nada menos que todo un Don Juan de la Rosa, Consul General de España en Marsella, tiene ofrecido en su carta de 23. de Noviembre del 65. *num. 205. de sacar en limpio todo lo que se desea saber*, quantas veces se le autorize para ello. Son ganas de pasearte tan de valde, pues sabes que el Denunciador está por ley obligado á la Prueba, baxo la pena del Tali6n: sabes que la Rosa lo es, y no ignoras tampoco ser enemigo declarado de Hombrados, *num. 26. y 81. y notas 39.* No lo prives del honor que se ha hecho en este particular, ni de la satisfaccion de cumplir su palabra, de fabricar con sus propias



pias manos la total perdicion de su propio cólega el pobre Hombrados.

209. El Pucci , sin hacer caso ni de estas razones , ni de su falso expuesto á la Junta , *de que su principal no tenia en Marsella sujeto de confianza en quien apoyar la comision* , tiró adelante con su tema. Dexemoslo con ella , que en su lugar verémos los efectos de un tal Proyecto , al tiempo que de paso (y por necesidad no mas) hablarémos de sus pruebas , pues que con la misma confianza que renunció Hombrados las suyas , desprecia las de sus Adversarios. Vaya en hora buena á hacerse tambien memorable en la Francia , que aqui lo esperamos á pie firme , que su conducta misma nos dirá mas de lo que apeteçemos.

210. En el 26. de Marzo del 67. los Franceses hicieron publicacion de sus Probanzas , N. 381. y en el 25. de Mayo concluyó otra vez Hombrados para definitiva , N. 383. reproduciendo la protesta contra las pruebas de Napoles por no habersela notificado la segunda Cédula ; y los de Napoles , no sabiendo mas que hacer , presentaron Pedimento en 27. del mismo , con el qual pretestaron : Que para poder alegar de su derecho, era preciso que se traduxesen los Documentos que Hombrados presentó con su Alegacion de 30. de Agosto del año antecedente. (248) En 28. de Septiembre N. 393. se protestó de nuevo Hombrados contra las Pruebas de Pucci en Marsella , á causa de no habersela notificado la segunda Real Cédula. En 26. los Franceses acudieron á la Junta para que obligase á los de Napoles que recogiesen del Corteo el Pliego de sus mismas Pruebas , que  
la

(248) Es necesario saber , que á reserva de los Documentos que eran en Idioma Frances , que justificaban la cuenta de lo gastado por Hombrados en la comision , todos los demas eran en Italiano , lenguaje propio de los Adversarios ; entre los quales hasta entonces nada les habia ocurrido en las tantas veces que cubieron en su poder los Autos , y especialmente en los 51. dias que se los debieron para responder al referido Algado de Hombrados , num. 191. y para gañar tiempo se sirven de una trampa legal.

la Justicia de Marsella dirigia al Secretario de dicha Real Junta, á tenor de lo dispuesto en la Real Cedula, N. 391. Y en el 23. de Diciembre N. 395. y 396. hicieron lo mismo para obligarlos á sacar del Traductor sus mismas Pruebas que tenia despachadas. (249)

211. En 31. de Enero por fin, 13. meses, y dias despues de admitido el Pleyto á prueba, N. 401. en lugar de 74. dias perentorios con denegacion que se le concedieron á los de Napoles, vinieron alegando de bien probado, (250) y con esta ocasion presentó Pucci el enorme faxo de 102. Documentos, que con frente serena vino diciendo haberlos obtenido en virtud de las Reales Cédulas; (251) Y habiendose dado traslado de éstos, alegaron los franceses latamente contra los dichos supuestos Documentos en 18. de Febrero, N. 404. que para la claridad del hecho se halla por indispensable poner aqui á la letra lo que dixeron en el asunto.

212. »En uso del traslado que por Decreto del mismo dia 30. de Enero N. 404. se me ha comunicado »de la solicitud de la Parte de Napoles, dirigido á que »habiendose por presentados 102. Documentos, que nuevamente aduce, se pasen al Traductor para su traduccion, y que eraquada se pongan con los Autos: digo, »que esta intempestiva pretension del Apoderado de Na- »po-

(249) Para que se vea hasta donde llegaba el estudio de estas gentes en desparticular el tiempo.

(250) Los Franceses hicieron tambien su prueba en el mismo Marsella; y sin embargo de que tomaron despues de las de Napoles la Real Cedula para ello, en el 26. de Marzo publicaron sus probanzas, de lo que se deduce que lo demás del tiempo mal verendo, fue industria de Pucci.

(251) ¿Es fuera donde puede llegar la osadía de ese hombre! Quando la Real Cedula expresamente manda: «Que las Pruebas que se hicieron tengan antece-»dencia cerradas, y selladas por la Justicia que las hiziere, en manos de su Secre-»tario: tenemos probado, que dicho pliego de ellos se sacó del Correo: que el contenido en él se anunció por la Junta al Traductor; tenemos al N. 772. de sus Pruebas la instancia del mismo Pucci: que hace al Jure en Marsella, para que cierre, y mande sus Pruebas. Respeto que nada mas se le ofrece de probar, y á la continuación el Decreto de dicho Jure, que manda cerrasen las Pruebas, y mandárlas á la Real Junta de Madrid, respecto de que las Partes dicen no ocurrieron otra cosa.

«poles vastaba por sí sola para afianzarle el concepto de  
 «estar animado del espíritu de *cavilacion*, y dilación,  
 «quando ya no abundasen en el Proceso otras muchas  
 «pruebas que lo califican, como tengo particularmente  
 «demostrado en el otrosí de mi escrito presentado en 21.  
 «de Mayo, y en el de 19. de Septiembre del año pasa-  
 «do de 1767. que obran en Autos, N. 381. y 392.  
 «con respecto á lo qual, y á nuestras Leyes, no puede  
 «menos de dárse al desprecio un tal intento contrario,  
 «puesto que no debiendose admitir en Causa, pasado el  
 «termino coman su prueba, nuevas Escrituras sin jura-  
 «mento particular de la parte que las presenta, *de haber*  
 «*allegado nuevamente á su noticia*, y *no haberla tenido an-*  
 «*teriormente*, *aunque lo procuró*: está tan lexos de ha-  
 «vilarse en estas circunstancias la Parte de Napoles, que  
 «sus mismas Escrituras que ahora presenta, la convencen  
 «de *la malicia* con que las reservó, para motivo de nue-  
 «va dilacion en este caso, pues de los dichos 102. Do-  
 «cumentos que presenta 8. que son N. 23. 42. 55. 75.  
 «163. 164. 165. 167. hasta el 172. 174. y 198. son  
 «duplicados, cuyas traducciones se hallan en Autos. Otros  
 «33. Documentos, de los *numeros* 13. 50. 51. 62. 79.  
 «80. 89. 191. 196. 197. 208. 215. 216. 217. 219. 236.  
 «hasta el 240. 246. 247. 249. 252. 254. hasta el 256.  
 «259. 283. hasta el 318. 482. hasta el 484. 774.  
 «y 775. los tenia dispuestos la Ciudad de Napoles antes  
 «de principiarse este negocio en la Real Junta, como re-  
 «sulta de sus fechas; y pudiera muy bien su Apoderado,  
 «*si procediera de buena fe*, haberlos ya presentado, y  
 «traducido en el largo curso de este Proceso; y los res-  
 «tantes 61. Documentos, complemento á los 102. N.  
 «160. hasta 162. 166. 175. 186. 187. 220. 223.  
 «253. 257. 258. 260. hasta 263. 265. 431. hasta  
 «435. 439. 440. 451. hasta 454. 464. hasta 474. 500.  
 «528. 529. 639. 755. hasta 758. 760. 761. 764.  
 «766. hasta 771. y 779. hasta 788. segun sus fechas,  
 Yy »han

»han sido forjados desde que principió este Proceso , has-  
 »ta el dia 7. de Oetubre del año próximo pasado , entre  
 »los quales , inútiles como todos los demás , hay no po-  
 »cas declaraciones voluntarias , y fuera de que tiene  
 »Napoles protestado en su escrito de 14. de Marzo del  
 »año próximo pasado , N. 378. no pensaba hacer prue-  
 »ba de Testigos , y que solo era su fin obtener Real Des-  
 »pacho Compulsorio de Instrumentos , á cuyo único  
 »fin se libró con expresa prevencion : *De que las Certi-  
 »ficaciones , ó Testimonios que se librasen , fuesen por  
 »Escribano , y originales cerrados , y sellados , se remi-  
 »tiesen juntos con los Reales Despachos , á manos del Se-  
 »cretario de la Real Junta , segun es literal en las Rea-  
 »les Cédulas de 15. de Enero , y 19. de Marzo del año  
 »pasado de 1767. N. 493. y 494. todos los Docu-  
 »mentos que en esta precisa forma no han venido de  
 »Marsella , y de otra qualquiera parte , no son de mo-  
 »do alguno admisibles , teniendo contra sí el allanamien-  
 »to de la Parte de Napoles , la disposicion de las Reales  
 »Cédulas , y la violenta presuncion de que mañosamente  
 »han sido procurados , ó tal vez en toda su extension fin-  
 »gidos , y que por lo mismo no se citó al Apoderado de  
 »mi Parte aqui , ni en Marsella , para la foracion de  
 »muchos , ni se hizo con autoridad de Juez , y por me-  
 »dio de Escribano ; no obstante que en la Pieza 16.  
 »comprehensiva de la traduccion del Documento , nume-  
 »ro 19. causado en virtud de dichas Reales Cédulas , se  
 »halla firmado un escrito del mismo Pucci en Marsella  
 »á 10. de Septiembre de dicho año de 1767. N. 752.  
 »en que abiertamente expresa : *No tenia mas operaciones  
 »que practicar en aquel Estado , pide se cierren las di-  
 »ligencias ; y remitan á esta Real Junta ; á lo que de-  
 »finió el Comisario Sr. de Bustasi , Decano del Parlamen-  
 »to de Aix , por Auto del mismo dia , mandando notifi-  
 »car á las Partes su retirada , mediante no tenian mas  
 »que pedirle ; en lo que se manifiesta la sinrazon con  
 »que**

»que el Apoderado de Napoles quiere esparcir sombras  
 »de que no sacó otras pruebas , porque no hallaba en  
 »toda Marsella Justicia á quien pedirla , sino una coli-  
 »gacion de todo su comun , Oficinas , y Tribunales para  
 »negarlas ; creyendo sin duda la Parte de Napoles , que  
 »con estas *imposturas notorias* , y este farrago de pape-  
 »res en sí despreciables , y de ningun mérito , *clandestini-*  
 »*amente fabricados* , podría sembrar una interminable  
 »dilacion , presentandolos en la Real Junta , por las con-  
 »secuencias forzosas de su redargucion , que no podría  
 »excusar mi Parte , ni ser evitable la admission de Prue-  
 »ba , y Contraprueba de dichos Documentos : que ro-  
 »do necesitaria mas tiempo que el impendido yá , y á  
 »mi Parte , á abandonar un Proceso , en que estando clara  
 »su justicia , por tan estrafios medios se hacia intermina-  
 »ble ; siendo digno de notar , que sin embargo de que  
 »los dichos 102. Documentos , unos son de fecha ante-  
 »rior al principio de este Proceso , otros de anterior  
 »tambien á la expedicion de los citados Reales Despachos  
 »de 15. de Enero , y 19. de Marzo , y finalmente nin-  
 »guno de ellos *sacado ni formado con arreglo á lo preve-*  
 »*nido por forma en los mismos Reales Despachos* , segun  
 »queda anotado : hay valor en el Apoderado de Napo-  
 »les para decir en su ultimo escrito , N. 401. *que estos*  
 »*102. Documentos que presenta , son sacados á consequen-*  
 »*cia de los mismos Reales Despachos* : Verdaderamente  
 »que esta proposicion , como otras de su naturaleza,  
 »que ligeramente sienta , y ha sentado en sus escritos el  
 »Apoderado de Napoles , no pueden excusarse *de ser in-*  
 »*sultos á mi Parte , y su Patria , y groseras desatencio-*  
 »*nes á la verdad , y pureza que debe tratarse en todo ne-*  
 »*gocio , y especialmente en éste , por justos respetos á los*  
 »*mediadores en él , y al Supremo Tribunal en que se trata.*  
 »Siendo tambien muy digno de la superior censura de la  
 »Real Junta , que los Documentos N. 774. 775. que se  
 »dicen copias de tres cartas , fechas , la primera en Ca-

»serta á 15. de Mayo de 64. por el Marqués Tanucci á  
 »Rive, y Rellicet en Liorna : la segunda escrita á éste por  
 »el Vice-Consul de Napoles en Sete en 5. de Octubre  
 »de 65. y la tercera escrita al mismo Marqués Tanucci  
 »por Don Joan de la Rosa en Marsella, á 23. de No-  
 »viembre de dicho año de 65. tienen para acreditarse una  
 »subscripcion de Don Lorenzo de la Vega Celis, uno de  
 »los Apoderados en Napoles, estante en esta Corte desde  
 »antes que se principiase este Proceso, quien certifica en  
 »Madrid en 22. 24. y 28. de Enero próximo de este  
 »año de 68. *Que estas copias lo son de los originales que*  
 »*obran en el Archivo de la Secretaría de Estado de Napo-*  
 »*les : que es buen arrojarlo con temeridad á certificar en*  
 »*Madrid de lo que hay, ó no hay en Napoles, que-*  
 »*riendo tambien que se tengan estos escritos por Docu-*  
 »*mentos legales, (vease la nota 207.) y que nuevamente*  
 »*han llegado á noticia de la de Napoles. En comprehen-*  
 »*sion de todo lo qual, y para que su Apoderado, ó*  
 »*Apoderados entiendan, que si no les falta cabilacion para*  
 »*procurar con manifiesta oposicion á la verdad unas ve-*  
 »*ces, y con maliciosa cautela otras, la dilacion con que*  
 »*proyectan concluir la ruina de las Casas de Marsella, ni*  
 »*Parte, y que no tenga fin este negocio contra la esen-*  
 »*cial brevedad de su naturaleza, y sinceros deseos de las*  
 »*altas Magestades, que respectivamente intervienen en*  
 »*él, señaladamente explicados, y encargados por la Au-*  
 »*gusta Persona de V. M. á esta Real Junta : abunda en*  
 »*ella el espíritu de rectitud, y justicia, para sofocar y*  
 »*acortar de raiz tan extraño Proyecto ; mediante lo qual*  
 »*á V. M. suplico se sirva mandar, que dichos 102. Do-*  
 »*cimientos se separen de estos Autos, y no se admitan,*  
 »*ni corran con ellos, mandando devolverlos al Apode-*  
 »*rado de Napoles, con la correspondiente nota legal de*  
 »*despreciados, puesta en cada uno por el Escribano de*  
 »*diligencias de la Real Junta, á fin de evitar que con*  
 »*ellos se intente alguna sorpresa, y que todo sea sin re-*  
 »tar-

«ardacion del curso de esta Causa , en el estado de  
«conclusion que se halla ; pues así es conforme á toda jus-  
«ticia que pido , juro , y protesto lo necesario. « (252)

213. Tomó los Autos Hombrados, devolviéndolos el mismo día , renunciando al traslado , y concluyendo la quarta vez para definitiva , N. 404. y en 5. de Marzo, oidas en contradictorio Juicio las Partes , interpuso la Junta el siguiente decreto : «No há lugar á lo que pide  
«la Parte de los Comerciantes de Marsella , en el otrosí  
«del Pedimento de 18. de Febrero próximo pasado : pa-  
«sen los Documentos presentados por parte de la Ciudad  
«de Napoles , para los efectos que haya lugar , al Tra-  
«ductor general , para que á su costa los traduzca , pre-  
«cabiendo el que por el Relator se folien , y rubriquen sus  
«hojas ; y todo se entienda sin perjuicio del estado , vista ,  
«y determinacion de la Causa ; y en quanto al Pedimento  
«dado por Don Francisco de Hombrados , se há el Plejto  
«concluso por su parte. (213) N. 404.

214. En 17. de Marzo de dicho año , habiendose dado los Autos por Conclusos , «se mandó formar el Me-  
«morial Ajustado , é imprimirlo á costa de Napoles , y  
«de los Comerciantes , respecto de que á Hombrados se  
«le defendia por pobre , N. 404. « y en tal estado los  
Autos , presentó Pucci en 27. de Julio otro farrago de documentos que se le admitieron en la misma clase , y circunstancias de los mencionados arriba , y se mandó dar traslado , N. 406. al que respondieron los Franceses , alegando contra los mismos , y presentaron para ello tambien varios documentos , N. 407. y 408. y Hombrados en la pública Audiencia renunció al traslado , concluyendo de nuevo , hasta que en primero de Septiembre , no

Zz

pu-

(252) De tales elogios al Pucci está lleno el Proceso , especialmente el dilata-  
do verbal de sus pruebas hecho en Marsella , sin darse por entendido , lo mismo  
que *Misjario en Roma*.

(253) Notese la cláusula , de que se folien , y rubriquen por el Relator sus hojas.

puediendo sufrir mas tan estudiadas dilaciones, y que si no se atajaba el curso de ellas, no cesaría el Pucci de ir presentando papelotes hasta el infinito, presentó Pedimento á la Junta, pidiendo se diese un breve termino perentorio, con denegacion, á las otras Partes, para que dentro del mismo presentasen los documentos que tubiesen por presentar, y que no se les admita mas; y la Junta determinó, como lo pedia Hombrados, señalando para ello quince dias, N. 408. al fin.

215. En 7. del mismo Septiembre vino Pucci pidiendo termino, que le fue negado, y mandado lo proveído, N. 409. y para lograrlo, dió de mano á una solemne falsedad, presentando el 17. del mismo con otro farrago de papelotes, N. dicho 409. una carta original de Hombrados de 23. de Junio del 64. escrita al Sr. Marqués Tanucci, num. 109. cuyo tenor es el siguiente: «Excelentísimo Señor: La Cambial de 34. ducados, que con una de mis cartas de 9. del corriente avisé á V. E. habia librado en fecha de 28. del pasado al orden de Trial, Fabre, y Compañía, á cuenta de las 24. cargas de Trigo de la ultima contrata de las 104. cargas, de que tambien avisé quedaba anulada, he logrado el que me haya sido restituída sin trato sucesivo alguno; lo que participo á V. E. para su inteligencia en este particular, &c. num. 109.

216. Y en virtud de ella pidiendo, «se obligase á Hombrados á exhibir los dos Despachos de 9. de Junio, y otro de 10. de Noviembre de dicho año, escritos por el Sr. Marqués al mismo; alegando para ello, que en dicha carta avisaba el recibo de ellas; y en dicho dia la Junta admitiendo aquellos, y esta, para los efectos que hubiere lugar, mandó, no admitirse mas Pedimento á ninguna de las Partes, N. 410. «lo que habiendosele notificado á Hombrados por orden de la Junta, para que teniendolos en su poder los exhibiese, respondió al Auto interlativo del Escribano, N. 411.

(po-



(poniendo primero en sus manos los citados Despachos en obediencia de lo mandado) y afirmando ser suya la carta presentada por la contraria, dixo *ser ageno de verdad* (como se observa) que en ella se cite carta alguna de las que pide; y mas que estraña semejante Demanda, pues los mismos Despachos que pretesta pedir, se hallaban en Autos sus copias quadruplicadas (que Hombrados citó los folios de su existencia) lo que se verificó con los Autos en plena Junta, la qual mandó: que allí mismo se le devolviesen á Hombrados, como se executó, dando recibo sobre la marcha, N. 412.

Y deseando dár fin, se concluye con recordar á la Junta lo que ha mediado en el Expediente, que en 9. de Noviembre proximo pasado Pucci intentó introducir en la Causa, contra los Decretos de 1. y 17. de Septiembre del año antecedente de 68. y contra su propia Demanda de 3. de Junio de 69. fol. 587. B. con la que pidió, *de quo no se admitteser mas Pedimentos de las Partes en el asunto, baxo la multa, ó apercibimiento que fuese del agrado de la Junta*, á quien Hombrados suplica determinar como en su Demanda, N. 9. y fol. 6. B. y por el reembolso de 68365. ducados, y 91. granos, moneda de Napoles, dispensados en la comision que le dió su Corte de proveerla de Trigos, *en su pasada penuria del año de 1764.* por consecuencia forzosa de la demostración que ha hecho de su legal, y arreglada conducta, pues que al ultimo es forzoso concluir con las lagrimas de la Emperatriz Eudoxia, diciendo: *¿quién será capaz de restituir á Hombrados las penas, y congojas de una enfermedad de quatro meses, que lo reduxo al extremo de su vida, los sustos, sobresaltos, temores, incomodidades, vigilijs, indignissimas extremas, suspiros, lagrimas, y justos llantos de una familia abandonada? Solo el Altísimo, á cuya divina Providencia lo ha resignado todo.*

217. Si hubiesemos debido desmenuzar quanto arrojan de sí los Autos de la conducta de Pucci, sería no  
aca-

acabar ; pero como para el intento de Hombrados sobreabunda la materia en lo escrito hasta aqui , y debiendo tener Napoles su Principal algun exemplar del Memorial Ajustado (*y que por el allá le ajustarán la cuenta*) ciñe la pluma , remitiendose *al siguiente Apendice* , permitiendole suplicar por conclusion , que se haga parangon de la conducta de Don Lorenzo de la Vega , Don Joseph Antonio Jesu , y Don Joseph Pucci , en el dilatado curso de este Expediente , con la de Don Francisco de Hombrados , que esto solo bastará á hacer evidente su inocencia , y grangearle la mas tierna compasion de sus desgracias.

*Fin de la Tercera Parte.*

# APENDICE <sup>93</sup>

## *Para la mas breve inteligencia de los principales Hechos de la Causa de Hombrados.*

1. **S**obre el precio de los Trigos de Hombrados remitidos á su Corte: se tiene demostrado mas de lo necesario su regularidad con el corriente de la Plaza, N. 457. 461. 190. 462. y 463. la *nota* 177. y *num.* 150. y que en el mismo Nápoles se vendió por todo el mes de Julio á 33. carlines el tómol, N. 279. fol. 164. lin. 13. y en las *notas* 92. y 177. apuntado: que Hombrados habiendo tenido necesidad de fondos para los gastos, se tomó del Capitan Diego Latragña un vale á su favor contra el Negociante Baderac, padre, é hijo, de Marsella, de la suma de 81374. libras, y cinco dineros de aquella moneda, y dadole su valor en una Letra de cambio contra el Sr. Marqués Tanucci de 21162. ducados á doce dias vista, á quien dió aviso expreso el mismo dia 6. de Mayo, de que alli dicho Capitan le habia facilitado, para ayuda de gastos, *num.* 79. Tambien queda en dicha *nota* indicado el modo que tubo de reducir esta suma en efectivo, dandole dicho vale á la casa de Descamps, hermanos, y Fraise, en pago de 193. cargas de Trigo de Borgoña, al mismo precio de 40. libras, que se tomaron ciertos Genoveses aventureros para su provision: ahora demostraremos mejor esta verdad. En primer lugar tenemos al N. 268. que el Capitan Latragña recurrió al Magistrado de Comercio de Nápoles, pidiendo contra Hombrados la satisfaccion de la sobredicha cantidad de los 21165. ducados, y que el Magistrado le libró 1600. ducados que tenia en depósito. Tenemos al N. 692. la cuenta de

de Descamps con Hombrados, sacarla por Pucci mismo en Marsella, de la que resulta haber aquel particularmente pagado de propio el dicho Trigo, con el mandato de Baderac, á 40. libras la carga. Tenemos á los N. 698. hasta 701. llenas de irregulares, é insultantes Demandas hechas por Pucci ante el Juez de Marsella, sobre esta misma cuenta particular de Hombrados, pidiendo hasta los libros de gastos de *portes de Cartas*; y nunca se soñó de pedir los rescuentos del enunciado mandato, ó vale de Baderac, hecho á favor de Latragña, gyrado á Hombrados, y de este á los Descamps, Hermanos, y Fraise; porque bien sabia de Napoles mismo, por los recursos del Capitan Latragña, y deposicion reservada que se le tomó, tanto al mismo, como á los demás Capitanes Napolitanos Gatola, San Phelipe, y Polverino, sobre la conducta de Hombrados, que unanimes convinieron sobre un tal positivo del vale, y por lo mismo difirió de evacuar esta realidad, para dexarle á su cabilacion motivo de vanos, é insubsistentes discursos, y deducciones, quando es innegable, que en 8. de Mayo pagaron los Genoveses el Trigo de Borgoña en Marsella á los mismos 40. francos, por medio de Hombrados, como se lleva dicho. Pero basta el Expediente de la Causa, que se actuó en esta Real Junta entre Don Luis Martinez de Beltran, (a que nos remitimos) y el Fisco, sobre Trigos expedidos á Napoles de orden del Sr Marqués de Esquilace en la primera semana de Mayo mismo, y que llegaron con la expedicion de Hombrados el 24. dicho, que S. M. le ha pagado á razon de 56. francos la carga, quando los de Hombrados no llegaron á 42. francos. Vease la *nota* citada 177. de este Escrito.

2. *De la supuesta colusion*: tenemos apuntado quanto bastaría á desvanecerla en los *numr.* 101. 102. 104. y *notas* 25. 87. 130. 131. y 143. pero es preciso recurrir á lo mismo que Hombrados dixo en su Pedimento de Alegacion de 30. de Agosto de 66. N. 347. fol. 264.

94

B. fin. ult. y sig. sobre el discurso natural de los mismos contratos el reducción de 15. de Mayo, y 2. de Junio, *num.* 170. y 172. que dice así: La Corte, con su Despacho de 28. de Abril, *num.* 82. y en respuesta de los avisos del Consul de 7. 11. y 14. de Abril, *num.* 23. 26. y 32. del contrato de las 309. cargas del 19. de Marzo, *num.* 6. pidió se le mandase esta cantidad obligada, al mismo tiempo que le confirma el Despacho anterior de 21. *num.* 26. de no hacer ulteriores compras. ¡Qué bella ocasión para un hombre que estaba ya de acuerdo en las utilidades que le iban haciendo las compras, y que á lo mejor, ó por mejor decir, al principio de ellas, le atajaron el vuelo con la orden de cesacion de su comision del sobredicho 21. de Abril, para acabar de perfeccionar sus deseos! La Corte, si bien sabia el contrato de 19. no sabia quienes eran los vendedores: un hombre *artificioso, y malicioso*, como le graduan los Despachos de 26. de Mayo, y 2. de Junio, *num.* 99. y 103. hubiera tenido otra conducta en esta oportuna ocasion, tanto mas que los contratos pasados el 3. de Mayo con la Casa de Trial, y Fabre de las 6150. cargas que entregaron, y que ya estaban embarcadas el 5. en que el Consul recibió la cesacion, no enunciaban ser á cuenta de las 309. para haber supuesto en el contrato de 19. ser otros los obligados en él; y dexar á los mismos en la clase de Descamps, y Duguies; y quando su artificio no hubiese penetrado á tanto, ninguno podia quitarle la supuesta utilidad en las 249. restantes cargas al cumplimiento. Pero qué dirémos de lo que la práctica misma vocea en honor, y total desinterés del Consul, dedicado todo su zelo, y desvelo al mejor Real Servicio; y ahorro de su Erario? Ya se lleva dicho quanto trabajó este zeloso Ministro, hecho cargo de la situacion, y circunstancias de su Corte, desde luego que le llegó la cesacion, para anular totalmente el dicho contrato de 19; y que sin embargo de que la Corte le pedia la sobredicha can-

cantidad de las 304 cargas, y que á mas de este le hacia saber de Real orden, que tendria amplisimas comisiones particulares, que debía apoyarle la Ciudad de Napoles misma: no obstante reduce las 244. restantes á solas otras 104. y con el fin recto, y justificado de apropiárselas á la Ciudad, y acabar con esta operacion de desgravar totalmente su Corte, y despreciado totalmente los 30. sueldos por carga, que el contrato daba, *num.* 6. de beneficio sobre el precio corriente de la Plaza á los vendedores por cláusula expresa, que su zelo, y desinterés supo ahorrar al Real Erario; y al fin estas 104. cargas las reduxo en el día 2. de Junio á solas 24. en fuerza de nueva convenccion, N. 172. y que sin embargo de la misma, no quiso por último firmar á los Capitanes Veintimillia, y Caffé las Polizas del cargo, resistiendo á las poderosas, y justas instancias de los Propietarios, apoyados en el contrato: tanto, que viendo la obstinacion del Consul, se vió obligado uno de ellos, llamado Duplessis, á embarcarse con dichas 24. cargas de grano, para hacer valer en Napoles sus razones, ofreciendo al Marqués Tanucci las dos cargazonas de Trigo, y en caso que no le fuese mas necesario el genero, poderlo vender de su propia cuenta, como así lo executó, y consta en Autos; especialmente la lealtad á su Corte, de que resulta de una de las cartas de 9. de Junio, *num.* 101. y *notas* 130. y 131. que el Consul escribió á su Corte en seguimiento, dandole parte con distincion de ella, y diciendole tambien, que no pagára, ni aceptara una Cambial suya de 34. ducados, que tenia dada á cuenta de dichas 24. cargas á los Propietarios Trial, y Fabre, &c. siempre que no hallase oportuno, y necesario el recibo de dicho grano. ¡Qué bella colusion! qué irregular correspondencia de un asociado con otro en dividirse las ganancias por una parte, y por otra dexarlo al descubierto, por advertirse el alivio, y circunstancias de su Corte! Las anteriores consideraciones, aunque robustas, no inducan la consecuencia que

95

la siguiente que se vá á demostrar. En el mismo día 9. de Junio, con otra su carta, *num.* 104. en respuesta de los Despachos del 19. y 26. de Mayo, *num.* 99. y 103. en su justificacion el Consul, y con motivo de que la Corte le decia, que no comprendiendo su comision Legumbres, ni grano Ceuteno, de que se componia el cargamento apuntado, quedaba de su cuenta, ó de quien le hubiese comisionado tales generos; y respecto de que el Consul tenia libradas las Cambiales contra el Marqués de su importe, satisfaciendo con los motivos, y causas que lo habian inducido á expedir dicha cargazon de Legumbres, se explica el Consul con su Corte en los terminos siguientes. «Pero quien como yo, (pobre de mi!) no tiene mas parte que la indicada, cómo podrá la justificacion de V. E. sufrir el dexarme al descubierto con los Acreedores del Arroz, y de las Judias, que atropellarán conmigo, por lo mismo que la comision de V. E. no abraza tales Articulos: y concluye la carta con estas precisas expresiones: *Por los demás Acreedores del Trigo, como que han contenido, vista la comision de V. E. soy al cubierto con ellos; y en tal particular, S. M. dispondrá lo que estimare conveniente al tiempo, y á las circunstancias.*

Puede el Hombrados mas claramente hablar á su Corte? Aquel termino expreso, *de que disponga lo que estimase conveniente al tiempo*, (sin pagar entre tanto el valor de las Cambiales) no es decir, que si tenia necesidad de dichos granos, que los recibiese? Y el que se sigue, *y á las circunstancias*, no es vocar bastantemente la causal del inefecto á tiempo propio de la comision del Hombrados, de que era instruida la Corte tan por menor en toda la semanal Correspondencia, como se lleva demostrado, diciendole: *que si no necesita de los granos, que no los admita?* Qué mayor prueba, ni mas incontrastable pudiera haberse deducido á tiempo, «que la de haber tenido el Consul Hombrados los granos comprados

Bbb

»de

»de cuenta de su Corte desde el 19. de Marzo, y las  
 »Embarcaciones Napolitanas prontas á embarcarlo, que  
 »debían haber llegado á su destino en principios del mes  
 »de Abril, tiempo de la mayor angustia, y necesidad, y  
 »de que no pudo, ni le fue posible el poderlo practicar  
 »por la indicada causa, sino en Mayo, tiempo tan pos-  
 »terior, en que la Corte dice tenía tomadas las medidas  
 »por otras partes, y que por consecuencia le eran inúti-  
 »les? « (pero sin embargo no fuera de aquel termino  
 que se le había preceptado) Se puede quizás, y habrá  
 alguno que se atreva á inferir de tales hechos alguna ver-  
 dadera, ó palcada colusion del Consul con los vendedo-  
 res, para entrar en parte de la ganancia con ellos, co-  
 mo se le quiere imputar por los relacionados Reales Des-  
 pachos: *num.* 101. 102. y 104. con sus *notas*.

3. *Sobre el vicio de la cosa vendida*: Para convencer este artículo, bastaría la referencia del mismo Despacho de la Corte, *num.* 99. en su final, con su *nota* 117. pues ofrece al Consul Hombrados de pagar los Trigos de su comision á 28. carlines la fanega (5. carlines menos de la compra) y nada le dice de la calidad de ellos; y aunque tenemos demostrado lo contrario sobrecabundantemente en el *num.* 143. que los Capitanes de las Embarcaciones, asegurados que eran de la buena calidad del Trigo de sus carguíos, respondieron al Administrador Jesu: *que se remitian á la pericia que se hiciese de ellos*, y *num.* 164. 165. 168. 169. 170. y 171. pero siendo una de las aserciones poderosas del Pucci en su Alegato, N. 330. fol. 220. B. lin. 17. y sig. lo convenceremos con sus mismos documentos, que inexpertamente ha presentado *contra producentem*: dice en ella, *que se hallaron irreceptibles, y nocivos á la pública salud todos los Trigos de Hombrados*, y que por lo mismo se declararon *nulos*, y *de ningún valor*; y por conclusion añade: *que á lo mas los vendedores del Trigo tendrían accion al producto* (bajados gastos) *de 14450. cargas de Trigo, sin embargo de su pésima*



«*ma calidad, segun la cuenta dada por el Administrador*  
 «*Don Joseph Antonio Jesu.*» N. 264. fol. 149. Y con  
 el mismo Alegato presenta los documentos, num. 164.  
 165. y 166. que justifican la venta subhasta, hecha en Na-  
 poles al Negociante de ella D. Domingo de Amico en 31.  
 de Diciembre de 65. de la cantidad de 218. tómosos, ó  
 fanegas de los Trigos de Hombrados, y por el documen-  
 to presentado tambien por el mismo, se vendieron al  
 mismo Amico en la misma forma subhasta otras 90. fa-  
 negas en 24. de Julio de 65. num. 171. de la misma co-  
 mision de Hombrados, que los Peritos Lignola, Lembo,  
 y Ruggiero hallaron *par aptos á panadearse*, quinze me-  
 ses despues que allí estaban los Trigos, y así lo consul-  
 taron á la Corte en 25. de Junio del año siguiente 1765.  
 fol. 154. B. lin. 30. y sig. y sin detenernos, solo pre-  
 guntaremos al Pucci: á quien pertenecía la accion del  
 producto de estas dos partidas de los Trigos de la comi-  
 sion de Hombrados, de la cantidad de 308. fanegas, li-  
 brados subhasta al Negociante de Amico? num. 164.  
 165. 171. y 173. Dice Pucci: *que á aquella cantidad,*  
*aunque de infima calidad, y no de recibo, tendrian accion,*  
*Es. segun la cuenta del Administrador Jesu, &c.* N. 264.  
 Notase pues en ella dos cosas particulares: la primera,  
 de que estos Trigos se panadearon en el Real Sitio de Ca-  
 serra, en tiempo que el propio Soberano con toda su Cor-  
 te residia en él, á causa de la epidemia en Napoles, sin  
 embargo de *ser de infima calidad, y no de recibo*, como  
 Pucci afirma. Cómo! Trigos no receptibles, y de infima  
 calidad se panadearan en la residencia del propio Sobera-  
 no? En este particular concluiremos, como en otra parte  
 al num. 150. y pasando á la segunda, que resulta de la  
 misma cuenta, N. 264. se notan en ella varias circuns-  
 tancias dignas: la primera, que demuestra la venta diaria  
 hecha en Caserta, sin que distinga tiempo, ni dias en que  
 se executó, quien las vendió, las personas quienes com-  
 praron, &c. La segunda: que habiendo sido el Trigo que  
 el

el Administrador Jesu mandó en Caserta 41500 fanegas, que dieron allí el aumento de 60. fanegas, en la cuenta de gastos de desembarco, y demás, y el transporte hasta Caserta, que está al pié; se comete la grosera falsedad de hacer sufrir á las 60. fanegas, que dió el total de aumento en Caserta, los mismos gastos de desembarco, carrea, y demás. Estos mismos Trigos reputados no ser admisibles, se han vendido, segun la cuenta, á 38. carlines la fanega, que corresponde á 45. francos la carga, y mas: esta venta no pudo efectuarse (segun cuenta prudencial) que á fines de Junio por lo menos; y esta, entre otras cosas, es la razon por que la cuenta carece de las indispensables circunstancias del tiempo, á quien, y por quien se vendieron estos Trigos. Al *num.* 123. se dice, que en ninguna Plaza de Europa se vendia el Trigo á ultimos de Abril, hasta el 3. de Mayo, en que Hombrados compró en Marsella, á los precios 40. y 42. libras la carga, quando dos meses despues nos ha demostrado Pucci en la precisa cuenta de que estamos hablando: que sin embargo de su infima calidad, y no ser de recibo esta partida de Trigo de Hombrados, se vendió á 45. libras en el mismo Real Sitio de Caserta, donde en 16. de Junio se le dió al Consul de Francia Taitbout, *num.* 123. *que á aquellos precios no se vendia en ninguna Plaza de Europa*, dicho *num.* y sus notas, y el *num.* 120. dice: *Que los Trigos, ó no se han desembarcado, ó están en depósito á la disposicion de Hombrados*; y estos Trigos se han vendido despoticamente, sin la menor inteligencia de Hombrados, y aun siendo este en Napoles, se vendió la ultima partida de 99. fanegas, *num.* 171. 173. y N. 259. hasta 261. en la misma forma, sin hacerlo sabedor de nada.

4. No siendo de la inspeccion de Hombrados entrar en la conducta que Pucci tubo en Marsella en los puntos que intentó, porque además de tener protestado al *num.* 209. el desprecio de ellas, se añade no hablar con él, respecto de que las hizo sin haberlo citado (segun ley

expresa) para intervenir á sus operaciones , N. 383. y. 393. Pero no puede disimularse una circunstancia notable: tenemos al num. 204. que el Vice-Consul de Napoles , en el Puerto de Sete , denuncia á la Corte , *haber oído , y visto* en los Libros de Descamps , Hermanos , y Fraise una partida de 309. francos , abonada á Hombrados por via de gratificación ; y al num. 205. Que D. Juan de la Rosa , Consul de España en Marsella , *ofrece á la Corte de Napoles poner en claro aquello mismo que desea* : tenemos en Autos mas de ciento y quarenta Documentos, que la mayor parte se los forjó Pucci en Marsella , como se puede vér del N. 528. y especialmente del N. 477. en una Ciudad de 1407. almas , asistido del denunciador Contaldo , servido á su satisfacción del segundo D. Juan de la Rosa , Consul de España (con orden expresa de esta Corte para ello ) y del Procurador Abogado de esta Nación Española Mr. Lejjordan (enemigo notorio de Hombrados) y sin embargo , es prodigioso , que en tanto farfago de supuestas testificaciones no haya uno que diga á lo menos , *haber oído decir , que en los Libros , &c. se hallaba la gratificación dada á Hombrados.* (Será posible de creer , que Pucci dexase de reconvenir por lo menos al Consul de España la Rosa con su carta misma , num. 205. y que este con su Abogado Lejjordan , que lo asistia en todo el procedimiento , como del mismo se observa , (y en casa del qual señaló el lugar de su habitacion , N. 496.) hubiesen dexado medio alguno por practicar , para hallar una , ó mas personas que dixesen lo mismo? Y por qué el Pucci no obligó al Contaldo por la via de derecho á que ratificase su proposicion? Y siendo en virtud de la Real Cedula del Rey nuestro Señor quanto alli se obraba , podía con ella legitimamente obligar al Consul de España á que dixese formalmente , en qué fundó la asertiva hecha á la Corte de Napoles : *de que se encontraria* (contra Hombrados) *quanto se deseaba?*

5. La conducta de Pucci en la causa dió principio

Ccc

por

por donde no podía, ni debía; pues no habiendo manifiestado (como era de su obligación) al Ministerio las facultades de su Poder, *num.* 190. obtuvo lo que le convenia, de que la causa se hiciese entre los Vendedores del Trigo, y su Principal la Ciudad de Napoles, en lugar de pedir: que se examinase la conducta que había tenido el Consul Hombrados en su comision; pues además de ser el motivo que originó las contestaciones entre las dos Cortes, como se vé del Manifiesto de la de Napoles, *num.* 111. era, y es siempre el unico, y solo punto á que se reduce esta Causa. La Ciudad de Napoles bien sabia, que no se debía, ni podía tratar de otra materia en esta Real Junta de Madrid, pues que su Poder, ni aun indirectamente habla de los Vendedores, y no era regular que hablase, existiendo el comisionado Hombrados (y hecho venir aqui en esta Corte al mismo efecto, *num.* 182.) que es la persona legitima, con quien debieran entenderse todas las deducciones; pues de no haber desempeñado fiel, y lealmente la comision, era consiguiente en parte la justicia de su Principal Napoles, y el honor de aquella Corte. Con este estroliado principio hizo Pucci la Causa de sí mismo; pero no la de su Principal, *num.* 107. con sus contradicciones, y falsos supuestos, de que están llenos los Autos, reduxo una Causa tan seria, y recomendable, á que la Junta pusiese todo su mayor cuidado sobre su conducta, *num.* 212. y *notas* 211. 212. y 213. Su ignorancia amontonó de pruebas los Autos *contra producentem*, *num.* 172. su cabilacion quiso hacer interminable una Causa tan simple, y llana de hecho: el abuso de Parte tan respetable que representaba, que debía servirle de moderacion, lo hizo orgulloso, é insufrible; pues aun despues de firmado el Memorial Ajustado por los Abogados en el estado de darse á la prensa, compareció en la Junta con un pliego de treinta y siete adiciones al mismo, que en pleno Tribunal, presentes las Partes, y Pucci, se hallaron unas imaginarias, otras dupli-

98

plicadas, y aun quadruplicadas, otras superfluas, y las demás inútiles; y que sin embargo, la Junta, para cortar las idéas del traslado que iba buscando Pucci para alargar hasta su extremo la conclusion de esta Causa, delegó al Sr. Consejero Don Julian de Hermosilla, para que en la casa de su habitacion, con citacion de las Partes, juzgase lo que halláre por conveniente, como así se executó; pero no sin el desabrimiento ordinario de las vanas, é insubsistentes pretensiones de Pucci.

6. Pucci, que ha ido mendigando (por no decir otra cosa) Documentos en el Estrangero, N. 431. hasta 34. que dixesen que las Cartas de Italia llegaban en Marsella, unos el Jueves á la noche, otros el Viernes id. de cada semana, en lugar del Sabado (día ordinario de su llegada) y que estas se distribuian respectivamente el dia siguiente, ha querido acabar de demostrar: que quanto ha obrado en esta Causa ha sido sin conocimiento, ni experiencia alguna de tales asuntos. Toda correspondencia (y especialmente la de oficio) pide notarse al margen de cada orden *el dia en que se recibe, y el en que se responde.* Todos los Despachos presentados en Autos tienen igual circunstancia; pero como pudiera exceptuarse de *arbitraria* esta nota, por ser del Hombrados puesta, no lo dirá su correspondencia misma, dando principio por la primera de sus cartas, *num. 5.* y su *nota num. 2.* de la fecha de 17. de Marzo, responsiva á la primera orden de comision de 3. del mismo, y el *num. 4.* nos lo dice mejor, pues es una carta de la misma fecha, que anticipó á escribir (al ordinario) el Consul Hombrados, antes de haber recibido las cartas de Italia. (*Nota 1.*) Los *num. 21. 23. 28. 32. 47. 59. 60. 71. 75. 77. 80. 84. 90. 91. 93. 94. 98. 100. 103. 104. 105. 106. 108. y 109.* nos

(Nota 1.) La misma naturalidad de este día, tan lejos de proveer lo que debia acontecer en el raro sucesivo de este fatal Expulsión, pudiera bastar para conocimiento del real, y efectivo día de la llegada del Correo de Italia á Marsella.

nos dice lo mismo ; pero sin contradiccion de Pucci , y de ninguno , lo dice el *num.* 100. del qual transcribiremos su tenor : «Recibo hoy Sabado (al ordinario) la de »V. E. de 19. del que acaba , *num.* 99. pues que en igual »día llega todas las semanas el Correo de Italia , y en el »mismo se responde , como V. E. puede informarse *abí mismo de toda la Negociacion.* « Vease la *nota* 120. pues tenemos que esta verdad misma la afirma con juramento el propio Pucci en su Pedimento de Alegacion de 7. de Mayo de 1766. N. 330. fol. 219. lin. 15. hablando del Despacho de 7. de Abril , dice : «*que lo recibió el Consul »Hombrados el 21. del mismo (que fue Sabado) (Nota 2.)* que son los quince días inclusivos , que necesita el Correo de Italia para que llegue á Marsella.

7. Pucci , que estubo en Marsella autorizado , para que le franqueasen la prueba que necesitase , no era mas regular pedir testimonio del registro de las Postas , y Correos de aquella Villa , del día , y hora en que llegó el Correo de Italia la primera semana de Mayo , en lugar de ir mendigando certificaciones voluntarias ?

Pero para qué le sirven ? Quando en primero de Mayo , N. 150. hasta 53. y á los seis Bastimentos comprados á la vela de la casa de Descamps , Hermanos , y Fraise , habian partido del Puerto de Marsella : *num.* 68. y 72. y quando la expedicion de los Trigos de Trial , Fabre , y Compañía , estaba ya hecha en 5. de dicho Mayo , *num.* 73. con que remitió las Polizas de cargo , y *num.* 99. con que la Corte acusa el recibo de ellas ? y *nota* 113. Y quando la expedicion no fuese hecha en dicho día 5. de Mayo , en que llegó la orden de cesacion , dónde , y quién se fiará de anular unos contratos tan solen-

lenti-

(Nota 2.) Si ese hombre hubiese tenido memoria á lo mismo de esta accion suya , seguramente no la pusiera al contrazo con las Certificaciones , ni se arriesgaria á intentar quitar el mismo privilegio al Despacho de 21. de Abril , *num.* 76. que quiere que haya llegado el primero de Mayo , y no obstante que la Corte misma , *num.* 113. del Manifiesto dice : que este Despacho lo recibió el 4. de Mayo.

99

lemnes , pasados con el Hombre público de la Nación , como se lo dió á entender á su Corte el Consul Hombrados , con su carta de 2. de Junio , *num.* 100. ? y por último se añade : que aunque el Hombrados , sin orden , ni comision hubiese efectuado las compras que se disputan , lo autorizaba bastantemente para ello su mismo Ministerio ; pues se trataba de socorrer la Capital , y Reyno de su Soberano , en una urgencia tan lastimosa , en que se hallaba , *notas* 167. y 180. Y qué se diría , quando los Trigos hubiesen llegado á tiempo , y oportunamente , como llegaron ? Y si con orden llegaron dos , y tres semanas antes del tiempo prefinidole al Hombrados , que queda por oír ? Los *num.* 142. hasta el 44. 151. hasta el 54. con sus *notas* , y la conclusion siguiente.

Que hubo mandato , sin límites en cantidad , y precio , y urgencia sin igual , *num.* 5. 22. 31. 47. 59. y 82.

Tiempo prefinido , para que llegase el Trigo en Napoles , que fue por toda la primera semana de Junio , *numero* 47.

Que llegaron quatro Embarcaciones el 16. de Mayo , cinco el 24. dicho , y la ultima el 2. de Junio , *num.* 99.

Que hubo el contrato de 19. de Marzo de las 304. cargas de Trigo , *num.* 6. Y las Embarcaciones embargadas , para dar pronto socorro á la Capital del propio Soberano , que los accidentes , ó inteligencia sobre el permiso (de que no es licito hablar) impidieron su execucion antes , *num.* 24. y 26.

Que el haber contratado de la casa de Descamps , Hermanos , y Fraise las seis Embarcaciones á la vela fuera del Puerto , y otras 1300. cargas de Trigo , que dicha casa tenia en sus Almacenes , y las 24. cargas de la casa de Duguies en los dias 30. de Abril , 1. y 3. de Mayo , fue efecto de aquellos mismos antecedentes , para que tubiese cumplimiento la Real orden , de que Napoles tubiese los Trigos que anelaba en el termino prefinido

de la primera semana de Junio, *num.* 64. hasta el 67.

Ningun exceso en *cantidad*, pues en lugar de las 309. cargas convenidas, *num.* 6. y que la Corte con uno de sus Despachos de 28. de Abril, *num.* 82. le ordena de mandar esta cantidad; (y sin embargo de que el Sr. Marqués Tanucci en otra carta anterior le dixo: *que 509. cargas de Trigo servirian para sufragar en parte la urgencia de Napoles*, *num.* 22.) Hombrados reduce su expedicion á 111605. cargas de Trigo, con 882. de Centeno, *num.* 173.

Ningun exceso en la *calidad*; pues quince meses despues los halló la pericia de Napoles aptos á panalearse, y por tales se vendieron, *num.* 168. hasta 171. y *nota* 179.

Ningun exceso en el *precio*: antes bien con suma ventaja menor del regular, y corriente entonces en la Plaza, como consta en Autos, y del expediente de Beltran en está misma Real Junta, consta, que este pagó en Marsella los iguales Trigos de Borgoña, en la propia primera semana de Mayo á 56. francos la carga, quando los de Hombrados no llegaron á 42. francos, *nota* 177. de lo que se deduce por consecuencia infalible, sobre qué debia recaer la colusion con los Vendedores?

Llevamos demostrado en toda la Correspondencia la pureza del zelo de Hombrados, en todo lo que era ventajoso, y de alivio á su Corte, y contra la entera Negociacion de la Plaza de Marsella, haciendola sabedora de quanto ocurría, y consultando: *que se mandasen los Fabriques del Rey en las aguas de Antibio, para apresar todos los Bastimentos que saliesen con Trigo de aquel Puerto, para que no faltase á Napoles la subsistencia*, *num.* 20. y 23. y *nota* 25.

Que arrebatado el Hombrados de zelo por el interés de su Corte, le dixo á la misma en una de sus cartas de 9. de Junio, *num.* 104. al fin, sobre los Trigos expedidos en la nimia cantidad que llevamos enunciada: *que si*



100

*no tenia necesidad de ellos , que no los recibiese ; y si le hacian al caso , que los admitiese ; pero sin pagar en tanto las Cambiales. ¡Qué bella colusion ! Véanse las notas 130. 131. 143. y 160.*

Pucci , que pasó á probarla en Marsella sobre los Libros de los Comerciantes , en virtud de la falsa delacion del Vice-Consul Domingo Contaldo (de quien hemos hecho en este escrito el recato al *num.* 200. hasta 203.) y del segundo D. Juan de la Rosa , Consul de España , que ofrece probarla , *num.* 205. y *nota* 245. qué probó ? Nada.

Que los contratos , siendo como se lleva dicho , celebrados en 30. de Abril , 1. y 3. de Mayo , y la contraorden no habiendo llegado (como no podia llegar ) que en el 5. segun llevamos sobrecabundantemente probado en este escrito , y de contrario confiesan , *notas* 113. y 172. son válidos.

En tan irrefragables supuestos espera el infeliz , y miserable Hombrados , que la integridad de los Señores Ministros de la Junta le harán aquella justicia que se merece , y como tiene pedido en su Demanda , N.º. y fol. 6.º. Madrid 10. de Marzo de 1770.

*D. Francisco de Hombrados M.º.*

*Erratas de este Escrito.*

- Fol. 1. lin. 5. dice, con la ganancia, debe decir: *en la ganancia.*
- Fol. id. lin. 14. dice, *num.* debe decir, N.
- Fol. id. lin. 22. dice, N. debe decir, *num.*
- Fol. 12. lin. 14. dice, de tiempo, debe decir, *de precio.*
- Fol. 25. B. nota 73. dice, el 10. de Marzo, debe decir, *el 19. de Marzo.*
- Fol. 27. lin. 5. dice, N. debe decir, *num.*
- Fol. 34. lin. 17. dice N. 67. debe decir, N. 76.
- Fol. 62. B. nota 191. lin. 1. dice, la 2. causal, debe decir, *la 1. causal.*
- Fol. 90. B. lin. 16. dice nota 207. debe decir, 247.
- Fol. 91. nota 252. lin. 3. dice, Marfario, debe decir, *Marforio.*
- Fol. 98. lin. 23. dice, no lo dirá, debe decir, *nos lo dirá.*
- Fol. 58. B. lin. 18. Dice N. 459, embargan a 453.*

## APPENDICE II

(AGS, ESTADO, LEG. 5897)

### *RELAZIONE DEL SUPREMO MAGISTRATO DEL COMMERCIO SUL MEMORIALE DI HOMBRADOS. TRASCRIZIONE.*

S.R.M.

Questo vostro supremo magistrato ha ricevuto con la maggior venerazione il Real dispaccio de' 2 del corrente con acchiuso memoriale da' D. Francesco Hombrados dato a S.M. Catt.ca e che quel sovrano ha voluto che si trasmettesse qui prima di risolvere cos'alcuna. Ci ordina VM di dire su di esso con distinzione e con la possibile prontezza quel che ci occorre: e ci fa nel tempo stesso intendere il suo rincrescimento per la lentezza con cui si è proceduto nella causa delle falsità delle patenti.

Soddisfacendo al suo sovrano comando cominciamo dal supplicare VM a riflettere che la causa criminale delle falsità delle patenti ebbe principio quando già da due anni D. Francesco Hombrados avea per benignità e clemenza di VM ottenuto il permesso di trasferirsi a Madrid da Napoli, dove stava detenuto col mandato per Città da questo vostro Supremo Magistrato ingiuntogli per lo stretto conto che dove arrendere della sua condotta nella nota commessa de' grani del 1764. Sempre è stato di poi assente l'Hombrados. Citato non ha voluto presentarsi. Mandate le rogatoriali, o vogliam dire l'esecutoriali da questo vostro Supremo Magistrato in Madrid; ivi ha avuti mezzi e protezioni tali da non lasciarle eseguire, malgrado gli uffici del vostro Ambasciadore. Sicché qualunque corso avesse fatto il processo criminale contro i due vice Consoli qui esistenti, l'Hombrados sempre potrebbe dire di voler essere inteso e ammesso alle difese, già che non è stato finora inteso punto ma il ritardo della procedura è provenuto da questa istessa resistenza dell'Hombrados dubbi dire alle citazioni fatte lì. È provenuto anche dall'essersi dovuto attendere da Marsiglia le prove, i documenti, le deposizioni, e le ratifiche de testimoni: e VM sà quanto tempo scorre prima di

averle. È benvenuto a VM che nel mese di Febbrajo scorso l'Avvocato Fiscale fece la sua istanza domandando che si impinguasse il processo di alcune altre pruove da doversi fare in Marsiglia. Con nostra rispettosa rappresentanza de' 3 Aprile fu umiliato per intero a VM la suddetta istanza dell'Avvocato Fiscale e implorata la sua sovrana autorità per aver da Marsiglia tutto questo di più creduto dal Fiscale necessario alla compilazione del processo per completare la pruova fiscale, non già contro i viceconsoli che sono confessi, ma contro l'Hombrados che essi chiamano per socio, il quale essendo assente e negativo, per quanto appare ha bisogno d'esser convinto.

Per riguardo poi a letto alla temerità della domanda d'Hombrados, con cui chiede al Rè Cattolico che gli siano pagati 6365 ducati in conto del vostro Regio fisco, questa nascendo tutta dalla causa de' grani, e non da altra, anche chiaramente vede il sublime intendimento di VM che la tardanza della procedura della causa criminale delle falsità, non ha potuto influire in questa pretensione civile di lista di spese presentata per la prima volta dall'Hombrados nella Giunta di Madrid. Questo crediamo bastante di dire per nostra giustificazione e discolpa.

Passiamo ora a rendere conto a VM del contenuto del memoriale dell'Hombrados, che in una adunanza straordinaria di questo vostro Tribunale tenute il dì 12 del corrente abbiamo letto e ponderato.

Non possiamo dissimulare a VM il ribrezzo e l'orrore che si causò lo stile e il tenore del medesimo o si riguardi la quantità di fatti falsi e alterati che contiene o si riguardi la franchezza e la petulanza con cui gli asserisce e gli accompagna con espressioni di ingiurie o di poco rispetto contro quel che per lui vi dovea essere di più sagro e di più rispettabile al mondo. La citazione fatta lì di comparire in questo Magistrato del Commercio a sentir ratificare in tortura le dichiarazioni de' due rei che lo chiamavano per socio, che andò a Madrid accompagnata da vostro Real Dispaccio, la qualifica di irregolarità e di supposta carta del Marchese Tanucci. La requisitoria e l'esecutoriali di questo Magistrato del Commercio, che erano avvalorate da un ufficio dell'Ambasciadore duca di S. Elisabetta, le chiama una mostruosità e una trasformazione di quella supposta carta; e dice che tutte furono pubbliche falsità e notorie arditezze che si commisero in Madrid da'

suoi contrari: vale a dire dagli Avvocati della Città di Napoli e dal vostro Ambasciadore; e conclude questo frenetico discorso col dire, che la moderazione di cui esso Hombrados ha fatto sempre uso è quella sola che lo trattiene dal fare in Spagna ricorso a quel consiglio di Castiglia contro tali uomini loro socj degni tutti del maggior castigo.

Questo è un piccolo saggio dello stile del memoriale d'Hombrados sul quale non interloquremo di più a VM, lasciando al suo Sovrano intendimento e arbitrio il risolvere se esigerne il castigo che compete, o coprirlo di quel disprezzo e oblio che merita.

Troppo lunga cosa sarebbe il rilevare tutte le falsità asserite dall'Hombrados in questo suo memoriale. Ci contenteremo di richiamare in breve alla memoria di VM i principali fatti veri relativi al suddetto Hombrados, che basteranno per dimostrare che quasi ogni parola del suo memoriale è una mensogna. D. Francesco Hombrados venne chiamato da Marsiglia in Napoli a render stretto conto della sua condotta nella contrattazione de' grani fatta per ordine del ministro di VM e per servizio dell'Annona di questo pubblico nel mese di maggio 1764. La chiamata la ebbe con dispaccio de' 16 giugno. Non ubbidì, rispondendo di essere gravemente ammalato, vero o falso che si fosse. Ebbe nuova chiamata con dispaccio dei 10 gembre, alla quale finalmente ubbidì. Fu costituito col mandato per civitatem da questo vostro Ill.mo Magistrato. I carichi che se gli addossavano erano di frode e di collusione, e di accesso nel mandato maliziosamente fatta, e soprattutto da averne colludendo co' mercanti fatte antidatare le epoche de' contratti stipulati per mano del sensale Archard per così nascondere la trasgressione alla espressa revoca del mandato. Gli indizi e gli argomenti di questi suoi delitti erano stati così chiari che erano saltati agli occhi del vostro Ministro di Stato fin dal primo momento che ebbe riscontro delle compre seguite.

Infatti era certo che Egli nulla aveva fatto di concerto coll'Ambasciadore Cantillana, con cui aveva ordine di concertarsi e regolarsi.

Non aveva comprato con la licenza dell'estrazione come ne avea l'ordine positivo sempre replicato.

I contratti con Trial Fabre de' 15 Maggio, 21 Maggio, e 2 Giugno erano certamente posteriori all'espressa revoca. Il contratto con Dugues non era stato fatto nella prima settimana di Maggio, in cui

pervenne la rivoca, giacché egli non lo aveva avvisato, né nelle sue lettere de' 5, né in quelle de' 6 Maggio, ma solo in quelle de' 12, eppure portava la data del 3 Maggio, e questo era visibile.

De' contratti col Trial Fabre che portavano anche la data de' 3 Maggio nasceva forte dubbio che parimente fossero fatti dopo giunte le lettere colla espressa rivoca del mandato.

Finalmente le compre con Des-Champs Fraisse erano quasi tutte di grano che non era in Marsiglia, ma in Livorno, ed egli nel giorno primo di Maggio quando le comprò avea riscontro che in Livorno sovrabbondava tanto grano, sicché se ne erano di là revocate le commesse: ed egli avea comprata non una somma certa, ma solo quell'incerto residuo molto o poco o nulla che sarebbe stato, che per la sua mala qualità fosse rimasto invenduto, e lo avea pagato a prezzi che non correvano più né a Livorno né a Marsiglia.

La enormità de' prezzi era quella che più facilmente di tutte si scopriva, come anche l'aver comprato generi non commessi mai, e l'aver mentita una commissione dell'Eletto del Popolo. Questo in grosso era quello che fin da allora traduceva delle frodi e dei delitti dell'Hombrados, che sono poi venuti in chiarissima luce colla compilazione del termine fattane in Ispagna, con essersi scoperto molto di più sulle condizioni inserite ne' contratti, sulla pessima qualità dei grani, e sulla partecipazione datagli da' mercanti nello sperato guadagno, che per brevità tralasciamo avendone altrove a sufficienza rilevato ed esposto.

Ora continuando la narrativa de fatti dell'Hombrados, il medesimo restò molti mesi in Napoli senza che si cominciasse la procedura su questi carichi contro di lui. Quelle ragioni di alta politica che frastornarono sempre dal ridursi qui a termine di regolare procedura di giustizia le pretensioni che facevano i Negozianti Francesi del prezzo dei loro grani e dell'accettazione delle cambiali, impedirono anche il procedersi dell'esame della condotta dell'Hombrados. L'una cosa era inseparabile dall'altra; perciò fu soltanto a' 12 7mbre 1765 prese la giuridica deposizione del medesimo. Intanto per negoziazione passata tra VM ed il Re Xmo, la pretensione de' Negozianti Francesi per il prezzo de' loro grani fu rimessa all'arbitrale giudizio d'un Tribunale, che fosse indifferente: e tale si sperò che sarebbe

stata la Giunta del Commercio di Madrid, che perciò si prescelse VM per dimostrare con quanta imparzialità le piaceva di agire in questa controversia, non ricusò all'Hombrados, che lo domandava, il grazioso permesso di trasferirsi a Madrid, togliendogli il mandato che aveva. Restò dunque sospesa quella procedura ma non abolita. In Ispagna si cominciò il litigio tra Negozianti Francesi e la Città senza a mettersi e senza sentirsi l'Hombrados. Si giunse sino alla chiusura del termine; allora fù che divenute le circostanze favorevoli all'Hombrados, egli ricorse al Re Cattolico, e domandò d'esser inteso e mostrarsi parte nel giudizio. Rimesso questo suo ricorso alla Giunta nel mese di Agosto 1766 e comunicato all'Avvocato della Città di Napoli, il medesimo prudentemente in sua replica /fol. 286 del memoriale ajustado/ rispose che: "la facoltà concessagli dalla città di Napoli, e da lui presentata era solo ristretta, e specialmente limitata alla lite che in quella Real Giunta si trattava tra la città e i Negozianti Francesi sul prezzo de' noti grani, ed essendo questo ciò che in sé quella del Real ordine di SUPREMO MAGISTRATO DEL COMMERCIO de' 10 Gennaro ultimo, nel quale se ne commise alla Giunta la conoscenza, ha dovuto contestare; non gli era possibile senza incorrere in grave eccesso stendere le sue facoltà a rispondere all'Hombrados sopra altri particolari, tanto fuori de' limiti della citata sua facoltà, e dell'espresso Real ordine, già che né nell'una, né nell'altra si incontra la minima espressione del riferito da Hombrados, né di quelle tali sue cose particolari. Era regolare che se ne facesse menzione, poiché si era ricevuta dal Magistrato di Napoli la deposizione dell'Hombrados come egli stesso lo confessava nel citato suo scritto sopra gli stessi assunti, ed erano in conseguenza qui radicati. Per tanto supplicò SUPREMO MAGISTRATO DEL COMMERCIO che in vista della limitazione delle menzionate sue facoltà si servisse dichiarare, che non poteva, né doveva egli Procuratore della Città rispondere, né contestare al riferito scritto d'Hombrados, ordinando anzi che l'Hombrados dirigga l'azione di quello scritto dedotta sugli espressati particolari, donde e come si deve, e corrisponde. Del che essendo necessario, formava articolo con previo ed anteriore pronunziamento di giustizia, con protesta che intanto non corra il termine, né si induca pregiudizio alla città.

Fù sommamente regolare e ragionevole, non men che decorosa questa replica: e veramente non è cosa né strana né insolita, che vertendo lite tra negozianti non sudditi di VM con altri suoi sudditi, ed entrando i rispettivi Sovrani a proteggere i propri vassalli, ne segua un compromesso presso ad un Tribunale terzo, e di nazione diversa dalle due litiganti. Ma sarebbe cosa stranissima e non mai intesa, né avvenuta, che un sovrano volendo reso stretto conto da un suo ufficiale militare, da un suo console, della condotta tenuta in una incombenza addossatagli, questo esame, questa giustificazione ad un ministro e di un servitore suo si facesse avanti d'altri che de' Magistrati costituitigli dal Sovrano, che chiede conto dell'esecuzione de' suoi comandi; né potrebbe essere maggiore il vilipendio della sovranità, che a tollerare questa stranezza.

Quindi fu che la Giunta di Madrid ponderando le ragioni della replica dell'Avvocato della Città di Napoli nel giorno 9 gembre 1766 sentenziò in questi termini = Che la parte della città di Napoli contestasse e rispondesse al translato notificatogli a' 30 Agosto prossimo passato dell'istanza di D. Francesco Hombrados quanto questi aveva esposto ad aver adempiuto fedelmente ed esattamente ai Reali Dispacci della Corte delle due Sicilie senza eccedere in maniera alcuna e disimpegnato il suo incarico e commissione de grani = E questo decreto accettato da ambedue le parti passò in cosa giudicata. Ma innanzi di farsi questo decreto alla Giunta, l'Hombrados nella stessa sua prima istanza de' 23 Luglio 1766 aveva domandato non solamente che si decidesse aver egli adempiuta fedelmente la commissione, passava domandare /fol. 241 del memoriale ajustado/ che la Giunta nel tempo istesso pronunciasse quel che conveniva al suo onore, zelo, e regolata condotta che sempre aveva ostentata nel Real servizio, e che era pronto a provare e giustificare con la sua solita verità e purezza: che fosse indennizzato dallo scorno, pregiudizio o disonore che gli era risultato in tutta l'Europa per la pubblicazione di varj scritti stampati: che la Giunta ordinasse che egli Hombrados fosse reintegrato nella sua antica costituzione, onore, impieghi virgola e incarichi, e specialmente nel carattere di Console di Marsiglia: che si cancellassero le denigranti espressioni messe contro di lui dagli Avvocati della parte contraria: che fosse rimborsato che tutte le



quantità spese nell'adempimento ed esecuzione della commissione, con di più gli interessi delle suddette somme erogate, diritti e previsioni correnti; provvedendo egualmente a' risarcimento di tutti i danni, interessi, pregiudizi e discapiti che se gli erano cagionati: e dichiarando parimente che la Città di Napoli era obbligata a pagare le cambiali relative al valore del carico de legumi condotti il Napoli dal Capitan Carlo Antonio Vuolo.

La Giunta, come abbiam detto, divise una pretensione dall'altra. La prima era intrinsecamente connessa colla causa dei Negozianti Francesi, anzi era il cardine di tutto della quistione. Per due capi può essere obbligato un mandante dal fatto del mandatario: o quando si provi che il mandatario abbia adempiuto fedelmente il mandato; o quando il mandante con una posteriore ratificazione abbia consentito quei difetti d'esecuzione che il mandatario avesse commessi, e se ne sia accontentato. Già si conveniva si concedeva che posteriore ratificazione non vi era stata, anzi tutte le più solenni proteste rifiuti che mai avessero potuto aver luogo erano fin dal primo momento fatte. Solo rimaneva dunque ai Negozianti Francesi a provare che l'Hombrados non avesse ecceduto il mandato, altrimenti contro di lui solo avevano azione, e perciò conveniva su questo sentirsi l'Hombrados.

Ma per le restanti pretensioni e domande dell'Hombrados, decise la Giunta, che non se le dovesse trattare: e fu tanto solenne premurosa questa distinzione, che noi vi vediamo nel frontespizio stesso di quel grosso volume impresso, che ha per titolo Memorial Ajustado, che vi si dice: che D. Francesco Hombrados si mostrò parte unicamente per quella sola parte che riguardava l'aver adempito fedelmente ed esattamente ai Reali Dispacci della Corte delle due Sicilie senza eccedere in maniera alcuna, e disimpegnato il suo incarico e commissioni di grani che gli si confidò nel tempo della passata penuria di quella Capitale e dei suoi due Regni.

In sequela di questo decreto del 9mbre 1766, né l'Hombrados presentò più negli atti alcuna prova per giustificare la pretensione della lista di spese; né gli Avvocati della Città di Napoli contestarono sulla medesima, o fecero alcuna prova in contrario, come nemmeno sulle restanti pretensioni di rifazioni, o di redintegrazioni dell'Hombrados.

Così si passò fino al Febbrajo del corrente anno, nel quale la giunta di Madrid pubblico quella sua sentenza né imparziale, né arbitrare, che ha ricolmata di meraviglia all'Europa. In essa dimenticati giudici di ciò che avevano deciso nei 1766, ed eccedendo i confini della loro giurisdizione, non solo sentenziarono che l'Hombrados avea adempito fedelmente ed esattamente come probo ed onorato uomo la commissione addossatagli, il che avevano facoltà di pronunziare, ma passarono anche a condannare la Città di Napoli a pagargli quel tanto che per esecuzioni di essa giustificasse d'aver speso e disbor-sato. Non fecero però una così strana irregolarità come la imputa loro, e la vuol far credere l'Hombrados in questo suo memoriale. Non menarono buona la lista delle spese da lui presentata. E come potevano farlo di una lista la più capricciosa, e la più stomachevole che possa immaginarsi, né documentata, né liquidata, né discussa? Anzi è certo che non la ebbero per buona, poiché dissero che dovesse la Città a pagare quelle spese che l'Hombrados giustificerebbe aver fatto. Dunque quella sentenza non solo non cade sopra somma certa, ma nemmeno sopra debito certo, perché a mente anche di quei Giudici, se niente riusciva a giustificare all'Hombrados d'aver speso, niente era dovuto. Questa sentenza cadde sopra una pretensione sulla quale non solo non si era dato termine probatorio, ma si era formalmente esclusa da quel giudizio, e riservata ad altro giudizio avanti ai Giudici competenti.

Ora il veder che l'Hombrados petulantemente cerca a Re Cattolico, ed ai suoi Tesorieri la summa di ducati 6365, e dice essergli dovuta in vigore ad una sentenza, che quando anche non fosse irregolare, e nulla per ogni verso, pure nemmeno gli ha accordati né in tutto, né in parte, è una temerità che farebbe orrore, se alcuna cosa più di questo Hombrados potesse fare orrore.

Tanto crediamo bastante aver esposto a VM de' fatti veri che concernono questa richiesta di denaro fatta da D. Francesco Hombrados al SMC per farsi pagare da' Tesorieri che se ne dovessero rivalere sul vostro Reale Erario.

Sulla domanda delle spese della sua lite che l'Hombrados accenna, ma non promuove, ci rimettiamo a quello che nella nostra risposta rispettosa rappresentanza de' 26 Luglio abbiamo umiliato a

VM, quando per un'irruenza di quella Giunta si tentò farle pagare al Procuratore della Città di suo proprio denaro.

Passiamo adunque a che quel che riguarda l'inquisizione criminale di vendita di patenti false e di estorsioni, e concussioni commesse dall'Hombrados durante il suo consolato in Marsiglia. Sa benissimo VM che fin dal 1760 si ebbero querele della Corte di Francia per queste patenti false. Il sospetto allora cadde sul solo viceconsole Contaldo. Si ordinò perciò al Console stesso che si credeva innocente, di dar riparo a questo gravissimo disordine. La destrezza che egli usò allora a salvare il reo e a nascondere la cosa è anche ben nota a VM. Continuarono le lagnanze del Ministero francese nei seguenti anni, ma per la stessa destrezza dell'Hombrados nulla riuscì scoprire e niuno fu punito. Di questo sono i documenti tutti nel Reale Archivio della Segreteria di Stato, e questo Tribunale si era riservato a domandarne la comunicazione quando si fosse presentato l'Hombrados. Infine tolto il medesimo da quel consolato, e mandatovi un successore, a questi riuscì avere prove tali delle commesse falsità e concussioni, che si domandò alla Corte di Francia l'arresto de' viceconsoli che fù eseguito. Venuti due di essi qui si cominciò la procedura formale. Interrogati, furono confessi, e chiamarono per reo principale l'Hombrados. Molti indizi corroboravano le loro deposizioni, ma soprattutto le lettere del carteggio costantemente mantenute tra l'Hombrados ed il Contaldo viceconsole a Cetta e dalle lettere dell'Hombrados apparisce che per conto suo, ed a premura sua si faceva la vendita di queste false patenti a Padroni di Bastimenti di altre nazioni principalmente genovesi.

Quindi nacque quello regolare decreto di citarsi l'Hombrados a sentire ratificare in tortura le deposizioni ben due rei che lo chiamano per socio. A questa citazione replicatamente fattagli, l'Hombrados non ha mai voluto ubbidire. Ora con quali termini qualificremo i vanti che egli si dà nel suo memoriale di volere a costo della vita e del sangue andar fino alla fine del mondo a giustificare la sua innocenza?

Se l'Hombrados avesse chiesto a VM un salvo condotto, questo vostro Sup.mo Magistrato è stato di uniforme sentimento di non doversegli accordare. Non vede ragione di recedere dalla regola. Ai

principali rei non si accorda mai. Non si accorda ai socj, che quando abbiasi speranza per mezzo loro di scoprire un delitto occulto, o di cui solo deboli indizi si abbiano. Qui tutto pare chiaro e provato, e non tanto dalle concordi deposizioni de' due rei viceconsoli, quanto dalle stesse lettere dell'Hombrados, o di quelle a lui scritte al Contaldo. Esiste una regolare citazione del Tribunale, che chiama Hombrados. Se egli vuol mostrarsi innocente ubbidisca e venga. Su quel che deporrà in confronto co' rei che lo hanno chiamato per socio, anzi per reo principale, questo vostro Tribunale regolerà i suoi decreti sugli stretti e rigorosi termini della giustizia senza passione veruna, come sempre ci pregeremo di fare. E può incoraggiarlo a venire l'essere stati noi rimproverati più presto di languidezza che di rigore. Ma un salvo condotto non vi è ragione da darlo.

Però l'Hombrados non chiede a VM un salvo condotto. Ha chiesto al vostro Augustissimo Padre un salvo condotto offerendosi con giuramento di portarsi in Napoli a rispondere a qualunque carico se gli facesse, colla sicurezza però che non se li userà alcuna violenza, né nella persona, né nella giustizia, e che il ministro di SMC pigli cura e protezione della di lui persona su quelche in giustizia si opererà qui sull'assunto, offerendosi nel tempo stesso con giuramento da andare anche all'ultimo supplicio se sarà necessario. Questa domanda in questi termini fatta, è tale che a noi mancano quasi le frasi per qualificarla. Ma ci consola che sapendo SMC quanto VM si pregi camminar sull'orme del suo Augusto Genitore, e che la giustizia non le è meno cara di quel che è a lui, potrà comprendere e sentire quanto di improprio, e di indecente si contiene in cosifatte espressioni.

Il dippiù del memoriale d'Hombrados contiene cose non appartenente ai fatti presenti. Vi si discorre di altri avvenimenti della sua vita. D'una inquisizione di furto e di concussione che ebbe nel 1749, dalla quale dopo venti due mesi di carcere, disse dice essere uscito trionfante per mezzo del confessore del Rè di quel tempo, e trascrive in foglio separato un dispaccio di allora. Parla di un'altra accusa di furto di polvere, che dice aver avuta ingiustamente nel 1738; e finalmente d'un altro disturbo nel suo reggimento avuto nel 1753, per cui venne senza licenza Napoli a buttarsi a piedi del Rè, e per quietar le

cose convenne levarlo dal suo corpo d'artiglieria, ed impiegarlo nel Consolato di Marsiglia. Include indi copia di lettera sua al Marchese di Castromonte de' Gennaro 1770, e la risposta savia di quell'Ambasciadore, il quale altro non dice, se non che testimonia che il Domenico Contaldo fu destituito dal vice consolato di Marsiglia nel mese di 8bre 1765 per aver vendute patenti false.

Rapporta parimente copia di un attestato di Monsignor Badein che faceva le funzioni di console di Napoli in Antibio il quale attesta che nel mese di 8bre dell'anno 1762 esso Hombrados gli avisò di stare attento ai passaporti dei Bastimenti Genovesi, che erano falsi, e dispensati dal viceconsole di Cette Domenico Contaldo. Non si avvede quanta prova faccia contro di lui lo scoprirsi ora, che sapendo egli fin dal 1762 così enorme delitto del Contaldo, non solo lo ha occultato al suo Sovrano, ma ha seguitato ad esser amico a proteggere il Contaldo, anzi a mantenerlo in quel viceconsolato, donde non è stato rimosso che dopo dismesso e tolto lo stesso Hombrados.

Dopo questi documenti dimenticatosi di aver con essi provato il delitto del Contaldo, produce copie di una fede ultreonea procuratasi in Napoli da due Calabresi dell'Amantea a' 15 Gennaro 1772, i quali francamente attestano avere inteso dire che il Contaldo, ed il Requier siano stati da questo vostro Tribunale liberati ed assoluti come innocenti. Non è strano che uno possa procurarsi un attestato di cose tutte false chimeriche: lo strano è che vediamo tanto da questo suo memoriale quanto dallo scritto stampato, che l'Hombrados pubblicò in Madrid, ch'egli presentò questa tal fede ultronea di asseritive tutte false in Madrid al Consiglio di Castiglia, e alla Giunta, e se ne fece ivi gran caso, e vi produsse gran colpo. Tanto ci è bastato per conoscere la parzialità di quei Tribunali verso questo loro paesano.

Ora concludendo il discorso, crediamo che SMC potrebbe far sentire all'Hombrados che essendovi una citazione di questo vostro Tribunale contro di lui per la inquisizione criminale di vendita di patenti false e di concussioni, se gli vuol giustificarsi deve ubbidire e presentarsi, e che qui sotto la vigilante cura di VM la giustizia si amministra da' sui Tribunali con quella imparzialità e zelo istesso, che fù amministrata sotto il vostro Gloriosissimo Padre. Che rispet-

to al render stretto conto delle compre de' grani da lui fatte in Marsiglia, il termine di tutte le prove essendosi compilato in Madrid, e fattosene l'appuntamento de' fatti, altro non rimane a ricercare su ciò: e solo resta ad interporsi una decisione legittima ed imparziale, che definisca questa pendenza, dalla quale decisione risulterà l'innocenza, o reità dell'Hombrados rispetto a quella commissione. Che finalmente rispetto alla sua azione civile di pretensione di rifusione di spese, questa non è ancora intentata. Indirizzandola egli contro il suo debitore, e giustificandola, otterrà da' Giudici competenti la giustizia che gli spetta.

Conservi l'Altissimo la sua sagra persona per lunga serie di felicissimi anni.

Dal Sup.mo Mag.to 24 8bre 1772



FINITO DI STAMPARE NEL MESE DI  
GIUGNO 2021